

# CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Memoria

2022




GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE HACIENDA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE HACIENDA



U  
23



**TÍTULO:** Consejo para la Defensa del Contribuyente. Memoria 2022

**Elaboración y coordinación de contenidos:**

Secretaría de Estado de Hacienda. Consejo para la Defensa del Contribuyente

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:  
<https://cpage.mpr.gob.es>

**Edita:**

© Ministerio de Hacienda y Función Pública

Secretaría General Técnica

Subdirección General de Información, Documentación y Publicaciones

Centro de Publicaciones

**NIPO:** 137-22-121-0



## Consejo para la Defensa del Contribuyente **Memoria 2022**

### Nota sobre la edición electrónica

De conformidad con los principios establecidos por el Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2023, sólo se ha previsto una edición electrónica de la **Memoria del Consejo para la Defensa del Contribuyente** correspondiente al año 2022.



# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CDC.....</b>	<b>11</b>
1. Antecedentes .....	11
2. Régimen legal .....	12
3. Naturaleza .....	14
4. Funciones .....	14
Función consultora.....	15
Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias.....	16
5. Composición.....	16
La Unidad Operativa .....	17
El Pleno .....	17
La Comisión Permanente .....	19
El Presidente .....	21
El Secretario .....	22
6. Procedimiento.....	23
Procedimiento para la tramitación de las quejas .....	24
Procedimiento para la tramitación de las sugerencias .....	26
7. Información sobre el consejo para la defensa del contribuyente.....	26
<b>II. EL CDC EN EL AÑO 2022.....</b>	<b>27</b>
1. El Pleno.....	27
Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2022 .....	27
Miembros del Pleno del CDC durante el año 2022 .....	28
Sesiones del Pleno .....	30
2. La Comisión Permanente .....	30
Participantes .....	30
Sesiones de trabajo.....	32
3. Presidente .....	32
4. Secretaría .....	32



<b>III. ESTADÍSTICAS 2022.....</b>	<b>33</b>
1. Expedientes abiertos .....	33
2. Medio de entrada .....	35
3. Unidad de tramitación.....	36
4. Expedientes admitidos e inadmitidos.....	37
5. Expedientes admitidos.....	38
6. Área de procedencia .....	39
7. Servicio Responsable .....	42
Total.....	42
Asignadas a Servicios Centrales:.....	43
Asignadas a Servicios Territoriales .....	44
8. Motivos de las quejas y sugerencias.....	46
Rúbricas Generales – Quejas .....	46
Rúbricas Generales – Sugerencias .....	47
Detalle de los motivos de las quejas.....	48
Detalle de los motivos de las sugerencias .....	54
9. Expedientes de queja o sugerencia contestados.....	60
10. Disconformidades .....	61
11. Revocaciones .....	62
<b>IV. INFORMES Y PROPUESTAS NORMATIVAS APROBADAS EN EL AÑO 2022 .....</b>	<b>63</b>
1. Informes.....	63
2. Propuestas Normativas.....	99
<b>V. ANEXO NORMATIVO.....</b>	<b>121</b>
<b>VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS.....</b>	<b>189</b>
1. Propuestas normativas (1997 - 2022).....	189
2. Informes (2009 - 2022) .....	236
3. Notas informativas (1997 - 2016) .....	243
4. Sugerencias.....	249



## PRESENTACIÓN

El art. 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente le atribuye la función de remitir al Secretario de Estado de Hacienda una Memoria anual que refleje las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del año. Por ello, transmitimos esta información, relativa a 2022, en la forma y con la estructura que resulta ya tradicional, y que permite examinar el comportamiento de la institución a lo largo de amplios periodos de tiempo.

En la presentación de la Memoria de 2021, señalaba mi preocupación por el escaso conocimiento de la institución entre los ciudadanos, lo que se traducía en un número de quejas que, si bien se situaba en la media de los últimos años –entre 10 y 15.000 anuales aproximadamente–, es una cantidad reducida en términos estadísticos, comparada con el número de actos administrativos que se dictan por parte de la Administración tributaria estatal. También decíamos allí que, como consecuencia de dicha constatación, se estaban haciendo esfuerzos para trasladar la utilidad del Consejo, dando a conocer su funcionamiento, competencias y resultados, básicamente a través de jornadas organizadas por los colegios y asociaciones profesionales.

Esta tarea parece que está dando sus frutos, aunque también es verdad que un solo año de evolución constituye un plazo muy reducido para obtener alguna conclusión fiable. Sea como sea, lo cierto es que en 2022 se ha elevado el número de quejas respecto del precedente en un 16 por ciento, alcanzando la cifra de 12.000 aproximadamente.

Ahora bien, el principal objetivo no es de carácter cuantitativo, sino cualitativo. No se trata tanto de resolver un elevado número de quejas, que también, sino de que las que se reciban pongan de manifiesto deficiencias o problemas generales en el funcionamiento del sistema tributario. En este sentido, creo –es sólo una percepción difícilmente verificable– que estamos obteniendo resultados positivos. Así, algunas de las quejas tramitadas durante 2022 han puesto de manifiesto divergencias de criterio entre los órganos de aplicación y los de revisión y entre diversos Tribunales Regionales entre sí. Tanto es así que, como consecuencia de ello, se han puesto en marcha procedimientos para la unificación de criterio por parte del TEAC, ya resueltos.

Lo anterior pone de manifiesto, además, la magnífica colaboración que se da en el Consejo por parte de los vocales designados por la Administración, aspecto no siempre resaltado. Así sucede con las Direcciones de los Departamentos de la AEAT, cuyo principal objetivo es la prestación de un servicio de calidad a los ciudadanos y que siempre están abiertos a modificar o unificar criterios cuando se detectan prácticas que no superan dicho estándar. Otro tanto puede predicarse de la Dirección General de Tributos, centro siempre receptivo a la formulación de propuestas normativas que mejoren el funcionamiento del sistema tributario. Y qué decir tiene la actuación de la Dirección General de Catastro, que siempre emite unas respuestas razonadas y con abundantísima motivación a las quejas recibidas, rectificando, cuando es necesario, la actuación de las Gerencias Provinciales. En fin, a la actuación del TEAC ya nos hemos referido, que no duda en aprovechar la información que obtiene del Consejo para emitir y unificar criterios y dotar al sistema de mayores dosis de certeza y seguridad jurídica.

En conexión con lo anterior, debe resaltarse la valiosa colaboración de toda la Administración con el Foro de debate técnico IEF/CDC, constituido en los últimos meses de 2021 y que, durante 2022, ha celebrado cuatro sesiones. En las mismas, los representantes de las asociaciones y colegios profesionales han podido debatir con la Administración, en un ambiente sereno y sosegado, los problemas que afectan a la responsabilidad tributaria, al valor de referencia, al régimen sancionador tributario o al funcionamiento de los tribunales económico-administrativos. Debo mostrar mi público agradecimiento al Instituto de Estudios Fiscales y, en particular, a su Director y a su Directora de Estudios, que han hecho posible esta iniciativa.

Basándonos en el resultado de tales sesiones, el Consejo ha elaborado propuestas o informes sobre cada una de dichas materias, entre la que podemos destacar la de incorporación a nuestro ordenamiento del derecho al error, procedente del Derecho francés. Su adopción definitiva exigirá, probablemente, una reforma de la Ley General Tributaria, pero dicha propuesta está ya inspirando la práctica administrativa de la Agencia Tributaria, como se reconoce expresamente en el Plan de control tributario para 2023. El resto de las sesiones han dado también sus frutos concretos, como la suscripción de convenios entre las asociaciones y el Catastro para agilizar los procedimientos de subsanación de discrepancias o los trabajos realizados por el TEAC para implantar, en el futuro, la técnica de las reclamaciones testigo.

La labor consultiva del Consejo no se ha reducido al análisis de las cuestiones tratadas en el Foro, sino que, durante 2022, ha incluido otros temas derivados de la experiencia propia de dicho organismo, como son las notificaciones en períodos vacacionales, la información que se proporciona a los obligados sobre los impuestos satisfechos en el extranjero o los problemas que se derivan de la divergencia de criterio entre los órganos de aplicación de los tributos y los tribunales económico-administrativos regionales.





Finalmente, también se han realizado esfuerzos para visibilizar la labor del Consejo. Además de las sesiones informativas con colegios y asociaciones profesionales a las que ya me he referido, se ha modificado la publicidad de nuestras propuestas e informes. Hasta el momento se incluían en las Memorias anuales que, como es sabido, se publican el año siguiente, lo que les restaba actualidad. Desde 2022 se vienen publicando en la web del Consejo conforme van siendo elaboradas y aprobadas, lo que nos permite influir en el debate público sobre el sistema tributario. Además, aunque parezca una cuestión menor, se ha mejorado el acceso a la web del Consejo, introduciendo un enlace en la página web inicial del Ministerio, en el apartado “Directo a”.

En definitiva, creo que ha sido un año provechoso en la actividad del Consejo, guiada, en todo momento, por el deseo de ofrecer un servicio de calidad a los ciudadanos, en su condición de contribuyentes. Nada de esto sería posible y hay que reiterarlo cuantas veces sea preciso –ya lo dije en 2021–, sin la colaboración de los funcionarios de la Unidad operativa, verdadero motor del Consejo y responsables de todo lo bueno que hacemos.

Madrid, junio de 2023

**Jesús Rodríguez Márquez**  
Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente





## I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CDC

### 1. Antecedentes

El Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC) fue creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre (BOE de 21 de diciembre), (en adelante, RD 2458/1996). Posteriormente y por Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 16 de enero de 1997, se nombran los Vocales del primer CDC, siendo constituido, de forma efectiva, el 20 de enero de 1997.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante LGT) en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC y prevé su regulación por norma reglamentaria.

En cumplimiento de esta previsión se dictó el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el CDC (BOE de 4 de diciembre), (en adelante, RD 1676/2009) que entró en vigor el 5 de diciembre de 2009, derogando el RD 2458/1996. Dicho Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (BOE de 30 de diciembre de 2017)

El CDC es un órgano colegiado, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, y sus funciones, que luego se desarrollan, son tanto consultivas como de asesoramiento en la resolución de las quejas y sugerencias (artículos 3 del RD 1676/2009 y del artículo 2.6 del RD 682/2021 de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura

orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el RD 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

## 2. Régimen legal

El CDC realiza su labor dentro del marco jurídico constituido por diversas normas, de carácter tanto externo como interno.

El apartado 2 del artículo 34 de la LGT dispone:

*Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.*

Tal y como se ha indicado, el desarrollo reglamentario de esta previsión legal se ha producido por el RD 1676/2009. Su disposición final primera señala:

1. *De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda a las que se refiere el apartado siguiente.*

*En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.*

2. *Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el capítulo IV del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.*



3. *Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, así como a la normativa tributaria, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda, se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos.*

Con arreglo a dicha disposición adicional primera y en consonancia con el carácter no homogéneo del CDC, las normas que disciplinan su funcionamiento son de carácter flexible, siendo su propio Pleno quien aprueba su reglamento interno. Así y en cumplimiento de estas previsiones, se dictó la Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos (BOE de 2 de agosto de 2010) (en adelante, la Resolución) y que regula el funcionamiento del CDC y su Unidad Operativa.

En la actualidad, el marco jurídico que rige el CDC está compuesto por las siguientes normas, cuyo texto se acompaña en el Anexo Normativo que consta al final de la presente Memoria:

- La LGT, que en su artículo 34.2 recoge la existencia del CDC, y en su artículo 243.2 incluye a su presidente en la Sala Especial para la Unificación de Doctrina competente para resolver dicho recurso extraordinario.
- RD 1676/2009, de 13 de noviembre (modificado por el RD 1070/2017, de 29 de diciembre), por el que se regula el CDC.
- RD 682/2021 de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el RD 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- La Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica (en adelante la Resolución).
- La Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT -Coordinador de la Unidad Operativa del CDC- sobre organización y normas de Funcionamiento interno de esta última y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias (en adelante, la Instrucción).

- Normas de funcionamiento del CDC, adoptadas por acuerdo del Pleno de 24 de febrero de 2010, y modificadas por acuerdo de los Plenos de 20 de febrero de 2013, de 23 de mayo de 2018 y de 17 de noviembre de 2021 (en adelante, las Normas de Funcionamiento).

Asimismo, deben tenerse en cuenta otras disposiciones. En primer lugar, las reguladoras del derecho de petición y, en especial, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición. En segundo lugar, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en relación a los órganos colegiados. En tercer lugar, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sobre los derechos de los interesados a la formulación de quejas y sugerencias. Y, por último, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

De las mismas podemos extraer las notas y características que definen la naturaleza, funciones y composición del CDC y que se exponen a continuación.

### 3. Naturaleza

El CDC es un órgano colegiado de carácter consultivo perteneciente a la Administración General del Estado, de los regulados en el artículo 15.2 de la LRJSP, y que se adscribe a la Secretaría de Estado de Hacienda, en el que participan representantes de las distintas entidades y órganos que, en el ámbito estatal, ejercen competencias de naturaleza tributaria y representantes de los sectores académico y profesional, relacionados con dicha materia, actuando con independencia en el ejercicio de sus funciones.

### 4. Funciones

Su función primordial se encuentra directamente conectada con la defensa de los derechos y garantías que, a los obligados tributarios, les reconoce el artículo 34.1 de la LGT. Derechos como los de conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte, a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria, a ser oído en trámite de audiencia, así como a formular alegaciones, y, muy particularmente, el reconocido en la letra p) del artículo 34.1 LGT: el derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

Para ello realiza su labor a través de distintos ámbitos:

- atender las quejas de los contribuyentes en los términos contenidos en el artículo 34.1 p) LGT, recabando la información necesaria y contrastando su trascendencia,





- efectuando las propuestas necesarias para la adopción de las medidas que se consideren pertinentes, en su caso.
- en caso de que el CDC considere que concurre algún supuesto de revisión de oficio de los actos administrativos dictados por la Administración tributaria, remitirá el correspondiente informe a la misma, que será la única competente para decidir sobre su inicio.
  - elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, relacionadas con la función genérica de defensa del contribuyente,
  - proponer al Secretario de Estado de Hacienda aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios, así como asesorarle en la resolución de aquellas quejas y sugerencias que éste solicite.

Como se ha expuesto más arriba, el CDC tiene una naturaleza asesora del Secretario de Estado de Hacienda y desarrolla dos funciones que pasamos a analizar:

### Función consultora

Entre las funciones del CDC está elaborar informes y propuestas, por propia iniciativa, en relación con la genérica de la defensa del contribuyente, pero también la de proponer, al Secretario de Estado de Hacienda, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los ciudadanos [artículo 3.1.e) y h) del RD 1676/2009]. Ello pone de relieve la importancia de la composición plural del órgano para garantizar la mejor defensa de los intereses de los contribuyentes.

Obviamente esta defensa puede articularse desde órganos tanto administrativos, como de composición ajena a la Administración. Pero existe una tercera vía, que es la aquí escogida, y que se consideró la más adecuada. En definitiva, designar como Vocales a personas que, sin ostentar un mandato representativo, puedan por lo menos llevar al CDC las distintas posiciones que latan en el sentir de los ciudadanos, sin olvidar tampoco la visión propia de la Administración, si de lo que se trata es de aportar soluciones razonables para la resolución de aquellas inquietudes.

Esta función es calificada como de "enlace" entre la sociedad civil y la Administración Tributaria, llevando al extremo la dicotomía, pues nadie puede olvidar que la segunda la integran personas que son también contribuyentes. Dicha función se desarrolla de dos formas. La primera a través de las sugerencias presentadas por los interesados, cuando se consideren dignas de consideración y se advierta que pueden afectar a una pluralidad de contribuyentes (cuestión que veremos más adelante). La segunda directamente por los miembros del CDC, que, como hemos dicho anteriormente, sin ser representantes de los agentes sociales, son conocedores cualificados

del ámbito tributario y jurídico en general, y, como tales, perfectamente conscientes de los problemas más acuciantes que afectan a los ciudadanos en sus relaciones tributarias.

## Resolución de problemas concretos con motivo de quejas y sugerencias

El CDC atiende las situaciones expuestas por los obligados tributarios en dos frentes distintos, cada uno de los cuales presenta problemas específicos.

### *1º Resolución de quejas*

Para determinar el ámbito de actuación del CDC, conviene recordar que, tradicionalmente y dentro de los procedimientos administrativos, existen dos grandes grupos de quejas. Las primeras son aquellas, de alcance general, que pueden darse al margen de los procedimientos individuales. Por el contrario, las segundas se muestran en relación a estos últimos. No se trata ya de lamentos contra la normativa fiscal o el funcionamiento en general de los servicios públicos, sino del malestar causado a una persona particular y con motivo de un procedimiento tributario en el que esta ha sido parte. Obviamente el CDC puede y debe dar satisfacción a ambas.

### *2º La solicitud de Revocaciones y modalidades de revisión*

Las quejas particulares pueden finalizar en una propuesta de inicio de un procedimiento de revocación por el CDC del acto administrativo que las provoca.

El RD 1676/2009 ha extendido a todas las formas de revisión de oficio reguladas por la LGT esta facultad, sin perjuicio de señalar que el CDC puede promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación [artículo 3. 1.e)].

### *3º Sugerencias*

Las sugerencias constituyen el segundo gran bloque de competencias del CDC, con la importante diferencia de que, mientras que para la resolución de las quejas está limitado por las circunstancias puntuales del caso, en la tramitación de las primeras, tiene una libertad de decisión muy superior. Precisamente por ello, las normas de desarrollo establecen procedimientos mucho más flexibles, admitiéndose, incluso, la presentación de sugerencias en forma anónima, (artículo 12 del RD 1676/2009).

## 5. Composición

El CDC realiza su labor a través de distintos órganos: la Unidad Operativa, las Unidades de Tramitación Central y Regionales, el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría.

## La Unidad Operativa

La Unidad Operativa es un órgano que, bajo la dependencia del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, se encarga de tramitar las quejas y sugerencias, dar soporte técnico y realizar toda la labor de comunicación con los servicios responsables, por orden del Presidente del CDC tanto de la AEAT como del resto de órganos de la Administración del Estado con competencias en materia tributaria.

La importante labor desarrollada por la Unidad Operativa, en unión con los servicios responsables, permite que, en un porcentaje mínimo, el obligado tributario se haya mostrado disconforme con la solución dada por el servicio responsable, tal y como consta en el Capítulo III de esta Memoria.

Sus funciones son las siguientes:

- Tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del CDC.
- Comunicación, por orden del Presidente del CDC, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la AEAT y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del CDC, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
- La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del CDC.
- Existen la Unidad Operativa y las Unidades de Tramitación Central y Regionales, cuyo ámbito territorial se define por la Instrucción. Además, y en esta última, se fijan los criterios que deben presidir su actuación.

## El Pleno

El Pleno del CDC está formado, de un lado, por ocho representantes, al más alto nivel, de los distintos entes y órganos de la Administración del Estado con competencias tributarias. De otro, ocho representantes ajenos a la misma, de los que cuatro pertenecen al mundo académico y, el resto, a sectores profesionales relacionados con el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio.

Entre las funciones del Pleno están:

- Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
- Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real

Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

- Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle la comisión permanente.
- Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la Comisión Permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente a la Secretaría de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

Mención especial merece la aprobación anual de la Memoria a que se refiere el artículo 3.1.f) del RD 1676/2009, para su elevación a la Secretaría de Estado de Hacienda, así como a la Dirección General de Gobernanza Pública.

El Pleno del CDC se reunió por primera vez el 20 de enero de 1997 en su sesión constituyente.

## La Comisión Permanente

La Comisión Permanente es un órgano reglamentario y está compuesta por el Presidente del CDC, tres miembros designados por el Pleno de entre los Vocales a propuesta de aquél y el Secretario, que ejerce también sus funciones en la misma (artículo 4.3 del RD 1676/2009).

También pueden asistir a la Comisión Permanente los Vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al Presidente y al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del RD 1676/2009, a sus sesiones asisten, cuando han sido convocados expresamente, con voz y sin voto, los miembros de la Unidad Operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo, podrán asistir, con voz, pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo. Estos pueden auxiliar en otras funciones al CDC, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente (artículo 11 de las Normas de Funcionamiento).

Entre sus funciones están las siguientes (artículos 4.3 del RD 1676/2009 y 12 de las Normas de Funcionamiento):

- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
- Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
- Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
- Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.

- Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.
- Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
- Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
- Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
- Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.



- Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
- Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
- Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
- Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento

La Comisión Permanente es un órgano básico en el funcionamiento del CDC. En ella se analizan las propuestas de resolución de los expedientes, dedicando especial atención a los de disconformidad. Estos se asignan a los Vocales, quienes elaboran las contestaciones, siendo remitidas al Presidente del CDC, que, con el apoyo de un representante de las Unidades Operativas, son estudiadas antes de llevarlas a la Comisión Permanente. Con ello se consigue agilizar el trabajo de esta última, unificar los criterios del CDC y un control de calidad de las mismas.

### El Presidente

El Presidente del CDC ha de ser una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario con, al menos, diez años de experiencia profesional.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el titular de la Presidencia es sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de mayor edad (artículo 15 de las Normas de Funcionamiento). El Presidente tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- Ostentar la representación del Consejo.
- Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.

- Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
- Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
- Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
- Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

## El Secretario

Finalmente, el Secretario del CDC, que es también vocal del mismo, es el Abogado del Estado-Jefe de la Abogacía del Estado competente en materia de Hacienda y Financiación Territorial.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y subsidiariamente por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).



Son funciones del Secretario del CDC, entre otras, las siguientes:

- Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
- Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

## 6. Procedimiento

El procedimiento del CDC carece de naturaleza de procedimiento de aplicación de los tributos. Se desarrolla en ejercicio del derecho de petición, resultando aplicable, con carácter general, la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición y el RD 1676/2009.

El sistema está diseñado para permitir la presentación de quejas y sugerencias, tanto en cualquiera de las oficinas de ámbito, central o territorial, donde se ubiquen servicios integrados en la AEAT o dependientes de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda, como en la sede electrónica de la AEAT, sede del CDC (artículo 8 del RD 1676/2009; disposiciones tercera, cuarta, quinta y vigesimoprimera de la Resolución y Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la AEAT).

En dichas oficinas existen lo que la Resolución denomina "Unidades receptoras", cuya función es recibir las quejas y sugerencias presentadas por los interesados, registrándolas inmediatamente en la aplicación informática del CDC y entregando, al interesado, copia acreditativa de su presentación o remitiéndola por correo (disposiciones

cuarta, quinta y sexta). Nada obsta para que, en aquellas oficinas donde existan dos servicios con distinta dependencia orgánica o funcional, la unidad receptora sea única.

En cuanto a la presentación electrónica, el Registro Electrónico de la AEAT admite, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del CDC. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento, exigidos en la Resolución de 28 de diciembre reguladora de la sede electrónica y registros electrónicos de la AEAT, el CDC inscribe, en su aplicación informática, las quejas y sugerencias presentadas por este medio, al igual que las demás.

El número de presentación asignado, en el momento de la inscripción, y que debe ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identifica a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro.

Para la mejor comprensión del procedimiento, se distingue entre la tramitación de las quejas y de las sugerencias.

### Procedimiento para la tramitación de las quejas

Se trata de un procedimiento cuyo objetivo es que, siendo ágil, permita una atención individualizada de la situación jurídica concreta del contribuyente por parte de los servicios responsables. Una función prioritaria de las Unidades Operativas es que se dé a las quejas la solución más adecuada a cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad. Cuando el obligado tributario no se mostrare de acuerdo con la solución dada por el servicio responsable, será la Comisión Permanente o el Pleno, en su caso, quien analizará el caso y dará la contestación que considere procedente, pudiendo, si así lo considera procedente, proponer el inicio de un procedimiento de revisión, una modificación normativa o elaborar un informe que elevará al órgano competente en cada caso.

Al margen de las Unidades receptoras, que no dependen orgánicamente del CDC, pero sí funcionalmente, se encuentran las "Unidades de tramitación". Estas ya se encuentran integradas, orgánica y funcionalmente, en la Unidad Operativa prevista en el artículo 6 del RD 1676/2009. A su vez, pueden tener un ámbito geográfico de actuación limitado (Unidades regionales) o nacional (Unidad central). Las primeras son aquellas que conocen, normalmente, de las quejas presentadas, a cuyo fin la Unidad receptora debe remitirlas electrónicamente a la Unidad regional en el plazo máximo de dos días. Recibida la queja por la Unidad de tramitación, normalmente la regional, sin perjuicio de las competencias de la central que más adelante se analizarán, ésta deberá, en el plazo máximo de diez días, recabar la información precisa, para lo cual habrá de ponerse en contacto, en ese plazo, con los servicios responsables.

El servicio responsable es aquel cuya actuación ha motivado la queja del contribuyente. Debe dar satisfacción al interesado, a instancia de la Unidad regional. Para ello



ha de contestar, en el plazo de quince d3as desde el d3a siguiente a la remisi3n electr3nica de la queja por la Unidad de tramitaci3n, comunicando a esta 3ltima la soluci3n adoptada (disposici3n octava). En la norma quinta de la Instrucci3n del Director del Servicio de Auditor3a Interna se se3alan las caracter3sticas que deben reunir tales contestaciones:

- Ser completas, en el sentido de dar respuesta a todas las cuestiones planteadas.
- Concreci3n y claridad en el lenguaje utilizado.
- Ser suficientes, explicando la normativa seguida en la actuaci3n de la Administraci3n.
- Informar sobre las actuaciones para solucionar la queja.
- En su caso, pedir disculpas sobre las anomal3as o retrasos constatados en el funcionamiento de los servicios.
- Indicar, expresamente al ciudadano, la posibilidad de dirigir al CDC escrito de disconformidad.

Puede darse el caso, y es lo normal, que el ciudadano se d3e por satisfecho una vez recibida la contestaci3n del servicio responsable, en cuyo caso no parecen necesarias ulteriores actuaciones de los 3rganos del CDC en relaci3n con la queja puntual planteada. No obstante, el CDC conoce de la totalidad de las quejas planteadas, pues las Unidades Operativas le informa de todas, y puede plantear las denominadas "disconformidades internas". Es decir, a pesar de que el contribuyente est3 conforme con la soluci3n dada a su expediente por el 3rgano responsable, el CDC puede no estar conforme con la misma y plantee la necesidad de analizar su causa.

Al margen de aquellos expedientes resueltos y que pueden dar lugar a una actuaci3n del CDC, 3ste recibir3, normalmente, las quejas que, como hemos dicho antes, bien no han sido debidamente atendidas o contestadas por los servicios responsables, o sobre las que el ciudadano manifiesta su desacuerdo ("disconformidades del contribuyente"). El plazo m3ximo de duraci3n del procedimiento es de seis meses. 3ste se cuenta desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del CDC.

La falta de contestaci3n en dicho plazo no implica la aceptaci3n de la exposici3n de hechos ni de los argumentos jur3dicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que pueda poner de manifiesto la demora ante el CDC.

Hemos hecho referencia, continuamente, a las Unidades regionales como Unidades de tramitaci3n, pero tambi3n hay que hacer una menci3n a las competencias de la Unidad central, las cuales aparecen enunciadas en la disposici3n decimocuarta, n3mero 3, de la Resoluci3n. En cuanto a la tramitaci3n, es trasladable mutatis mutandi, a la Unidad central lo dicho anteriormente para las Unidades regionales.

## Procedimiento para la tramitación de las sugerencias

La tramitación de las sugerencias es más flexible que el tratamiento de las quejas. De ahí que el artículo 8.2 del RD 1676/2009 admita, a diferencia de las quejas, la presentación de sugerencias de forma anónima.

En cuanto al procedimiento, recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del CDC, las unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.

Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, da traslado de ella por vía electrónica, al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.

Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.

Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la Comisión Permanente del CDC podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del RD 1676/2009 o decidir su elevación al Pleno.

La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el CDC por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

## 7. Información sobre el consejo para la defensa del contribuyente

El portal de Internet del Ministerio de Hacienda contiene una sección específica sobre el CDC donde se expone o explica su regulación, composición y funcionamiento, además de recoger el catálogo de derechos de los contribuyentes, informar sobre la formulación y tramitación de quejas y sugerencias con un modelo para su cumplimiento, posibilitando asimismo su presentación telemática. Finalmente, se puede acceder a todas sus Memorias anuales y a la publicación específica que integra todas las propuestas e informes que ha presentado.

La dirección de dicha sección es: <http://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Impuestos/Consejo%20Defensa%20Contribuyente/Paginas/Consejo%20para%20la%20Defensa%20del%20Contribuyente.aspx>.





## II. EL CDC EN EL AÑO 2022

### 1. El Pleno

#### Disposiciones de nombramientos de los miembros del CDC en el año 2022

Los miembros del CDC del año 2022 fueron nombrados por las siguientes disposiciones: Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 12 de junio de 2015 (BOE del 15 de junio), Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/25/2017, de 16 de enero, (BOE 23 de enero), Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública HFP/308/2018, de 21 de marzo de 2018 (BOE de 24 de marzo), Orden del Ministerio de Hacienda HAC/933/2018, de 3 de septiembre (BOE 13 de septiembre), Orden del Ministerio de Hacienda HAC/279/2019, de 22 de febrero, (BOE de 13 de marzo), Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Justicia (BOE de 17 de octubre), Orden HAC/709/2021, de 1 de julio (BOE 3 de julio, Orden HFP/1354/2021, de 1 de diciembre (BOE de 4 de diciembre), Resolución de 22 de julio de 2022, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE de 26 de julio), Orden HFP/868/2022, de 9 de septiembre, (BOE de 13 de septiembre) y Orden HFP/958/2022, de 5 de octubre (BOE de 8 de octubre).

La totalidad de los vocales del CDC durante el año 2022 se recogen en el siguiente apartado al tratar de su Pleno.

## Miembros del Pleno del CDC durante el año 2022

### **Presidente**

*D. Jesús Rodríguez Márquez*

Profesor titular de Derecho Financiero y Tributario (en excedencia)  
Abogado

### **Vocales**

*D. Fernando de Aragón Amunárriz*

Arquitecto de la Hacienda Pública  
Director General del Catastro

*D<sup>a</sup> María José Garde Garde*

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado  
Directora General de Tributos

*D. Guillermo Barros Gallego (hasta el 13 de septiembre de 2022)*

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado  
Director del Departamento de Recaudación  
AEAT

*D<sup>a</sup> Virginia Muñoz Fernández (desde el 13 de septiembre de 2022)*

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado  
Directora del Departamento de Recaudación  
AEAT

*D. Diego Loma-Osorio Lerena.*

Abogado del Estado  
Director del Servicio Jurídico  
AEAT

*D. Eduardo Luque Delgado*

Abogado tributarista

*D<sup>a</sup> María Teresa Campos Ferrer (hasta el 26 de julio de 2022)*

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado  
Inspectora de los Servicios  
Directora del Servicio de Auditoría Interna  
AEAT

*D<sup>a</sup> María del Carmen Bernardo Gómez (desde el 26 de julio de 2022)*

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado  
Directora del Servicio de Auditoría Interna  
AEAT

*D<sup>a</sup> Mónica Dolores Marín López*

Cuerpo Superior de Inspectores de Hacienda del Estado  
Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Central

*D<sup>a</sup> Saturnina Moreno González*

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad de Castilla-La Mancha

*D. Francisco David Adame Martínez*

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad de Sevilla

*D. Diego Martín-Abril Calvo*

Inspector de Hacienda del Estado (en excedencia)  
Of Counsel en Gómez-Acebo&Pombo

*D<sup>a</sup> Natalia Garzón Pacheco.*

Abogada y economista  
Cuerpo Superior de Inspectores Hacienda del Estado (en excedencia)  
Socia de Cortés, Abogados

*D. José Andrés Rozas Valdés*

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario  
Universitat de Barcelona

*D<sup>a</sup> Ana María Juan Lozano (hasta el 8 de octubre de 2022)*

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad de Valencia

*D<sup>a</sup> María Luisa González-Cuéllar Serrano (desde el 8 de octubre de 2022)*

Catedrática de Derecho Financiero y Tributario  
Universidad Carlos III de Madrid

*D<sup>a</sup> Rosa María Prieto del Rey*

Directora del Departamento de Gestión Tributaria  
AEAT

### **Secretaria y vocal**

*D<sup>a</sup>. María Rosa Sanz Cerezo*

Abogada del Estado  
Abogada del Estado-Jefe en la Secretaría de Estado de Hacienda  
Ministerio de Hacienda y Función Pública

Además de los vocales, a los Plenos han acudido, asiduamente y como invitados, el Subdirector Jefe de la Unidad Operativa, así como los miembros de las Unidades de Tramitación Central y Regionales y el Subdirector General de Tributos, de la Dirección General de Tributos.

## Sesiones del Pleno

Durante el año 2022 se han celebrado 10 sesiones plenarias. En todas las sesiones el Presidente informa al Pleno sobre las actuaciones del órgano, en particular las desarrolladas por la Comisión Permanente y los expedientes que se elevan al mismo. De cada sesión se levanta la correspondiente Acta en la que constan los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. En el año 2022 se han tratado en Pleno cuestiones de gran trascendencia, entre las que destacamos las siguientes:

- Nombramiento de nuevos vocales miembros de la Comisión Permanente del CDC.
- Aprobación de la Memoria del año 2021.
- Propuestas de revocaciones y otras revisiones de actos administrativos.
- Deliberación de propuestas normativas y de mejora de la actuación administrativa.

## 2. La Comisión Permanente

Han participado en las Comisiones Permanentes del año 2022 además de los miembros designados por el Pleno, los miembros de la Unidad Operativa (Unidades de Tramitación Central y Regionales), el Subdirector General de Gestión Catastral, Colaboración y Atención del Ciudadano de la Dirección General del Catastro; el Subdirector General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, el Subdirector General de Procedimientos Especiales del Departamento de Recaudación de la AEAT y la Subdirectora Adjunta de Organización del Servicio Jurídico de la AEAT.

Asimismo, y al amparo del artículo 11 de las Normas de Funcionamiento, ha asistido asiduamente a la Comisión Permanente, con voz y sin derecho a voto, la Vocal representante de los Tribunales Económico-Administrativos.

### Participantes

En concreto, las personas que han participado asiduamente en las comisiones durante 2022 han sido las siguientes:

*Como miembros de pleno derecho*

#### **Presidente**

*D. Jesús Rodríguez Márquez*

#### **Vocales**

*D. Eduardo Luque Delgado*



*D<sup>a</sup> Rosa María Prieto del Rey*

*D<sup>a</sup> Saturnina Moreno González (hasta julio de 2022)*

*D<sup>a</sup> Ana María Juan Lozano (septiembre de 2022)*

*D. José Andrés Rozas Valdés (desde octubre de 2022)*

**Secretaria**

*D<sup>a</sup>. María Rosa Sanz Cerezo*

*Como invitados*

*D. Jaime Parrondo Aymerich*  
Jefe de la Unidad Operativa

*D<sup>a</sup> María Drake Escribano*  
Jefa de la Unidad de Tramitación Regional 1

*D. Mario Segura Alastrué*  
Inspector Coordinador  
Unidad Operativa Central

*D. Jesús Manuel Gendra Rey*  
Subdirector General de Asistencia Jurídica y Coordinación Normativa  
Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT

*D. Carlos Dorrego Anta.*  
Subdirector General Procedimientos Especiales  
Departamento de Recaudación de la AEAT

*D. David Bonet Roca.*  
Jefe de la Unidad de Tramitación Regional 2

*D<sup>a</sup> Cristina Orcajo Arriba*  
Subdirectora Adjunta de Organización  
Servicio Jurídico de la AEAT

*D. Jesús Puebla Blasco*  
Subdirector General de Gestión Catastral, Colaboración y Atención al Ciudadano  
Dirección General del Catastro

*D. Jaime Fernando Manada Figueroa*  
Jefe de Área de Línea Directa del Catastro

*D<sup>a</sup> Ana Santa Cruz Guillamón*  
Jefa de la Unidad de Tramitación Central



### Sesiones de trabajo

En 2022 la Comisión Permanente ha celebrado 11 sesiones. Las sesiones tienen como contenido fundamental el análisis de los expedientes de queja en los que los interesados presentaron disconformidad tras la recepción de la respuesta del Servicio Responsable.

### 3. Presidente

Durante el año 2022 ha sido Presidente del CDC D. Jesús Rodríguez Márquez, nombrado por Orden HAC/709/2021, de 1 de julio (BOE de 3 de julio).

### 4. Secretaria

Durante el año 2022 ha sido Secretaria D<sup>a</sup> María Rosa Sanz Cerezo, nombrada por Resolución de 14 de octubre de 2020, de la Subsecretaría de Justicia (BOE de 17 de octubre de 2020).

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario es sustituido el Director del Servicio Jurídico de la AEAT y subsidiariamente por el miembro del CDC nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la Comisión Permanente y, de ser varios, el de menor edad (artículo 18 de las Normas de Funcionamiento).



### III. ESTADÍSTICAS 2022

#### 1. Expedientes abiertos<sup>1</sup>

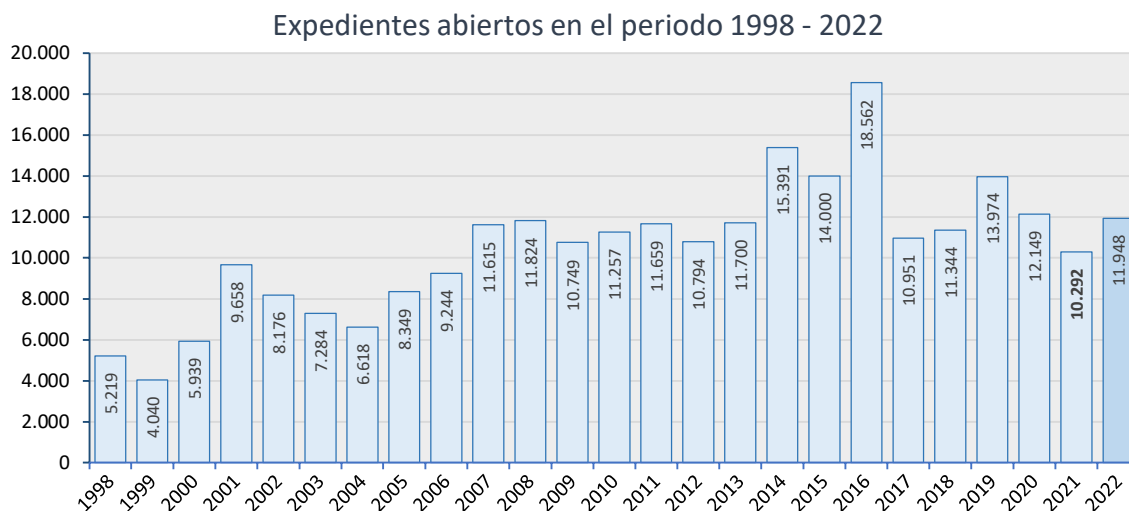
En el año **2022** la Unidad Operativa (UO) abrió un total **11.948** expedientes.

En el período **1998-2022** el número de expedientes abiertos cada año ha sido:

Año	Número	Variación Absoluta	Variación Relativa	Año	Número	Variación Absoluta	Variación Relativa
1998	5.219						
1999	4.040	-1.179	-22,59	2011	11.659	402	3,57
2000	5.939	1.899	47,00	2012	10.794	-865	-7,42
2001	9.658	3.719	62,62	2013	11.700	906	8,39
2002	8.176	-1.482	-15,34	2014	15.391	3.691	31,55
2003	7.284	-892	-10,91	2015	14.000	-1.391	-9,04
2004	6.618	-666	-9,14	2016	18.562	4.562	32,59
2005	8.349	1.731	26,16	2017	10.951	-7.613	-41,01
2006	9.244	895	10,72	2018	11.344	393	3,59
2007	11.615	2.371	25,65	2019	13.974	2.630	23,18
2008	11.824	209	1,80	2020	12.149	-1.825	-13,06
2009	10.749	-1.075	-9,09	2021	10.292	-1.857	-15,29
2010	11.257	508	4,73	2022	11.948	1.656	16,09

<sup>1</sup> Todos los datos de esta estadística han sido extraídos el día 30 de enero de 2022 del Zújar de Quejas del CDC actualizado a 28 de enero de 2023.

De forma gráfica, el número de expedientes abiertos año a año por la Unidad Operativa desde 1998 es el siguiente:

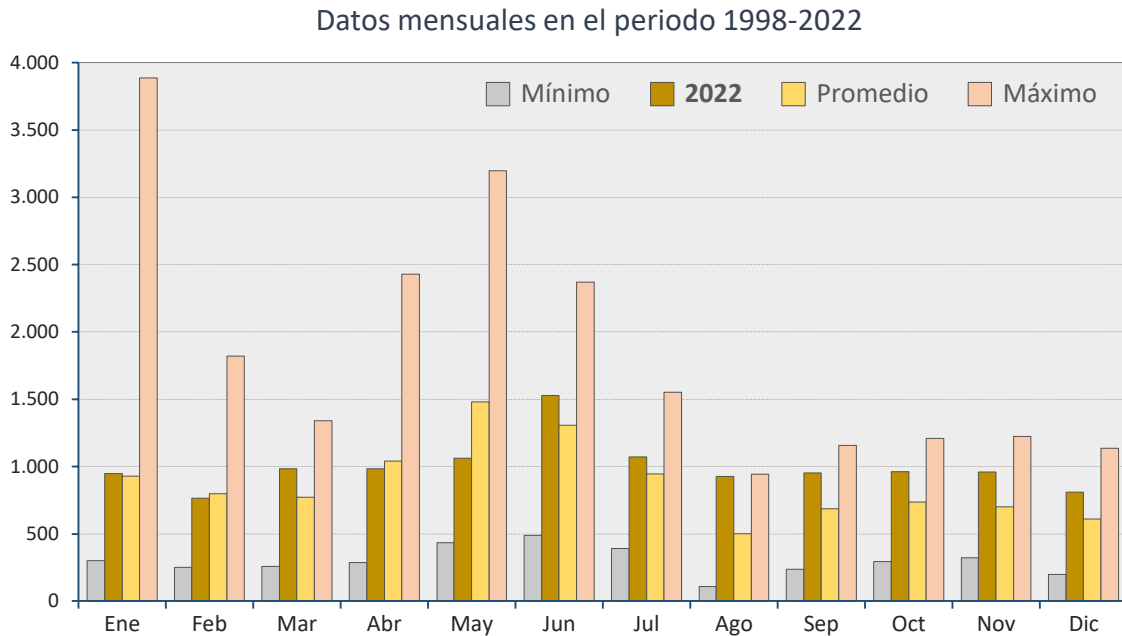


Mensualmente, el número de expedientes abiertos fue:

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1998	332	394	299	475	434	795	780	111	736	341	323	199
1999	302	252	260	288	632	490	391	173	237	294	418	303
2000	345	380	893	337	705	912	457	250	372	412	548	328
2001	522	1.819	1.340	1.146	1.664	712	601	228	258	522	348	498
2002	1.445	1.241	466	558	783	715	639	333	409	555	475	557
2003	523	430	545	608	1.167	980	621	246	412	740	534	478
2004	704	457	499	472	820	979	537	276	423	473	501	477
2005	618	497	585	719	1.815	1.132	666	378	427	535	517	460
2006	511	493	732	821	1.408	1.302	928	448	649	630	775	547
2007	856	654	844	1.118	1.679	1.575	1.349	665	728	780	728	639
2008	1.067	749	623	1.108	1.809	1.681	1.095	595	746	921	799	631
2009	893	752	686	1.273	1.272	1.204	1.038	544	1.041	826	662	558
2010	772	688	667	1.399	1.825	1.608	968	559	695	737	779	560
2011	669	652	672	1.378	2.084	1.674	957	580	704	757	913	619
2012	807	687	698	1.263	1.768	1.273	914	586	868	701	652	577
2013	979	679	549	1.339	1.907	1.433	984	430	592	831	843	1.134
2014	3.886	1.268	956	1.511	1.638	1.366	1.217	582	650	924	719	674
2015	1.051	1.002	1.210	1.884	1.892	1.612	1.222	676	708	1.009	927	807
2016	1.086	1.156	1.249	2.430	3.197	2.371	1.553	942	1.155	1.211	1.224	988
2017	733	1.480	933	804	1.749	1.404	727	405	551	556	602	1.007
2018	1.006	831	727	873	1.792	1.490	1.084	466	837	875	784	579
2019	1.272	977	1.039	1.345	1.806	1.783	1.505	697	1.047	1.105	811	587
2020	1.046	893	947	945	1.100	1.468	1.366	839	1.087	979	852	627
2021	848	766	886	933	1.003	1.226	948	604	852	755	831	640
2022	948	765	983	982	1.062	1.529	1.070	926	953	961	959	810



El siguiente gráfico muestra los datos mensuales del número de expedientes abiertos en **2022** y, para el período **1998-2022**, los máximos, mínimos y el promedio de los expedientes abiertos:



## 2. Medio de entrada

Los expedientes abiertos en **2022** tuvieron entrada:

	Número	%
<b>Por internet</b>	8.356	69,94
<b>Otros medios</b>	3.592	30,06
<b>Total</b>	<b>11.948</b>	<b>100,00</b>

Toda la entrada por internet se recibe por la UTC.

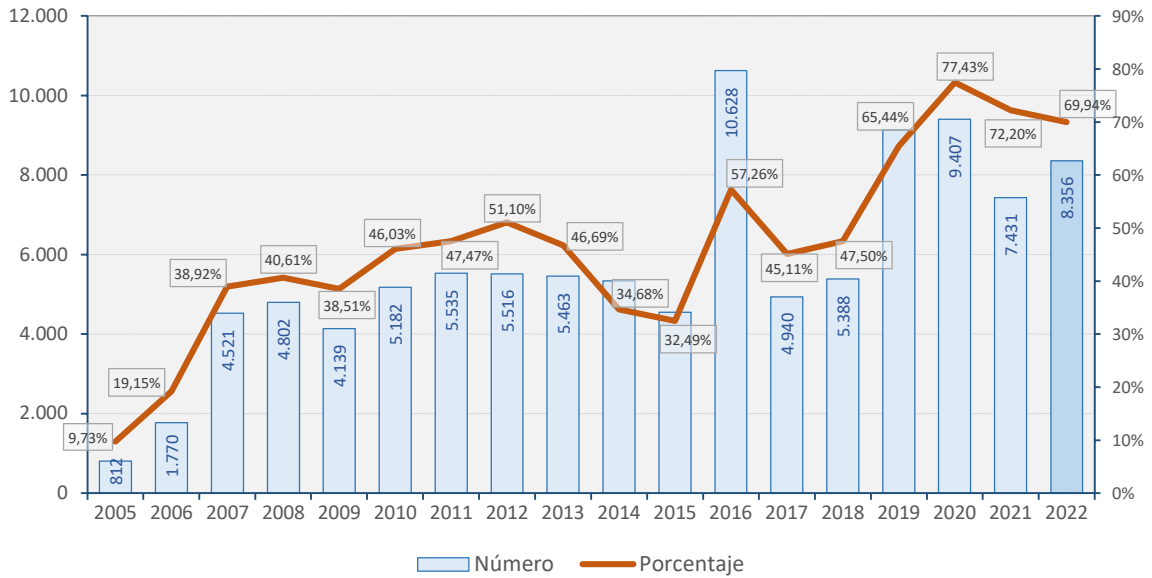
De forma gráfica (en porcentaje):

Expedientes abiertos en 2022 por tipo de entrada



La evolución gráfica de la presentación por internet es la siguiente (desde 2005):

Evolución de la presentación por Internet

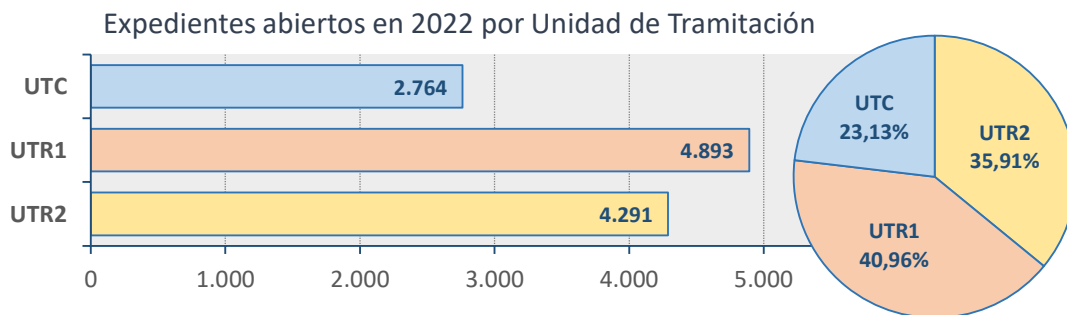


### 3. Unidad de tramitación

Los **11.948** expedientes abiertos se tramitaron:

	Número	%
<b>Unidad de Tramitación Central</b>	2.764	23,13
<b>Unidad de Tramitación Regional número 1</b>	4.893	40,96
<b>Unidad de Tramitación Regional número 2</b>	4.291	35,91
<b>TOTAL</b>	11.948	100,00

De forma gráfica:



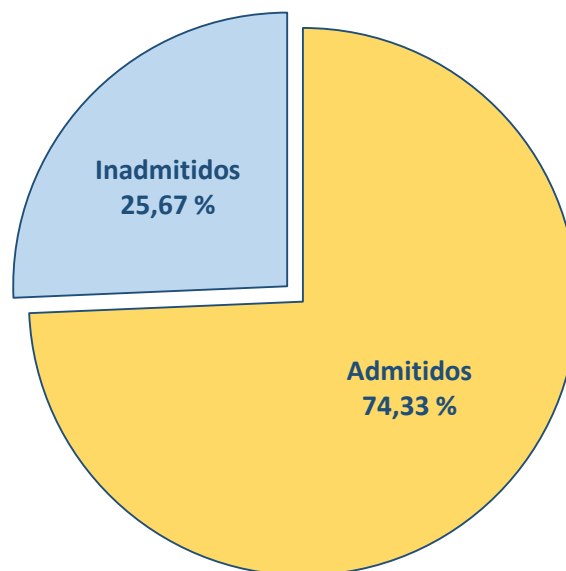
#### 4. Expedientes admitidos e inadmitidos

Del total de expedientes abiertos:

	2022 Número	2022 %	2021 Número	2021 %
<b>Abiertos</b>	11.948		10.292	
<b>Admitidos</b>	8.881	74,33	8.060	78,31
<b>Inadmitidos</b>	3.067	25,67	2.232	21,69

De manera gráfica, en porcentaje, las admisiones e inadmisiones en 2022 fueron:

Expedientes admitidos e inadmitidos en 2022



## 5. Expedientes admitidos

<b>Admitidos</b>	<b>8.881</b>
<b>Pendientes de codificar</b>	23
<b>Concluidos</b>	8
<b>Admitidos y tramitados</b>	<b>8.850</b>

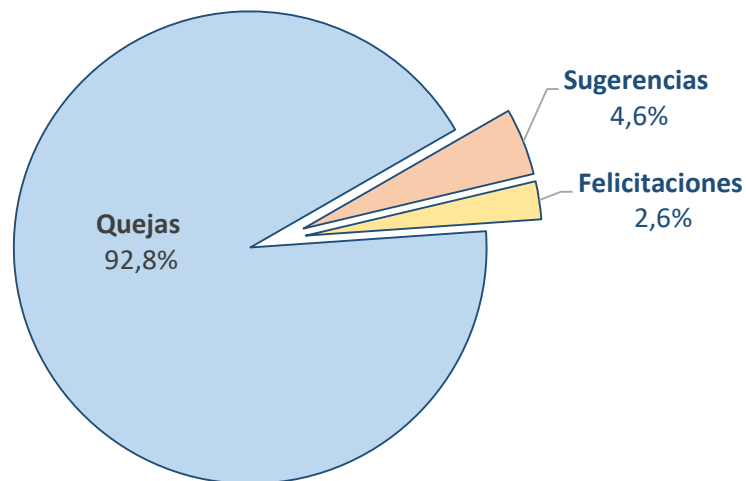
En **2022**, los expedientes concluidos lo fueron por diligencia de archivo por diversas causas, por errores de alta, por grabarse como un nuevo expediente una disconformidad, etc.

Los **8.850** expedientes admitidos y tramitados en **2022** fueron:

	Número	%
<b>Quejas</b>	8.215	92,8
<b>Sugerencias</b>	402	4,6
<b>Felicitaciones</b>	233	2,6

De manera gráfica, en porcentaje, en **2022**:

Clasificación de los Expedientes admitidos en 2022





## 6. Área de procedencia

Son “Áreas de procedencia” (por orden alfabético):

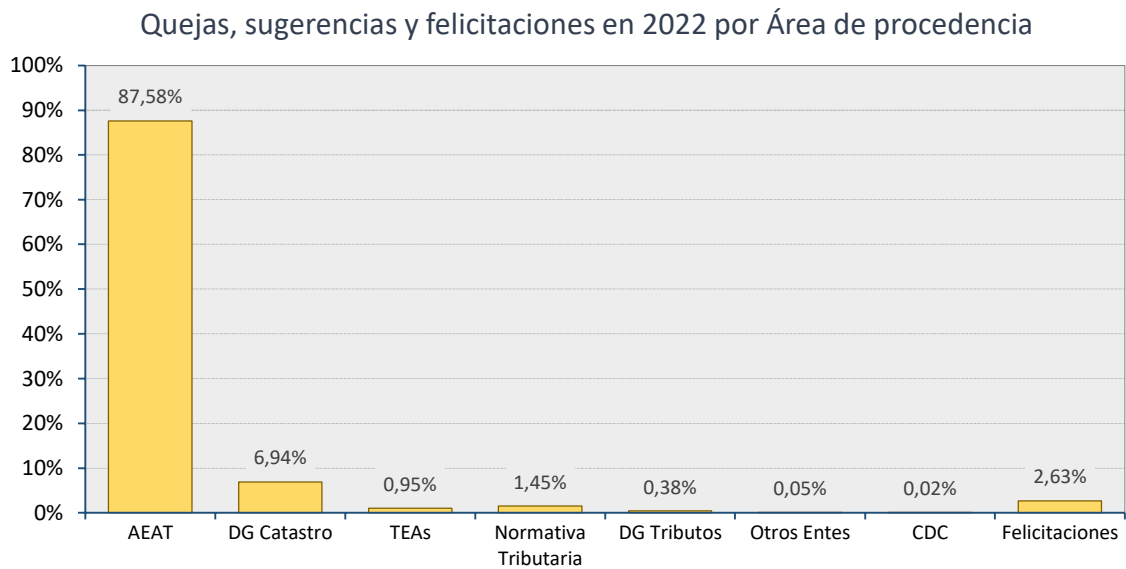
- Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Consejo para la Defensa del Contribuyente
- Dirección General de Tributos
- Dirección General del Catastro
- Normativa tributaria
- Otros entes
- Tribunales Económico-Administrativos

Cuando la queja o sugerencia tiene por objeto la normativa tributaria general (Ley General Tributaria, reglamentos de desarrollo de esta o las normas legales o los reglamentos de los diferentes tributos), aunque actúa como Servicio Responsable la Dirección General de Tributos, la estadística que se presenta diferencia como “Área de procedencia” entre “Normas tributarias” y “Dirección General de Tributos”.

Por Área de procedencia, las quejas, sugerencias y felicitaciones **admitidas y tramitadas** en **2022** fueron las siguientes (las felicitaciones se agrupan sin área de procedencia):

	Quejas	Sugerencias	Felicitaciones	Total	%
<b>AEAT</b>	7.426	325		7.751	87,58
<b>DG Catastro</b>	611	3		614	6,94
<b>TEAs</b>	78	6		84	0,95
<b>Normativa Tributaria</b>	62	66		128	1,45
<b>DG Tributos</b>	34	0		34	0,38
<b>Otros Entes</b>	4	0		4	0,05
<b>CDC</b>	0	2		2	0,02
<b>Felicitaciones</b>			233	233	2,63
<b>Total</b>	<b>8.215</b>	<b>402</b>	<b>233</b>	<b>8.850</b>	<b>100,00</b>

Por Área de procedencia, de manera gráfica y en porcentaje, las quejas, sugerencias y felicitaciones supusieron en **2022**:

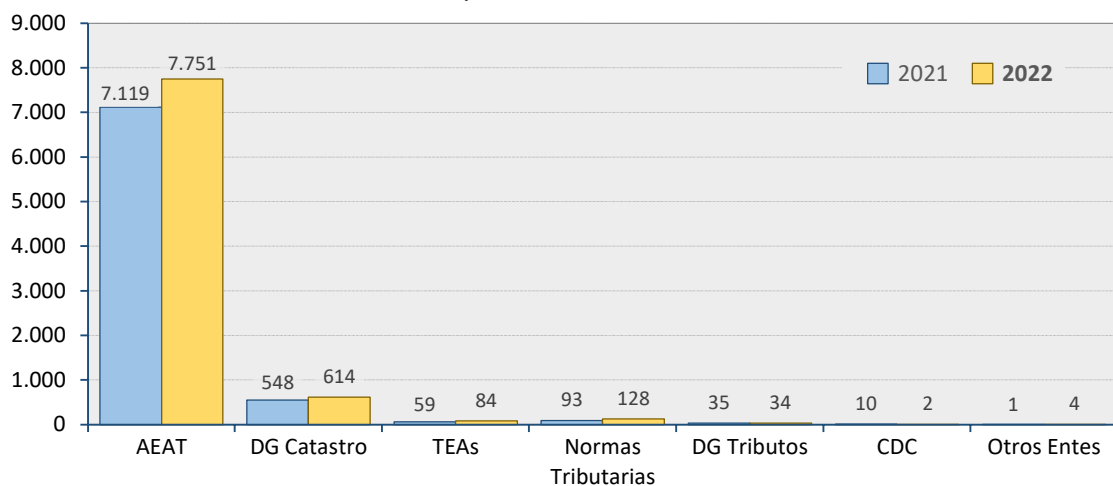


La comparación global con el ejercicio anterior es la siguiente:

	2022	%	2021	%	Variación Absoluta	Variación Relativa
<b>AEAT</b>	7.751	87,58	7.119	88,52	632	-0,94
<b>DG Catastro</b>	614	6,94	548	6,81	66	0,13
<b>TEAs</b>	84	0,95	59	0,73	25	0,22
<b>Normas Tributarias</b>	128	1,45	93	1,16	35	0,29
<b>DG Tributos</b>	34	0,38	35	0,44	-1	-0,06
<b>CDC</b>	2	0,02	10	0,12	-8	-0,10
<b>Otros Entes</b>	4	0,05	1	0,01	3	0,03
<b>Felicitaciones</b>	233	2,63	177	2,20	56	0,43
<b>Total</b>	<b>8.850</b>	<b>100,00</b>	<b>8.042</b>	<b>100,00</b>		

De manera gráfica, la comparación numérica con el ejercicio anterior (salvo las felicitaciones) es la siguiente:

Expedientes admitidos a trámite por Área de procedencia  
Comparación 2021 - 2022



## 7. Servicio Responsable

### Total

Es “Servicio Responsable” el órgano al que la Unidad Operativa encarga la respuesta inicial de la queja o sugerencia. El órgano al que se efectúa el encargo normalmente coincide con el que dicta el acto o en el que se produce la contingencia objeto de la queja o sugerencia.

De los **8.850** expedientes admitidos a trámite y tramitados en **2022**, **233** son felicitaciones. Quedan, por tanto, **8.617** quejas o sugerencias.

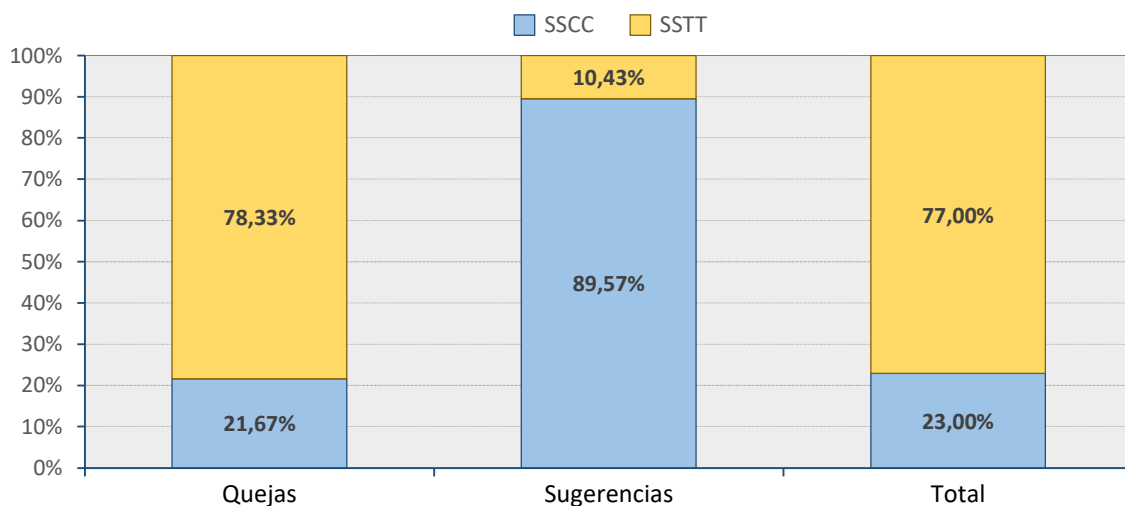
De dichas quejas y sugerencias, **299** no tuvieron servicio responsable por tratarse de expedientes concluidos: por aplicación del artículo 10.8 del RD regulador del Consejo (actuaciones penales), por tratarse de sugerencias anónimas, por existir desistimiento o renuncia del interesado o por otras causas.

Por tanto, las quejas y sugerencias remitidas a “Servicio Responsable” para su contestación fueron: **8.318**, que se asignaron:

	Quejas	%	Sugerencias	%	Total	%
<b>Servicios Centrales (SSCC)</b>	1.767	21,67	146	89,57	1.913	23,00
<b>Servicios Territoriales (SSTT)</b>	6.388	78,33	17	10,43	6.405	77,00
<b>Suma</b>	<b>8.155</b>	<b>100,00</b>	<b>163</b>	<b>100,00</b>	<b>8.318</b>	<b>100,00</b>

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes servicios fue la siguiente:

Quejas y sugerencias remitidas a Servicio Responsable en 2022



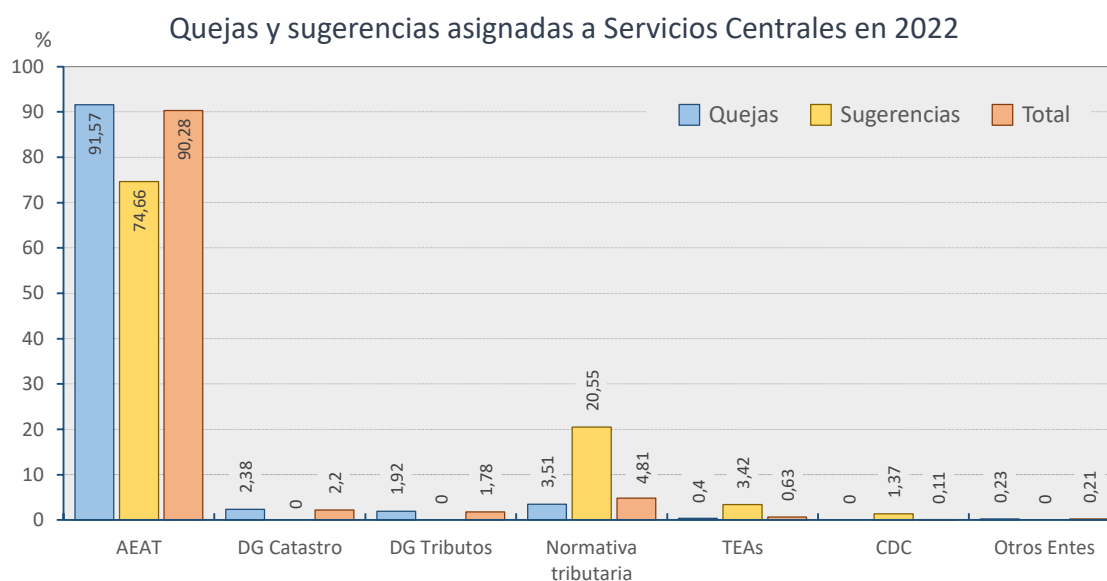


### Asignadas a Servicios Centrales:

Los **1.913** expedientes de queja o sugerencia asignados para su contestación -como Servicio Responsable- a un **Servicio Central** en **2022** se distribuyeron del siguiente modo:

	Quejas	%	Sugerencias	%	Total	%
<b>AEAT</b>	1.618	91,57	109	74,66	1.727	90,28
<b>DG Catastro</b>	42	2,38	0	0,00	42	2,20
<b>DG Tributos</b>	34	1,92	0	0,00	34	1,78
<b>Normativa tributaria</b>	62	3,51	30	20,55	92	4,81
<b>TEAs</b>	7	0,40	5	3,42	12	0,63
<b>CDC</b>	0	0,00	2	1,37	2	0,11
<b>Otros Entes</b>	4	0,23	0	0,00	4	0,21
<b>Total</b>	<b>1.767</b>	<b>100,00</b>	<b>146</b>	<b>100,00</b>	<b>1.913</b>	<b>100,00</b>

De manera gráfica, en porcentaje, la asignación a los diferentes Servicios Centrales fue la siguiente:



## Asignadas a Servicios Territoriales

En **2022**, los **6.405** expedientes (**6.388** de queja y **17** de sugerencia) asignados para su contestación como Servicio Responsable a un **Servicio Territorial** se distribuyeron según figura en las dos tablas siguientes, clasificados en función de su área de procedencia y de la provincia/delegación correspondiente al Servicio Territorial Responsable designado.

### Servicio Territorial – Número de quejas

Provincia/delegación	AEAT	CATASTRO	TEAs	TOTAL	Provincia/delegación	AEAT	CATASTRO	TEAs	TOTAL
A CORUÑA	180	20	4	204	JEREZ DE LA FRONTERA	40	0	0	40
ALBACETE	26	2	0	28	LA RIOJA	19	2	0	21
ALICANTE/ALACANT	118	17	0	135	LAS PALMAS DE G.C.	157	135	0	292
ALMERÍA	63	13	0	76	LEÓN	56	7	0	63
ARABA	3	0	0	3	LLEIDA	35	2	0	37
ÁVILA	9	11	0	20	LUGO	48	49	0	97
BADAJOZ	91	8	0	99	MADRID	1.497	30	14	1.541
BARCELONA	879	10	25	914	MÁLAGA	301	7	1	309
BIZKAIA	22	0	0	22	MELILLA	12	0	0	12
BURGOS	42	12	0	54	MURCIA	79	12	0	91
CÁCERES	37	4	0	41	NAVARRA	13	0	0	13
CÁDIZ	173	5	0	178	OURENSE	22	35	0	57
CANTABRIA	36	7	4	47	OVIEDO	77	11	1	89
CARTAGENA	12	0	0	12	PALENCIA	11	1	0	12
CASTELLÓN/CASTELLÓ	27	13	0	40	PONTEVEDRA	57	43	0	100
CEUTA	7	0	0	7	S.C. TENERIFE	82	10	4	96
CIUDAD REAL	26	0	0	26	SALAMANCA	39	5	0	44
CÓRDOBA	92	0	0	92	SEGOVIA	17	6	0	23
CUENCA	21	5	0	26	SEVILLA	288	9	2	299
GIJÓN	14	0	0	14	SORIA	13	1	0	14
GIPUZKOA	10	0	0	10	TARRAGONA	63	5	0	68
GIRONA	55	1	0	56	TERUEL	6	3	0	9
GRANADA	68	9	0	77	TOLEDO	88	15	3	106
GUADALAJARA	30	2	0	32	VALENCIA	210	8	12	230
HUELVA	56	3	0	59	VALLADOLID	110	3	1	114
HUESCA	11	1	0	12	VIGO	47	0	0	47
ILLES BALEARS	82	10	0	92	ZAMORA	17	2	0	19
JAÉN	54	8	0	62	ZARAGOZA	103	4	0	107
					Suma	5.751	566	71	6.388

**Servicio Territorial – Número de sugerencias**

Provincia/delegación	AEAT	Provincia/delegación	AEAT
A CORUÑA	0	JEREZ DE LA FRONTERA	0
ALBACETE	0	LA RIOJA	0
ALICANTE/ALACANT	1	LAS PALMAS DE G.C.	0
ALMERÍA	0	LEÓN	0
ARABA	0	LLEIDA	0
ÁVILA	1	LUGO	0
BADAJOS	0	MADRID	5
BARCELONA	3	MÁLAGA	0
BIZKAIA	0	MELILLA	0
BURGOS	0	MURCIA	0
CÁCERES	0	NAVARRA	0
CÁDIZ	0	OURENSE	0
CANTABRIA	1	OVIEDO	1
CARTAGENA	0	PALENCIA	0
CASTELLÓN/CASTELLÓ	0	PONTEVEDRA	0
CEUTA	0	S.C.TENERIFE	0
CIUDAD REAL	0	SALAMANCA	0
CÓRDOBA	0	SEGOVIA	0
CUENCA	0	SEVILLA	1
GIJÓN	0	SORIA	0
GIPUZKOA	0	TARRAGONA	0
GIRONA	0	TERUEL	0
GRANADA	0	TOLEDO	0
GUADALAJARA	2	VALENCIA	0
HUELVA	1	VALLADOLID	0
HUESCA	0	VIGO	0
ILLES BALEARS	0	ZAMORA	0
JAÉN	1	ZARAGOZA	0
		<b>Suma</b>	<b>17</b>

## 8. Motivos de las quejas y sugerencias

Los motivos de las **8.318** quejas y sugerencias asignadas para su contestación a un Servicio Responsable **-sea central o territorial-** en **2022** se presentan de la siguiente manera: en primer lugar, se presentan dichos motivos agrupados en **Rúbricas Generales** según su área de procedencia y diferenciando entre quejas y sugerencias; a continuación, también según su área de procedencia, figura el número de quejas o sugerencias por cada uno de los **201** motivos de queja o sugerencia de **2022**.

### Rúbricas Generales – Quejas

Rúbricas Generales	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
Aduanas	112	0	0	0	0	0	0	112
Aplazamientos y Fraccionamientos	18	0	0	0	0	0	0	18
Asistencia	1.262	38	0	0	0	0	0	1.300
Asuntos Generales o Entorno	396	11	0	0	0	0	0	407
Certificados	91	4	0	0	0	0	0	95
Colaboración Social	2	0	0	0	0	0	0	2
Comunes	3.728	486	78	2	34	4	0	4.332
Deducciones anticipadas	245	0	0	0	0	0	0	245
Deudas no tributarias	2	0	0	0	0	0	0	2
Información	986	68	0	0	0	0	0	1.054
Inspección Tributaria y Aduanera	5	0	0	0	0	0	0	5
Medidas cautelares	2	0	0	0	0	0	0	2
Normativa	27	1	0	60	0	0	0	88
Procedimiento Sancionador	18	0	0	0	0	0	0	18
Recaudación	475	0	0	0	0	0	0	475
<b>SUMA</b>	<b>7.369</b>	<b>608</b>	<b>78</b>	<b>62</b>	<b>34</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>8.155</b>

### Rúbricas Generales – Sugerencias

Rúbricas Generales	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OOEE	CDC	TOTAL
Aduanas	1	0	0	0	0	0	0	1
Aplazamientos y Fraccionamientos	0	0	0	0	0	0	0	0
Asistencia	25	0	0	0	0	0	0	25
Asuntos Generales o Entorno	6	0	0	0	0	0	0	6
Certificados	2	0	0	0	0	0	0	2
Colaboración Social	0	0	0	0	0	0	0	0
Comunes	55	0	5	0	0	0	1	61
Deducciones anticipadas	0	0	0	0	0	0	0	0
Deudas no tributarias	0	0	0	0	0	0	0	0
Información	24	0	0	0	0	0	0	24
Inspección Tributaria y Aduanera	0	0	0	0	0	0	0	0
Medidas cautelares	0	0	0	0	0	0	0	0
Normativa	11	0	0	30	0	0	1	42
Procedimiento Sancionador	0	0	0	0	0	0	0	0
Recaudación	2	0	0	0	0	0	0	2
<b>SUMA</b>	<b>126</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>163</b>

## Detalle de los motivos de las quejas

Detalle de los motivos de las quejas	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
0100 - Aplazamientos	0	0	0	1	0	0	0	1
0110 - Deducciones	0	0	0	4	0	0	0	4
0120 - Deducciones anticipadas	0	0	0	2	0	0	0	2
0130 - Desacuerdo con la norma	27	1	0	46	0	0	0	74
0140 - Obligación de declarar	0	0	0	2	0	0	0	2
0150 - Tributación rendimientos del trabajo	0	0	0	1	0	0	0	1
0160 - Unidad familiar	0	0	0	1	0	0	0	1
0170 - Tributación ganancias patrimoniales	0	0	0	1	0	0	0	1
0190 - Opción tributación	0	0	0	1	0	0	0	1
0200 - ERTE Doble pagador	0	0	0	1	0	0	0	1
0320 - Acumulación	4	0	0	0	0	0	0	4
0330 - Alegaciones. Falta de respuesta	24	1	0	0	0	0	0	25
0340 - Alegaciones. No se tienen en cuenta	91	11	1	0	0	0	0	103
0350 - Complejidad cumplimentación	44	5	0	0	0	0	0	49
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	419	23	8	0	1	0	0	451
0370 - Desatención del funcionario	188	7	0	0	0	0	0	195
0380 - Descarga o consulta por Internet	43	6	0	0	0	0	0	49
0390 - Desistimiento	1	0	0	0	0	0	0	1
0400 - Dificultades en la presentación por internet	103	1	0	0	0	0	0	104
0410 - Disparidad criterios internos	34	0	0	0	0	0	0	34
0420 - Errores	304	39	0	0	0	0	0	343
0450 - Expediente administrativo	6	0	0	0	0	0	0	6
0460 - Fuera de plazo	1	0	0	0	0	0	0	1
0470 - Garantías	1	0	0	0	0	0	0	1
0471 - Grabaciones	2	0	0	0	0	0	0	2
0480 - Inadmisión	17	0	0	0	0	0	0	17
0490 - Inexistencia	7	1	0	0	0	0	0	8
0500 - Intereses	12	0	0	0	0	0	0	12
0510 - Interrupciones injustificadas	50	3	0	0	0	0	0	53
0520 - Liquidación. Errores	7	0	0	0	0	0	0	7
0540 - Liquidación. Improcedente	13	0	0	0	0	0	0	13
0550 - Liquidación. Incongruencia con lo alegado	4	0	0	0	0	0	0	4
0580 - Notificación. CIE	11	0	0	0	0	0	0	11



Detalle de los motivos de las quejas	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
0590 - Notificación. Defectuosa	47	3	2	0	0	0	0	52
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	32	1	0	0	1	0	0	34
0620 - Notificación. Inexistencia	67	10	0	0	0	0	0	77
0630 - Notificación. Por comparecencia	22	0	0	0	0	0	0	22
0640 - Otros derechos 34.1. Actuaciones no gravosas	67	1	1	0	0	0	0	69
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado	14	1	0	0	0	0	0	15
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer tramitación	61	2	2	0	2	0	0	67
0670 - Otros derechos 34.1. Conocer la identidad	5	1	0	0	0	0	0	6
0680 - Otros derechos 34.1. Formulación de quejas	3	1	0	0	0	0	0	4
0700 - Otros derechos 34.1. No aportar documentos	24	0	0	0	0	0	0	24
0710 - Otros derechos 34.1. Obtención de copias	8	1	0	0	0	0	0	9
0720 - Otros derechos 34.1. Presentación de documentos	10	3	1	0	0	0	0	14
0730 - Otros derechos 34.1. Solicitar certificaciones	32	3	0	0	0	0	0	35
0740 - Otros derechos 34.1. Utilización de lenguas	12	0	0	0	0	0	0	12
0750 - Plazo. Caducidad	1	0	0	0	0	0	0	1
0760 - Plazo. Cómputo	5	0	0	0	0	0	0	5
0770 - Plazo. Dilaciones	0	1	0	0	0	0	0	1
0780 - Plazo. Duración de las actuaciones	6	0	0	0	0	0	0	6
0790 - Prescripción	7	0	0	0	0	0	0	7
0800 - Propuesta de liquidación. Falta de motivación	2	0	0	0	0	0	0	2
0810 - Propuesta de liquidación. Improcedente	11	0	0	0	0	0	0	11
0820 - Propuesta de liquidación. Incongruencia con lo alegado	8	0	0	0	0	0	0	8
0830 - Propuesta de liquidación. Inexistencia	2	0	0	0	0	0	0	2
0840 - Puesta de manifiesto. Errores	19	5	0	0	0	0	0	24
0850 - Puesta de manifiesto. Improcedente	1	0	0	0	0	0	0	1
0860 - Puesta de manifiesto. Inexistencia	8	3	1	0	0	0	0	12
0870 - Representación. Falta	3	0	0	0	0	0	0	3
0880 - Representación. Insuficiencia	43	1	2	0	0	0	0	46
0890 - Requerimientos informáticos del sistema	9	0	0	0	0	0	0	9
0900 - Resolución. Ejecución	7	0	0	0	0	0	0	7
0910 - Resolución. Errores	21	1	0	0	0	0	0	22
0920 - Resolución. Falta de motivación	2	1	0	0	0	0	0	3
0930 - Resolución. Improcedente	9	2	0	0	0	0	0	11
0940 - Resolución. Incongruencia con lo alegado	10	4	0	0	0	0	0	14
0950 - Resolución. Inexistencia	90	5	1	0	0	0	0	96



Detalle de los motivos de las quejas	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
0960 - Retención devoluciones	193	1	0	0	0	0	0	194
0970 - Retraso en la devolución	395	0	0	0	0	4	0	399
0980 - Retraso en la tramitación	1.049	294	59	2	30	0	0	1.434
1000 - Subsanación de la solicitud	1	0	0	0	0	0	0	1
1010 - Suspensión del procedimiento. Imprudencia	3	0	0	0	0	0	0	3
1020 - Titularidad catastral	0	40	0	0	0	0	0	40
1021 - Discrepancia con la descripción catastral	0	4	0	0	0	0	0	4
1030 - Venta de Impresos	2	0	0	0	0	0	0	2
1031 - Página Web AEAT	23	0	0	0	0	0	0	23
1040 - ADI's	8	0	0	0	0	0	0	8
1200 - Control mercancías exportación	1	0	0	0	0	0	0	1
1210 - Control mercancías importación	67	0	0	0	0	0	0	67
1230 - Derechos importación	18	0	0	0	0	0	0	18
1260 - DUA Importación	17	0	0	0	0	0	0	17
1270 - Viajeros	9	0	0	0	0	0	0	9
1420 - Solicitudes en período ejecutivo	5	0	0	0	0	0	0	5
1430 - Solicitudes en período voluntario	8	0	0	0	0	0	0	8
1440 - Solicitudes por medios electrónicos, informáticos	1	0	0	0	0	0	0	1
1450 - Subsanación de la solicitud	4	0	0	0	0	0	0	4
1600 - Complejidad Renta WEB	42	0	0	0	0	0	0	42
1610 - Borrador-Declaración Renta Web. Error en los datos	29	0	0	0	0	0	0	29
1620 - Borrador-Declaración Renta Web. No recepción	1	0	0	0	0	0	0	1
1630 - Plan le llamamos	35	0	0	0	0	0	0	35
1660 - Borrador-Declaración Renta Web. Repetido	10	0	0	0	0	0	0	10
1670 - Cita previa Renta. Incidencia en asignación	46	0	0	0	0	0	0	46
1680 - Cita previa Renta. Información	4	0	0	0	0	0	0	4
1690 - Cita previa Renta. Internet	3	0	0	0	0	0	0	3
1700 - Cita previa Renta. Perfil	68	0	0	0	0	0	0	68
1701 - Cita Previa Plan le llamamos	126	0	0	0	0	0	0	126
1710 - Cita Previa Renta	138	0	0	0	0	0	0	138
1720 - Cita previa. General	304	22	0	0	0	0	0	326
1730 - Cita previa. Obligación de solicitarla	170	13	0	0	0	0	0	183
1740 - Cl@ve PIN. Notificación	9	0	0	0	0	0	0	9
1750 - Cl@ve PIN. Requisitos de solicitud	65	0	0	0	0	0	0	65
1770 - Datos fiscales. Erróneos	24	0	0	0	0	0	0	24



Detalle de los motivos de las quejas	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
1790 - Datos fiscales	1	0	0	0	0	0	0	1
1800 - Declaración IRPF. Errores en la confección	9	0	0	0	0	0	0	9
1850 - Falta de formación del personal	10	0	0	0	0	0	0	10
1860 - Phishing (Fraude por Internet)	11	0	0	0	0	0	0	11
1870 - Programa PADRE deficiente formación del personal	4	0	0	0	0	0	0	4
1880 - Programa PADRE errores en confección	25	0	0	0	0	0	0	25
1890 - Aplicaciones Web	2	0	0	0	0	0	0	2
1900 - Programa PADRE plataforma	32	0	0	0	0	0	0	32
1920 - Programas informáticos de ayuda	1	0	0	0	0	0	0	1
1930 - Propuestas de ayuda (asistencia en declaraciones)	17	0	0	0	0	0	0	17
1940 - Soporte informático	2	0	0	0	0	0	0	2
1950 - Tiempos de espera excesivos	74	3	0	0	0	0	0	77
2100 - De estar al corriente. Errores	15	0	0	0	0	0	0	15
2110 - De estar al corriente. No expedición	22	0	0	0	0	0	0	22
2120 - De residencia fiscal. Errores	3	0	0	0	0	0	0	3
2130 - De residencia fiscal. No expedición	15	0	0	0	0	0	0	15
2150 - De retenciones a no residentes. No expedición	1	0	0	0	0	0	0	1
2160 - Declaraciones tributarias. Errores	2	0	0	0	0	0	0	2
2170 - Declaraciones tributarias. No expedición	8	0	0	0	0	0	0	8
2200 - Procedimiento expedición	22	0	0	0	0	0	0	22
2210 - Situación censal. Errores	1	0	0	0	0	0	0	1
2220 - Solicitud y expedición vía Internet	2	2	0	0	0	0	0	4
2240 - Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica	0	2	0	0	0	0	0	2
2400 - Información sobre estado tramitación	1	0	0	0	0	0	0	1
2440 - Utilización medios electrónicos, informáticos	1	0	0	0	0	0	0	1
2800 - Familias numerosas - modelo 143 DAFAS	58	0	0	0	0	0	0	58
2810 - Maternidad - modelo 140 DAMA	187	0	0	0	0	0	0	187
3010 - Multas de tráfico	2	0	0	0	0	0	0	2
3210 - 901 200 345 y 915 356 813 ONGT	2	0	0	0	0	0	0	2
3220 - 91 757 57 75 ONGT No Residentes	1	0	0	0	0	0	0	1
3230 - 901 200 347 y 917 575 777 Soporte informático	1	0	0	0	0	0	0	1
3240 - 901 200 350 y 915 536 801 Recaudación ONGT	45	0	0	0	0	0	0	45
3250 - 901 200 351 y 912 901 340 Cita previa	159	0	0	0	0	0	0	159
3260 - 901 223 344 y 915 530 071 Cita previa IRPF	102	0	0	0	0	0	0	102
3270 - 901 335 533 y 915 548 770 Información Tributaria	151	1	0	0	0	0	0	152



Detalle de los motivos de las quejas	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
3280 - 902 119 644 Empresas URGE	0	1	0	0	0	0	0	1
3300 - 902 373 635 y 913 874 550 Línea Directa Catastro	0	14	0	0	0	0	0	14
3360 - Centro atención telefónica	2	0	0	0	0	0	0	2
3370 - Consultas tributarias escritas	2	0	0	0	0	0	0	2
3380 - Falta de información	229	31	0	0	0	0	0	260
3390 - Información a través de Internet	1	2	0	0	0	0	0	3
3400 - Información errónea	70	2	0	0	0	0	0	72
3410 - Información impresa (publicaciones, comunicaciones)	1	0	0	0	0	0	0	1
3420 - Información página Web de la AEAT	5	0	0	0	0	0	0	5
3430 - Manuales IRPF, IVA, IS	1	0	0	0	0	0	0	1
3440 - Mejora y/o incremento de la Información y Asistencia	176	11	0	0	0	0	0	187
3460 - Teléfonos descentralizados (Delegaciones, Admones)	38	6	0	0	0	0	0	44
3600 - Alcance actuaciones inspectoras	3	0	0	0	0	0	0	3
3620 - Lugar de las actuaciones inspectoras	2	0	0	0	0	0	0	2
3800 - Embargo preventivo	1	0	0	0	0	0	0	1
3820 - Plazo duración	1	0	0	0	0	0	0	1
4010 - Adeudo en cuenta	1	0	0	0	0	0	0	1
4020 - Anotación preventiva de embargo	7	0	0	0	0	0	0	7
4060 - Carta de pago. Inexistencia	1	0	0	0	0	0	0	1
4070 - Derivación de responsabilidad	7	0	0	0	0	0	0	7
4080 - Diligencia de embargo de sueldos, salarios	56	0	0	0	0	0	0	56
4090 - Diligencia de embargo. Errores	3	0	0	0	0	0	0	3
4100 - Diligencia de embargo. Falta de notificación	3	0	0	0	0	0	0	3
4110 - Diligencia de embargo. Improcedencia	13	0	0	0	0	0	0	13
4130 - Diligencia de embargo. Otras causas	62	0	0	0	0	0	0	62
4140 - Domiciliación bancaria	8	0	0	0	0	0	0	8
4160 - Embargo indebido	176	0	0	0	0	0	0	176
4161 - Embargo de créditos	50	0	0	0	0	0	0	50
4170 - Enajenación bienes embargados	5	0	0	0	0	0	0	5
4175 - Entidades colaboradoras	8	0	0	0	0	0	0	8
4180 - Garantías	1	0	0	0	0	0	0	1
4190 - Pago en cajeros automáticos	1	0	0	0	0	0	0	1
4210 - Pago mediante cheque, transferencia bancaria	2	0	0	0	0	0	0	2
4220 - Pago mediante NRC bancario	17	0	0	0	0	0	0	17
4230 - Pago mediante NRC pago por internet	1	0	0	0	0	0	0	1



Detalle de los motivos de las quejas	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
4240 - Pago mediante tarjeta de crédito o débito	2	0	0	0	0	0	0	2
4270 - Programa ayuda cálculo importe embargable	2	0	0	0	0	0	0	2
4280 - Prohibición enajenar, gravar o disponer	2	0	0	0	0	0	0	2
4290 - Providencia de apremio. Errores	10	0	0	0	0	0	0	10
4300 - Providencia de apremio. Falta de notificación	1	0	0	0	0	0	0	1
4310 - Providencia de apremio. Improcedente	8	0	0	0	0	0	0	8
4330 - Providencia de apremio. Otras causas de oposición	21	0	0	0	0	0	0	21
4340 - Recargos. Declaración extemporánea sin requerim.	1	0	0	0	0	0	0	1
4360 - Recargos. Período ejecutivo	1	0	0	0	0	0	0	1
4370 - Suspensión del procedimiento	5	0	0	0	0	0	0	5
4500 - Criterios de graduación de las sanciones	1	0	0	0	0	0	0	1
4510 - Exención de responsabilidad	8	0	0	0	0	0	0	8
4520 - Prescripción	1	0	0	0	0	0	0	1
4530 - Reducción de las sanciones	4	0	0	0	0	0	0	4
4550 - Suspensión del procedimiento	4	0	0	0	0	0	0	4
4800 - Deficiencias en la accesibilidad	11	0	0	0	0	0	0	11
4810 - Desatención del funcionario	129	4	0	0	0	0	0	133
4820 - Desatención del vigilante	123	2	0	0	0	0	0	125
4830 - Desatención en Control	3	0	0	0	0	0	0	3
4840 - Higiene	2	0	0	0	0	0	0	2
4850 - Horario de oficinas de la AEAT	2	0	0	0	0	0	0	2
4860 - Inadecuación de las instalaciones	35	1	0	0	0	0	0	36
4880 - Insuficiencia de medios materiales	2	0	0	0	0	0	0	2
4890 - Insuficiencia de medios personales	4	0	0	0	0	0	0	4
4895 - Otros	52	0	0	0	0	0	0	52
4900 - Perdida o deterioro de objetos	6	0	0	0	0	0	0	6
4910 - Registro general y telemático	25	4	0	0	0	0	0	29
4920 - Señalización	2	0	0	0	0	0	0	2
<b>SUMA</b>	<b>7.369</b>	<b>608</b>	<b>78</b>	<b>62</b>	<b>34</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>8.155</b>



### Detalle de los motivos de las sugerencias

Detalle de los motivos de las sugerencias	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
0100 - Aplazamientos	0	0	0	0	0	0	0	0
0110 - Deducciones	0	0	0	4	0	0	0	4
0120 - Deducciones anticipadas	0	0	0	1	0	0	0	1
0130 - Desacuerdo con la norma	11	0	0	22	0	0	1	34
0140 - Obligación de declarar	0	0	0	3	0	0	0	3
0150 - Tributación rendimientos del trabajo	0	0	0	0	0	0	0	0
0160 - Unidad familiar	0	0	0	0	0	0	0	0
0170 - Tributación ganancias patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0
0190 - Opción tributación	0	0	0	0	0	0	0	0
0200 - ERTE Doble pagador	0	0	0	0	0	0	0	0
0320 - Acumulación	0	0	0	0	0	0	0	0
0330 - Alegaciones. Falta de respuesta	0	0	0	0	0	0	0	0
0340 - Alegaciones. No se tienen en cuenta	0	0	0	0	0	0	0	0
0350 - Complejidad cumplimentación	5	0	0	0	0	0	0	5
0360 - Desacuerdo con la aplicación de la norma	5	0	1	0	0	0	0	6
0370 - Desatención del funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
0380 - Descarga o consulta por Internet	8	0	0	0	0	0	0	8
0390 - Desistimiento	0	0	0	0	0	0	0	0
0400 - Dificultades en la presentación por internet	3	0	0	0	0	0	0	3
0410 - Disparidad criterios internos	0	0	0	0	0	0	0	0
0420 - Errores	3	0	0	0	0	0	0	3
0450 - Expediente administrativo	1	0	0	0	0	0	0	1
0460 - Fuera de plazo	0	0	0	0	0	0	0	0
0470 - Garantías	0	0	0	0	0	0	0	0
0471 - Grabaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
0480 - Inadmisión	0	0	0	0	0	0	0	0
0490 - Inexistencia	0	0	0	0	0	0	0	0
0500 - Intereses	0	0	0	0	0	0	0	0
0510 - Interrupciones injustificadas	0	0	0	0	0	0	0	0
0520 - Liquidación. Errores	0	0	0	0	0	0	0	0
0540 - Liquidación. Improcedente	0	0	0	0	0	0	0	0
0550 - Liquidación. Incongruencia con lo alegado	0	0	0	0	0	0	0	0
0580 - Notificación. CIE	3	0	0	0	0	0	0	3



Detalle de los motivos de las sugerencias	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
0590 - Notificación. Defectuosa	1	0	0	0	0	0	0	1
0600 - Notificación. Electrónica. NEO - DEH	1	0	1	0	0	0	0	2
0620 - Notificación. Inexistencia	0	0	0	0	0	0	0	0
0630 - Notificación. Por comparecencia	0	0	0	0	0	0	0	0
0640 - Otros derechos 34.1. Actuaciones no gravosas	3	0	0	0	0	0	0	3
0650 - Otros derechos 34.1. Carácter reservado	1	0	0	0	0	0	0	1
0660 - Otros derechos 34.1. Conocer tramitación	3	0	1	0	0	0	0	4
0670 - Otros derechos 34.1. Conocer la identidad	0	0	0	0	0	0	0	0
0680 - Otros derechos 34.1. Formulación de quejas	2	0	0	0	0	0	1	3
0700 - Otros derechos 34.1. No aportar documentos	0	0	0	0	0	0	0	0
0710 - Otros derechos 34.1. Obtención de copias	0	0	0	0	0	0	0	0
0720 - Otros derechos 34.1. Presentación de documentos	2	0	0	0	0	0	0	2
0730 - Otros derechos 34.1. Solicitar certificaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
0740 - Otros derechos 34.1. Utilización de lenguas	0	0	0	0	0	0	0	0
0750 - Plazo. Caducidad	0	0	0	0	0	0	0	0
0760 - Plazo. Cómputo	1	0	1	0	0	0	0	2
0770 - Plazo. Dilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
0780 - Plazo. Duración de las actuaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
0790 - Prescripción	0	0	0	0	0	0	0	0
0800 - Propuesta de liquidación. Falta de motivación	0	0	0	0	0	0	0	0
0810 - Propuesta de liquidación. Improcedente	0	0	0	0	0	0	0	0
0820 - Propuesta de liquidación. Incongruencia con lo alegado	0	0	0	0	0	0	0	0
0830 - Propuesta de liquidación. Inexistencia	0	0	0	0	0	0	0	0
0840 - Puesta de manifiesto. Errores	0	0	1	0	0	0	0	1
0850 - Puesta de manifiesto. Improcedente	0	0	0	0	0	0	0	0
0860 - Puesta de manifiesto. Inexistencia	0	0	0	0	0	0	0	0
0870 - Representación. Falta	1	0	0	0	0	0	0	1
0880 - Representación. Insuficiencia	0	0	0	0	0	0	0	0
0890 - Requerimientos informáticos del sistema	0	0	0	0	0	0	0	0
0900 - Resolución. Ejecución	0	0	0	0	0	0	0	0
0910 - Resolución. Errores	0	0	0	0	0	0	0	0
0920 - Resolución. Falta de motivación	0	0	0	0	0	0	0	0
0930 - Resolución. Improcedente	0	0	0	0	0	0	0	0
0940 - Resolución. Incongruencia con lo alegado	0	0	0	0	0	0	0	0
0950 - Resolución. Inexistencia	0	0	0	0	0	0	0	0



Detalle de los motivos de las sugerencias	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
0960 - Retención devoluciones	0	0	0	0	0	0	0	0
0970 - Retraso en la devolución	3	0	0	0	0	0	0	3
0980 - Retraso en la tramitación	0	0	0	0	0	0	0	0
1000 - Subsanación de la solicitud	0	0	0	0	0	0	0	0
1010 - Suspensión del procedimiento. Imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
1020 - Titularidad catastral	0	0	0	0	0	0	0	0
1021 - Discrepancia con la descripción catastral	0	0	0	0	0	0	0	0
1030 - Venta de Impresos	0	0	0	0	0	0	0	0
1031 - Página Web AEAT	9	0	0	0	0	0	0	9
1040 - ADI's	0	0	0	0	0	0	0	0
1200 - Control mercancías exportación	0	0	0	0	0	0	0	0
1210 - Control mercancías importación	1	0	0	0	0	0	0	1
1230 - Derechos importación	0	0	0	0	0	0	0	0
1260 - DUA Importación	0	0	0	0	0	0	0	0
1270 - Viajeros	0	0	0	0	0	0	0	0
1420 - Solicitudes en período ejecutivo	0	0	0	0	0	0	0	0
1430 - Solicitudes en período voluntario	0	0	0	0	0	0	0	0
1440 - Solicitudes por medios electrónicos, informáticos	0	0	0	0	0	0	0	0
1450 - Subsanación de la solicitud	0	0	0	0	0	0	0	0
1600 - Complejidad Renta WEB	9	0	0	0	0	0	0	9
1610 - Borrador-Declaración Renta Web. Error en los datos	0	0	0	0	0	0	0	0
1620 - Borrador-Declaración Renta Web. No recepción	0	0	0	0	0	0	0	0
1630 - Plan le llamamos	0	0	0	0	0	0	0	0
1660 - Borrador-Declaración Renta Web. Repetido	0	0	0	0	0	0	0	0
1670 - Cita previa Renta. Incidencia en asignación	0	0	0	0	0	0	0	0
1680 - Cita previa Renta. Información	0	0	0	0	0	0	0	0
1690 - Cita previa Renta. Internet	0	0	0	0	0	0	0	0
1700 - Cita previa Renta. Perfil	0	0	0	0	0	0	0	0
1701 - Cita Previa Plan le Llamamos	0	0	0	0	0	0	0	0
1710 - Cita Previa Renta	0	0	0	0	0	0	0	0
1720 - Cita previa. General	1	0	0	0	0	0	0	1
1730 - Cita previa. Obligación de solicitarla	0	0	0	0	0	0	0	0
1740 - Cl@ve PIN. Notificación	0	0	0	0	0	0	0	0
1750 - Cl@ve PIN. Requisitos de solicitud	2	0	0	0	0	0	0	2
1770 - Datos fiscales. Erróneos	2	0	0	0	0	0	0	2



Detalle de los motivos de las sugerencias	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
1790 - Datos fiscales	3	0	0	0	0	0	0	3
1800 - Declaración IRPF. Errores en la confección	0	0	0	0	0	0	0	0
1850 - Falta de formación del personal	0	0	0	0	0	0	0	0
1860 - Phishing (Fraude por Internet)	6	0	0	0	0	0	0	6
1870 - Programa PADRE deficiente formación del personal	0	0	0	0	0	0	0	0
1880 - Programa PADRE errores en confección	0	0	0	0	0	0	0	0
1890 - Aplicaciones Web	1	0	0	0	0	0	0	1
1900 - Programa PADRE plataforma	0	0	0	0	0	0	0	0
1920 - Programas informáticos de ayuda	0	0	0	0	0	0	0	0
1930 - Propuestas de ayuda (asistencia en declaraciones)	1	0	0	0	0	0	0	1
1940 - Soporte informatico	0	0	0	0	0	0	0	0
1950 - Tiempos de espera excesivos	0	0	0	0	0	0	0	0
2100 - De estar al corriente. Errores	0	0	0	0	0	0	0	0
2110 - De estar al corriente. No expedición	1	0	0	0	0	0	0	1
2120 - De residencia fiscal. Errores	1	0	0	0	0	0	0	1
2130 - De residencia fiscal. No expedición	0	0	0	0	0	0	0	0
2150 - De retenciones a no residentes. No expedición	0	0	0	0	0	0	0	0
2160 - Declaraciones tributarias. Errores	0	0	0	0	0	0	0	0
2170 - Declaraciones tributarias. No expedición	0	0	0	0	0	0	0	0
2200 - Procedimiento expedición	0	0	0	0	0	0	0	0
2210 - Situación censal. Errores	0	0	0	0	0	0	0	0
2220 - Solicitud y expedición vía Internet	0	0	0	0	0	0	0	0
2240 - Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica	0	0	0	0	0	0	0	0
2400 - Información sobre estado tramitación	0	0	0	0	0	0	0	0
2440 - Utilización medios electrónicos, informáticos	0	0	0	0	0	0	0	0
2800 - Familias numerosas - modelo 143 DAFAS	0	0	0	0	0	0	0	0
2810 - Maternidad - modelo 140 DAMA	0	0	0	0	0	0	0	0
3010 - Multas de tráfico	0	0	0	0	0	0	0	0
3210 - 901 200 345 y 915 356 813 ONGT	0	0	0	0	0	0	0	0
3220 - 91 757 57 75 ONGT No Residentes	0	0	0	0	0	0	0	0
3230 - 901 200 347 y 917 575 777 Soporte informático	0	0	0	0	0	0	0	0
3240 - 901 200 350 y 915 536 801 Recaudación ONGT	1	0	0	0	0	0	0	1
3250 - 901 200 351 y 912 901 340 Cita previa	1	0	0	0	0	0	0	1
3260 - 901 223 344 y 915 530 071 Cita previa IRPF	1	0	0	0	0	0	0	1
3270 - 901 335 533 y 915 548 770 Información Tributaria	0	0	0	0	0	0	0	0



Detalle de los motivos de las sugerencias	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
3280 - 902 119 644 Empresas URGE	0	0	0	0	0	0	0	0
3300 - 902 373 635 y 913 874 550 Línea Directa Catastro	0	0	0	0	0	0	0	0
3360 - Centro atención telefónica	0	0	0	0	0	0	0	0
3370 - Consultas tributarias escritas	0	0	0	0	0	0	0	0
3380 - Falta de información	1	0	0	0	0	0	0	1
3390 - Información a través de Internet	0	0	0	0	0	0	0	0
3400 - Información errónea	1	0	0	0	0	0	0	1
3410 - Información impresa (publicaciones, comunicaciones)	0	0	0	0	0	0	0	0
3420 - Información página Web de la AEAT	4	0	0	0	0	0	0	4
3430 - Manuales IRPF, IVA, IS	2	0	0	0	0	0	0	2
3440 - Mejora y/o incremento de la Información y Asistencia	12	0	0	0	0	0	0	12
3460 - Teléfonos descentralizados (Delegaciones, Admones)	1	0	0	0	0	0	0	1
3600 - Alcance actuaciones inspectoras	0	0	0	0	0	0	0	0
3620 - Lugar de las actuaciones inspectoras	0	0	0	0	0	0	0	0
3800 - Embargo preventivo	0	0	0	0	0	0	0	0
3820 - Plazo duración	0	0	0	0	0	0	0	0
4010 - Adeudo en cuenta	0	0	0	0	0	0	0	0
4020 - Anotación preventiva de embargo	0	0	0	0	0	0	0	0
4060 - Carta de pago. Inexistencia	0	0	0	0	0	0	0	0
4070 - Derivación de responsabilidad	0	0	0	0	0	0	0	0
4080 - Diligencia de embargo de sueldos, salarios	1	0	0	0	0	0	0	1
4090 - Diligencia de embargo. Errores	0	0	0	0	0	0	0	0
4100 - Diligencia de embargo. Falta de notificación	0	0	0	0	0	0	0	0
4110 - Diligencia de embargo. Improcedencia	0	0	0	0	0	0	0	0
4130 - Diligencia de embargo. Otras causas	0	0	0	0	0	0	0	0
4140 - Domiciliación bancaria	1	0	0	0	0	0	0	1
4160 - Embargo indebido	0	0	0	0	0	0	0	0
4161 - Embargo de créditos	0	0	0	0	0	0	0	0
4170 - Enajenación bienes embargados	0	0	0	0	0	0	0	0
4175 - Entidades colaboradoras	0	0	0	0	0	0	0	0
4180 - Garantías	0	0	0	0	0	0	0	0
4190 - Pago en cajeros automáticos	0	0	0	0	0	0	0	0
4210 - Pago mediante cheque, transferencia bancaria	0	0	0	0	0	0	0	0
4220 - Pago mediante NRC bancario	0	0	0	0	0	0	0	0
4230 - Pago mediante NRC pago por internet	0	0	0	0	0	0	0	0





Detalle de los motivos de las sugerencias	AEAT	DGC	TEA	NOR	DGT	OE	CDC	TOTAL
4240 - Pago mediante tarjeta de crédito o débito	0	0	0	0	0	0	0	0
4270 - Programa ayuda cálculo importe embargable	0	0	0	0	0	0	0	0
4280 - Prohibición enajenar, gravar o disponer	0	0	0	0	0	0	0	0
4290 - Providencia de apremio. Errores	0	0	0	0	0	0	0	0
4300 - Providencia de apremio. Falta de notificación	0	0	0	0	0	0	0	0
4310 - Providencia de apremio. Improcedente	0	0	0	0	0	0	0	0
4330 - Providencia de apremio. Otras causas de oposición	0	0	0	0	0	0	0	0
4340 - Recargos. Declaración extemporánea sin requerim.	0	0	0	0	0	0	0	0
4360 - Recargos. Período ejecutivo	0	0	0	0	0	0	0	0
4370 - Suspensión del procedimiento	0	0	0	0	0	0	0	0
4500 - Criterios de graduación de las sanciones	0	0	0	0	0	0	0	0
4510 - Exención de responsabilidad	0	0	0	0	0	0	0	0
4520 - Prescripción	0	0	0	0	0	0	0	0
4530 - Reducción de las sanciones	0	0	0	0	0	0	0	0
4550 - Suspensión del procedimiento	0	0	0	0	0	0	0	0
4800 - Deficiencias en la accesibilidad	0	0	0	0	0	0	0	0
4810 - Desatención del funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
4820 - Desatención del vigilante	1	0	0	0	0	0	0	1
4830 - Desatención en Control	0	0	0	0	0	0	0	0
4840 - Higiene	0	0	0	0	0	0	0	0
4850 - Horario de oficinas de la AEAT	0	0	0	0	0	0	0	0
4860 - Inadecuación de las instalaciones	2	0	0	0	0	0	0	2
4880 - Insuficiencia de medios materiales	0	0	0	0	0	0	0	0
4890 - Insuficiencia de medios personales	0	0	0	0	0	0	0	0
4895 - Otros	2	0	0	0	0	0	0	2
4900 - Perdida o deterioro de objetos	0	0	0	0	0	0	0	0
4910 - Registro general y telemático	0	0	0	0	0	0	0	0
4920 - Señalización	1	0	0	0	0	0	0	1
<b>SUMA</b>	<b>126</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>163</b>



## 9. Expedientes de queja o sugerencia contestados

En **2022**, los diferentes Servicios Responsables **-centrales y territoriales-** dieron respuesta a las quejas y sugerencias que figuran en el cuadro siguiente. Se reflejan las quejas y sugerencias contestadas en **2022**, independientemente del año en que fueron presentadas.

AÑO	QUEJAS	SUGERENCIAS	TOTAL
2019	3	0	3
2020	3	2	5
2021	613	22	635
2022	7.616	134	7.750
<b>TOTAL</b>	<b>8.235</b>	<b>158</b>	<b>8.393</b>

Considerando los **8.318** expedientes de queja o sugerencia remitidos para su contestación al correspondiente “Servicio Responsable”, el **índice de contestación<sup>2</sup>** en **2022** ha sido del **100,91** por 100.

---

<sup>2</sup>  
Índice de contestación =  $\frac{\text{Número de quejas y sugerencias contestadas}}{\text{Número de quejas y sugerencias admitidas a trámite y remitidas a Servicio Responsable para su contestación}}$

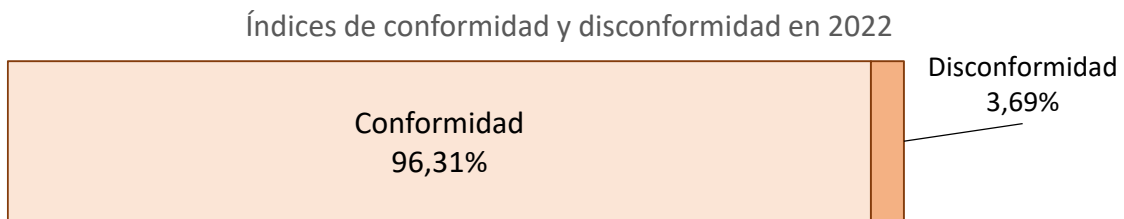
## 10. Disconformidades

En el año **2022** se presentaron las siguientes disconformidades:

POR EXPEDIENTES DEL AÑO	DISCONFORMIDADES
2019	1
2020	0
2021	57
2022	246
<b>Total</b>	<b>304</b>

Considerando los **8.235** expedientes de queja<sup>3</sup> contestados por los “Servicios Responsables”, el **índice de disconformidad**<sup>4</sup> en **2022** ha sido del **3,69** por 100. Por tanto, el **índice de conformidad** en **2022** fue del **96,31** por 100.

De manera gráfica, los índices de conformidad/disconformidad han sido los siguientes:



<sup>3</sup> Sólo se consideran los expedientes de queja, pues las sugerencias no admiten disconformidad.

<sup>4</sup> Índice de disconformidad = 
$$\frac{\text{Número de disconformidades presentadas}}{\text{Número de quejas contestadas}}$$



## 11. Revocaciones

	2021	2022
<b>SOLICITADAS</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
Disconformidad interna	0	
Disconformidad del interesado	3	3
<b>CONTESTADAS</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
Procede	0	
No procede	1	1
Sin revocar: resuelto por oficina gestora	0	
Sin Revocar: Fallo TEAR favorable		1
Revocación iniciada	0	
<b>PENDIENTES</b>	<b>2</b>	<b>1</b>



## IV. INFORMES Y PROPUESTAS NORMATIVAS APROBADAS EN EL AÑO 2022

El Consejo en el ejercicio de sus funciones ha formulado cuatro informes y tres propuestas normativas, todos ellos elevados al Secretario de Estado de Hacienda y al Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Estos son los siguientes:

### 1. Informes

#### **INFORME I/2022**

INFORME SOBRE LAS POSIBLES INCIDENCIAS EN TORNO A LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN PERIODOS VACACIONALES Y POSIBLES VÍAS DE MEJORA

##### **I. ANTECEDENTES**

El presente Informe se emite a petición del Pleno de este Consejo de Defensa del Contribuyente (en lo sucesivo, “Consejo”) y propiciado por diversas quejas de contribuyentes que, ya sea de manera directa (i.e. Expediente CDC 9366/20), ya sea de forma tangencial, exponen situaciones no deseadas en torno a comunicaciones y notificaciones de la Administración notificadas al contribuyente durante periodos tradicionalmente vacacionales o en días muy próximos a los mismos, entendiendo como periodos vacacionales tradicionales fundamentalmente el mes de agosto y el periodo que media entre el día 25 de diciembre día de Navidad y el día 6 de enero día de Reyes.

El objeto del Informe es tratar de identificar y sistematizar estas situaciones no deseadas y por qué se producen, repasar sintéticamente la normativa sobre plazos que existe en nuestro ordenamiento jurídico y promover, en su caso, algún tipo de medida paliativa o correctora para evitar o atenuar que estas situaciones no deseadas se produzcan.

En este Informe se identifica como periodo vacacional más problemático el mes de agosto y se circunscribe a las comunicaciones y notificaciones de la Administración tributaria y de los Tribunales Económico-Administrativos.

## II. PARTICULAR PROBLEMÁTICA CON EL MES DE AGOSTO

El mes de agosto viene y sigue siendo considerado tradicionalmente en nuestro país como un mes de vacaciones y las situaciones que hemos calificado anteriormente como no deseadas suelen guardar relación con dicho mes.

Aunque el “cierre en Agosto” en nuestro país ha ido superándose poco a poco por una sociedad cada vez más globalizada, lo cierto es que según el Informe del [Observatorio Nacional del Turismo Emisor \(ObservaTUR\)](#) “Hábitos y comportamientos del turismo nacional” para el Verano de 2021, agosto viene siendo, como en años anteriores, el mes protagonista de las vacaciones de verano (41%), seguido de julio (32%), y constatándose una tendencia sostenida desde 2019 de descenso de individuos que eligen el mes de septiembre.

El origen de la tradición de descansar en el mes de agosto se remonta a la época del emperador Augusto quien en el año 18 a.C., alargando las fiestas ancestrales que celebraban el fin de los trabajos del campo, dedicó la segunda quincena del mes de agosto a las Feriae Augusti, con la finalidad de que el pueblo romano pudiera descansar, mitigando de alguna forma los calores veraniegos. Es una realidad incuestionable que la tradición de Ferragosto, donde se suspendían todas las actividades en Roma, se sigue manteniendo de una u otra forma en la actualidad y muchos “negocios” siguen cerrando literalmente hasta el mes de septiembre.

Esta tradición tiene un ejemplo muy claro en el cómputo de los plazos judiciales. La existencia de días hábiles e inhábiles para litigar ante los Tribunales responde a una larga tradición que se remonta al Derecho Romano y es aún, en el día de hoy, que el mes de agosto es considerado inhábil. Por lo que se refiere a la jurisdicción contencioso-administrativa, la declaración de inhábil del mes de agosto se recoge en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, con la única excepción del procedimiento para la protección de los derechos fundamentales en el que el mes de agosto tiene carácter de hábil.

En materia de justicia, aparte de las reminiscencias históricas, el hecho de que el mes de agosto sea inhábil tiene su razón de ser en unificar el periodo de descanso de todos los profesionales de justicia. De hecho, puede ser significativo que ante la

medida excepcional de posible celebración de vistas en el mes de agosto de este año 2021, aprobada por el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, motivada como medida para tratar de compensar los efectos de la pandemia de la COVID-19, el propio Consejo General del Poder Judicial recomendaba a los Tribunales Superiores de Justicia que procurasen reducir al mínimo esencial las notificaciones cuyos plazos precluyesen entre el 11 y el 31 de agosto, lo cual además fue aplaudido públicamente por el Consejo General de la Abogacía Española.

Si nos vamos a la jurisdicción laboral, el mes de agosto tampoco es hábil, aunque hay muchas e importantes excepciones a esa norma, que se establecen en el artículo 43 de la [Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social](#).

La consideración de agosto como mes inhábil para la Administración de la Justicia y para muchos procedimientos del ámbito laboral genera confusiones para el contribuyente quien, por asimilación, yerra en ocasiones al considerar el mes de agosto inhábil en el orden administrativo y, muy en particular, a la hora de interponer reclamaciones económico-administrativas, por confundir la naturaleza de los Tribunales Económico-Administrativos como órganos del poder judicial en vez de órganos administrativos.

### III. IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES NO DESEADAS

En ocasiones, las eventuales comunicaciones y notificaciones por parte la Administración Tributaria o de los Tribunales Económico-Administrativos que tienen lugar en períodos tradicionalmente vacacionales o en días muy próximos a éstos, pueden dar lugar a situaciones no deseadas de diversa índole que podríamos tratar de encuadrar en la siguiente tipología:

1. Dificultades para la notificación de determinados actos administrativos por ausencias en periodos vacacionales que pueden terminar en publicaciones en el BOE con el riesgo de que el contribuyente desconozca la emisión del acto.
2. Comunicaciones y notificaciones efectuadas correctamente en la sede electrónica o en el domicilio del contribuyente, pero a las que el contribuyente no accede propiamente a su contenido por encontrarse él en periodo vacacional o, accediendo, no puede tener un asesoramiento profesional adecuado por las dificultades de obtener el mismo en periodo vacacional.
3. Comunicaciones y notificaciones efectuadas correctamente en la sede electrónica o en el domicilio del contribuyente que debiendo ser atendidas en un determinado plazo, difícilmente pueden ser atendidas adecuadamente en el tiempo concedido al efecto por las dificultades de poder acceder a toda la información que sería precisa durante el periodo vacacional, con el consiguiente incumplimiento de plazos.

4. Comunicaciones y notificaciones efectuadas correctamente en la sede electrónica o en el domicilio del contribuyente que o bien debiendo ser contestadas en un determinado plazo o recurridas en un determinado plazo, son contestadas o recurridas fuera de plazo por entender erróneamente el contribuyente que el mes de agosto es inhábil por equiparación con los plazos judiciales.

Con carácter general, los expedientes de queja han sido resueltos apelando a la normativa administrativa que establece los días considerados hábiles e inhábiles, los plazos máximos de los que dispone la Administración para la finalización y notificación de los procedimientos tributarios, la posibilidad de solicitar una ampliación de plazo y los denominados “días de cortesía”, hasta 30 días, que pueden ser solicitados por los contribuyentes dados de alta en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (en lo sucesivo, “DEH”) y durante los que la Agencia Tributaria no puede poner notificaciones a disposición del contribuyente. A todos estos aspectos nos referiremos a continuación.

#### **IV. BREVE CONSIDERACIÓN A LA REGULACIÓN DE LAS REGLAS GENERALES DEL CÓMPUTO DE PLAZOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TRIBUTARIO.**

##### **a. Los plazos para notificar y las reglas del cómputo de plazos**

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en lo sucesivo, “LGT”) regula la obligación de la Administración de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos. En ese sentido, de acuerdo con los artículos 104.2 y 214.3 de la LGT, a los efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, es suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

En el caso de sujetos obligados o acogidos voluntariamente a recibir notificaciones practicadas a través de medios electrónicos, la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos se entiende cumplida con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración Tributaria o en la dirección electrónica habilitada, a la que luego nos referiremos.

Los periodos de interrupción justificada que se especifiquen reglamentariamente, las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración tributaria, y los periodos de suspensión del plazo que se produzcan conforme a lo previsto en la LGT no se incluyen en el cómputo del plazo de resolución.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, “LPAC”), de aplicación supletoria en relación a las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa, regula en su artículo 30, para todo el orden administrativo, las reglas de cómputo de los plazos, en los siguientes términos:



- (i) Plazos fijados por horas. Salvo que por ley o en el Derecho de la UE se disponga otro cómputo, cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que estas son hábiles. Son hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil. Los plazos expresados por horas se cuentan de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no pueden tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresan en días.
- (ii) Plazos fijados por días. Siempre que por ley o por la normativa europea no resulte otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que estos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos. El día inicial del cómputo es a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo.
- (iii) Plazos fijados en meses o años. Si el plazo se fija en meses o años, estos se han de computar de fecha a fecha, de manera que, aunque el cómputo se inicie a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el día siguiente a la estimación o desestimación por silencio, el día final del plazo en el mes de vencimiento es el equivalente al día de la notificación o publicación en el mes inicial.
- (iv) Último día inhábil. Cuando el último día del plazo es inhábil, se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente; en los plazos señalados por meses o años, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al día inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes. El último día del plazo debe contarse entero, siendo irrelevante el dato de la hora; de modo que la presentación de escritos fuera de las horas de registro puede hacerse en la oficina de Correos. No resulta posible la presentación de escritos dirigidos a los órganos económico-administrativos en el Juzgado de guardia, siendo inhabitual que se inadmita. Si un día resulta hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que reside el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considera inhábil en todo caso.

La LPAC, entre otras novedades, introdujo en su artículo 30.2 LPAC la novedad de considerar los sábados inhábiles, equiparando en este extremo el cómputo de plazos en el ámbito judicial y administrativo, pues hasta entonces los sábados eran considerados días hábiles en el ámbito administrativo.

Tal equiparación no tuvo lugar en cambio en lo que se refiere al mes de agosto, como luego se expondrá con detalle. El mes de agosto es hábil en el ámbito administrativo, no así en el judicial, sin que exista en las leyes de procedimiento administrativo excepción a estos efectos.

## **b. La ampliación de plazo**

El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, regula la posibilidad de ampliar los plazos en los procedimientos de aplicación de los tributos, en términos muy parecidos al artículo 32 de la LPAC.

A petición del obligado tributario dirigida al órgano competente para la tramitación del procedimiento puede concederse una ampliación de los plazos establecidos para el cumplimiento de los trámites que no exceda de la mitad de los mismos. Únicamente puede concederse una ampliación de cada plazo.

Los requisitos para que la ampliación se conceda son:

- solicitarla con anterioridad a los tres días previos a la finalización del plazo cuya ampliación se pretende;
- justificar la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen. Si se justifica la imposibilidad de comparecer en el lugar, día y hora que le hubiese sido fijado en un requerimiento puede solicitarse un aplazamiento dentro de los tres días siguientes al de la notificación de dicho requerimiento. Si la imposibilidad sobreviene pasado dicho plazo de tres días puede solicitarse el aplazamiento antes de la fecha señalada para la comparecencia, señalándose una nueva fecha al efecto;
- que no se perjudiquen derechos de terceros.

La ampliación se entiende automáticamente concedida por la mitad del plazo con la mera presentación de la solicitud en los plazos anteriores, salvo que se notifique de forma expresa su denegación antes de la finalización del plazo cuya ampliación se hubiera solicitado. También puede notificarse expresamente la concesión de un plazo de ampliación distinto e inferior a la citada mitad, siempre antes de la expiración del plazo originario.

Los acuerdos de concesión o denegación de ampliación de plazos no son susceptibles de recurso alguno.

Conviene no obstante destacar que los plazos para interponer recursos y reclamaciones son preclusivos y no son susceptibles de ampliación. La ampliación de plazos se refiere, exclusivamente, a los trámites que se desarrollan dentro del procedimiento administrativo y no a los plazos para la interposición de los recursos.

Concretamente a la imposibilidad de solicitar ampliación de plazo para la interposición de un recurso de reposición se ha referido el Tribunal Económico-Administrativo Central en Resolución de fecha 14 de noviembre de 2013 (Resolución 5192/2011).

### **c. La Dirección Electrónica Habilitada y los días de cortesía en la Agencia Tributaria**

La Agencia Tributaria ofrece la posibilidad de recibir comunicaciones y notificaciones administrativas por medios telemáticos en una Dirección Electrónica común para la Administración General del Estado, la denominada DEH.

Cualquier contribuyente puede darse de alta con certificado o DNI electrónico, suscribirse a los procedimientos correspondientes y revisar su buzón de notificaciones desde el portal de la DEH.

Los obligados tributarios que estén incluidos en el Sistema de DEH, podrán señalar hasta un máximo de 30 días en cada año natural durante los que la Agencia Tributaria no podrá poner notificaciones a su disposición en la DEH.

Para poder solicitar los días de cortesía es necesario estar dado de alta en la DEH y haber realizado la suscripción a los procedimientos disponibles en la Agencia Tributaria para la recepción de notificaciones.

Los días de cortesía deberán solicitarse con un mínimo de 7 días naturales de antelación al comienzo del periodo deseado.

Esta posibilidad no está actualmente prevista para las notificaciones de los Tribunales Económico-administrativos.

## **V. CÓMO LA NORMATIVA ACTUAL AYUDA A EVITAR LAS SITUACIONES NO DESADAS ANTES IDENTIFICADAS**

El repaso de la normativa expuesta muestra que existen mecanismos en nuestro ordenamiento para tratar de limitar que se produzcan las situaciones antes identificadas como no deseadas.

### **a. La ampliación de plazos**

Entre ellos destacamos, en primer lugar, **la posibilidad de solicitar la ampliación de los plazos para atender requerimientos de la Administración.**

Sin duda, esta posibilidad palía, aunque sólo en parte, las dificultades de los contribuyentes que recibiendo correctamente una notificación los días próximos a un periodo vacacional, deben recopilar información para contestar dichas comunicaciones en plazo. Y decimos que sólo en parte puesto que los plazos son muchas veces muy perentorios y la ampliación de plazo alcanza sólo a la mitad de los plazos inicialmente concedidos.

Sin embargo, esta medida no ayuda ni a aquellas situaciones en que la notificación realizada en periodo vacacional no se recibe adecuadamente, ni aun cuando recibida correctamente no se accede a su contenido, ni cuando estamos ante notificaciones para los que las actuaciones subsiguientes lo son en un plazo no ampliable, como el

de interposición de recurso o puesta de manifiesto de un expediente ante un Tribunal Económico-Administrativo.

Además, en ningún caso, la ampliación de plazo ayuda a evitar la confusión antes expuesta que puede tener el contribuyente de considerar agosto como mes inhábil.

Interesa destacar que la posibilidad de ampliar los plazos concedidos por la Administración Tributaria para atender sus requerimientos de información no está expresamente indicada en el texto de los mismos.

#### **b. Los días de cortesía en la DEH**

Una segunda medida muy importante y avanzada que además permite la propia autoorganización vacacional de los contribuyentes es **la posibilidad de solicitar días de cortesía ante la Administración Tributaria por aquellos dados de alta en la DEH.**

Esta medida evita indudablemente problemas con la recepción inadecuada de notificaciones pero no evita las dificultades de atender las notificaciones en su caso recibidas en días próximos al comienzo de periodos vacacionales, menos aún si los plazos no son ampliables. Tampoco ayuda a evitar la confusión antes expuesta que puede tener el contribuyente de considerar agosto como mes inhábil.

Además, la DEH, si bien es un avance extraordinario, es de más complicado acceso a las personas más vulnerables para las que los medios electrónicos son menos accesibles.

#### **c. Flexibilidad y sensibilidad de la Administración en su actuación**

A las dos medidas anteriores habría que añadir que, con carácter general, **la Administración Tributaria**, consciente de la cultura enraizada en nuestro país sobre que el trabajo se ralentiza en agosto y de que en agosto existe una mayor probabilidad de que las personas se ausenten de sus domicilios habituales, **aplica criterios de máxima flexibilidad a la hora de admitir y valorar documentos y alegaciones aportados técnicamente fuera de plazo o evita notificaciones masivas tanto durante el mes de agosto como los días previos.** Ello lo hace como práctica administrativa pero no sustentado en norma alguna.

Esta actuación loable por parte de los servicios de la Administración tributaria es también, en nuestra opinión, resultado de una constatación de que no hacerlo podría acarrear situaciones no deseadas como las identificadas en este Informe.

### **VI. LAS SITUACIONES MÁS CRÍTICAS**

A la vista de lo anterior podría concluirse que de las situaciones no deseadas la que sin duda es más crítica y difícilmente puede paliarse con los mecanismos previstos en la norma antes mencionados es la que da lugar a la firmeza de los actos administrativos notificados o bien durante el periodo vacacional o bien en un momento muy

próximo al mismo. Es decir, cuando en cualquiera de las situaciones identificadas en el apartado III de este Informe, la posible incidencia del periodo vacacional determina, aunque sea de forma accidental, ya sea por confusión ya sea por las dificultades inherentes al periodo vacacional, que un acto devenga firme porque no se haya recurrido en tiempo por un contribuyente que hubiera tenido la intención de hacerlo en unas circunstancias en las que no mediara periodo vacacional.

Esto, en particular, ocurre en aquellas situaciones en las que el contenido de la notificación consiste en una resolución administrativa susceptible de recurso o bien de reposición o bien de reclamación económico-administrativa, en un plazo determinado, concretamente un mes natural a contar desde la fecha de notificación.

Una vez identificadas estas situaciones como las más críticas interesa abordar posibles medidas de mejora.

## **VII. POSIBLES MEDIDAS DE MEJORA**

Como primera consideración este Consejo querría hacer una recomendación para aquellas comunicaciones y notificaciones de la Administración que lleven consigo la exigencia por parte del contribuyente de una acción en un plazo susceptible de ampliación, como pueden ser los requerimientos de información o trámites de alegaciones en el curso de procedimientos. En la medida en que esos supuestos la ampliación de plazo puede ser una medida que alivia las dificultades del contribuyente cuando median periodos vacacionales o en cualquier otra circunstancia, recomendamos que dichas comunicaciones y notificaciones incorporen en su texto de manera expresa el derecho que asiste al contribuyente de solicitar la ampliación.

Dicho lo anterior, este Informe se centra seguidamente en la cuestión más crítica cual es evitar que debido a la mediación de un periodo vacacional, y, más concretamente un periodo vacacional tan largo y altamente arraigado en nuestra cultura como es el mes de agosto, ningún contribuyente se encuentre o bien con la imposibilidad de recurrir un acto en plazo por no haber accedido adecuadamente a su contenido, adquiriendo este acto firmeza, o bien, accediendo, no pueda presentar el recurso de la manera más óptima ante la dificultad de disponer de información y/o asesoramiento adecuado, lo cual, según se ha detectado, puede ocurrir cuando media el mes de agosto. Y ello no significa en ningún caso que la Administración no hay actuado correctamente, sino que por razones de hecho el contribuyente puede verse en alguna de las situaciones identificadas antes como no deseadas.

La aproximación a estas situaciones que hemos calificado como más críticas nos lleva directamente al ámbito de los recursos de reposición y de las reclamaciones económico-administrativas, que tienen un plazo perentorio de un mes para su interposición, que además es preclusivo.

En estos casos, los mecanismos paliativos identificados en nuestro ordenamiento jurídico tributario (apartado VI de este Informe) devienen insuficientes pues:

- Son plazos que no son susceptibles de ser ampliados
- La Administración no tiene margen alguno para actuar con criterios de flexibilidad
- El establecimiento de días de cortesía en la DEH puede resolver alguna situación en la medida en que con ello se evitan notificaciones en días no queridos, pero no soluciona todos los casos como pueden ser:
  - Contribuyentes que, no estando obligado a ello, no están dados de alta en la DEH, lo cual es más generalizado en los colectivos más vulnerables por edad o medios materiales.
  - Situaciones en las que la notificación se realiza adecuadamente, pero en fechas muy próximas al periodo vacacional que dificultan el acceso a un asesoramiento y a una información adecuadas.

Ocurre además que el hecho de que agosto sea un mes inhábil en el ámbito judicial provoca una confusión real para muchos contribuyentes sobre todo en lo referente a la interposición de reclamaciones económico-administrativas que con bastante frecuencia se asocia al ámbito judicial por ser los Tribunales económico-administrativos órganos revisores.

Ante estas situaciones, entendemos interesante cuando menos explorar distintas vías que podrían paliar estas situaciones no deseadas más críticas que pasamos a exponer a continuación:

### **1º. Declaración del mes de agosto como periodo inhábil en el orden económico-administrativo**

Una vía posible para evitar las situaciones que hemos detectado como más críticas sería la declaración del mes de agosto como período inhábil a los efectos del cómputo de los plazos de interposición de reclamaciones económico-administrativas y recursos en vía económico-administrativa, y del plazo para la cumplimentación de requerimientos (por ejemplo, subsanaciones de escritos de interposición, aportaciones o subsanaciones de representación) y de presentación de alegaciones con aportación, en su caso de pruebas, como consecuencia de las correspondientes puestas de manifiesto de expedientes.

Uno de los cambios importantes en los plazos de la LPAC fue la antes mencionada declaración de los sábados como días inhábiles (artículo 30.2 LPAC), igualando así la regulación administrativa con la judicial. En ese momento es evidente que el legislador no quiso igualar la regulación administrativa y judicial en lo que a la declaración del mes de agosto como hábil o inhábil se refiere.

Es también cierto que la mera declaración del mes de agosto como mes inhábil podría tener muchas consecuencias en el ámbito administrativo de muy diverso alcance que alterarían el correcto y adecuado funcionamiento de la Administración pública y, en particular, de la Administración tributaria. A modo de ejemplo citamos los plazos de ingreso de deudas tributarias, los plazos de duración del procedimiento económico-administrativo y los plazos de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación y del derecho para exigir su pago; plazos que operan asimismo durante la vía económico-administrativa.

Sin embargo, la posibilidad de declarar el mes de agosto como mes inhábil a los exclusivos efectos del cómputo de los plazos de interposición de reclamaciones económico-administrativas y puestas de manifiesto de expedientes y presentación de alegaciones permitiría que cualquier notificación recibida en los días próximos a agosto o durante el propio mes de agosto se entendiera a efecto de cómputo de plazos recibida próxima o exactamente recibida transcurrido dicho mes, evitando las situaciones críticas antes identificadas de firmeza de actos no querida o de dificultades para recabar información o asesoramiento adecuado para una correcta defensa por mediar periodo vacacional.

De ser agosto inhábil, finalizado el mes, el contribuyente tendría acceso adecuado al contenido de su notificación y podría asistirse con más facilidad de toda la información y del asesoramiento que requiriese sin que hubieran corrido los plazos.

No obstante, también es cierto que en lo que concierne a la vía económico-administrativa, la declaración del mes de agosto como periodo inhábil a los efectos del cómputo del plazo del plazo para la cumplimentación de requerimientos (por ejemplo, subsanación escrito de iniciación, aportación o subsanación de representación) y para la presentación del escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas, sólo sería neutral respecto a la situación actual si dicha declaración se viera acompañada con la regulación de que dicho periodo resultara excluido tanto del plazo de duración del procedimiento económico-administrativo como de los plazos de prescripción de los derechos a liquidar y exigir el pago susceptibles de consumarse en vía económico-administrativa, con la consecuente posible ralentización de las resoluciones de los procedimientos afectados y costes de gestión para los Tribunales Económico-Administrativos.

En todo caso, consideramos que merece la pena considerar la oportunidad de declarar inhábil el mes de agosto, equiparando así la consideración de días hábiles e inhábiles en el orden administrativo y en el orden judicial, al menos en lo que se refiere al cómputo de plazos ante los órganos económico-administrativos, por su mayor similitud con un órgano judicial en cuanto órgano revisor de actos administrativos.

La oportunidad de este debate se ve además reforzada a la vista del texto del Anteproyecto de Ley de Eficiencia Procesal, que se espera llegue al Congreso en enero de 2022, el cual introduce, entre otras novedades, la declaración de los días de Navidad que transcurren entre el 24 de diciembre y el 6 de enero como días inhábiles a efectos judiciales. Con ello queremos subrayar que la tendencia actualmente en el ámbito judicial no es la de reducir días inhábiles sino todo lo contrario. El contexto en que esta medida se ha introducido en el citado anteproyecto es resultado de un acuerdo entre el Ministerio de Justicia y todas las profesiones jurídicas representadas en el grupo de trabajo sobre conciliación.

Con esta medida no se resuelven las dificultades para la presentación del recurso administrativo de reposición, pero al ser éste un recurso generalmente potestativo y, en esos casos, estar abierta la posibilidad de presentar reclamación económico-administrativa, la mayor parte de las situaciones críticas identificadas quedarían atendidas por esta última vía.

Es importante subrayar que la inhabilitación en su caso del mes de agosto a estos efectos no condiciona la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas, en este caso, de los Tribunales Económico-Administrativos, pues tal y como se establece en el artículo 30.8 de la LPAC "La declaración de un día como hábil o inhábil a efectos de cómputo de plazos no determina por sí sola el funcionamiento de los centros de trabajo de las Administraciones Públicas, la organización del tiempo de trabajo o el régimen de jornada y horarios de las mismas". Tampoco impide al ciudadano presentar telemáticamente sus escritos dirigidos a las Administraciones Públicas ya que el artículo 31 de la LPAC aclara que el registro electrónico permitirá la presentación de documentos todos los días del año durante las veinticuatro horas; lo único es que los presentados en días inhábiles se entienden presentados en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

**2º. Ampliación del plazo para la interposición de reclamaciones económico-administrativas y recursos en vía económico-administrativa y para la presentación del escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas en los procedimientos económico-administrativos a cuarenta y cinco días naturales.**

Un modo indirecto de resolver los problemas prácticos que en el ejercicio de la asesoría fiscal y en los contribuyentes comporta la recepción de notificaciones tributarias en las fechas inmediatas a los períodos vacacionales pasaría por una sencilla ampliación de los plazos previstos al respecto.

Esto, aplicado al caso más crítico identificado, supondría una mera ampliación del plazo para interponer reclamaciones económico-administrativas y recursos en vía económico-administrativa y para la presentación del escrito de alegaciones con



aportación de las pruebas oportunas en los procedimientos económico-administrativos de uno a dos meses.

Tal y como ocurría con la vía anterior, para que la ampliación del plazo para la presentación del escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas, fuese neutral respecto a la situación actual, debería conllevar necesariamente la regulación de la exclusión de dicha ampliación tanto del plazo de duración del procedimiento económico-administrativo como de los plazos de prescripción de los derechos a liquidar y exigir el pago susceptibles de consumarse en vía económico-administrativa.

Esta extensión, sin embargo, podría ralentizar en demasía los plazos de resolución de los Tribunales Económicos-Administrativos, lo cual no sería aceptable.

Una variante de esta vía, que entendemos podría ser asumible para los Tribunales Económico-Administrativos, sería la ampliación de los plazos, en vez de a dos meses, a cuarenta y cinco días naturales.

Esta medida no supondría para los Tribunales Económico-Administrativos costes añadidos de gestión de plazos, a diferencia de la anterior (agosto inhábil) pues la ampliación en quince días del plazo de alegaciones podría ser más fácilmente asumible desde Tribunales Económico-Administrativos, y, de esta forma, no se precisaría de una regulación adicional que excluyera estos quince días añadidos del cómputo del plazo de duración del procedimiento económico-administrativo así como de los plazos de prescripción de los derechos a liquidar y exigir el pago susceptibles de consumarse en vía económico-administrativa, por lo que no supondría ralentización alguna de los plazos de resolución.

Es por ello por lo que, en principio, esta vía parece la más recomendable, pues a diferencia de la anterior, esta vía no exigiría ni extender los plazos de duración del procedimiento económico-administrativo, ni los plazos de prescripción de los derechos a liquidar y exigir el pago susceptible de consumarse en vía económico-administrativa.

Lo único es que no habría asimilación ni con los plazos ni con los días inhábiles en el orden judicial, lo cual, por otra parte, no sucede en este momento.

Al igual que ocurría con la medida anterior, con esta medida no se resuelven las dificultades para la presentación del recurso administrativo de reposición, pero al ser éste un recurso generalmente potestativo y, en esos casos, estar abierta la posibilidad de presentar reclamación económico-administrativa, la mayor parte de las situaciones críticas identificadas quedarían atendidas por esta última vía.

Tampoco, al igual que ocurría con la medida anterior, en este caso la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas se vería afectada.

### **3º. Extensión de la DEH y los días de cortesía al ámbito económico-administrativo para las puestas de manifiesto de expedientes y presentación de alegaciones.**

Otra posible vía explorar sería que los Tribunales Económico-Administrativos se suscribieran al servicio de DEH y se posibilitara, tal y como sucede actualmente con la AEAT, la solicitud de días de cortesía. De manera similar a la contemplada en la actual normativa, el retraso en la notificación derivado del señalamiento de dichos días se debería excluir del plazo de duración del procedimiento económico-administrativo y de los plazos de prescripción de los derechos a liquidar y exigir el pago, susceptibles de consumarse en vía económico-administrativa.

No obstante, tal y como se ponía más arriba esta medida evitaría la recepción de notificaciones en periodos vacacionales, pero no la recepción de notificaciones en días próximos al comienzo de los mismos.

Además, la DEH es de más complicado acceso a las personas más vulnerables para las que los medios electrónicos, por edad o por recursos, son menos accesibles. A estos efectos, se podría evaluar la extensión del régimen de los denominados “días de cortesía” a la regulación de las notificaciones aplicable a este tipo de contribuyentes.

Sin embargo, actualmente la infraestructura (medios materiales y personales) de la que disponen los Tribunales Económico-Administrativos no permite la gestión individualizada, personalizada, que requiere la gestión de los días de cortesía, por lo que no se considera esta medida viable.

## **VIII. CONCLUSIONES**

- En ocasiones, las eventuales notificaciones de determinados actos por parte la Administración Tributaria o de los Tribunales Económico-administrativos que tienen lugar en períodos tradicionalmente vacacionales o en días muy próximos a éstos, pueden dar lugar a situaciones no deseadas, o bien por la no recepción no adecuada de las mismas o bien por las dificultades de cumplir adecuadamente en plazo los derechos o las obligaciones que conllevan.
- Esta problemática se da especialmente en relación con el mes de agosto, mes hábil en el orden administrativo, que, además, por ser un mes inhábil en el orden judicial, genera o puede generar situaciones de confusión en el contribuyente llevándole a error de considerarlo inhábil.
- La posibilidad de ampliar los plazos administrativos y la posibilidad de solicitar días de cortesía en el sistema de DEH palían la problemática detectada pero no la solucionan íntegramente. No en vano la Administración tributaria, cuando puede, aplica con criterios de máxima flexibilidad, el cómputo de los plazos.

- La problemática detectada se ve particularmente agravada en la relación de los contribuyentes con los órganos económico-administrativos, por el hecho de que se desarrolla con actuaciones con plazos que no pueden ser ampliados, cuyo incumplimiento tiene carácter preclusivo y existe mayor probabilidad de confusión con los plazos judiciales por ser órganos revisores.
- En primer lugar, y como recomendación general, para aquellas comunicaciones y notificaciones de la Administración que lleven consigo la exigencia por parte del contribuyente de una acción en un plazo susceptible de ampliación, como pueden ser los requerimientos de información o trámites de alegaciones en el curso de procedimientos, este Consejo considera que dichas comunicaciones y notificaciones deberían incorporar en su texto, de manera expresa, el derecho que asiste al contribuyente de solicitar la ampliación.
- En segundo lugar, y en busca de aliviar las situaciones que hemos calificado de más críticas, por implicar plazos no ampliables y que pueden determinar la firmeza de actos administrativos, este Consejo ha analizado y recomienda adoptar algunas de las dos vías de mejora siguientes, destacando la 2ª como preferente:

#### **1º. Declaración del mes de agosto como periodo inhábil en el orden económico-administrativo**

La posibilidad de declarar el mes de agosto como mes inhábil a los exclusivos efectos del cómputo de los plazos de interposición de reclamaciones económico-administrativas y recursos en vía económico-administrativa y del plazo para la cumplimentación de requerimientos (por ejemplo, subsanación escrito de iniciación, aportación o subsanación de representación) y presentación del escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas, permitiría que cualquier notificación recibida en los días próximos a agosto o durante el propio mes de agosto se entendiera a efecto de cómputo de plazos recibida próxima o exactamente recibida transcurrido dicho mes, evitando situaciones críticas de firmeza de actos no querida o de dificultades para recabar información o asesoramiento adecuado para una correcta defensa por mediar periodo vacacional.

Con ello, además, se equipararían, a estos efectos, la consideración de días hábiles e inhábiles en el orden administrativo y en el orden judicial.

Es cierto que dicha medida, para ser neutral con la situación actual, debería conllevar necesariamente que dicho periodo resultara excluido tanto del plazo de duración del procedimiento económico-administrativo como de los plazos de prescripción de los derechos a liquidar y exigir el pago susceptible de consumarse en vía económico-administrativa, con la consecuente posible ralentización de las resoluciones de los procedimientos afectados y costes de gestión para los Tribunales Económico-Administrativos.

En todo caso, consideramos que merece la pena analizar la oportunidad de declarar inhábil el mes de agosto, equiparando así la consideración de días hábiles e inhábiles en el orden administrativo y en el orden judicial.

Esta opción se ve reforzada a la vista del texto del Anteproyecto de Ley de Eficiencia Procesal, que, a efectos judiciales, incluye, entre otras novedades, la declaración de los días que transcurren entre el 24 de diciembre y el 6 de enero como inhábiles también, por lo que puede concluirse que la tendencia en el orden judicial no es a declarar menos días inhábiles sino más, en este caso, en favor de la conciliación de los profesionales.

**2º. Ampliación del plazo para la interposición de reclamaciones económico-administrativas y recursos en vía económico-administrativa y para la presentación del escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas en los procedimientos económico-administrativos a cuarenta y cinco días naturales.**

La posibilidad de una mera ampliación del plazo para interponer reclamaciones económico-administrativas y recursos en vía económico-administrativa y para la presentación del escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas en los procedimientos económico-administrativos de un mes a cuarenta y cinco días naturales sería una medida simple que, frente a la anterior -mes de agosto inhábil-, carecería de costes de gestión para los Tribunales Económico-Administrativos, resolviendo las situaciones críticas de firmeza de actos no querida o de dificultades para recabar información o asesoramiento adecuado para una correcta defensa extendida y generalizada a todas las notificaciones independientemente de que sean o no notificadas en períodos próximos al mes de agosto o durante el mes de agosto.

En este caso no habría asimilación ni con los plazos ni con los días inhábiles en el orden judicial —lo cual, por otra parte, no sucede en este momento—, pero, en cambio, no exigiría ni extender los plazos de duración del procedimiento económico-administrativo, ni los plazos de prescripción de los derechos a liquidar y exigir el pago susceptible de consumarse en vía económico-administrativa, evitando costes de gestión para los Tribunales Económico-Administrativos.

- Las medidas anteriores no resuelven las dificultades para la presentación del recurso administrativo de reposición, pero al ser éste un recurso generalmente potestativo y, en esos casos, estar abierta la posibilidad de presentar reclamación económico-administrativa, la mayor parte de las situaciones críticas identificadas quedarían atendidas por esta última vía.
- Una tercera vía de mejora analizada e interesante sería la extensión de la DEH y los días de cortesía al ámbito económico-administrativo. No obstante, esta posibilidad, además de ser de más difícil acceso para los sectores más vulnerables por edad o falta de medios, debe descartarse, al menos en el corto plazo, dado que la

actual infraestructura (medios materiales y personales) de la que disponen los Tribunales Económico-Administrativos no permite la gestión individualizada, personalizada, que ello exigiría.

- Es importante subrayar que ninguna de las medidas propuestas condiciona la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas ni tampoco impide al ciudadano presentar telemáticamente sus escritos dirigidos a las Administraciones Públicas en cualquier momento.

## **INFORME II/2022**

### **INFORME SOBRE EL VALOR DE REFERENCIA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA**

#### **1. Presentación**

La segunda sesión del Foro de debate técnico IEF/CDC ha estado dedicada al valor de referencia, con participación, además de los colegios y asociaciones profesionales e invitados, de los representantes de la Dirección General del Catastro (en adelante, DGC) y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), del Director de Inspección de la Agencia Tributaria de Galicia (en adelante, ATRIGA) y de un vocal del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid (en adelante, TEARM).

En las líneas que siguen a continuación se recoge el contenido de los asuntos tratados y de las opiniones formulas en la citada sesión, junto con las aportaciones formuladas en el seno del CDC. Como consecuencia de ello, se emita el presente Informe, que revela las virtudes de este nuevo concepto, pero también las inquietudes que suscita en los distintos operadores jurídicos

#### **2. Mejoras derivadas de la introducción del valor de referencia**

Resulta indudable la existencia de aspectos positivos en la nueva regulación de la base imponible de los impuestos patrimoniales a través del valor de referencia. En primer lugar, va a disminuir la litigiosidad derivada de las comprobaciones de valor. En segundo lugar, introduce mayor seguridad jurídica en las relaciones entre contribuyentes y Administración. En tercer lugar, mejora sensiblemente la transparencia del mercado inmobiliario, así como el principio de generalidad en la aplicación de los impuestos patrimoniales. Finalmente, permite ganancias en eficiencia administrativa, dada la práctica imposibilidad de cumplir con los criterios marcados por el Tribunal Supremo para la práctica de las comprobaciones de valor.

Por su parte, la DGC está desplegando un importante esfuerzo con los diferentes colegios y asociaciones profesionales, a través de la firma de convenios de colaboración, para poder anticipar los posibles errores que puedan existir en el valor de referencia de los inmuebles y poder corregirse con anterioridad a que el mismo

despliegue sus efectos fiscales. Debe tenerse en cuenta que, si bien el valor de referencia no puede impugnarse hasta que el mismo se emplee como elemento de cuantificación de los impuestos patrimoniales, sí puede corregirse en cualquier momento a través de los procedimientos catastrales, cuando el ciudadano observe que existe un error en la descripción catastral de los bienes inmuebles.

### **3. La posibilidad de que se sometan a gravamen capacidades económicas inexistentes o inferiores a las reflejadas en el valor de referencia**

La principal crítica al valor de referencia se centra en su carácter de valor plenamente objetivo, lo que determina que, por diversas circunstancias, puedan llegar a someterse a gravamen capacidades económicas inexistentes, por las siguientes razones:

- En primer lugar, por una falta de actualización suficiente del valor, que puede oscilar a lo largo del año y que se aplica a tributos instantáneos, como son los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales (en adelante, ITP) y sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD).

En situaciones de alta volatilidad de los precios de los inmuebles, esta aplicación de un valor estancado a unos impuestos de devengo instantáneo puede dar lugar al gravamen de una riqueza inexistente.

- En segundo lugar, existen situaciones en las que el precio verdadero de las transacciones no responde a los precios medios de las compraventas, sino a otros factores, de índole subjetivo

Como ejemplo de estas situaciones puede pensarse en la adquisición de una finca a un colindante, que brinda la posibilidad de expansión de las instalaciones del comprador. En este caso, es posible que el precio de dicha transacción supere el valor de referencia. Pero, a su vez, como es tomado para la determinación del valor de referencia, puede introducir un error estadístico en la muestra, que debería ser eliminado.

- En tercer es posible que tengamos un mayor o menor nivel de muestra estadística por cada área homogénea, de manera que altere el módulo medio de valoración.

En estos casos, si no existiera una muestra representativa, lo que debería suceder, en puridad, es que no se determinara valor de referencia para la zona en cuestión.

- En cuarto lugar, dependiendo de ciudades y zonas, existen muchas posibilidades de que los inmuebles transmitidos no coincidan con el representativo.

En concreto, puede pensarse en algunas ciudades, afectadas por el desarrollismo de los años 50 y 60, donde existen, para la misma zona, edificios históricos junto con otros provocados por el afán constructor registrado en tales décadas.

- En quinto lugar, existen muchos factores determinantes del precio de los inmuebles que, sin embargo, no se toman en consideración para la fijación del valor de referencia.

A título de ejemplo, podemos hacer referencia al carácter interior o exterior de los inmuebles, a las distintas calidades constructivas, a la diferente altura a la que están situados los pisos, o a la posible existencia de contratos de alquiler de renta antigua.

- Finalmente, esta mejor o peor toma en consideración de los factores determinantes del valor de los inmuebles se manifiesta, con especial intensidad, cuando las ponencias de valores catastrales son muy antiguas.

Como consecuencia de todo lo anterior, es posible que, en algunos casos, los valores de referencia se hayan situado por encima del mercado o, al menos, sean más elevados que los determinados por las Comunidades Autónomas mediante las tablas de valores que venían aprobando.

Las afirmaciones anteriores, sin embargo, pueden y deben matizarse. Así, la DGC ha mostrado una abierta disposición a tener en cuenta aquellos factores que permitan una mejor individualización del valor. De hecho, en las resoluciones dictadas hasta la fecha han tenido en cuenta las alegaciones formuladas y han incorporado coeficientes como consecuencia de ello. Están abiertos a mejorar dicho ejercicio cuanto sea posible.

Además, no sólo se toman en consideración datos físicos, sino también económicos. A título de ejemplo, la existencia de una ocupación ilegal de un inmueble es causa para la no asignación de valor de referencia. El problema se encuentra, en muchas ocasiones, en que no se dispone de información acerca de la existencia de la referida ocupación.

También debemos recordar que el valor de referencia se actualiza cada año, con lo que se disminuye el riesgo de grandes oscilaciones. Y también, cada año, se aprueba un factor de minoración para adaptarse a la fluctuación del mercado.

Adicionalmente, los módulos de valor medio que se toman como base para la determinación de los valores de referencia en cada ejercicio son el resultado del análisis de todas las compraventas que se formalizan en el territorio. Esta es una información completa y fehaciente, que permite alcanzar conclusiones sobre los precios de compraventas realizadas de forma efectiva. Dicha metodología absorbe y compensa las posibles compraventas condicionadas. A modo de ejemplo, los posibles sobrepuestos por la adquisición de un inmueble por parte de su colindante, se compensan con las posibles ventas con urgencia, en las que el precio suele negociarse a la baja.

También debe resaltarse que los elementos considerados para la individualización de los valores de referencia permiten adecuar los mismos a las características de cada

inmueble, aunque sea diferente del representativo, ponderando el grado de semejanza entre ambos.

Para finalizar, no se puede olvidar que la DGC es la primera interesada en tener la mejor descripción de los inmuebles, lo que redundaría en una más perfecta fijación de los valores de referencia. Para ello, es muy útil la colaboración de los propios interesados, sin perjuicio de que la DGC deba hacerlo de oficio, en caso contrario.

Por otra parte, el valor de referencia introduce mejoras en relación con otros principios constitucionales del sistema tributario, como son los de igualdad y generalidad. Así, bajo el sistema anterior, los contribuyentes con menor información o menor capacidad para impugnar las comprobaciones de valor padecían una carga tributaria muy superior a la de los que interponían las correspondientes reclamaciones.

Adicionalmente, también se producirán ganancias desde el punto de vista de la eficacia y eficiencia administrativa, una vez que el sistema de comprobación de valor había colapsado por absoluta imposibilidad de cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos por la jurisprudencia para su motivación.

#### **4. Las dudas acerca de la constitucionalidad de la definición de la nueva base imponible de los impuestos patrimoniales**

Otra cuestión no menos polémica son las dudas acerca de la constitucionalidad del valor de referencia, dada la STC 182/2021, de 26 de octubre de 2021, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU), en la medida en que aquél constituye un método objetivo de determinación de la base, sin que se prevea un método directo alternativo.

A la hora de alcanzar alguna conclusión sobre este tema, debe tenerse en cuenta que la STC 182/2021 no sólo admite la constitucionalidad del tributo cuando se prevé una estimación directa como alternativa a la objetiva, sino también cuando, sin esta doble posibilidad, la objetiva determina rentas medias, según lo previsible. Así, para la citada Sentencia, la regulación inicial del IIVTNU era constitucional, porque se aprobó en un escenario de continuas alzas en los precios de los terrenos. Es la crisis del sector inmobiliario la que, a partir de determinado momento, impidió presumir, sin tacha de constitucionalidad, que los terrenos registraban siempre incrementos de valor. Solo desde entonces, una vez rota la razonabilidad del método de cálculo por la evolución del sector inmobiliario, se hacía necesaria la introducción de una estimación directa.

Partiendo de esta doctrina, parece que el valor de referencia cumple con el parámetro de constitucionalidad. Así, al estar obtenido a partir de los precios comunicados de las compraventas realizadas, puede afirmarse que refleja, bajo un patrón de razonabilidad, el valor de los inmuebles.



Finalmente, es preciso tener en cuenta que existen otros tributos objetivos en nuestro sistema, como son los Impuestos sobre Bienes Inmueble y sobre Actividades Económicas, así como regímenes de valoración también objetivos, como el de imputación de rentas inmobiliarias o la valoración de las rentas en especie, ambos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF).

En todo caso y como alternativa al régimen actual, tal vez se podría haber optado por la que fue la primera solución proyectada, consistente en atribuir al valor fijado por la DGC, la función de constituir una mera referencia -de ahí la denominación que ha quedado- para orientar, sin riesgo de comprobación, las declaraciones de los sujetos pasivos. Esto es, se trataría de que el valor de referencia sustituyera a los valores orientativos publicados hasta el momento por las Comunidades Autónomas, pero sin llegar a constituir, por sí mismo, la base imponible del tributo. Es posible que la figura, así configurada, habría provocado una adaptación espontánea del comportamiento de los contribuyentes al valor de referencia, reduciendo las comprobaciones de valor.

##### **5. Estanqueidad o unicidad valorativa**

Una duda que plantea la introducción del valor de referencia es la de si vamos o no a un escenario de unicidad valorativa, esto es, si aquél despliega sus efectos en la imposición directa sobre la renta. En concreto, puede plantearse si debe tomarse en cuenta a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales en el IRPF. Desde un punto de vista de la configuración normativa del sistema, no parece que deba ser así, toda vez que el art. 35.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se remite al importe real de la operación, considerando como tal el efectivamente satisfecho, siempre que no resulte inferior al valor de mercado.

Siendo lo anterior cierto, no lo es menos que es posible que el valor de referencia se traslade, por la vía de hecho y a través de las propias declaraciones de los contribuyentes, al IRPF y a los Impuestos sobre la Renta de No Residentes y sobre Sociedades.

De lo que no cabe duda es de que el concepto tiene cierta fuerza expansiva, ya que, por ejemplo, se ha incorporado al art. 314 de la Ley del Mercado de Valores y al Impuesto sobre el Patrimonio, en este último caso, a partir del momento en que se produzca la primera transmisión del inmueble, posterior a la entrada en vigor de la Ley 11/2021.

##### **6. La comprobación de los valores declarados por los sujetos pasivos**

Otro tema que debemos plantearnos es el de la comprobación de los valores declarados por los sujetos pasivos, tanto para los casos en que exista valor de referencia como en los que no. En los primeros, las Administraciones autonómicas emplearán el procedimiento de comprobación limitada para rectificar la base imponible declarada cuando no se acomode al valor de referencia. Y ello, dadas las limitaciones impuestas

jurisprudencialmente al de verificación de datos. Es posible que en estos casos pueda proceder la imposición de sanciones por declarar un valor inferior al de referencia.

Para los casos en que no existe valor de referencia, las Comunidades Autónomas seguirán prestando asistencia a los contribuyentes, ya sea mediante la publicación de las tradicionales tablas de coeficientes aplicables a los valores catastrales, o bien mediante la tasación individualizada y vinculante prevista en el art. 90 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **7. La impugnación del valor de referencia**

El último de los aspectos tratados y uno de los más polémicos es el de la impugnación del valor de referencia. Bajo el escenario normativo creado por la Ley 11/2021, parece evidente que la impugnación se refiere a deficiencias o errores en la fijación del valor de referencia, no a si éste se acomoda al valor de mercado.

Desde esta perspectiva, los procedimientos de revisión de la situación catastral ofrecen un cauce idóneo para ajustar el valor de referencia a la realidad y que se pueden y deben utilizar antes de que se produzca la transmisión. Es más, el acomodo del Catastro a la realidad física, económica y jurídica es un deber para todos los titulares de los inmuebles y para la DGC, que puede iniciar los procedimientos de oficio.

Entrando ya en los problemas derivados de la impugnación, parece una incoherencia que el sujeto pasivo del impuesto, el adquirente, no tenga acceso al informe de motivación del valor de referencia que ha creado la DGC. Dicho informe no es de acceso libre, sino que está restringido al titular catastral. Siendo esto cierto, no lo es menos que lo lógico es que, tratándose de un negocio entre dos particulares, lo normal será que el vendedor traslade al comprador el referido informe de motivación. Incluso, puede articularse -y la DGC lo está estudiando- que el comprador lo pueda solicitar directamente, contando con la autorización del titular catastral.

En todo caso, lo que parece evidente es que al adquirente, sujeto pasivo, hay que darle la oportunidad de impugnar el valor de referencia en el momento en que entra en escena, so pena de generar indefensión. En realidad, no parece que dicha circunstancia deba ser un problema real. Desde el mismo momento de la compraventa el adquirente se convierte en titular catastral y, por tanto, ya puede actuar sobre la descripción catastral del inmueble en cuestión

Un problema que se puede plantear también se deriva de los diferentes informes a cargo de la DGC que se prevén en la normativa. Así, en caso de rectificación de la autoliquidación o de recurso de reposición habrá ya un primer informe preceptivo vinculante. Y, con posterioridad, como consecuencia de la interposición de una reclamación económico-administrativa, puede generarse un segundo informe si así lo solicita la Administración. Ello determina que puedan darse casos de contradicción

entre ambos informes, de generación de una incongruencia entre dos informes, teniendo ambos el carácter de vinculante.

A los órganos económico-administrativos se les presenta un escenario de cierta incertidumbre, que no van a poder seguir un criterio elaborado por el TEAC, ya que tardará en producirse su formación. Sería bueno que, al menos, procedan a coordinarse interna e informalmente.

Para finalizar, el criterio de los órganos económico-administrativos es el de no admitir la aportación de pruebas periciales. No obstante, pueden existir casos extremos en el que los inmuebles presenten particularidades muy señaladas -p.ej., una excesiva pendiente del terreno o una fractura en una fachada- que determinen que el valor de referencia no capte debidamente su valor. En estas situaciones, es posible que los tribunales de justicia admitan la aportación de prueba. Y si eso sucede, los órganos económico-administrativos no tendrán otra opción que seguir el criterio del Tribunal Superior de Justicia.

## **INFORME III/2022**

### **SOBRE SOBRE LOS EFECTOS DEL CRITERIO DE LOS TEAR EN LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS**

#### **1. Introducción**

El Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente, en su reunión de 18 de mayo de 2022, acordó la elaboración del presente informe sobre los efectos del criterio de los tribunales económico-administrativos regionales (TEAR) y locales (TEAL) en la actuación de los órganos de aplicación de los tributos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT).

Dicho informe trae causa de un expediente de disconformidad interna (art. 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre) en el que se plantea si un órgano de gestión tributaria debe seguir el criterio reiterado del TEAR (avalado por el Tribunal Superior de Justicia de su ámbito territorial) o puede separarse de aquel, puesto que las resoluciones de los TEAR (y TEAL) no son vinculantes para los órganos de aplicación de los tributos.

La cuestión relativa a los efectos de la doctrina y criterios de los tribunales económico-administrativos sobre los órganos de aplicación de los tributos, siendo una cuestión de indudable interés y trascendencia práctica, ha sido escasamente abordada de forma monográfica en la literatura tributaria. Es, asimismo, una materia compleja que presenta múltiples derivadas. Sin embargo, el objeto de este informe se limita a abordar una de ellas, la referente a en qué situaciones los órganos de aplicación de los tributos deben tener en cuenta lo resuelto por los TEAR o TEAL en sus actuaciones.

## 2. Aproximación al principio de unidad de criterio en el ámbito tributario

La materia objeto de este informe está directamente relacionada con la articulación de mecanismos de unificación de criterios interpretativos, especialmente relevante en el ámbito tributario -con una organización administrativa dispersa y compleja-, para garantizar el derecho fundamental a una aplicación de la ley igual para todos los ciudadanos.

El principio de unidad de criterio que debe presidir la actuación de la Administración no tiene una existencia autónoma, pero encuentra su fundamento en principios esenciales, constitucionales y legales, de nuestro ordenamiento jurídico<sup>5</sup>, tales como la igualdad en la aplicación de la ley (arts. 14 y 31.1 CE), la seguridad jurídica y protección de la confianza legítima, la interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 CE), la buena fe [art. 3.1 e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -RJSP-], y la eficacia, eficiencia y coordinación administrativa [art. 103 CE y art. 3.1 j) LRJSP].

De hecho, la exposición de motivos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) apunta como principales objetivos reforzar las garantías de los obligados tributarios y la seguridad jurídica, lo que puede realizarse impulsando la unificación de criterios en la actuación administrativa. Con una finalidad distinta pero no alejada de esta, se cita la sentencia del Tribunal Constitucional 116/1994, de 18 de abril, donde se afirma que “el sistema tributario debe estar presidido por un conjunto de principios generales comunes capaz de garantizar la homogeneidad básica que permita configurar el régimen jurídico de la ordenación de los tributos como un verdadero sistema y asegure la unidad del mismo, que es exigencia indeclinable de la igualdad de los españoles” (FJ 5º). Más adelante, destaca algunos de los instrumentos al servicio de la unidad de criterio, como el carácter vinculante de las consultas tributarias escritas o la creación del recurso extraordinario de alzada para la unificación de doctrina, subrayando que este último complementa el “carácter vinculante de las consultas tributarias para hacer efectiva la unificación de criterios en la actuación de toda la Administración tributaria”.

Ciñéndonos al ámbito exclusivamente estatal, el articulado de la LGT contempla distintas herramientas para la consecución de la unidad de criterio interpretativo, como la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las normas que corresponde de forma exclusiva al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a la Dirección General de Tributos -DGT- (art. 12.3 LGT); las contestaciones a consultas tributarias escritas a cargo de la DGT (arts. 88 y 89 LGT); la doctrina vinculante del Tribunal Económico-Administrativo Central -TEAC- (art. 239 LGT); el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio (art. 242 LGT) y el ya

---

<sup>5</sup> LÍVIO GOMES, M., Instrumentos para la unificación de criterios administrativos en materia tributaria, Atelier, Barcelona, 2011, p. 44.

mencionado recurso extraordinario de alzada para unificación de doctrina (art. 243 LGT). Al margen de la LGT, no puede ignorarse que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público reconoce la posibilidad de los órganos administrativos de dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio (art. 6).

Como puede fácilmente deducirse de la anterior enumeración, existen distintas autoridades administrativas con la capacidad legalmente reconocida de interpretar las leyes tributarias e imponer sus criterios a los órganos encargados de aplicar los tributos. No es extraño que no siempre sus interpretaciones sean coincidentes, por lo que, en caso de discrepancias o conflicto, deben articularse instrumentos que aclaren qué interpretación debe prevalecer<sup>6</sup>, atendiendo, por ejemplo, a los criterios jerárquico, orgánico, material o funcional.

### **3. Instrumentos para la unificación de criterio administrativo en los procedimientos de revisión económico-administrativa**

En este apartado se analizan brevemente las posibilidades de unificación de criterio a través de la revisión económico-administrativa. A efectos expositivos es oportuno diferenciar entre la “doctrina” y los “criterios” establecidos por los órganos a los que se encomienda la función revisora de los actos y resoluciones tributarios.

#### *3.1. Doctrina vinculante del Tribunal Económico-Administrativo Central*

Conforme al art. 239.8 de la LGT, la “doctrina” vinculante es aquella que “de modo reiterado” establece el Tribunal Económico-Administrativo Central. Aunque el precepto no define qué se entiende por “reiterado”, existe consenso en admitir que se trata de un criterio jurídico repetido sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que se refleja en la resolución de al menos dos reclamaciones. Esta doctrina reiterada vincula al resto de los tribunales económico-administrativos (TEA), así como -tras la modificación realizada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre- a los órganos económico-administrativos de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y a la Administración tributaria, no solo del Estado, sino también de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. La mencionada doctrina reiterada del TEAC se recogerá de forma expresa en sus resoluciones y acuerdos y se publicará según lo dispuesto en el art. 86.2 LGT.

La LGT recoge otros dos supuestos que también pueden considerarse “doctrina”, los cuales no producen otros efectos que la mencionada función unificadora de criterio, sin afectar a la situación jurídica particular derivada de la resolución recurrida.

---

<sup>6</sup> CAYÓN GALIARDO, A., “La unidad de criterio interpretativo en la aplicación de las normas tributarias”, *Revista Técnica Tributaria*, nº 69, 2005, p. 14.

El primero de ellos es el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio (art. 242 LGT). Pueden interponerlo los centros directivos de la Administración tributaria (Directores Generales del Ministerio de Hacienda, Directores de Departamento de la AEAT y órganos equivalentes o asimilados de las CCAA y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de su competencia) contra las resoluciones dictadas por los TEAR y TEAL y por los órganos económico-administrativos de las CCAA y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía que no sean susceptibles de recurso ordinario de alzada (y, en su caso, las dictadas por los órganos económico-administrativos de las CCAA y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía en única instancia), cuando estimen gravemente dañosas y erróneas dichas resoluciones o cuando apliquen criterios distintos a los contenidos en resoluciones de otros TEA del Estado o de los órganos económico-administrativos de las CCAA y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía<sup>7</sup>.

No obstante, el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio también puede instarse de oficio, por iniciativa propia del Presidente o la Vocalía Coordinadora del TEAC o a propuesta de cualquiera de los vocales del TEAC o de los presidentes de los TEAR o TEAL en dos supuestos: (i) cuando existan resoluciones de los TEAR o TEAL que apliquen criterios distintos a los contenidos en resoluciones de otros tribunales económico-administrativos; o (ii) se trate de criterios que “revistan especial trascendencia”.

El segundo es el recurso extraordinario para la unificación de doctrina (art. 243 LGT). De acuerdo con este precepto, el Director/a General de Tributos u órgano equivalente autonómico podrá impugnar las resoluciones en materia tributaria dictadas por el propio TEAC, por estar en desacuerdo con el contenido de las mismas. Para resolver este recurso se ha creado, en el seno del TEAC, la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, compuesta por el Presidente del TEAC, que la presidirá, tres vocales de dicho Tribunal, el Director General de Tributos, el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Director General o el Director del Departamento de la AEAT del que dependa funcionalmente el órgano que hubiera dictado el acto a que se refiere la resolución objeto del recurso y el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente (cuando el recurso tenga su origen en una resolución de un órgano dependiente de una Comunidad Autónoma o Ciudad con

---

<sup>7</sup> Conforme a la doctrina del TEAC, una resolución se entiende “gravemente dañosa y errónea” cuando, además de ser patente o manifiesto el error padecido por el TEAR vulnerando normas legales concretas y dañando el interés general, el error alegado es susceptible de reiteración, es decir, tiene carácter de generalidad. Este recurso extraordinario se plantea en relación con la interpretación de la Ley, no siendo el remedio adecuado para la revisión de posibles errores de calificación en los que la resolución del TEAR hubiera podido incurrir acerca de cuestiones de hecho o valoraciones jurídicas, solo relevantes para resolver la concreta cuestión planteada en el expediente (entre otras, resoluciones de 28 de julio de 2004, RG 345/2002; de 24 de septiembre de 2008, RG 6131/2008, FJ 2º; y 24 de septiembre de 2019, RG 4087/2017, FJ 1º).

Estatuto de Autonomía, las referencias al Director General de la AEAT y al Director General o Director del Departamento de la AEAT del que dependa el órgano que emitió el acto deben entenderse efectuadas a los órganos equivalentes o asimilados de las CCAA o Ciudades con Estatuto de Autonomía).

La resolución de estos dos recursos extraordinarios respetará la situación jurídica particular derivada de la resolución recurrida, fijando la doctrina aplicable. Dicha doctrina vinculará a los órganos de revisión en vía administrativa y al resto de la Administración tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. El propio TEAC se ha pronunciado expresamente sobre los efectos de su doctrina reiterada y sobre el criterio plasmado en la resolución del recurso de unificación de criterio, recordando que “los criterios que obligatoriamente tienen fuerza vinculante para todos los órganos ya sean estatales o autonómicos, encargados de la aplicación de los tributos y asimismo de la función de revisión, son los expresados por el Tribunal Económico-Administrativo Central”<sup>8</sup>; y aclarando de forma reiterada, en concreto respecto de los recursos extraordinarios de alzada para la unificación de criterio, que los criterios que se fijen una sola vez, ya sea estimando o desestimando este tipo de recursos, tendrán carácter vinculante para toda la Administración tributaria, tanto del Estado como de las Comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía<sup>9</sup>.

### 3.2. *Criterios de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales*

El criterio emanado de los tribunales económico-administrativos regionales y locales no vincula a los órganos de aplicación de los tributos de la Administración tributaria, ni siquiera a los que tienen su sede en el ámbito de la competencia territorial de aquellos. La vinculación alcanza solo al propio tribunal, pues si el criterio emana del Pleno vincula a las Salas, y si procede de las Salas vincula a los órganos unipersonales.

La regulación contenida en el art. 239.8 LGT no ha merecido el juicio favorable de alguna doctrina, al considerar que los órganos de aplicación periféricos deberían estar obligados a seguir el criterio reiterado del correspondiente TEAR o TEAL, lo que contribuiría a reducir la conflictividad, sobre todo en materias en que es difícil que llegue a existir doctrina del TEAC, coadyuvando asimismo a reducir la litigiosidad en asuntos repetitivos. Si algún criterio de los TEAR o TEAL se considerase erróneo, podría emplearse el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio,

---

<sup>8</sup> Resoluciones del TEAC de 29 de septiembre de 2011 (RG 00/00591/2010/00/00), FJ 5º; de 10 de septiembre de 2015 (RG 00/04185/2014/00/00), FJ 2º.

<sup>9</sup> Resoluciones del TEAC de 10 de septiembre de 2015 (RG 00/04185/2014/00/00), FJ 2º; de 5 de julio de 2016 (RG 00/06112/2015/00/00), FJ 3º.



estando legitimados para instarlo los órganos directivos del Ministerio de Hacienda, de las Comunidades Autónomas y de la AEAT<sup>10</sup>.

La propuesta de dar al criterio de los tribunales regionales y locales eficacia *ad extra* exigiría la realización de cambios normativos, procediendo a su reconocimiento expreso en la propia Ley General Tributaria. Además, habría que hacer frente a los problemas de la posible aparición de discrepancias entre los diferentes TEAR y TEAL, lo que llevaría a los órganos de aplicación de los tributos a estar vinculados por resoluciones que aplican criterios distintos y contradictorios hasta que se pronuncie el TEAC<sup>11</sup>.

#### **4. Los efectos del criterio de los TEAR sobre los órganos de aplicación de los tributos y el principio de buena administración**

El hecho de que el criterio de los TEAR o TEAL no sea vinculante para los órganos de aplicación de los tributos, no significa que estos no puedan y deban, en determinados casos, seguir los criterios plasmados en las resoluciones de los citados órganos de revisión, como plasmación del principio de buena administración y garantía de los derechos de los obligados tributarios.

La Constitución de 1978 no alude directamente al principio de buena administración, pero existe consenso doctrinal y jurisprudencial en admitir su reconocimiento implícito principalmente en los artículos 9.3 (principio de seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad) y 103.1 (principios de objetividad, coordinación y eficacia de las Administraciones públicas) -aunque también se alude en ocasiones a los artículos 31.2 (principios de economía y eficiencia) y 106 (control judicial de la legalidad de la actuación administrativa) de la Constitución-, así como en el artículo 3.1 e) de la LRJSP, vinculándolo a los principios de buena fe y confianza legítima.

Este principio está teniendo un protagonismo creciente en el control judicial de la actividad de la Administración tributaria. En la jurisprudencia del Tribunal Supremo el principio de buena administración se emplea, entre otros supuestos, para dar respuesta a problemas generados por vacíos o silencios normativos o por una deficiente o incompleta regulación de los procedimientos aplicables. En estos casos, el principio de buena administración muestra su potencial “para hacer justicia en el caso concreto, especialmente eficaz en los supuestos en que no existe una clara

---

<sup>10</sup> PÉREZ TORRES, E., en R. Huesca Boadilla (coord.), *Comentarios a la Nueva Ley General Tributaria*, Aranzadi, Cizur Menor (Navarra), 2004, pp. 1623-1624.

<sup>11</sup> RUIZ TOLEDANO, J. I./RUIZ GONZÁLEZ, L. J., “Las reclamaciones económico-administrativas en la esfera estatal y autonómica”, en P. Chico de la Cámara y J. Galán Ruiz (dirs), *La revisión de actos en materia tributaria*, Lex Nova-Thomson Reuters, Valladolid, 2016, pp. 211-212.



vulneración del ordenamiento jurídico-tributario<sup>12</sup>, permitiendo interpretar las normas jurídicas y exigiendo un modo de conducirse a la Administración tributaria que haga más efectivos los derechos en juego, evitando efectos indeseados o absurdos, no solo para el administrado, sino también para lo que debe entenderse como una Administración eficiente y con vinculación plena a los mandatos constitucionales<sup>13</sup>.

En palabras del Tribunal Supremo, el principio de buena administración implícito en nuestra Constitución “no constituye una pura fórmula vacía de contenido, sino que se impone a las Administraciones Públicas, de suerte que el conjunto de derechos que de aquel principio derivan (audiencia, resolución en plazo, motivación, tratamiento eficaz y equitativo de los asuntos, buena fe) tiene -debe tener- plasmación efectiva y lleva aparejado, por ello, un correlativo elenco de deberes plenamente exigible por el ciudadano a los órganos públicos”<sup>14</sup>.

En su faceta procedimental, el principio de buena administración va más allá del respeto escrupuloso de la legalidad, exigiendo un procedimiento administrativo (y tributario) justo desde la perspectiva jurídica, es decir, un procedimiento en el que la actuación administrativa se desenvuelva con la debida diligencia o el debido cuidado para garantizar una decisión congruente y proporcionada, fruto de una racional ponderación (expresada a través de una adecuada motivación), así como la tutela efectiva de los derechos y garantías de los particulares. En palabras del Tribunal Supremo, le es “exigible a la Administración una conducta lo suficientemente diligente como para evitar definitivamente las posibles disfunciones derivadas de su actuación, por así exigirle el principio de buena administración que no se detiene en la mera observancia estricta de procedimiento y trámites, sino que más allá reclama la plena efectividad de garantías y derechos reconocidos legal y constitucionalmente al contribuyente”<sup>15</sup>.

En esta línea, el Consejo recuerda, asimismo, la importancia de la motivación como una garantía instrumental del derecho de defensa y una manifestación del principio de buena administración. Así, la STS de 19 de octubre de 2015 (rec. cas. 168/2014) subraya “la estrecha conexión entre el requisito de la motivación y el derecho de defensa del obligado tributario”, si bien advierte que “la exigencia de motivación no se reduce a esa conexión”, pues “la obligación de motivación no está prevista sólo como

---

<sup>12</sup> Cfr. MARÍN-BARNUEVO FABO, D., “El principio de buena administración en materia tributaria”, *Revista Española de Derecho Financiero*, núm. 186, 2020, pp. 16 y 36.

<sup>13</sup> CUDERO BLAS, J., “El principio de buena administración en la reciente jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en materia tributaria”, *Anuario del Buen Gobierno y de la Calidad de la Regulación 2019*, p. 93.

<sup>14</sup> STS de 15 de octubre de 2020, rec. cas. núm. 1652/2019, FJ 3º; asimismo, STS de 29 de octubre de 2020, rec. cas. núm. 5442/2018, FJ 6º.

<sup>15</sup> STS de 17 de abril de 2017, rec. cas. núm. 785/2006, FJ 3º.

garantía del derecho a la defensa de los contribuyentes, sino que tiende a asegurar la imparcialidad de la actuación de la Administración tributaria así como de la observancia de las reglas que disciplinan el ejercicio de las potestades que le han sido atribuidas” (FJ 2º).

En efecto, es una obligación de todo órgano administrativo motivar adecuadamente sus actuaciones, de forma que si el órgano de aplicación de los tributos fuera concedor de un criterio o razonamiento de un TEAR o TEAL, que no fuera aislado, sino consolidado por su reiteración, una adecuada motivación de las actuaciones exigiría que el órgano de aplicación de los tributos hiciera mención a ese criterio o razonamiento consolidado, apartándose del mismo solo si fuera capaz de ofrecer otro criterio o razonamiento fundamentado.

Sobre la base de lo expuesto, a juicio de este Consejo, la exigencia de una adecuada motivación impide que el órgano de aplicación de los tributos emplee como única motivación de su actuación que el criterio del TEAR (o TEAL) no le vincula.

Siendo posible, por tanto, una actuación del órgano de aplicación de los tributos con un criterio contrario al seguido por el TEAR o TEAL, cabe plantearse qué posibilidades de actuación, dentro de las ofrecidas por el ordenamiento jurídico, son más respetuosas con el principio de buena administración y contribuirían a reducir una litigiosidad excesiva o innecesaria. A estos efectos, cabe identificar esencialmente dos escenarios.

El primero es aquel en que la actuación del órgano de aplicación de los tributos no viene impuesta por la existencia de un criterio previo de la Dirección General de Tributos que le vincula. En este caso, si bien cabría que en actuaciones subsiguientes el órgano de aplicación de los tributos se apartase del criterio del TEAR o TEAL con una adecuada motivación, el Consejo considera que la pauta de conducta administrativa más aconsejable si nos encontramos ante un debate de criterio sería informar al Director/a del correspondiente Departamento de la AEAT para que se estudie la posible interposición de un recurso de alzada para la unificación de criterio, si se entiende que el criterio del TEAR es gravemente dañoso y erróneo.

El segundo escenario es aquel en que la actuación del órgano de aplicación de los tributos viene impuesta por la existencia de un criterio previo de la Dirección General de Tributos que le vincula.

De nuevo en este caso es aconsejable el planteamiento del recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio, si bien la interposición del recurso podría asimismo realizarse por el Director/a de la Dirección General de Tributos, en cuanto órgano al que le es atribuible el criterio que sigue el órgano de aplicación de los tributos y que resulta directamente afectado, en cuanto contrariado, por el TEAR o TEAL.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que el TEAR o TEAL hubiera aplicado un criterio distinto al contenido en resoluciones de otro tribunal económico-administrativo y tanto si la regularización viene o no impuesta por la existencia de un criterio previo de la DGT, la unificación de criterio podría ser asimismo propuesta directamente por el TEAR, TEAL o TEAC de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo de la letra d) del art. 229 de la LGT.

El TEAC asimismo podrá proponer la unificación de criterio si estima que concurre el supuesto de especial trascendencia a que se refiere dicho artículo.

En cualquiera de los dos escenarios, cuando penda un recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio, y dado que no está prevista legalmente la suspensión o interrupción de los plazos tanto de prescripción como de duración de los procedimientos de aplicación de los tributos, el Consejo entiende que no podría considerarse contrario a ningún principio que, hasta que no recaiga resolución, los órganos de aplicación de los tributos pudieran proseguir con sus actuaciones (iniciando o continuando procedimientos, según el caso).

## **INFORME IV/2022**

### **SOBRE LA MEJORA DE LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA**

#### **1. Presentación**

El 8 de noviembre de 2022 se celebró la cuarta sesión del Foro de debate técnico IEF/CDC, entre los representantes de las asociaciones y colegios profesionales y la Administración tributaria. En este caso, el objeto fue la mejora y agilización de la vía económico-administrativa, contando con la participación del Presidente y la Vocal Coordinadora del Tribunal Económico-Administrativo Central (en adelante, TEAC).

Para el Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC), la mejora de la vía económico-administrativa constituye un elemento esencial, por varias razones, de las que queremos destacar dos. En primer lugar, ya que en la actualidad no puede afirmarse que se cumplan, en todos los casos, los plazos de resolución de las reclamaciones. Estas demoras en los plazos de resolución afectan a los derechos de los contribuyentes, que deberían tener un derecho efectivo a obtener una resolución de su pretensión en plazos razonables. En segundo lugar, el buen funcionamiento de esta vía revisora es la mejor garantía de seguridad jurídica y certeza para los contribuyentes. Así lo hemos puesto de manifiesto en nuestro reciente “Informe sobre los efectos del criterio de los TEAR en los órganos de aplicación de los tributos”, donde, ante la discrepancia de criterio entre los Tribunales Económico-Administrativos Regionales (en adelante, TEARs) y los órganos de aplicación de los tributos, abogamos por la necesidad de unificación de criterio y la correcta motivación de los actos administrativos.

En atención a lo anterior, el CDC considera conveniente realizar un Informe que exponga la situación actual y las modificaciones y mejoras que se están poniendo en marcha en los Tribunales, recogiendo, asimismo, las inquietudes que expresaron en el Foro los representantes de las asociaciones y colegios profesionales.

En el citado Foro, además de estas reformas concretas a implantar en el corto plazo, también se realizó una reflexión más general sobre el futuro de la justicia administrativa en nuestro país. En esa reflexión, incluso se llegó a esbozar por el Vocal de este CDC D. José Andrés Rozas Valdés, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la UAB, una propuesta para integrar a los órganos económico-administrativos en el Poder Judicial, convirtiéndose en una primera instancia, tras un recurso de reposición preceptivo en la vía administrativa, consiguiéndose la doble instancia en la vía judicial.

No obstante, este tipo de planteamientos, siendo muy valiosos, exigen reformas de calado, no sólo en la normativa tributaria, sino en la reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y del Poder Judicial. Por ello, el CDC entiende que, debiendo realizarse estas reflexiones de futuro, merece la pena, de manera simultáneo, centrarse en los aspectos concretos donde se puede conseguir una agilización de la vía económico-administrativa y un refuerzo de su función unificadora de criterio.

A ello dedicamos las siguientes páginas, donde no sólo recogemos la exposición realizada por parte del TEAC, sino también reflejamos algunas de las ideas y sugerencias formuladas por colegios y asociaciones, que son compartidas por el CDC.

## **2. La disminución de la pendencia**

Hasta hace bien poco tiempo, no era inusual reclamaciones económico-administrativas que, entre sus dos instancias, tardaran en resolverse seis o siete años. Se trataba, sin lugar a dudas, de un problema de medios, tanto humanos como materiales.

En cuanto a los medios personales, la carencia no procede solo del número de plazas asignadas a los Tribunales, sino, sobre todo, de las diferencias retributivas que producen en relación con los puestos en los órganos de aplicación de los tributos. Ello hace muy difícil conseguir el óptimo, que no es otro que mejorar la pendencia y los plazos de resolución contando en los Tribunales con el personal más especializado y experimentado.

Ante esta situación, la única vía factible, por la que se ha optado, era incorporar a los TEARs a funcionarios jóvenes, salidos de la Escuela de Hacienda Pública, que reforzaran a dichos órganos, mediante tareas de apoyo. Son funcionarios aún necesitados de experiencia, pero a los que se les proporciona formación, incluyendo, claro está, el estudio de los criterios consolidados del TEAC. Dicha formación permite a estos funcionarios desarrollar trabajos para los Tribunales, elaborando borradores de

resoluciones que luego se someten a la Sala y que son corregidos y revisados cuantas veces sean necesarias.

Esta forma de actuar ha permitido agilizar las resoluciones, pasando la pendencia en los TEARs de 340.000 a 175.000 reclamaciones, aproximadamente. En algunos Tribunales, como el de Madrid, se ha pasado de una pendencia de 65.000 a 28.000 resoluciones, esperando que pueda resolver en plazo ya el año próximo.

Es cierto que dichas mejoras han incrementado el número de las alzas al TEAC, desplazando, en parte, el cuello de botella. Pero lo cierto es que en estos momentos se están resolviendo muchos de los recursos interpuestos en 2021 y, en algunas vocalías, de los de 2022. Por ello mismo, el siguiente objetivo será conseguir que el TEAC resuelva dentro de plazo.

Desde las asociaciones y colegios se valora de manera muy positiva esta reducción de la pendencia, que es perceptible en el ejercicio diario de la profesión. No obstante, el apoyo de personal tan joven debe tomarse como una medida transitoria y debe tenerse en cuenta que, en tales situaciones, es posible que padezca la calidad de las resoluciones. A largo plazo –y ésta es también una opinión compartida por el CDC-, debe garantizarse que las plazas asignadas a los Tribunales presentan el atractivo necesario para incorporar a los funcionarios más expertos y especializados.

### **3. Modernización de los Tribunales y unificación de criterio**

Con la colaboración del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria (en adelante, DIT) se está desarrollando un trabajo de modernización de los Tribunales, que permita mejorar los expedientes electrónicos, eliminar el papel y conseguir una tramitación más ágil de las reclamaciones económico-administrativas.

Este proceso de modernización permitirá también realizar avances importantes en la labor de difusión y unificación de criterios, en particular, posibilitando un incremento en la publicación en DYCTEA de resoluciones de los TEARs.

No obstante, hay que ser consciente, en este aspecto, que el proceso de “blanqueo” de las resoluciones económico-administrativas es mucho más complejo que el de las judiciales. Convertir en anónima una resolución no es una operación automática, sin que debe hacerse manualmente sopesando el nivel de anonimización obligado con el necesario entendimiento de la resolución. De hecho, esta fase requiere de una primera intervención de sustitución de datos reales por datos anónimos -no simplemente un borrado de datos- y una posterior labor de revisión por persona distinta. La Administración tributaria tienen un deber de anonimización muy superior al del poder judicial, de forma que en la publicación de las resoluciones de los TEAs se ha de aplicar no solo la norma general de protección de datos personales de personas físicas (LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales) sino la especialidad de su propia normativa recogida en los

artículos 87.2 y 95 de la Ley 58/2003, General Tributaria; artículos que implican la supresión de *toda referencia a los datos que permitan la identificación de las personas a las que afecten* sin distinguir las personas físicas de las jurídicas), exigiendo garantizar la confidencialidad de la información tributaria, algo muy distinto y mucho más complejo que suprimir nombres de contribuyentes. Como consecuencia de lo anterior, hasta el momento no se ha conseguido del mercado ningún programa que permita realizar ese proceso de manera automatizada, lo que obliga a desarrollar un proceso manual.

En cuanto a la unificación de criterio, la colaboración con el DIT va a permitir crear una base única de conocimiento para dar a conocer los criterios vinculantes del Tribunal Supremo, del TEAC, de la Dirección General de Tributos, de los TEARs cuando no exista doctrina vinculante del TEAC, y de la AEAT cuando no exista criterio o doctrina vinculante. Este aspecto es muy valorado por las asociaciones y colegios profesionales, así como para el propio CDC, para los que la inmediatez en la comunicación de la doctrina resulta esencial y permitirá depurar los actos de aplicación de los tributos.

También se resalta por parte de las asociaciones que deben utilizarse estos mecanismos para hacer mejores análisis de la litigiosidad, evaluando cuál es la causa cuando, en ciertas materias, se registran altos índices de estimaciones.

#### **4. Mejoras en la eficiencia de las resoluciones: medidas cautelares y solicitudes de suspensión**

Los esfuerzos de los Tribunales se van a centrar también en mejorar la eficiencia en dos tipos de resoluciones, donde el plazo de resolución se revela fundamental. En primer lugar, nos referimos a las reclamaciones dirigidas contra las medidas cautelares, donde los plazos actuales de resolución, muy extensos, privan de sentido a los recursos. Así tuvo ocasión de señalarlo ya este CDC en su “Propuesta de mejora de los procedimientos de declaración de la responsabilidad tributaria”. El objetivo es que el próximo año tales recursos se resuelvan con mayor celeridad que actualmente.

En segundo lugar, el esfuerzo de resolución temprana se centrará en las solicitudes de suspensión, donde el alargamiento excesivo de los plazos causa perjuicios a la Administración tributaria.

Estos avances, sin embargo, están también condicionados por el proceso de modernización de los Tribunales, ya que exigen que los Tribunales puedan identificar tempranamente el contenido de la reclamación, dirigida contra una medida cautelar, o la existencia de una solicitud de suspensión.

#### **5. Pleito testigo**

La mayor novedad que se va a producir en el futuro inmediato es la creación de los denominados “pleitos testigo”. Es una técnica procesal, ya reconocida para la vía

judicial en el art. 37.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa<sup>16</sup>, que permite agrupar las reclamaciones en las que exista idéntico objeto, para resolver una de ellas, sentando criterio de manera ágil y, seguidamente, aplicar la doctrina a los demás asuntos.

Esta forma de proceder acelerará la tramitación de estos asuntos que presentan identidad de objeto, mejorando el acceso a la vía contencioso-administrativa, en caso de desestimación o accediendo rápidamente a una resolución favorable a los intereses del contribuyente, en otro caso. Por tanto, las ventajas para los obligados tributarios son evidentes.

Pero, además, presenta virtudes para la mejor aplicación de los tributos por parte de la Administración tributaria. Así, cuando ésta comienza una campaña sobre algún aspecto oscuro o sometido a discusión, resulta muy útil disponer rápidamente de un criterio del TEAC, al objeto de continuar con tales actuaciones o, por el contrario, reorientar las comprobaciones. En definitiva, constituye una herramienta esencial para la mejor planificación y ejecución de las actuaciones de control.

En este proyecto, se están estudiando las posibles alternativas para que también los propios contribuyentes dispongan de cierta iniciativa para la selección de los asuntos que se integren en esta técnica procesal. Así, cabe que los obligados se dirijan al CDC para que éste analice temas urgentes y que requieren un pronunciamiento rápido del TEAC. Otra posibilidad, no excluyente de la anterior, sería acudir a los Foros que existen en el seno de la Agencia Tributaria. Por parte del CDC, sólo podemos mostrar nuestra total disposición para asumir la que sería una nueva función del organismo.

## 6. Planteamiento de cuestiones prejudiciales

Como sabemos, la STJUE *Banco de Santander* vedó la posibilidad de que los órganos económico-administrativos eleven cuestiones prejudiciales, dados los reproches de dicha resolución a la independencia de los Tribunales para poder considerarlos como “órgano jurisdiccional nacional”.

Como ya puso de manifiesto el CDC en su “Informe sobre las consecuencias de la Sentencia del TJUE de 21 de enero de 2020 (C-274/14) relativa a la incompetencia de los tribunales económico-administrativos para plantear cuestiones prejudiciales”, estos inconvenientes podrían eliminarse garantizando la inamovilidad de los miembros de los Tribunales y a través de la supresión del recurso extraordinario para la unificación de doctrina.

---

<sup>16</sup> “2. Cuando ante un Juez o Tribunal estuviera pendiente una pluralidad de recursos con idéntico objeto, el órgano jurisdiccional, si no se hubiesen acumulado, deberá tramitar uno o varios con carácter preferente previa audiencia de las partes por plazo común de cinco días, suspendiendo el curso de los demás hasta que se dicte sentencia en los primeros”.



Desde el TEAC, estas medidas son valoradas de forma positiva, si bien son necesarias reformas legales para su implantación. Dichas reformas son apoyadas por el CDC, en el sentido que ya indicamos en nuestro “Informe 5/2020, sobre las consecuencias de la Sentencia del TJUE de 21 de enero de 2020 (C-274/14) relativa a la incompetencia de los tribunales económico-administrativos para plantear cuestiones prejudiciales”<sup>17</sup>, así como por las asociaciones y colegios profesionales.

## **7. Reorganización de medios humanos en los Tribunales**

Por último, desde el TEAC se está diseñando la composición ideal de los TEARs, que consiste en la creación de una plantilla fija que sea capaz de resolver en plazo. No obstante, la situación es muy heterogénea desde un punto de vista territorial. Así, hay Comunidades donde la plantilla está sobredimensionada y otras, en particular, las de mayor población, donde faltan plazas.

Por ello y con carácter transitorio, hay TEARs que están ayudando a otros a eliminar la pendencia. En la misma línea, también se están asignado especialistas por materia, que resuelven las reclamaciones sobre aquella –p.ej., Catastro- en todo el territorio nacional. Ambos tipos de medidas cuentan con el apoyo normativo del art. 28.5 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

## **8. Otras cuestiones**

A instancia de las asociaciones y colegios profesionales se trataron otros aspectos, algunos muy relevantes y que no queremos dejar de, al menos, dejar apuntados. En primer lugar, la escasísima utilización que, hasta el momento, se ha hecho de la vía prevista en el art. 235.3 de la LGT, que permitiría eliminar litigios. Deberían evaluarse las causas del fracaso de dicha medida, potenciando su utilización. En segundo lugar, la siempre problemática de la retroacción de actuaciones, que suele traducirse en la emisión de un acto administrativo prácticamente idéntico que el anulado, tras cumplir el trámite eludido. Esta cuestión, sin embargo, es ajena a los Tribunales, que se encuentran obligados a decretar la retroacción cuando aprecian el vicio formal. Finalmente, también se suscitó la posibilidad de que la vía económico-administrativa fuera voluntaria, si bien debe tenerse en cuenta que, posiblemente, tal medida agravaría la situación de los procesos judiciales, al suprimirse el filtro que suponen las reclamaciones económico-administrativas.

---

<sup>17</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/GabSEHacienda/CDC/Propuestas%20e%20informes/Propuestas-Informes-CDC-1997-2022.pdf>.



## 2. Propuestas Normativas

### **PROPUESTA 1/2022**

#### **SOBRE LA MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA**

##### **1. Presentación**

Como es sabido, en fechas recientes se ha constituido el Foro Técnico de debate IEF/CDC, con la participación de las asociaciones y colegios profesionales, la Administración tributaria y representantes de estas dos instituciones.

En su primera sesión se abordaron los problemas que se plantean en relación con las declaraciones de responsabilidad tributaria. Como consecuencia de la discusión habida y síntesis de la misma, el Foro ha aprobado un documento que viene a constituir un diagnóstico de los principales problemas que plantean los expedientes de responsabilidad.

Una vez realizado dicho trabajo, el CDC procede a formular, ya de manera autónoma, la presente Propuesta. El diagnóstico al que nos hemos referido pone de manifiesto, como se verá, demandas del sector profesional que exigirían reformas normativas, pero también otros muchos problemas que pueden solventarse con meras modificaciones en la práctica administrativa. La presente Propuesta, con un espíritu pragmático, se va a centrar en la segunda clase de reformas, más fáciles de implantar a corto plazo pero que pueden suponer una mejora sustancial en la posición de esta clase de obligados tributarios.

Según hemos señalado, en las líneas que siguen a continuación expondremos, en primer lugar, el diagnóstico de la situación, para centrarnos, luego, en la formulación de propuestas de mejora.

##### **2. Diagnóstico de la situación**

Los problemas que se suscitaron en el Foro IEF/CDC pueden estructurarse en torno a diferentes grandes temas, que pasamos a relatar de manera ordenada.

###### *2.1. Alteración de la naturaleza de los responsables solidarios*

En primer lugar, se puso de manifiesto, desde los colegios y asociaciones profesionales, la alteración de la naturaleza jurídica de los responsables solidarios que se produce, a su juicio, como consecuencia de las dos modificaciones introducidas en esta materia por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (en adelante, LPFF). De un lado y sobre todo, por la posibilidad de declarar y exigir la responsabilidad solidaria aunque el deudor principal haya obtenido un

aplazamiento o suspensión de la deuda. De otro lado, al incluirse a estos obligados tributarios en la lista de deudores de la Hacienda Pública.

Se afirma que ambas medidas y, en especial, la primera, aproxima la figura del responsable solidario a la de los deudores solidarios, a la vez que plantea problemas de aplicación práctica. A título de ejemplo, puede facilitar ingresos duplicados e incrementar las acciones de regreso entre el responsable y el deudor principal.

Desde la Administración, se invoca el art. 1144 del Código civil, que permite al acreedor dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios e, incluso, la posibilidad de entablar acciones contra varios de ellos mientras no esté satisfecha la deuda. Por otra parte, y a efectos de la lista de deudores, se muestran partidarios de haber incluido también a los responsables subsidiarios, dada su condición de obligados tributarios.

Los representantes de los colegios y asociaciones ponen de manifiesto, durante el debate, que esta concepción implica cierta confusión de carácter dogmático, que se traduce en un régimen jurídico incorrecto. Así, se señala que los responsables, incluyendo a los denominados solidarios, no se encuentran en una situación de solidaridad con el deudor principal. Esta solo se produce, de conformidad con el art. 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), cuando concurren varios sujetos en el mismo presupuesto de hecho de una obligación. Pero no en los supuestos de responsabilidad, ya que esta clase de obligados tributarios se encuentran siempre en una situación vicaria o de segundo plano respecto del deudor principal y realizan su propio presupuesto de hecho.

En todo caso, debe reconocerse que la idea de la solidaridad pasiva frente a la Administración, con base en el art. 35.7 de la LGT, ha sido admitida por la doctrina administrativa y determinadas resoluciones judiciales. En este sentido, pueden citarse la resolución del TEAC de 27 de febrero de 2020 y la SAN de 23 de mayo de 2019.

## *2.2. Problemas relativos al supuesto de responsabilidad regulado en el art. 42.2 de la LGT*

Son varias las cuestiones planteadas en torno a este supuesto de responsabilidad. En primer lugar, se cuestiona la imposibilidad de impugnar la liquidación del deudor principal en estos casos, lo que, según los profesionales, genera indefensión. Desde la Administración se razona que dicha limitación está justificada porque en estos supuestos de responsabilidad, a diferencia de lo que sucede en los restantes, existe una desconexión entre el presupuesto de hecho de la responsabilidad y la obligación tributaria a cargo del deudor principal.

En segundo lugar, se plantea también la cuestión relativa a la cadena de responsabilidades, ya que no resulta infrecuente, en estos momentos, que se declare

responsabilidad por el art. 42.2 de la LGT en relación con deudas de un responsable, que ha sido declarado como tal, por ejemplo, por aplicación del art. 43.1.a) de la LGT.

Desde la Administración se afirma que dicho encadenamiento de responsabilidades cuenta con el respaldo de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En concreto, la Sentencia de 10 de julio de 2019, rec. cas. 4540/2017, establece la siguiente doctrina:

*“(...) resulta posible declarar la responsabilidad solidaria en relación con las deudas tributarias de otro obligado tributario cuya obligación de pago de las mismas venga determinada por haber sido declarado responsable subsidiario del deudor principal, siempre que concurran los presupuestos de hecho a que la ley anuda, en cada caso, como determinante de la declaración de responsabilidad”.*

En tercer lugar, el sector profesional señala que, con cierta frecuencia, se abren procedimientos de declaración de responsabilidad ante operaciones perfectamente lícitas, esto es, donde el desplazamiento patrimonial tiene una justa causa. También que existen supuestos donde el tercero que interviene en el negocio jurídico que provoca el vaciamiento patrimonial desconoce que éste se está produciendo.

No obstante, debe tenerse en cuenta, en sentido opuesto, que la aplicación del art. 42.2.a) de la LGT no requiere la ilicitud de la operación. En este sentido, la SAN de 24 de noviembre de 2020 afirma que *“no basta con argumentar la legalidad de las operaciones. Ha de tenerse en cuenta que la Ley en ningún momento considera que para que proceda la derivación de responsabilidad sea necesario ni que los hechos en cuestión sean constitutivos de delito ni tampoco que sean nulos: basta con que perjudiquen a la Hacienda Pública y se realicen para ello”.*

En relación con el conocimiento del perjuicio, la Administración resalta que el art. 42.2.a), en su interpretación por la jurisprudencia, sólo exige que exista la conciencia de que se puede producir un perjuicio al acreedor público, lo que se denomina *“animus nocendi”*. En este sentido, la STS de 20 junio de 2014 afirma que pueden subsumirse en dicha norma operaciones *“(...) como puede ser una donación simulada a un familiar, la venta de bienes a familiares por precio inferior al de mercado, así como la modificación del régimen económico-matrimonial, supuestos estos que encajan en el citado precepto, evitándose con ello la necesidad de acudir a la vía judicial con acciones de nulidad o rescisión, para la defensa del crédito público, exigiéndose en el responsable un “animus nocendi” o “scientia fraudis”, es decir, una conciencia o conocimiento de que se puede producir un perjuicio”.*

Finalmente, también se pusieron de manifiesto los problemas que se plantean cuando se realizan embargos de créditos futuros y, como consecuencia de ello, se produce el presupuesto de hecho previsto en el art. 42.2.b) de la LGT.

### 2.3. *La responsabilidad regulada en el art. 42.1.a) de la LGT*

Como sabemos, el art. 42.1.a) de la LGT declara responsables solidarios a aquéllos que causen o colaboren con la infracción tributaria de un tercero. Se trata, por tanto, de un supuesto especialmente aplicable, al menos en potencia, a los asesores fiscales. Los colegios y asociaciones profesionales mostraron su preocupación por la posible aplicación del precepto, reclamando, alguna de ellas, la necesidad de otorgar mayor certeza a los profesionales. En concreto, se solicitaba la elaboración de un listado de conductas que podrían dar lugar a la aplicación de dicho supuesto de responsabilidad.

Desde la Administración se entiende que no es posible ofrecer un listado cerrado de conductas subsumibles en el supuesto de responsabilidad, sino que debe realizarse un análisis casuístico.

En todo caso, existen resoluciones del TEAC –por ejemplo, la de 24 de septiembre de 2019, núm. 00/00871/2017- que entienden que estamos ante conductas activas y dolosas, por lo que no cualquier incumplimiento de un cliente puede traducirse en la aplicación del art. 42.1.a) de la LGT. No obstante, desde la Administración se recuerda que existen pronunciamientos del Tribunal Supremo que admiten la aplicación del precepto ante conductas no dolosas, de mera negligencia. En este sentido, se cita la STS de 16 de febrero de 2015, que afirma que *“es por ello que es erróneo sostener que únicamente opera la responsabilidad ex artículo 38.1 LGT 1963 y en idéntico sentido para el artículo 42.1.a) LGT, cuando el responsable solidario actúa dolosamente, pues la responsabilidad tributaria es exigible también a título de culpa, incluida la simple negligencia (así se desprende, por otra parte, del artículo 77.1 LGT 1963, y su correlativo 138 LGT que al definir las infracciones tributarias habla de acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia)”*.

Por otra parte, también se planteó la necesidad de suprimir este supuesto de responsabilidad, por no acomodarse al concepto tradicional de esta clase de obligados. Se trata, según esa posición, sostenida por el sector profesional, de una sanción por colaboración en actos ilícitos que debería ser tratada como tal.

### 2.4. *Responsabilidad de los administradores de personas jurídicas*

En relación con los supuestos de responsabilidad de las personas jurídicas, se denuncia cierto automatismo en su aplicación, que no distingue debidamente entre la conducta de cada uno de los administradores de la sociedad. Existiendo una infracción tributaria de la sociedad, se procede a derivar responsabilidad contra todos los administradores, sin individualizar su conducta y sin motivación suficiente.

Se afirma, además, que en muchos casos resulta difícil delimitar el supuesto de responsabilidad regulado en el art. 43.1.a) del previsto en el 42.1.a), ambos de la LGT. Y las consecuencias de la aplicación de uno u otro precepto son relevantes, ya que se trata de supuestos de responsabilidad subsidiaria o solidaria, respectivamente.

Desde la Administración se entiende que, dándose una infracción tributaria por parte de una sociedad, siempre existe una o varias personas físicas que colaboran o consienten dicho incumplimiento. En estas situaciones, todos los administradores que hayan incumplido los deberes que les impone la legislación mercantil, permitiendo, facilitando o colaborando con la comisión de la infracción, pueden ser declarados responsables. Coinciden en la necesidad de motivación de las declaraciones de responsabilidad, incluyendo el elemento subjetivo de la culpabilidad. Pero también afirman que esto es lo que sucede en la mayor parte de los casos, siendo escasas las declaraciones de responsabilidad que se anulan por dicha razón.

Siendo lo anterior cierto, también se puso de manifiesto la conveniencia de acomodar la responsabilidad a la gravedad de la infracción cometida por la sociedad, así como mediante la aplicación de un principio de proporcionalidad. También se señala la oportunidad de acomodar la exigencia de responsabilidad a la propia capacidad económica del administrador, ya que, en ocasiones, se producen resultados muy lesivos para aquél. Incluso se apunta que estas declaraciones de responsabilidad pueden lastrar la competitividad de nuestras empresas, dadas las consecuencias que se anudan al ejercicio del cargo de administrador.

#### *2.5. Responsabilidad de los administradores concursales*

En relación con el supuesto de responsabilidad regulado en el art. 43.1.c) de la LGT, se resalta la difícil posición de los administradores concursales cuando adquieren las facultades de administración. Estos, por una parte, tienen el deber de defender los intereses de la sociedad, pero, por otro, pueden incurrir en el supuesto de responsabilidad, ya que no siempre tienen información fidedigna de lo sucedido en el pasado. Como ejemplo ilustrativo de lo que se quiere decir, se hace referencia a la compensación de bases imponibles negativas, ya existentes en el momento del concurso, pero que el administrador difícilmente puede verificar su corrección.

Desde la Administración, aun reconociendo lo difícil de la situación, se aconseja un ejercicio prudente del cargo de administrador concursal, que pasa por no compensar bases negativas no contrastadas. En todo caso, se señala que las derivaciones de responsabilidad por este motivo constituyen casos residuales.

#### *2.6. La responsabilidad en el ámbito aduanero*

Desde la asociación profesional de los representantes aduaneros se resalta lo gravoso de su situación, ya que el art. 87.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido –y el art. 43.1.e) de la LGT- les convierte en responsables subsidiarios del pago de dicho tributo, incluso en los casos en que actúan mediante representación directa. No es esto lo que sucede con la deuda aduanera, donde los profesionales deciden si asumir o no el riesgo de sus clientes, optando por actuar como representantes directos o indirectos.

Por parte de la Administración se afirma, como, por otra parte, no puede ser de otra manera, que estamos ante la configuración legal del supuesto de responsabilidad, frente a lo que no pueden hacer otra cosa que aplicarlo.

### *2.7. La elección del sujeto declarado responsable*

Otra cuestión que suscitó alguna reflexión por parte de las asociaciones y colegios profesionales fue la relativa a la elección del responsable contra el que se dirige la Administración cuando existen varios. Se señala que debería motivarse por qué se entabla la acción contra algunos de manera prioritaria desde un punto de vista temporal.

Por parte de la Administración se señala que, existiendo varios responsables solidarios o varios subsidiarios, existe una relación de solidaridad entre cada uno de ellos, lo que les permite elegir contra qué sujeto se dirigen preferentemente.

### *2.8. Los problemas relativos al procedimiento contra los distintos responsables*

Un primer problema común a la totalidad de los supuestos de responsabilidad es el de la multiplicación de procedimientos que se desarrollan de forma simultánea frente a varios responsables. En estos casos, se produce, en muchas ocasiones, una quiebra del principio de igualdad, ya que cada uno de los responsables carece de información sobre lo que está sucediendo con los demás. Se propugna, de acuerdo con ello, una mayor coordinación de procedimientos, así como la introducción de mecanismos que permitan compartir la información.

Desde la Administración, aunque se entiende el problema planteado, se ponen de manifiesto las dificultades legales de proceder a compartir información, dado el carácter reservado de los datos tributarios. Sí afirman que cada uno de los responsables tiene el derecho a conocer, en cada momento, el importe pendiente de pago

Por otra parte, también se puso de manifiesto el carácter poco contradictorio del procedimiento de declaración de responsabilidad. Así, su estructura sigue un esquema más propio de las comprobaciones limitadas que del de inspección, iniciándose ya con una propuesta de resolución y otorgamiento de un trámite de audiencia.

### *2.9. Plazo de prescripción*

Dada la interrupción de la prescripción del responsable por las acciones dirigidas contra el deudor principal, los plazos son demasiado extensos. Ello determina que pueda llegar a declararse la responsabilidad de un administrador 8 o 12 años después de haber cesado de su cargo. Por ello, se propugna la conveniencia de que las declaraciones de responsabilidad se produzcan en plazo más próximo a la realización de su presupuesto de hecho.

### *2.10. Medidas cautelares*

En relación con las medidas cautelares se denuncia, desde el sector profesional, la práctica consistente en su adopción desde el momento en que se notifica la propuesta de resolución.

Frente a ello, la Administración sostiene que las medidas cautelares sólo tienen éxito y utilidad si se adoptan desde el inicio del procedimiento. En todo caso, se añade que no se trata de una práctica generalizada, sino que se realiza de manera selectiva y proporcionada.

En todo caso, también se puso de manifiesto que el verdadero problema de las medidas cautelares es la tardanza en la resolución de los recursos contra las mismas, lo que conduce a su inutilidad, ya que cuando se obtiene la resolución, aquéllas ya habrán decaído o se habrán transformado en definitivas.

### *2.11. La acción de regreso de los responsables*

Finalmente, también se resaltaron los problemas que se derivan de la ausencia de regulación tributaria, más allá de la mención mínima del art. 41.6 de la LGT, de la acción de regreso que corresponde a los responsables. Su ejercicio se confía, sin más, a la jurisdicción civil, donde no siempre resulta sencillo hacerla efectiva. Por ello, se propugna una mayor regulación tributaria y actuación de la Administración en esta materia.

## **3. Propuestas de mejora**

El primero de los problemas señalados por el sector profesional es el relativo a la modificación introducida por la LPFF en el art. 175.1 de la LGT, en cuya virtud puede declararse y exigirse la responsabilidad solidaria a pesar de que el deudor principal haya obtenido la suspensión de la deuda o un aplazamiento de la misma.

Partiendo de dicha reforma como realidad normativa, sí cabe proponer un uso de la posibilidad que ahora brinda el art. 175.1 de la LGT, aplicando el principio de proporcionalidad. En particular en aquellos casos en los que existe un recurso interpuesto por el deudor principal y éste ha solicitado y obtenido la suspensión de la ejecución. En estas situaciones, es posible que, como consecuencia de los recursos pendientes, la deuda termine por ser anulada total o parcialmente. Por ello, parece que la utilización del precepto debería limitarse, siguiendo dicho principio de proporcionalidad, a los supuestos para los que ha sido concebido, como, por ejemplo, los que, sin garantía alguna, obtienen una suspensión cautelar que se dilata por un período muy largo, como consecuencia de la sucesiva interposición de recursos contra la denegación de la justicia cautelar.

Otro problema relevante identificado afecta de manera singular a la responsabilidad de los administradores, al tratarse de las derivaciones más frecuentes. Sería

deseable que, sin proceder a realizar ninguna modificación normativa, se produjeran unas actuaciones de derivación de responsabilidad más proporcionadas y singularizadas, atendiendo al ánimo subjetivo de cada uno de los administradores y su conducta concreta.

Las consideraciones anteriores se refieren, claro está, a los supuestos en que la entidad dispone de varios administradores o un órgano de administración colegiado, donde la conducta de cada uno de ellos ha podido ser muy diferente. No, por tanto, a los supuestos de administradores únicos que son, necesariamente, los únicos que adoptan las decisiones de gobierno de la persona jurídica.

Un aspecto que también es susceptible de mejora sin necesidad de ningún tipo de modificación normativa es el relativo a la elección del responsable contra el que se dirige la acción, cuestión íntimamente relacionada con las dificultades para el ejercicio de las acciones de regreso. Es cierto que, en caso de pluralidad de responsables solidarios o subsidiarios, existe una situación de solidaridad pasiva. Por tanto, nada se puede reprochar, desde una estricta perspectiva jurídica, a una elección libre de responsable por parte de la Administración. No obstante, también es cierto que estamos ante sujetos que pagan una deuda de un tercero, ajena, por tanto, a su propia capacidad económica. Esta circunstancia hace aconsejable que dicha carga sea soportada, en la mayor medida posible, entre todos, suponiendo que todos sean merecedores de ser declarados responsables. Por tanto, es recomendable que las declaraciones de responsabilidad se dirijan simultáneamente contra todos, aunque individualizándose en función de la conducta de cada uno, claro está.

Por otra parte, también se puede mejorar el carácter contradictorio del procedimiento, aun manteniendo su tramitación como abreviado. Los quince días de trámite de audiencia que pueden ampliarse por su mitad, ofrecen a los contribuyentes un plazo de alegaciones de un mes natural, en el que pueden desplegar la actividad probatoria necesaria para la defensa de su derecho. No obstante, muchos responsables desconocen esta posibilidad de ampliar el plazo de alegaciones. Por ello, siguiendo la misma recomendación contenida en el Informe 1/2022 de este Consejo, de carácter general para todos los procedimientos iniciados de oficio, se propone que se advierta acerca de dicha posibilidad y su régimen jurídico en los acuerdos de inicio de procedimientos de responsabilidad.

Los problemas de distancia temporal entre el nacimiento o liquidación de la deuda al deudor principal y la declaración de responsabilidad también se pueden mejorar a través de la práctica administrativa. En este sentido, sería deseable una mejor colaboración entre los órganos liquidadores –en particular, los de inspección- y los de recaudación, a fin de anticipar las declaraciones de responsabilidad, de manera que éstas se produzcan lo antes posible.



En relación con las medidas cautelares, entendemos que el verdadero problema es el relativo a su revisión en vía administrativa. Así, de poco o de nada sirve obtener una resolución económico-administrativa anulatoria de una medida cautelar, ya que éste se produce, normalmente, cuando dicha medida ya ha decaído. Por tanto, la mejora crítica en este ámbito pasa por que los órganos económico-administrativos den una tramitación preferente a esta clase de reclamaciones, reduciendo su plazo de resolución. Sería deseable que esta vía sumaria de revisión se previera expresamente en la Ley, pero en tanto no se regule, cabe la posibilidad de agilizar, mediante “marcas”, esta clase de reclamaciones.

## **PROPUESTA 2/2022**

### **SOBRE LOS DATOS FISCALES RELATIVOS A IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO**

En la exposición de motivos de la Ley núm. 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, se menciona como uno de los principios que la informan el de eficiencia, en aras de que las normas “generen las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos”, de modo que se exija únicamente de los contribuyentes la información y documentación “estrictamente imprescindible para garantizar el control de su actividad”.

En el plan estratégico de la AEAT 2020/2023 se hace especial hincapié en la importancia de facilitar a los contribuyentes la confección de sus autoliquidaciones, procurándoles toda la información que con carácter previo a su presentación ya haya sido incorporada por la Administración tributaria a sus datos fiscales, gracias a la información suministrada por terceros.

En la reciente Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2022, se fija como un objetivo específico en lo relativo a las actuaciones tributarias de información y asistencia la “consolidación de la utilización del «machine learning» en Renta Web para reducir los errores previsibles de los contribuyentes en la cumplimentación del modelo 100, incrementando el número de casillas con mensaje”.

Pues bien, cuando un contribuyente por IRPF tiene depositado en una entidad financiera española títulos de sociedades domiciliadas en el extranjero, al abonársele los dividendos se le satisfacen previa retención del impuesto abonado - en su caso - en el país de origen de los valores, así como de lo debido por la retención a cuenta en el IRPF, por rendimientos del capital mobiliario.

En principio, habría de suponerse que la entidad financiera estaría en condiciones de suministrar a la AEAT el detalle de ambas cuantías: las retenciones que se

practican a los depositarios de títulos valores extranjeros por razón de los impuestos sobre la renta satisfechos en las jurisdicciones fiscales en las que los mismos se negocian, y las realizadas por retenciones a cuenta del IRPF.

De hecho, al finalizar el ejercicio fiscal esa información figura detallada en la información fiscal que las entidades financieras ponen a disposición de los depositarios de los títulos.

Nada debiera impedir, por lo tanto, que las entidades financieras informasen a la AEAT, al finalizar cada ejercicio, de todas las retenciones por impuestos pagados en el extranjero practicadas a sus clientes por razón de rendimientos del capital mobiliario que se les hubieran abonado. Si bien es cierto que, probablemente, se requeriría a tal efecto una habilitación normativa específica al respecto, que ampliase el ámbito objetivo del Modelo 193.

La AEAT, a su vez, podría estar en condiciones de trasladar esos datos - debidamente depurados - a la información fiscal de los contribuyentes para que la pudieran incorporar de forma automática a sus autoliquidaciones a los efectos de aplicarse correctamente la deducción por doble imposición internacional que la normativa les reconoce en el art. 80 de la Ley núm. 35/2006, del IRPF.

Si bien es cierto que no siempre podría ser sencillo, o viable, un ajuste preciso y exacto de todos los supuestos, dado que los distintos Convenios de Doble Imposición suscritos por el Reino de España pueden presentar distintos límites, objetivos y subjetivos, para la aplicación de los tipos mínimos convencionales.

En la actualidad, sin embargo, no ocurre así. Ese flujo de información entre las entidades financieras, la AEAT y los contribuyentes presenta dificultades en su desarrollo que, hoy por hoy, impiden que se desarrolle con la fluidez que sería deseable.

Las entidades financieras no están obligadas, hasta la fecha, a suministrar periódicamente a la AEAT la información de que disponen sobre los impuestos pagados en el extranjero por sus depositarios, al serles abonados los rendimientos del capital mobiliario - dividendos e intereses en buena medida - que esos títulos les hayan generado a lo largo del ejercicio.

Por el contrario, como es natural, sí trasladan a sus clientes el pormenor de esa información.

Cuando el contribuyente confecciona su autoliquidación en el periodo ordinario, parte de la premisa - no hay razón para que piense lo contrario - de que los impuestos que la entidad financiera en la que tiene depositados los títulos ha satisfecho en el extranjero al cobro de los rendimientos devengados son acordes con lo dispuesto por las leyes tributarias.

Por lo tanto, y de buena fe, aplicando una diligencia razonable en su actuar, trasladada a la casilla 0588 de su autoliquidación - que es un campo abierto - la cifra que por este concepto se le ha retenido - normalmente por el emisor del valor - y que se ha descontado de sus rendimientos por la entidad financiera en la que tiene depositados los títulos; lógicamente, el contribuyente parte de la premisa de que la retención en origen es correcta, pues confía en el buen hacer de las entidades depositarias, a quienes ha encomendado mediante contrato mercantil la administración de sus valores en el extranjero.

Sin embargo, lo cierto es que el contribuyente debería tener en cuenta que si la retención soportada en el país de obtención del rendimiento es superior a la que correspondería por aplicación del porcentaje previsto en el Convenio de doble imposición - cuando exista - no procede la aplicación de la deducción por doble imposición sobre el exceso sino que - tal y como atinadamente se indica por la Dirección General de Tributos en sus consultas (V0097-14) - lo que debería hacer es solicitar a las autoridades fiscales del país de la fuente el exceso del impuesto retenido sobre dichos rendimientos.

De hecho, el programa Renta Web advierte ya de esta eventualidad.

En la práctica, sin embargo, no son del todo infrecuentes los casos en los que no se aplican por las entidades que abonar los rendimientos en el extranjero los tipos impositivos convencionales, de modo que el contribuyente paga en las jurisdicciones de origen más deuda tributaria que la que le corresponde como residente fiscal en España.

Esta disfunción puede obedecer, por ejemplo, a que no se ha facilitado a la entidad pagadora el certificado de residencia fiscal en España de su cliente. Ciertamente, en la legislación tributaria española - y se ha de suponer que así será en otras legislaciones tributarias - la obligación de facilitar el certificado de residencia fiscal se establece respecto del contribuyente a quien se ha de abonar. Pero también es cierto que el inversor delega la administración de sus títulos en la entidad financiera con la que ha suscrito el contrato de depósito.

En realidad, si el proceso de pago de dividendos de valores negociables es de por sí complejo, aún lo es más en el caso de pagos transfronterizos; es frecuente que intervengan en el proceso múltiples intermediarios entre el emisor del valor y el inversor final. Las grandes compañías, con millones de accionistas, cuyas acciones son negociables en mercados de valores, no conocen a sus inversores finales. Esto conlleva que sea habitual, como también ocurre en España, que las retenciones se practiquen a los tipos generales de cada país, sin aplicar los límites de los Convenios de Doble Imposición. Incluso puede haber normativa interna que obligue a retener al tipo general, como también ocurre en España, en ciertos casos en la normativa del IRNR.

Dado que no es fácil que el contribuyente sea consciente del error en la aplicación de los tipos convencionales - salvo que sea un experto familiarizado con el particular o delegue la confección de su autoliquidación en un tercero que conozca bien lo que sucede al hilo de estas retenciones - en la casilla 0588 habrá volcado la información que al respecto le ha facilitado la entidad financiera en la que los tiene depositados.

El error únicamente lo descubre cuando la AEAT instruye un procedimiento de comprobación de su autoliquidación y le exige que justifique el origen preciso de esos impuestos pagados en el extranjero y de qué rendimientos traen causa.

El contribuyente, en los diez días que se le dan a tal efecto, aporta aquello a lo que tiene un acceso relativamente sencillo y rápido: los extractos de información fiscal que le ha facilitado la entidad depositaria de los títulos que ha abonado los rendimientos.

Finalmente, la AEAT corrige el error en una liquidación provisional y le explica detenidamente el origen del problema.

Entre tanto, el Departamento de Gestión, el contribuyente y la entidad financiera han invertido recursos en la gestión de una incidencia que era perfectamente previsible y que, además, lleva al contribuyente a soportar una carga tributaria en el extranjero que no se ajusta a lo que del Derecho internacional tributario se deriva.

Porque, lógicamente - y salvo que se trate de cuantías muy relevantes, o de contribuyentes con un cualificado asesoramiento - lo que normalmente excede la capacidad de gestión del contribuyente medio es dirigirse a las distintas Administraciones tributarias extranjeras de las diferentes jurisdicciones en las que se le abonan rendimientos para reclamar de cada una de ellas la devolución de los ingresos indebidos cuando, por distintos motivos (ausencia de certificado de residencia fiscal, aplicación de normativa interna...), se ha aplicado un tipo superior al previsto en el Convenio de Doble Imposición.

Si el resultado de su autoliquidación era a devolver, la AEAT actúa de forma inmediata, retrasa la devolución, instruye la comprobación que conduce a la modificación de su importe, sin mayor coste para el contribuyente en términos de intereses de demora. De haber resultado el importe de la autoliquidación a pagar, normalmente la comprobación se dilata en el tiempo, incluso transcurrido más de un ejercicio desde que se produjo, y el error, en ese caso, comporta para el contribuyente un coste en términos de intereses de demora.

A los costes indirectos de este estado de cosas - y a los directos, en su caso, en forma de intereses de demora - habrá que añadir los de la sanción que eventualmente se le puede imponer al contribuyente si se considera que no ha actuado de buena fe al solicitar la aplicación de un crédito fiscal por un importe superior al que fija la ley.

Al parecer, el Departamento de Gestión comprueba sistemáticamente la regularidad de esta deducción, incluso a aquellos contribuyentes a quienes ya están al tanto del problema. De forma que, en la práctica, quien solicita el reconocimiento de esta deducción ha de llevar un control riguroso de todos los rendimientos que cobra en el extranjero, depurar detenidamente la corrección de la retención que se le ha practicado a su cobro - de conformidad con todos los distintos Convenios que sean de aplicación al respecto - y pre-constituir la prueba documental al respecto para hacerla valer cuando, en el marco de un procedimiento de comprobación, con toda probabilidad le sea, cada año, requerida.

Parece bastante claro que se debiera tratar de reducir estos “errores previsibles de los contribuyentes en la cumplimentación del modelo 100” (Plan Anual de Control Tributario y Aduanero 2022), que comportan, además, un coste de gestión para todos los que intervienen en la aplicación del impuesto y que, en muchas ocasiones, conducen a un resultado en el pago de los impuestos pagados - en España y en el extranjero - superior al que legalmente corresponde.

Podría pensarse que se trata de una incidencia marginal en la gestión del IRPF que afecta, además, a contribuyentes normalmente en condiciones de recibir un asesoramiento fiscal especializado. Sin embargo, se trata de una disfunción que afecta a muchos pequeños ahorradores - no necesariamente especialmente adinerados - que en los últimos años, y gracias a las facilidades que ofrece al respecto el mercado financiero digitalizado - invierten sus ahorros en valores extranjeros y pagan impuestos en el extranjero por los rendimientos que éstos les procuran.

No cabe olvidar, además, que semejante estado de cosas no deja de suponer un obstáculo indirecto a la libre circulación de capitales que consagran los Tratados de la Unión Europea pues, en la práctica, implica que en no pocas ocasiones el contribuyente pague más impuestos que los legalmente debidos por los rendimientos de los títulos de entidades extranjeras.

En definitiva, la clave está en mejorar los flujos de información entre las distintas partes implicadas en la gestión del pago de estos rendimientos para conseguir que se abonen, en tiempo y forma, los impuestos debidos - y sólo los debidos - a cada una de las dos Administraciones tributarias competentes al respecto: la de su origen, en el extranjero, y la española, en la que reside su perceptor y la entidad financiera en la que están depositados y los administra.

Dada la intervención de las entidades financieras como intermediario y su especial cualificación la solución al problema podría pasar, sin duda alguna, por explorar las vías de colaboración y cooperación administrativa - entre las Administraciones tributarias y de éstas con las entidades financieras - que podrían contribuir a reducir las disfunciones descritas, sin un incremento exponencial de los costes de gestión.

De hecho, el problema descrito en este informe no se da, como es lógico, únicamente en España, y tanto en la OCDE como en la Comisión Europea están constituidos grupos de trabajo para adoptar procedimientos armonizados que logren una más precisa, generalizada y simple aplicación de los tipos convencionales, así como, en su caso, la correcta deducción en los países de residencia de los contribuyentes de los impuestos pagados en el extranjero.

Convendría, pues, que la Secretaría de Estado de Hacienda estudiase de forma cooperativa, de acuerdo con las entidades financieras que administran los valores extranjeros, qué medidas convendría arbitrar para lograr que el contribuyente pague todos los impuestos que por los mismos corresponde - no más de lo que se establece por las normas tributarias internas e internacionales - reduciendo, a su vez, los costes directos e indirectos que en la actualidad se producen al respecto. Seguramente el entorno adecuado para abordar el problema sería el Foro de Grandes Empresas, con los representantes de las entidades financieras en el mismo o, con un carácter más sectorial y específico, a través de la Asociación Española de la Banca (AEB) y la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).

## **PROPUESTA 3/2022**

### **SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL ERROR AL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL.**

#### **I. Presentación**

El 19 de mayo de 2022 se celebró la tercera sesión del Foro de debate técnico IEF/CDC, dedicada, en este caso, al derecho al error, reconocido en la normativa francesa. La finalidad perseguida consistía en examinar las posibilidades que existen de incorporar tal derecho o, al menos, algunos de sus aspectos, al ordenamiento tributario de nuestro país.

Partiendo del debate suscitado en el citado Foro, el Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente (en adelante, CDC) tiene a bien formular una propuesta dirigida a mejorar las posibilidades de rectificación de errores por parte de los sujetos pasivos sin sufrir la imposición de sanciones. Todo ello como parte de una estrategia tendente a incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

En las páginas que siguen a continuación vamos a exponer, en primer lugar, la regulación francesa sobre este denominado derecho al error. A continuación, vamos a examinar, en términos abstractos, cómo debería configurarse tal derecho en nuestro ordenamiento jurídico, en caso de que se decidiera su incorporación. En tercer lugar, parece razonable analizar cuáles son las medidas de incentivo al cumplimiento voluntario y de regularización que ya existen en nuestro Derecho, al objeto de delimitar el

margen de maniobra existente. Finalmente, partiendo de este doble análisis, formularemos una propuesta concreta de mejora.

## II. Posibilidades de incorporar el derecho al error al ordenamiento tributario español

### 1. El derecho al error en la normativa francesa

El parlamento francés aprobó la Ley núm. 2018-727, de 10 de agosto de 2018, sobre “Un Estado al servicio de una sociedad de confianza” (Loi pour un État au service d’une société de confiance, <https://www.legifrance.gouv.fr/eli/loi/2018/8/10/CPAX1730519L/jo/texte>).

Dicha norma, según Gérald Darmanin, Ministro en ese momento de Acción y Cuentas Públicas y que defendió el entonces proyecto, parte de dos pilares fundamentales. De un lado, la introducción de un derecho a cometer errores para todos, con el objetivo de transitar hacia una Administración de consejo y servicio. De otro, la simplificación, en profundidad, de los procedimientos, corrigiendo el celo regulador que, como cualquier exceso, es dañino, impulsando, a su vez, mecanismos de control de la actuación administrativa.

Resulta muy relevante que no se trata de un marco conceptual restringido a la materia tributaria, incorporándolo en uno general de actuación y servicio público. Varios aspectos destacan del mismo en nuestro ámbito. De un lado, la incorporación del derecho a la fijación definitiva de la posición administrativa, como integrante del modelo de cumplimiento cooperativo. De otro, la utilización, sin complejos, de algo ajeno a la práctica normativa habitual española: la introducción de medidas con carácter experimental, sujetas a evaluación de resultados y control posterior.

La idea que sustenta el “*derecho al error*” (*droit à l’erreur*), el emblema de la norma y, como veremos más adelante, más un eslogan propagandístico que una realidad, es que obedece a un principio de sentido común. En definitiva, la posibilidad de que cada francés se equivoque en su actuar ante la Administración, en particular, cuando presente sus declaraciones tributarias, sin arriesgarse a una sanción desde la primera violación. Por tanto, debe poder rectificar, espontáneamente o durante un control, cuando su error se ha llevado a cabo de buena fe, es decir, cuando no haya ignorado, “*deliberadamente una regla aplicable a su situación*” (art. 123-2 del *Code des Relations entre le public et l’Administration*). Para ello, se revierte la carga de la prueba, correspondiendo a la Administración demostrar su mala fe. Ahora bien, no resulta aplicable a reincidentes o defraudadores, ni como un derecho a incumplir obligaciones tributarias de forma tardía.

En este sentido, la Ley supone, en primer lugar, la asunción de la dificultad de aplicar el sistema tributario, susceptible de conducir a incumplimientos involuntarios de

los ciudadanos. Ello lo pone de manifiesto la propia exposición de motivos al vincular sus previsiones con *“la complejidad de las normas y de los procedimientos”*.

La generalización del régimen de autoliquidaciones (como expresión del traspaso de la responsabilidad de aplicación de los tributos de la Administración a los contribuyentes), está siendo acompañada de un refuerzo de los instrumentos de información y asistencia. Ahora bien, este traspaso ha de impactar también en el régimen sancionador, lo que se reconoce con el derecho que comentamos, sin que le afecte la existencia de tales instrumentos.

En segundo lugar, una muestra de subjetivación del sistema tributario, al configurarse el *“derecho al error”* como uno más de los reconocidos a los contribuyentes. Para ello se integra en la propia delimitación de la potestad sancionadora, creando una *“obligación de regularización”*, so pena de recibir una sanción.

Ello nos fuerza a denominarlo de otro modo, pues no se reconoce un verdadero *“derecho al error”*, sino a corregirlo, aplicable una vez para el mismo error, ya sea de forma espontánea o a través de un requerimiento administrativo y dentro del plazo que se le haya indicado, incluso cuando se esté siendo objeto de una comprobación o investigación tributaria. De hecho, el nuevo capítulo III del Título II del Código de las relaciones entre el público y la Administración francesa pasa a denominarse *“derecho a la regularización en caso de error”*, y no *“derecho al error”* como, en general, se nos ha transmitido, de aquí la calificación realizada de slogan propagandístico.

Este último únicamente opera cuando se haya desobedecido una norma o cometido un error material en la declaración responsable por vez primera, nunca en caso de mala fe o fraude. Tampoco, entre otros, en los procedimientos sancionadores por vulneración del derecho de la Unión Europea.

Por tanto, implica un profundo cambio en la relación que vincula a la Administración francesa y los ciudadanos, tanto en las prácticas a seguir como de filosofía, en torno a un valor clave: la confianza. Es preciso que aquella asesore antes de sancionar; apoye y libere, en lugar de prevenir, y simplifique, en lugar de complicar. En definitiva, apostar por la relación cooperativa. A su vez, su configuración técnica permite algo a lo que nuestro sistema permanece impermeable: una relativa distinción de los contribuyentes en función de su *“historial”* tributario, salvo los supuestos de reincidencia donde la sanción se incrementa, pero no en sentido contrario.

Por último, la norma incorpora reducciones en los intereses de demora exigidos en Francia. Se trata, en dicho país, de una prestación híbrida que conjuga nuestra prestación accesoria con los recargos por declaración extemporánea.



## 2. Presupuestos para la regulación del derecho al error en el ordenamiento español

Una regulación similar a la descrita podría incorporarse al ordenamiento español, teniendo en cuenta, para evitar confusiones, que no se trata tanto de una auténtica rectificación de errores, como de un mecanismo dirigido a facilitar la regularización voluntaria, excluyendo o mitigando las consecuencias del incumplimiento. No obstante, nos seguiremos refiriendo al derecho a rectificar errores, dado el éxito de la expresión y siempre que se entienda en su sentido usual o coloquial.

Esta idea se refleja en el *Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria. Comité de personas expertas*, donde se afirma que es “*indispensable mejorar la relación de la Administración tributaria con los contribuyentes, evitando trasladar la impresión de culpabilidad y persecución a aquéllos que suelen cumplir sus obligaciones correctamente y que, en alguna ocasión, se retrasaron o se equivocaron en sus relaciones con la Administración. En este contexto, algunos países han adoptado un modelo que permite aliviar la represión sobre determinados incumplimientos o errores. En este sentido, el Comité recomienda que se estudie la posibilidad de aligerar las sanciones en supuestos de fallos o incumplimientos menores, en línea con lo que se hace en otros países como Francia o Singapur*”.

Debe señalarse, además, que éste es un aspecto sobre el que el Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT ya venía trabajando en el ámbito del control extensivo. Y ello porque dicho tipo de control se proyecta sobre millones de contribuyentes – hay 22 millones de declaraciones de IRPF- y es, por ello, donde se verifican los más numerosos casos de pequeños incumplimientos.

Ahora bien, la incorporación de un derecho a rectificar los errores exige que, con carácter previo, definamos sus presupuestos. En primer lugar, debe decidirse, de la forma más nítida posible, qué tipo de errores pueden tener encaje en el mismo. Esto es, debe valorarse si, a estos efectos, es indiferente la buena o mala fe del contribuyente o si su conducta es dolosa o meramente negligente. Como hemos dicho, no se trata, en puridad, de rectificar un error, sino de regularizar un incumplimiento, por lo que debe tomarse esta decisión, relativa al ánimo subjetivo.

En segundo lugar y en relación con lo anterior, los límites de los errores que pueden encajar dentro del hipotético derecho deben perfilarse con la mayor claridad posible. La definición previa de los límites es muy importante para configurar el ámbito del derecho al error sin litigiosidad añadida. Es necesario dejar claros los límites, con homogeneidad y reduciendo al mínimo la posibilidad de discusiones en torno a los mismos.

En tercer lugar, más allá de los límites objetivos, también es necesario precisar los ámbitos cuantitativo y temporal del derecho al error. Esto es, también debe decidirse la cuestión relativa a, dentro de los límites que hayamos definido, cuántos errores

son admisibles. Y no sólo eso, sino cuántos errores durante qué plazo de tiempo. Dicho en términos más precisos, se debe delimitar el número de errores que se admiten y cuándo se cancelan los “antecedentes” generados por aquéllos. A partir del transcurso de dicho plazo, habría que cancelar los antecedentes y comenzar a contar el número de errores que se hayan definido.

En cuarto lugar y como clara línea roja, la admisión de un derecho al error nunca puede suponer una reducción de la cuota tributaria, únicamente puede afectar a recargos, intereses y sanciones.

En quinto lugar, también parece que hay que ser exigentes en la rectificación del error, en el sentido de exigir una regularización completa, en la línea de la exención de recargos que prevé la nueva regulación del art. 27 de la LGT.

En sexto lugar, desde un punto de vista subjetivo, también puede plantearse si el derecho al error no sólo se reconoce a los contribuyentes sino también, de modo añadido, a los asesores o intermediarios fiscales, teniendo en cuenta que presentan un elevado número de declaraciones, facilitando la gestión del sistema y, por ello mismo, son especialmente vulnerables a la comisión de meros errores involuntarios. En caso afirmativo, debe decidirse si tal derecho se condiciona o no a la suscripción del Código de Buenas Prácticas Tributarias de profesionales.

Finalmente, también es preciso definir cuál es el instrumento normativo necesario para la incorporación del derecho al error, esto es, si se precisa, en todo caso, una reforma de la LGT o, por el contrario, bastaría con una labor interpretativa de aquélla realizada a través de instrucciones.

### **3. Medidas existentes en nuestro ordenamiento dirigidas a facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario**

Una vez establecidas las premisas de la configuración del pretendido derecho, merece la pena realizar un repaso de lo que ya tenemos en nuestro ordenamiento jurídico, a fin de determinar el margen de maniobra existente.

En primer lugar, es necesario poner en valor los sistemas de información en funcionamiento desde hace años, tanto en la AEAT como en la DGT y el TEAC. Más que rectificar errores, el objetivo primordial debe ser el de intentar que éstos no se cometan, a cuyo servicio se encuentran los referidos servicios de información.

En segundo lugar y en la misma línea preventiva, existen sistemas de ayuda en la confección de declaraciones que cada vez funcionan de manera más efectiva, con un sistema muy robusto de avisos para evitar fallos. Asimismo, habría que hacer mención a los programas de preguntas y respuestas frecuentes que se han implantado respecto a determinadas obligaciones formales, como el SII.

En tercer lugar, puede constatarse la ausencia de medidas de atenuación en el devengo de los intereses de demora. Siendo ello cierto, no lo es menos que tampoco existe limitación alguna cuando el contribuyente se equivoca en su perjuicio. Esto es, el interés de demora tributario está configurado de manera objetiva, por lo que su subjetivización, en caso de considerarse necesaria, se produciría en la doble dirección.

En cuarto lugar, debemos resaltar la exención de recargos introducida en el art. 27 de la LGT, por obra de la Ley 11/2021. Los requisitos introducidos para que opere tal exención están en línea con las premisas que hemos expuesto anteriormente y con lo regulado en el ordenamiento francés.

En quinto lugar, la necesidad de acreditar y motivar la culpabilidad ya se encuentra claramente plasmada en la actual LGT desde 2003.

En sexto lugar, también debe reconocerse la existencia de una exención completa de responsabilidad por la comisión de ilícitos por regularización voluntaria, tanto en el ámbito administrativo como en el penal.

Finalmente, existe un sistema muy generoso de reducción de las sanciones, recientemente mejorado, en particular, mediante la elevación al 40 por ciento, de la aplicable por pronto pago.

#### **4. Propuesta de incorporación de un derecho a rectificar errores en España**

Sabiendo cuáles son las premisas en la configuración de un hipotético derecho al error, así como la realidad de nuestro ordenamiento, la formulación de cualquier propuesta exige analizar aquellos aspectos del Derecho francés que aportarían alguna novedad. Este último pone una línea roja en la existencia de mala fe o dolo, pero, en sentido contrario a lo que sucede en España, permite una regularización del error tras requerimiento de la Administración. Esta es la gran diferencia entre ambas regulaciones, admitir la buena fe del contribuyente, aunque haya sido requerido.

En Francia también existe una medida general, como es el derecho a solicitar una comprobación para que se emita criterio, que va en la misma línea preventiva que desarrolla la Administración tributaria.

Adicionalmente, existen dos medidas específicamente tributarias, que no están presentes en el ordenamiento español. De un lado, exención de la totalidad de la deuda en varios casos. De otro lado, la reducción del interés de demora, siempre que no haya dolo.

Partiendo de todo lo anterior, los posibles campos de actuación en España son los siguientes:

*4.1. Puede plantearse la posibilidad de excepcionar o reducir los intereses de demora en determinados casos.*

Esta exención en los intereses de demora debería estar claramente definida con base a la ausencia de dolo. Ahora bien, ello implica introducir una mora subjetiva, que aproximaría el interés tributario al civil y, probablemente, implicaría un replanteamiento completo de la prestación.

*4.2. Cabe pensar en admitir rectificaciones de errores no dolosos tras requerimiento de la Administración.*

No parece que el hecho de que exista una actuación previa de la Administración convertida en más grave el ilícito cometido, sobre todo si estamos hablando de meras negligencias. Por tanto, podría admitirse este tipo de regularizaciones tras el requerimiento administrativo, lo que supondría el cambio más estructural de todos los propuestos. Pero, insistimos, sería un presupuesto inexcusable que los errores no fueran dolosos o de mala fe, sino causados por simples negligencias.

*4.3. Debe objetivarse al máximo posible la regulación del derecho a rectificar el error.*

No puede introducirse una medida como la descrita, dirigida a conseguir una aplicación más pacífica del sistema tributario, generando nueva litigiosidad. Ya hemos realizado una primera delimitación, como es la restricción del derecho a aquellos casos de errores no dolosos. Pero deben definirse también cuántos errores se admiten, por impuesto y en cuánto tiempo.

*4.4. Pueden realizarse avances en el sentido de tomar en consideración el historial del contribuyente a la hora de valorar su responsabilidad.*

En la actualidad, el comportamiento pasado del contribuyente sólo se toma en consideración como posible agravante por reincidencia, pero cabe realizar avances en la línea de valorar la buena conducta general del obligado como circunstancia atenuante de la responsabilidad. Ello nos conduciría, en última instancia, a categorizar a los contribuyentes en función de dicho historial.

*4.5. Deben intensificarse las actuaciones preventivas que permiten y facilitan la regularización voluntaria.*

Nos referimos a medidas como las cartas aviso y las visitas preventivas, que no implican un requerimiento previo y facilitan que el contribuyente sea consciente de sus errores y los rectifique.

*4.6. Desde un punto de vista subjetivo, pueden realizarse avances en la función preventiva, a través de los Códigos de Buenas Prácticas Tributarias*

En el ámbito de las grandes empresas así está sucediendo ya a través del instrumento que define el modelo español de cumplimiento cooperativo, como es el Informe de



Transparencia, cuando éste se encuentra correctamente elaborado y brinda toda la información precisa.

Dicho instrumento no se puede utilizar para pequeños contribuyentes, que carecen de capacidad para su elaboración. No obstante, en los Códigos de Buenas Prácticas de autónomos y pymes, ya muy avanzados, se afirma –en su exposición de motivos- que su suscripción será tenida en cuenta a efectos sancionadores, sin que supongan, claro está, un blindaje. Este tipo de cláusulas podrían incorporarse a los Códigos de profesionales.

*4.7. Finalmente y en cuanto al vehículo normativo, parece inevitable que la incorporación del derecho a rectificar el error se realice a través de una reforma de la LGT.*

La definición e introducción de un derecho a rectificar errores exige, por seguridad para todas las partes de la relación, su regulación mediante norma con rango de Ley. Ello no es óbice para que algunos aspectos secundarios puedan preverse en disposiciones interpretativas o instrucciones de los departamentos de la Administración tributaria.





## V. ANEXO NORMATIVO

### **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.**

- 1) Artículo 34 que, en su apartado 1 regula los derechos y garantías de los contribuyentes y, en el 2, la figura del Consejo: *"Integrado en el Ministerio de Hacienda, el Consejo para la Defensa del Contribuyente velará por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios, atenderá las quejas que se produzcan por la aplicación del sistema tributario que realizan los órganos del Estado y efectuará las sugerencias y propuestas pertinentes, en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen"*.
- 2) Artículo 243 que regula el recurso extraordinario para la unificación de doctrina y que en su apartado 2 integra dentro de la Sala Especial para la Unificación de Doctrina, como órgano competente para resolver este recurso, al Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

**Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente (Modificado por el Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente).**

## I

El artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, confiere al Consejo para la Defensa del Contribuyente la función de velar por la efectividad de los derechos de los contribuyentes, atendiendo a las quejas por estos formuladas y realizando sugerencias y propuestas pertinentes.

La mencionada defensa, según el precepto anterior, se realizará en la forma y con los efectos que reglamentariamente se determinen.

Con la aprobación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente recibió un impulso por parte del legislador, por cuanto se institucionalizó de forma plena encuadrándose en la estructura de la organización tributaria, al ser reconocido expresamente en una norma con rango de ley, ya que su creación primigenia había sido fruto de una norma reglamentaria en el año 1996, en concreto el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda; posteriormente desarrollado por la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.

La elevación de su regulación a rango legal es, sin duda, consecuencia del reconocimiento de la conveniencia de la existencia de un órgano específicamente pensado para desarrollar una función de protección de los derechos de los obligados tributarios.

En este sentido, la labor del Consejo para la Defensa del Contribuyente ha sido intensa, antes y después de la aprobación de la Ley General Tributaria vigente, ejerciendo su función primordial de defensa de los derechos de los obligados tributarios, como se dijo más arriba, permitiendo la mejora de los servicios prestados por la Administración Tributaria, no solo gracias a las quejas manifestadas por los usuarios de tales servicios, sino también, y de forma señalada, a través de sus sugerencias y de las propuestas de todo tipo planteadas por el propio Consejo, siempre con el objetivo común de apuntalar la evolución y desarrollo de un sistema tributario moderno, que



debe tener entre sus prioridades la de buscar y conseguir el equilibrio entre garantizar el cumplimiento del principio constitucional según el cual los ciudadanos deben contribuir al sostenimiento de los gastos públicos, y aplicar el sistema tributario con absoluto sometimiento a la legalidad, salvaguardando así, entre otros, el principio de seguridad jurídica.

El impulso y desarrollo que la norma legal ya citada ha supuesto para la Administración Tributaria, hace conveniente que también se introduzcan modificaciones en la regulación del Consejo para la Defensa del Contribuyente, en lo que afecta a su esquema organizativo y procedimental, a fin de acomodarlo a su nueva realidad jurídico-económica y social, y posibilitar, a la vista de su propia evolución, su adaptación a ella.

Entre dichas adaptaciones cabe destacar una composición diferente de los integrantes del Consejo, a la vista de la casuística planteada a lo largo de los últimos años, previéndose, incluso, que en determinadas ocasiones el Consejo pueda contar con el apoyo de terceros ajenos al mismo cuando la problemática suscitada, ya sea de índole técnica, organizativa o de cualquier naturaleza y su propuesta de solución, recomienda contar con la opinión de expertos por razón de la materia.

La nueva regulación tiene muy en cuenta el pasado inmediato y hunde sus raíces en el firme sustento que le brinda la regulación preexistente, la cual ha demostrado ser adecuada, con carácter general y en sus aspectos básicos. En este sentido, la nueva norma refuerza la configuración del Consejo como órgano asesor y de defensa de los derechos de los contribuyentes, y reconoce su independencia funcional.

Al mismo tiempo, se ha pretendido conseguir una mayor seguridad jurídica, al quedar regulado el ámbito de las quejas y sugerencias y, dentro de él, cuestiones tan importantes como la legitimación para interponerlas y los supuestos de inadmisión. Tampoco se han olvidado los aspectos técnicos, por cuanto se han regulado cuestiones procedimentales, cubriendo las lagunas que existían en la normativa anterior.

## II

El real decreto está estructurado en 4 capítulos, con 17 artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, «Disposición general», tiene un único artículo cuya finalidad es determinar el objeto del real decreto, siendo tal objeto la regulación del propio Consejo para la Defensa del Contribuyente, del régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas, y del procedimiento para su recepción y tramitación.

El capítulo II, «El Consejo para la Defensa del Contribuyente», está específicamente dedicado al Consejo para la Defensa del Contribuyente, determinando su naturaleza jurídica, recogiendo sus funciones, estableciendo su composición y regulando la importante figura del Presidente, así como la unidad operativa a través de la cual ejercerá estas sus funciones.

El capítulo III, «Quejas y sugerencias», desarrolla el ámbito de las quejas y sugerencias, tratando su legitimación, forma y lugares de presentación, y estableciendo los supuestos de inadmisión de unas y otras.

El capítulo IV, «Procedimiento», regula la tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas, el desistimiento por parte del interesado, el derecho de información en relación con las quejas y sugerencias presentadas, y el carácter reservado de los datos de cualquier naturaleza que pueda obtener el Consejo.

La disposición adicional establece el no incremento del gasto público; las disposiciones transitorias establecen la subsistencia de determinadas disposiciones en tanto no se produzca su adaptación a este real decreto, la subsistencia de los nombramientos de la presidencia y vocales, y la composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente; la disposición derogatoria deroga expresamente el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente, y las normas de igual o inferior rango que se le opongan; por último, las disposiciones finales establecen determinadas reglas en materia de funcionamiento del Consejo y la entrada en vigor de este real decreto.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Economía y Hacienda, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de noviembre de 2009,

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I - Disposición general**

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente real decreto tiene por objeto regular la composición y funciones del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el régimen jurídico de las quejas, sugerencias y propuestas a que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el procedimiento para la recepción y tramitación de las que sean presentadas por los legitimados para ello según el artículo 8 de este real decreto, ya sea como manifestación de su insatisfacción con los servicios prestados por la Administración del Estado con competencias tributarias, ya sea como iniciativas para mejorar la calidad de estos.

## **CAPÍTULO II - El Consejo para la Defensa del Contribuyente**

### **Artículo 2. Naturaleza jurídica**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá la naturaleza jurídica de órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Economía y Hacienda y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrollará sus funciones asesoras en los términos establecidos en este real decreto.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente actuará con independencia en el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 3. Funciones**

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender las quejas a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto.
- b) Recabar y contrastar la información necesaria acerca de las quejas presentadas, al efecto de verificar y constatar su trascendencia, y realizar posteriormente, en su caso, las correspondientes propuestas para la adopción de las medidas que fueran pertinentes.
- c) Remitir informe a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrá promover, específicamente, el inicio del procedimiento de revocación.

La decisión sobre el inicio del procedimiento de revocación corresponderá al órgano competente de la Administración Tributaria en los términos establecidos en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

- d) Recibir las sugerencias a las que se hace referencia en el artículo 7 de este real decreto, así como recabar y contrastar la información necesaria acerca de las mismas, al efecto de su estudio, tramitación y atención, en su caso.
- e) Elaborar propuestas e informes por propia iniciativa, en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- f) Elaborar una memoria anual en la que queden reflejadas las actuaciones llevadas a cabo a lo largo del ejercicio y se sugieran las medidas normativas o de otra naturaleza que se consideren convenientes, a fin de evitar la reiteración fundada de quejas por parte de los contribuyentes. Dicha memoria será remitida al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, así como a la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado.
  - g) Asesorar al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos en la resolución de aquellas quejas y sugerencias en que aquél lo solicitase.
  - h) Proponer al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, a través del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente, aquellas modificaciones normativas o de otra naturaleza que se consideren pertinentes para la mejor defensa de los derechos de los obligados tributarios.
2. Las advertencias, recomendaciones y sugerencias hechas por el Defensor del Pueblo a la Administración Tributaria del Estado respecto de las actuaciones a las que se refiere el artículo 7.1, una vez contestadas por los órganos competentes, serán remitidas al Consejo para la Defensa del Contribuyente para su conocimiento.

#### **Artículo 4. Composición y funcionamiento**

1. El Consejo para la Defensa del Contribuyente estará formado por dieciséis vocales. Los vocales serán nombrados y cesados por el Ministro de Hacienda y Función Pública mediante Orden ministerial, con excepción de los previstos en los apartados b).2.º, b).3.º y e) siguientes -que tendrán la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan-, de la siguiente forma:
- a) Ocho vocales representantes de los sectores profesionales y académicos relacionados con el ámbito tributario y de la sociedad en general. Cuatro de dichos vocales deberán pertenecer al ámbito académico y los otros cuatro deberán ser profesionales en el ámbito tributario, todos ellos de reconocido prestigio. Los vocales serán nombrados por un periodo de cinco años renovables a propuesta del Secretario de Estado de Hacienda.
  - b) Cuatro vocales representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la siguiente distribución:
    - 1º Dos representantes de los departamentos y servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda, oído el Director General de aquella.

- 2º El Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - 3º El Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) También serán vocales un representante de la Dirección General de Tributos y un representante de la Dirección General del Catastro, propuestos por el Secretario de Estado de Hacienda, oídos, en su caso, los titulares de los respectivos centros.
  - d) Igualmente será vocal un representante de los Tribunales Económico Administrativos, propuesto por el Secretario de Estado de Hacienda, oído, en su caso, el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Central.
  - e) Finalmente, será vocal el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, será el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. El régimen de funcionamiento del Consejo, ya sea en pleno o en comisiones o grupos de trabajo, será el establecido en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de este real decreto.
  3. Dentro del Consejo para la Defensa del Contribuyente existirá una comisión permanente, presidida por el titular de la presidencia del citado Consejo y formada por tres miembros del Consejo designados por el mismo a propuesta de su Presidente, y por el Secretario del Consejo para la Defensa del Contribuyente, que, asimismo, ejercerá las funciones de secretario de dicha comisión permanente. Serán competencias y funciones de esta comisión, además de las previstas en este real decreto, las que determine el Consejo conforme a sus propias normas de funcionamiento, y cualesquiera otras no atribuidas al pleno por este real decreto o sus propias normas de funcionamiento. En todo caso, corresponderá al pleno la aprobación de las propuestas e informes derivados de las funciones atribuidas en los apartados c), e), f), g) y h) del artículo 3.1.
  4. Será de aplicación a los miembros del Consejo el régimen de abstención y recusación previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
  5. Los cargos de Presidente y vocal del Consejo tendrán carácter no retribuido, sin perjuicio del derecho a percibir las indemnizaciones a que hubiese lugar de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de

octubre, y en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

No obstante, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 13.2.a).3.ª de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, respecto de los miembros del Consejo incluidos en su ámbito de aplicación.

6. Las normas internas de funcionamiento del Consejo podrán establecer reglas de suplencia, cuando así proceda, entre sus vocales.
7. El Consejo podrá contar, para el ejercicio de sus funciones y en los términos que se determinen en sus normas internas de funcionamiento, con el auxilio de expertos, que deberán tener, en todo caso, la condición de funcionarios públicos.

#### **Artículo 5. Del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente**

1. El titular de la presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente será una persona de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con, al menos, diez años de experiencia profesional.
2. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente será designado de entre sus miembros por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Consejo, por un plazo de tres años renovables. Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.

En todo caso, el Presidente cesará si perdiera la condición de miembro del Consejo.

El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente pondrá en conocimiento inmediato del Secretario de Estado de Hacienda cualquier actuación que menoscabe la independencia del Consejo o limite sus facultades de actuación.
4. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente remitirá directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren en el ejercicio de las funciones del órgano que preside.

### **Artículo 6. Unidad operativa**

1. La Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con su propia normativa, adscribirá una unidad operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
2. De acuerdo con la normativa propia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se determinará la estructura de dicha unidad, así como su composición, que será la que establezca su relación de puestos de trabajo.
3. Serán funciones de esta unidad operativa las siguientes:
  - a) La tramitación de las quejas, sugerencias y propuestas que sean competencia del Consejo.
  - b) La comunicación, por orden del Presidente del Consejo, con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, en la tramitación de los asuntos de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.
  - c) La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, y de los proyectos que le sean encomendados por el Presidente del Consejo.
4. La unidad operativa contará con el personal adecuado, que posibilite el cumplimiento de las funciones que asume el Consejo.

## **CAPÍTULO III - Quejas y sugerencias**

### **Artículo 7. Ámbito de las quejas y sugerencias**

1. Las quejas deberán tener relación, directa o indirecta, con el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas que conforman la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, de las dependencias y unidades de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias. En particular, podrán presentarse quejas en relación con el ejercicio efectivo de los derechos de los obligados tributarios en el seno de los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, así como relativas a las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad o accesibilidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad o accesibilidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
2. Las sugerencias podrán tener por objeto la mejora de la calidad o accesibilidad de los servicios, el incremento en el rendimiento o en el ahorro del gasto público, la simplificación de trámites administrativos o el estudio de la supresión de aquellos

que pudieran resultar innecesarios, la realización de propuestas de modificaciones normativas, así como, con carácter general, la propuesta de cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con la Administración Tributaria y para la consecución de los fines asignados a la misma.

3. Las quejas y sugerencias formuladas al amparo de esta norma ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni su interposición suspenderá la tramitación del procedimiento ni interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

Las quejas y sugerencias no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional.

4. Salvo cuando el interesado se acoja de forma expresa a otro procedimiento regulado por las leyes y siempre que se trate de quejas o sugerencias contempladas en este real decreto, se presumirá que todas las presentadas ante cualquier servicio o autoridad de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante órganos, dependencias o unidades del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias, sea cual fuere el medio o procedimiento de presentación, lo son para su tramitación ante el Consejo, en los términos regulados por el presente real decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 14.

#### **Artículo 8. Legitimación, forma y lugares de presentación de las quejas o sugerencias**

1. Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrán derecho a formular ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas y sugerencias a las que se ha hecho referencia en el artículo anterior.
2. Las quejas relacionadas, directa o indirectamente, con un procedimiento administrativo de naturaleza tributaria, solo podrán ser presentadas por quien tenga el carácter de interesado en dicho procedimiento.

Las quejas podrán presentarse tanto personalmente como mediante representación, debiendo quedar garantizada la identificación del ciudadano y su carácter de interesado, así como y, en su caso, la del representante y la validez de la



representación. Cuando la presentación de la queja se realice por medios electrónicos, la forma de identificación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. La representación deberá acreditarse en los términos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

La presentación de las sugerencias podrá realizarse de forma anónima.

3. Las quejas o sugerencias se podrán presentar, dirigidas al Consejo, en las formas y lugares que autoriza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las quejas o sugerencias también podrán presentarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus disposiciones de desarrollo.

Las quejas o sugerencias presentadas según lo dispuesto en el párrafo anterior seguirán en su tramitación lo dispuesto con carácter general en este real decreto.

Igualmente podrán presentarse las quejas y sugerencias en las correspondientes hojas de quejas y sugerencias, que, a estos efectos, deberán encontrarse en las oficinas y dependencias de la Administración Tributaria del Estado y del resto de la Administración del Estado con competencias tributarias. Los interesados tendrán derecho a ser auxiliados por los funcionarios de dichas oficinas o dependencias en la formulación y constancia de su queja o sugerencia.

De la misma forma, toda la información relativa al procedimiento para la presentación de quejas y sugerencias deberá estar accesible a través de los correspondientes puntos de acceso electrónico.

4. Los interesados podrán acompañar las quejas y sugerencias con la documentación que consideren oportuna.
5. En la tramitación de los procedimientos del Consejo será de aplicación lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las oficinas o dependencias que reciban las quejas o sugerencias deberán remitirlas al Consejo sin dilación.

#### **Artículo 9. Supuestos de inadmisión**

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el presente real decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a las quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la cual se refiere el artículo 8 de este real decreto.
  - c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, o bien, cuando, puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
  - d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo, hayan sido o no resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.
  - e) Cuando tengan un carácter abusivo no justificado de acuerdo con la finalidad de las quejas y sugerencias conforme a lo dispuesto en este real decreto.
  - f) Cuando impliquen la utilización de palabras ofensivas, insultos o falten al debido respeto al Consejo para la Defensa del Contribuyente, a sus miembros, a la Administración tributaria o a sus funcionarios o, en general, a los intereses públicos.
2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará esta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la admisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la unidad operativa. La comisión permanente del Consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si, una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la comisión permanente o, en su caso, el pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto al interesado en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.
5. No obstante lo dispuesto en este artículo, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

## **CAPÍTULO IV - Procedimiento**

### **Artículo 10. Tramitación de las quejas**

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.
2. Presentada y admitida la queja, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la entrada de la queja en el registro del órgano responsable del servicio administrativo afectado, comunicando a la unidad operativa esta respuesta, que incluirá, en su caso, la solución adoptada.
3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la unidad operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considerase procedente al interesado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento.
4. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad con ella expresamente ante el Consejo, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá, en estos casos, las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.

5. Cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en las quejas así lo requiera, o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la unidad operativa, analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, propondrá de forma motivada al Presidente del Consejo la remisión de copia del expediente al órgano responsable del citado servicio, a los efectos oportunos. Dicha remisión será comunicada al interesado.
6. La actuación de la unidad operativa se ajustará a las siguientes reglas:
  - a) La unidad operativa carecerá de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en los procedimientos de aplicación de los tributos, en los procedimientos sancionadores y en los de revisión, si bien tendrá facultades para comprobar los hechos o circunstancias expuestos en las quejas, sugerir, en su caso, soluciones específicas e impulsar la resolución de los asuntos.
  - b) La unidad operativa tendrá acceso a las bases de datos y a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones en los mismos términos establecidos para la jefatura de los correspondientes servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
  - c) Es función prioritaria de la unidad operativa procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberá mantener la relación más estrecha con los servicios administrativos responsables, colaborar con ellos y apoyarlos en dicha tarea.
7. Cuando el Consejo tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, podrá abstenerse de tramitar la primera, comunicándolo al interesado, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse conjuntamente con la abstención.

La abstención no se producirá en relación a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.

De forma excepcional, cuando así lo considere procedente la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la abstención, podrá elaborarse la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e), en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

8. Si el Consejo tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera, se abstendrá de seguir el procedimiento. La abstención determinará el archivo de la queja presentada, archivo que deberá comunicarse al interesado conjuntamente con la abstención.
9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiera incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que este pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

#### **Artículo 11. Desistimiento**

1. Los interesados podrán desistir de sus quejas en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento de tramitación de quejas en lo que a la relación con el interesado se refiere, sin perjuicio de la posibilidad de que la unidad operativa proponga a la comisión permanente del Consejo la prosecución del procedimiento, por entender la existencia de un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas.
2. No obstante el desistimiento del interesado, este no impedirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.5.

#### **Artículo 12. Tramitación de las sugerencias**

1. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio al que estas se refieran.
2. Presentada y admitida la sugerencia, la unidad operativa dará traslado de ella al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la unidad operativa la solución adoptada.
3. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.
4. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) de este real decreto o decidir su elevación al pleno.

5. La contestación a las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.
6. La actuación de la unidad operativa se ajustará en estos casos a los mismos principios contemplados en el artículo 10.6 anterior.

### **Artículo 13. Tramitación de las propuestas**

El pleno del Consejo, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, elaborará, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3, propuestas normativas o de otra naturaleza en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Dichas propuestas serán remitidas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

### **Artículo 14. Régimen especial de tramitación**

Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o estas afecten a un gran número de personas o entidades, se podrán elevar propuestas en el ámbito del artículo 13 de este real decreto cuya tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Consejo podrá proponer su tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas. Esta tramitación se realizará en los términos que establezcan las normas de funcionamiento del Consejo.

### **Artículo 15. Terminación de los procedimientos**

1. Los procedimientos de queja tramitados ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
  - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
  - b) La respuesta del servicio administrativo afectado a la cual se refieren los artículos 10.2 y 10.3.
  - c) La contestación del Consejo a la cual se refiere el artículo 10.4.
  - d) El desistimiento al cual se refiere el artículo 11.

2. Los procedimientos de tramitación de las sugerencias competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán terminar por:
  - a) El acuerdo de inadmisión o archivo.
  - b) La contestación efectuada por el servicio administrativo afectado a la cual se refiere el artículo 12.2.
  - c) La contestación realizada por órganos de la Administración Tributaria a la cual se refiere el artículo 12.3.
3. Los procedimientos de tramitación de las propuestas a las cuales se refiere el artículo 14 terminarán por las formas establecidas en la norma de funcionamiento a la cual se refiere dicho precepto.

#### **Artículo 16. Información a los ciudadanos.**

1. Las personas y entidades que hayan presentado una queja o sugerencia ante el Consejo para la Defensa del Contribuyente podrán solicitar en cualquier momento información del estado en que se encuentra su tramitación.
2. La información deberá solicitarse de forma que quede constancia del nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de la persona o entidad que la solicita, así como de la firma del obligado tributario o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier otro medio.

La información se facilitará preferentemente por el mismo medio utilizado por el interesado e indicará la fase en que se encuentra la tramitación, el último trámite realizado y la fecha en que se cumplimentó.

#### **Artículo 17. Carácter reservado.**

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su unidad operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y solo podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Disposición adicional única. Ausencia de aumento del gasto público**

La aplicación de las previsiones contenidas en este real decreto no deberá originar aumento alguno del gasto público.

#### **Disposición transitoria primera. Regulación de los procedimientos**

En tanto no se haga uso de la habilitación contenida en el apartado 2 de la disposición final primera de este real decreto, continuarán en vigor en lo que no se opongan a él:

1. La Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de quejas, reclamaciones y sugerencias a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.
2. La Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

#### **Disposición transitoria segunda. Subsistencia de nombramientos**

El titular de la Presidencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente continuará en su mandato hasta la extinción del plazo para el que fue nombrado por la Orden EHA/3469/2008, de 1 de diciembre, por la que se dispone el cese y nombramiento del Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Igualmente continuarán en el ejercicio de sus cargos los vocales miembros del Consejo y los integrantes de la comisión permanente que lo fueren a la entrada en vigor de este real decreto.

#### **Disposición transitoria tercera. Composición del Consejo para la Defensa del Contribuyente**

La adaptación a lo dispuesto en el artículo 4.1.a) se realizará a partir del momento en que se produzca el primer nombramiento de un nuevo vocal en sustitución de otro cesado, que hubiera sido nombrado en representación de sectores profesionales y de la sociedad en general, desde la entrada en vigor de este real decreto.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

1. Queda derogado el Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en este real decreto.

#### **Disposición final primera. Funcionamiento del Consejo**

1. De conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al pleno del Consejo la aprobación de sus propias normas de funcionamiento, con sujeción a lo establecido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, en este real decreto y en las resoluciones aprobadas por el Secretario de Estado de Hacienda a las que se refiere el apartado siguiente.



- En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este real decreto, el pleno del Consejo aprobará la adaptación de sus actuales normas de funcionamiento a lo previsto en este real decreto.
2. Las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, sugerencias y propuestas a las que se refiere el presente real decreto serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el capítulo IV del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.
  3. Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus normas de desarrollo, así como a la normativa tributaria, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda, se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la unidad operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor**

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



**Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.**

- 1) Artículo 2.6. El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano asesor, adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda, para la mejor defensa de los derechos y garantías de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración tributaria estatal, que se regirá en cuanto a sus competencias, composición y funcionamiento por sus normas específicas.
- 2) Artículo 6.1.h). Los servicios de información y asistencia a los ciudadanos, sean de atención presencial, o de acceso telefónico o telemático, así como las relaciones con el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

**Resolución de 22 de julio de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se desarrolla el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y se determina su sede electrónica.**

El Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, establece en su disposición final primera, apartado segundo, que las normas de desarrollo de la regulación del procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas y sugerencias a las que el mismo se refiere, serán aprobadas por resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, siendo de aplicación supletoria a estos efectos, en las cuestiones no expresamente previstas por el Consejo, las previsiones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado así como en su normativa de aplicación y desarrollo.

Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final primera de dicho Real Decreto, corresponde al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos aprobar las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Por su parte, el apartado tercero de la citada disposición final primera establece que, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, mediante resolución del Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos se determinarán los sistemas de firma electrónica admitidos para la presentación de quejas y sugerencias, la sede electrónica y, en su caso, subsedes del órgano u organismo, y los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos. En este sentido, al concurrir en el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos la condición de Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la presente Resolución puede ampliar los contenidos de la sede electrónica del citado organismo a cuantos extremos se refieran al Consejo para la Defensa del Contribuyente. Actualmente, su anterior Resolución de 28 de diciembre de 2009, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ya prevé la admisión en el Registro Electrónica de la Agencia Tributaria de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En virtud de lo cual, dispongo:

## I. Normas generales

### Primera. Términos utilizados

A los efectos de la presente Resolución se utilizarán los siguientes términos:

- a) «Servicios centrales»: Los que con este carácter dependen de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de cualquiera de los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos<sup>18</sup>.
- b) «Servicios territoriales»: Las Delegaciones Especiales, Delegaciones, Administraciones y Administraciones de Aduanas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Las dependencias territoriales, Gerencias Regionales, Territoriales y Oficinas de la Dirección General del Catastro. Los Tribunales Económico-Administrativos Regionales, sus Salas Desconcentradas y sus Secretarías Delegadas, así como los Tribunales Económico Administrativos Locales.
- c) «Oficina»: Cualquier centro de trabajo físicamente diferenciado, tanto perteneciente a los Servicios centrales como a los territoriales, abierto al público, aunque comprenda servicios de diferente naturaleza.
- d) «Consejo»: El regulado en el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
- e) «Unidad Operativa»: La adscrita al Consejo, regulada en el artículo 6 del mencionado Real Decreto. Integran la Unidad Operativa las Unidades de tramitación Central y Regionales, así como las Unidades receptoras locales.
- f) «Unidad central»: La existente con tal carácter en la Unidad Operativa, perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, con competencias para la recepción y, en su caso, impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- g) «Unidades regionales»: Las dependientes orgánica y funcionalmente de la Unidad Operativa, con competencias de recepción y tramitación de quejas y sugerencias en un ámbito territorial determinado.
- h) «Unidades locales»: Las pertenecientes a todas las Oficinas, con dependencia funcional exclusiva de la Unidad central a través de las Unidades regionales, con competencias para la recepción de las quejas y sugerencias y su registro en la aplicación informática del Consejo.
- i) «Unidades receptoras»: Las Unidades central, regionales o locales encargadas de la recepción de las quejas y sugerencias.

---

<sup>18</sup> Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

- j) «Unidades de tramitación»: Las Unidades central y regionales encargadas del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas y sugerencias.
- k) «Servicio responsable»: El Servicio central o territorial contra el que se formulen las quejas o el competente para la resolución de las mismas cuando éstas fueran objeto de regulación especial.
- l) «Hojas de quejas y sugerencias»: Las mencionadas en el artículo 8.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, que deberán existir en las distintas oficinas.
- m) «Quejas»: Las quejas mencionadas en el artículo 7.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- n) «Sugerencias»: Las iniciativas o sugerencias mencionadas en el artículo 7.2 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

### **Segunda. Confidencialidad**

Todos los datos, informes o antecedentes de cualquier naturaleza, obtenidos por el Consejo para la Defensa del Contribuyente y su Unidad Operativa en el desempeño de sus funciones, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados en los términos establecidos en el artículo 95 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En aplicación de las obligaciones de sigilo y secreto que recaen sobre los empleados públicos, los dependientes de la Unidad Operativa se abstendrán de cualquier comunicación, manifestación o comentario relativo a las quejas o sugerencias recibidas, con las únicas excepciones que deriven de la estricta aplicación del procedimiento previsto en la presente Resolución o de las consultas que les formulen los superiores jerárquicos funcionales de la propia Unidad Operativa.

## **II. Procedimiento para la presentación, tramitación y resolución de las quejas y sugerencias**

### **Tercera. Legitimación, forma y lugares de presentación**

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

### **Cuarta. Constancia formal de la presentación**

1. Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuere la forma y lugar de presentación, serán inscritas mediante su inclusión en la aplicación informática del Consejo por la correspondiente Unidad receptora, con independencia de los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera.
2. Las Unidades receptoras deberán acusar recibo de todas las quejas y sugerencias, imprimiendo y entregando al interesado la hoja de datos de la queja o sugerencia,

o mediante su envío por correo cuando se hubieren presentado por procedimiento distinto a la personación en la correspondiente Oficina.

3. Las quejas presentadas en reiteración de otras anteriores o relacionadas directamente con las mismas, serán también objeto de recepción y registro o inscripción en la aplicación informática del Consejo, sin perjuicio de la decisión que sobre ellas adopte la Unidad Operativa.
4. Se registrará por lo dispuesto en el artículo 30.3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la presentación de quejas y sugerencias en los registros electrónicos, siendo también de aplicación, en su caso, el artículo 29 de dicho Real Decreto que regula los supuestos de rechazo de solicitudes, registros y comunicaciones en los registros electrónicos.

#### **Quinta. Registro de las quejas y sugerencias**

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se crea la sede electrónica y se regulan los registros electrónicos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Registro Electrónico de la misma admitirá, a través de las aplicaciones informáticas habilitadas, las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia del Consejo para la Defensa del Contribuyente conforme a lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
2. Sin perjuicio de los datos identificativos del asiento exigidos conforme al apartado duodécimo de la Resolución de 28 de diciembre antes citada, el Consejo para la Defensa del Contribuyente dispone de una aplicación informática en la que se inscribirán todas las quejas y sugerencias. Las Unidades receptoras serán responsables del registro o inscripción en dicha aplicación de las quejas y sugerencias que se presenten en las mismas.
3. El número de presentación asignado en el momento de la inscripción de las quejas o sugerencias en la aplicación informática del Consejo, que deberá ser mencionado en toda la documentación relativa a la tramitación de las quejas y sugerencias, identificará a la Unidad receptora y el año de presentación, así como el orden secuencial de registro en la misma.
4. El Registro de quejas y sugerencias será, para cada Unidad receptora, el integrado por las quejas y sugerencias inscritas por cada una de ellas en la aplicación informática del Consejo.

#### **Sexta. Actuación de las Unidades receptoras**

1. En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de su queja o sugerencia

- y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.
2. Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria, la misma se incluirá en la aplicación informática del Consejo realizando las actuaciones pertinentes, a la vista de la regulación contenida en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y sus normas de desarrollo, para convertir el soporte papel en electrónico.
  3. Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados.
  4. Salvo en el caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.
  5. Recibidas y registradas o inscritas en la aplicación informática del Consejo las quejas y sugerencias, así como la documentación complementaria aportada, las Unidades receptoras procederán en el plazo establecido a:
    - a) Acusar recibo de las mismas.
    - b) Formular consulta a la respectiva Unidad regional cuando los términos de la queja no permitiesen determinar con claridad la Unidad de tramitación competente o existiesen dudas sobre la naturaleza del asunto.
    - c) Remitir a la Unidad de tramitación, a través de la aplicación informática, la queja o sugerencia y, en su caso, la documentación complementaria.

#### **Séptima. Supuestos y procedimiento de inadmisión**

1. Se inadmitirán las quejas y sugerencias en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando su objeto no sea susceptible de queja o sugerencia de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

En particular se inadmitirán en los siguientes supuestos:

Cuando se pretenda tramitar por la vía regulada en el citado Real Decreto recursos, reclamaciones o acciones distintas a la quejas o sugerencias contempladas en él, así como las denuncias a que se refiere el artículo 114 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Cuando se articulen como quejas las peticiones de información en general, así como las peticiones de información sobre los procedimientos de devolución tributaria u otros sujetos a plazos específicos, formuladas antes de la finalización de los expresados plazos.

Ello se entenderá, sin perjuicio de la posibilidad de plantear ante el Consejo las quejas o sugerencias que se puedan deducir del funcionamiento de la Administración Tributaria en esos procedimientos.

- b) Cuando sean formuladas por quienes no tengan atribuida la legitimación a la que se refiere el artículo 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.
- c) Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en los que no quede constancia de la materia objeto de la queja o no se concreten las sugerencias realizadas, o bien, cuando puesta de manifiesto tal circunstancia, no haya sido subsanada por el interesado.
- d) Cuando se reiteren por el obligado tributario quejas o sugerencias anteriormente presentadas por él mismo que ya hubiesen sido resueltas, aunque se refieran a actos distintos, si entre la queja anterior y la nueva existe identidad sustancial de objeto.

Se consideran, en todo caso, como resueltas las contestadas por los órganos del Consejo en los supuestos de disconformidad.

2. El acuerdo de inadmisión a trámite de las quejas o sugerencias por alguna de las causas indicadas se pondrá de manifiesto al interesado en escrito motivado.

En caso de que los defectos observados sean subsanables, se concederá al interesado el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación del requerimiento, para que los subsane.

En caso de contestación al requerimiento y persistencia de las causas de inadmisión, se declarará ésta definitivamente, debiéndose comunicar dicha circunstancia al interesado.

En caso de falta de contestación en plazo, se procederá al archivo del expediente.

3. La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas y sugerencias corresponde a la Unidad Operativa a través de sus Unidades de tramitación. La comisión Permanente del consejo será informada sobre los acuerdos de inadmisión adoptados y sus causas, pudiendo, en su caso, revisar dichos acuerdos.
4. Si una vez admitida a trámite la queja o sugerencia, y en cualquier fase del procedimiento, la Comisión Permanente o, en su caso, el Pleno estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, lo pondrá de manifiesto a los interesados en la forma y con los efectos previstos en el apartado 2.



5. No obstante lo dispuesto en esta norma, de forma excepcional, cuando así lo considere procedente, la Comisión Permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.

#### **Octava. Tramitación de las quejas**

1. La tramitación de las quejas seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación y su conocimiento por el órgano responsable del servicio administrativo afectado.
2. Recibidas e inscritas las quejas en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
3. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad de tramitación que se determine en las normas de funcionamiento de la Unidad Operativa contenidas en la presente Resolución.
4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, cuando las quejas pusieran de manifiesto hechos que se consideren de especial importancia o gravedad o cuando se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, la Unidad de tramitación lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la jefatura de la Unidad Operativa, quien, previo informe urgente de la unidad administrativa afectada, propondrá al Presidente del Consejo su remisión al Centro directivo o Departamento funcional responsable de los servicios, que adoptará las decisiones que correspondan conforme a la legislación vigente. Dicha remisión será comunicada al interesado, finalizando con ello el procedimiento de tramitación de la queja ante el Consejo.
5. En el plazo de diez días a contar desde el registro o inscripción de la queja en la aplicación informática del Consejo y con anterioridad al envío de la misma al servicio responsable, las Unidades de tramitación recabarán la información precisa para un adecuado conocimiento del problema y, en su caso, impulsarán la actividad de dichos servicios a efectos de la adopción de los acuerdos o decisiones relativos a la materia objeto de la queja.

Las Unidades de tramitación procederán a la remisión electrónica de las quejas a los servicios responsables para su contestación a los interesados.

6. Los Servicios responsables deberán dar respuesta directa y por escrito a los interesados en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la remisión electrónica de la queja por la Unidad de tramitación, que es simultánea a la

recepción electrónica de la misma por el servicio responsable accediendo a la opción «gestión servicio responsable» de la aplicación informática del Consejo existente en la Intranet de la Agencia Tributaria. El servicio responsable deberá comunicar a la Unidad de tramitación la solución adoptada, mediante la inclusión en la aplicación informática del Consejo de la contestación remitida al interesado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que los servicios responsables hubieran formulado contestación, la Unidad Operativa requerirá del servicio administrativo afectado la remisión de la respuesta que considere procedente al interesado, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento.

7. Si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la contestación, el interesado se opone a la respuesta recibida, manifestando su disconformidad expresa con la misma, en escrito dirigido a la Unidad de tramitación competente, o si el propio Consejo no se mostrase de acuerdo con la respuesta dada por el servicio responsable, se procederá a la tramitación de la queja ante los órganos del Consejo. El Consejo emitirá en estos casos las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.
8. Transcurrido el plazo sin que los Servicios responsables hubieran formulado contestación, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que los interesados hayan mostrado su disconformidad con la respuesta del servicio responsable, las Unidades de tramitación emitirán su informe en relación con estos expedientes y los remitirán a los órganos competentes del Consejo.
9. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo a través de su inscripción o registro en la aplicación informática del mismo.

La falta de contestación en dicho plazo no implicará la aceptación de la exposición de hechos ni de los argumentos jurídicos que el obligado tributario hubiere incorporado en su escrito de queja, sin perjuicio de que éste pueda poner de manifiesto la demora ante el Consejo.

10. El Consejo podrá abstenerse de tramitar una queja en la forma y con los efectos previstos en el apartado 7 del artículo 10 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
11. El Consejo, de acuerdo con la norma que regule su funcionamiento, adoptará las decisiones que procedan en relación con todos los expedientes de queja,

formulando las propuestas que estime oportunas al Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos<sup>19</sup>.

#### **Novena. Tramitación de las Sugerencias**

1. Recibidas e inscritas las sugerencias en la aplicación informática del Consejo, las Unidades receptoras procederán a su remisión electrónica a la Unidad de tramitación competente en el plazo máximo de dos días.
2. La tramitación de las sugerencias garantizará su conocimiento por parte del órgano responsable del servicio a que éstas afecten.
3. Presentada y admitida la sugerencia, la Unidad Operativa, a través de la correspondiente Unidad de tramitación, dará traslado de ella por vía electrónica al órgano responsable del servicio administrativo afectado, el cual dará respuesta directamente y por escrito al interesado, y comunicará a la Unidad Operativa la solución adoptada.
4. Cuando las sugerencias pongan de manifiesto el desacuerdo con las normas tributarias, se remitirán, para su contestación, a los órganos de la Administración Tributaria a quienes corresponda, según la materia y el rango de la norma, la iniciativa para la elaboración de disposiciones en el orden tributario, su propuesta o interpretación.
5. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, la comisión permanente del Consejo podrá formular las propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1 e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o decidir su elevación al pleno.
6. La contestación de las sugerencias no dará lugar, en ningún caso, a la prosecución posterior de un procedimiento ante el Consejo por la disconformidad de quien realizó la sugerencia respecto a su contestación.

#### **Décima. Acumulación de expedientes**

1. Las Unidades de tramitación podrán acordar la acumulación de expedientes, para su tramitación conjunta, en los siguientes casos:
  - a) Cuando se trate de quejas presentadas por distintas personas que coincidan en lo sustancial de los hechos o problemas puestos de manifiesto y solicitudes formuladas, o de sugerencias coincidentes en su contenido.
  - b) Cuando se trate de quejas o sugerencias formuladas por una misma persona referidas a cuestiones de similar naturaleza, que no consistan en una mera reiteración.

---

<sup>19</sup> Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

2. Cuando se tuviere conocimiento de la presentación de quejas en ámbitos de distintas Unidades regionales y aquéllas fueran susceptibles de acumulación, la Unidad central podrá recabar para sí la competencia del asunto a los efectos de acordar aquélla.

#### **Undécima. Otras cuestiones de procedimiento**

El desistimiento, la tramitación de las propuestas, el régimen especial de tramitación, la terminación de los procedimientos y la información a los ciudadanos se regirán por lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

#### **Duodécima. Trámites posteriores a la finalización de las actuaciones**

Finalizadas las actuaciones del Consejo, los expedientes serán remitidos para su archivo a la Unidad Central, que los custodiará a disposición de la Presidencia del Consejo.

### **III. Funcionamiento de la Unidad Operativa**

#### **Decimotercera. Actuación de la Unidad Operativa**

1. La actuación de la Unidad Operativa se ajustará a las reglas contempladas en el artículo 10.6 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
2. La Unidad Operativa actuará bajo la superior dirección funcional del Presidente del Consejo y ejercerá las funciones contempladas en el artículo 6.3 del Real Decreto citado en el párrafo anterior
3. Cuando no pudieran ser subsanadas por medios ordinarios, la Unidad Operativa pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo las incidencias que comporten resistencia, negativa u obstrucción al normal ejercicio de sus funciones, a los efectos de la propuesta de las medidas de remoción de obstáculos atinentes al caso.

#### **Decimocuarta. Unidades de tramitación competentes**

1. La tramitación inicial de las quejas corresponderá a la Unidad regional en cuyo ámbito territorial se encuentren los correspondientes Servicios responsables.
2. Corresponderá al Presidente del Consejo determinar, dentro del marco de las Unidades aprobadas en las relaciones de puestos de trabajo, los ámbitos territoriales de actuación de las Unidades de tramitación operativas en cada momento, así como adaptar, cuando fuere preciso, las competencias de la Unidad central en su carácter de Unidad de tramitación.

3. Inicialmente, será competente directamente para la tramitación la Unidad central en los siguientes casos:
  - a) Cuando se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los servicios centrales.
  - b) Cuando se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los Gerentes Regionales y Territoriales del Catastro o de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Salas Desconcentradas.
  - c) Cuando se trate de quejas y sugerencias presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
  - d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad regional.
  - e) Cuando proceda la acumulación en expedientes gestionados por la Unidad central.
  - f) Cuando se trate de sugerencias que excedan del ámbito de competencias de los servicios territoriales.
4. Cuando en un mismo expediente concurren quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único con arreglo a las normas de competencia propias de cada una de ellas, comenzando por la tramitación de la queja.

#### **Decimoquinta. Dirección de los Servicios**

1. Dentro de los criterios generales de actuación que acuerde el Consejo o establezca su Presidente, el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa, ejercerá la dirección inmediata de la misma, pudiendo dictar, con la aprobación del Presidente, instrucciones generales de funcionamiento y organización.
2. El Subdirector-Jefe de la Unidad Operativa ejercerá la jefatura de todas las Unidades, central, regionales y locales de la Unidad Operativa. La Unidad central será la vía ordinaria de remisión de los expedientes de la Unidad Operativa a los restantes órganos del Consejo.
3. Los Jefes de las Unidades regionales tendrán a su cargo la coordinación funcional y asistencia de las Unidades locales de su respectivo ámbito.

### **Decimosexta. Actuación de las Inspecciones de los Servicios**

Con carácter excepcional, la Presidencia del Consejo podrá solicitar de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda<sup>21F</sup> o del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en sus ámbitos respectivos, la emisión de informe cuando resulte insuficiente la información incorporada al expediente a través de los trámites previstos en la presente Resolución o cuando dicha información quede fuera del conocimiento del órgano gestor.

### **Decimoséptima. Información y publicidad**

1. Los ciudadanos serán debidamente informados sobre la existencia del sistema de formulación de quejas y sugerencias a que se refiere la presente Resolución. A estos efectos:
  - a) Existirán carteles visibles, de acuerdo con los formatos que se establezcan, en los vestíbulos o zonas de acceso de las oficinas, así como en los servicios de información y en las zonas de relación con los ciudadanos de mayor afluencia, y se establecerá la señalización precisa que permita la localización física inmediata de las Unidades receptoras.
  - b) Se insertará información normalizada, de forma claramente visible, en todos los manuales e instrucciones administrativos sobre cumplimentación de declaraciones, realización de trámites específicos, régimen administrativo aplicable a determinados contribuyentes y publicaciones informativas similares.
  - c) En todas las oficinas, tanto en los servicios de información como en las unidades de mayor afluencia de público, se dispondrá de un folleto informativo normalizado sobre el sistema de presentación y resolución de quejas y sugerencias.
  - d) El Consejo podrá solicitar la remisión de información específica con ocasión de determinados envíos masivos a los ciudadanos.
  - e) Se realizará el número mínimo de inserciones publicitarias cada año que se acuerde por esta Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos<sup>20</sup>.
  - f) Se incluirá un apartado específico informativo sobre el Consejo para la Defensa del Contribuyente en los portales y sedes electrónicas de los servicios de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos<sup>21</sup>, que podrá ampliarse a servicios complementarios relativos al procedimiento de presentación de las quejas y sugerencias.

---

<sup>20</sup> Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

<sup>21</sup> Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

2. En la publicidad que se realice se informará a los ciudadanos de forma concreta y detallada sobre los sistemas de presentación de las quejas y sugerencias y sobre los derechos que le asisten en esta materia.

#### **Decimoctava. Medios de funcionamiento**

1. Los Servicios centrales y territoriales pondrán a disposición de la Unidad Operativa los locales y medios materiales precisos para su funcionamiento.
2. Las Unidades receptoras deberán contar con espacios de atención al público, compartidos o no, que garanticen un trato aislado y personalizado correcto en términos de absoluta confidencialidad y reserva.

#### **Decimonovena. Habilitación del personal de las Unidades locales**

1. La Unidad Operativa procederá, previos los oportunos cursos de formación, a la habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales necesario para garantizar el servicio, a cuyo efecto los Jefes de los distintos servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.
2. Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo motivado de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los servicios centrales o territoriales.
3. Salvo en los servicios que estrictamente lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad receptora local no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen puestos de las correspondientes oficinas que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

#### **Vigésima. Condiciones de funcionamiento**

1. La Unidad Operativa acordará con la dirección central de los distintos servicios las condiciones más idóneas para el funcionamiento efectivo de las distintas Unidades de ella dependientes, vigilando dicho proceso e informando al Presidente del Consejo sobre su desarrollo.
2. La Unidad Operativa procederá a la elaboración de los manuales de trabajo, normas internas de funcionamiento, impresos y demás material requerido para el funcionamiento de sus servicios, así como a la propuesta y subsiguiente organización de los procesos de formación que resulten necesarios para garantizar un trato correcto y homogéneo a los ciudadanos que se acojan a los procedimientos contemplados por la presente Resolución. Los proyectos que se elaboren en estas materias serán sometidos a la aprobación del Presidente del Consejo.

### **Vigesimoprimera. Acceso electrónico de los ciudadanos**

A los efectos indicados en la presente Resolución, el procedimiento de tramitación de quejas y sugerencias es controlado por una aplicación gestora específica elaborada por el Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con las especificaciones básicas establecidas al respecto por la Unidad Operativa.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y sus normas de desarrollo, se determina como sede electrónica del Consejo para la Defensa del Contribuyente la de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, regulada por la Resolución de 28 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Será de aplicación al acceso electrónico de los ciudadanos al Consejo para la Defensa del Contribuyente lo dispuesto por la citada Resolución, sin perjuicio de reconocer la facultad de los ciudadanos de formular sugerencias al Consejo en forma anónima.

El Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá, previo informe de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos<sup>22</sup>, los mecanismos técnicos de coordinación que aseguren la tramitación eficaz por la Unidad Operativa de las quejas y sugerencias presentadas por medios electrónicos, cuando aquellas afecten a los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos<sup>23</sup> así como a cualquier otro de la Administración del Estado con competencias tributarias, distintos de los integrados en el Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa**

1. Queda derogada la Resolución de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la disposición final única del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda.
2. Queda derogada la Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre el establecimiento y funcionamiento de la Unidad

---

<sup>22</sup> Hoy Secretaría de Estado de Hacienda

<sup>23</sup> Hoy Secretaría de Estado de Hacienda





Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, creado por Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**Instrucción de 11 de diciembre de 1998 del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria -Coordinador de la Unidad Operativa- sobre organización y normas de funcionamiento interno de la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente y de los demás órganos y servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.**

## **I. Introducción**

En el preámbulo del Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo para la Defensa del Contribuyente en la Secretaría de Estado de Hacienda, se manifiesta la exigencia de que la Administración se dote de los instrumentos jurídicos y operativos necesarios al efecto de facilitar el oportuno cauce a los administrados que les permita trasladar a la misma, de manera ágil y eficaz sus quejas, sugerencias y reclamaciones que faciliten un real acercamiento de la Administración en la realidad cotidiana de sus relaciones con los administrados.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente aparece así como garante de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones tributarias y se configura como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva, en el que se pretende dar cabida a sectores sociales relacionados con el ámbito tributario, con el fin de garantizar el citado acercamiento.

Así mismo el Real Decreto 2458/1996 establece en su artículo 6 la adscripción de una Unidad Operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará el apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

La jefatura de la citada Unidad Operativa se ejerce por un Inspector de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna adscrito a la misma a dicho fin, siendo su función primordial el actuar como órgano de apoyo del Consejo para la Defensa del Contribuyente para la gestión y tramitación de las quejas y sugerencias presentadas por los contribuyentes ante los órganos de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Integrada en la Unidad Operativa del Consejo para la Defensa del Contribuyente, y perteneciente orgánica y funcionalmente a la misma, se encuentra la Unidad Central, formada por dos Servicios al frente de cada uno de ellos se encuentra un Jefe Adjunto.

La Unidad Central actúa de órgano de comunicación con los órganos y unidades de la Secretaría de Estado, y efectúa tareas de enlace entre todas las Unidades que la componen y las comisiones de trabajo del Consejo, de las que la más importante es la Comisión Permanente, órgano ejecutivo del Pleno del Consejo.

Esta Unidad también tramita en exclusiva las sugerencias y las quejas correspondientes a órganos centrales de la Secretaría de Estado de Hacienda y aquéllas que por su complejidad, importancia o dispersión geográfica decida el Jefe de la Unidad Operativa.

En el ámbito periférico, la Unidad Operativa cuenta con dos Unidades Regionales, denominadas 1 y 2, cuyo ámbito territorial fue determinado por el Presidente del Consejo de acuerdo con la Norma Sexta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997.

La primera, con sede en Madrid, tiene competencias para la tramitación de los expedientes sobre quejas en el ámbito provincial que corresponden a las Delegaciones Especiales, que se indican en el cuadro del Anexo número 1. La segunda, con sede en Barcelona, extiende su competencia para la tramitación de quejas en la región 2 del cuadro del Anexo 1.

Las normas de establecimiento y funcionamiento de la Unidad Operativa están recogidas en la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda (BOE de 28 de febrero de 1997).

En lo que respecta al procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias, a que se refiere la Disposición final única del Real Decreto 2458/1996, fue definido por Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 (BOE de 28 de febrero de 1997).

El establecimiento y definición del citado procedimiento es imprescindible para lograr el objetivo fundamental del Consejo de acercamiento de la Administración Tributaria al ciudadano de modo que éste disponga de un medio de comunicación ágil y eficaz para trasladar todas aquellas deficiencias o anomalías que hayan podido producirse en sus relaciones con la Administración.

Como primera fase y más importante del procedimiento se encuentra la correcta recepción de las quejas, reclamaciones y sugerencias por la trascendencia que tiene en la posterior tramitación de las mismas y en la eficaz actuación del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La ya reseñada Instrucción de 14 de febrero de 1997 establece que será la Unidad Operativa del Consejo la encargada de dirigir el proceso de puesta en funcionamiento e implantación de las Unidades receptoras del Consejo para la Defensa del Contribuyente, tanto en lo referente a medios materiales y humanos como en la elaboración de manuales y normas internas de funcionamiento.

A tal efecto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Norma Decimocuarta de la Instrucción, se iniciará próximamente el proceso de habilitación del personal de las distintas Unidades receptoras locales que no supongan la existencia de un puesto de trabajo diferenciado para su desempeño.

En lo referente a las normas internas de funcionamiento, de acuerdo con lo señalado en las Normas Tercera y Decimoquinta de la Instrucción de 14 de febrero de 1997 y teniendo en cuenta la experiencia de funcionamiento de más de año y medio, se hace necesario dictar esta Instrucción por parte del Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su calidad de Coordinador de la Unidad Operativa y una vez aprobada por el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente que va dirigida a todos los servicios para aclarar dudas y unificar criterios de actuación en el procedimiento de formulación de quejas y sugerencias.

Se han considerado las distintas fases existentes en el procedimiento (recepción de la queja o sugerencia, tramitación y contestación al contribuyente) así como también se ha desarrollado un apartado específico relativo a las actuaciones de las Unidades Tramitadoras en los expedientes.

Por último, se señala que el procedimiento aquí reflejado va a representar un contacto directo del ciudadano con los funcionarios encargados de recepcionar y tramitar sus quejas o sugerencias, máxime cuando muchas de ellas van a presentarse mediante personación del interesado en las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En el ámbito de esta relación interpersonal debe considerarse que, en principio, poco puede hacer la Administración por influir en el tono o modo en que estas quejas o sugerencias puedan presentarse, salvo analizar aquellos elementos accesorios de la relación que puedan facilitarla. En este sentido, debe señalarse la necesidad de contar con un espacio físico y ambiental que ayude a distender la tensión que en muchos casos puede producirse y paliar el natural nerviosismo o incluso exaltación de quien, creyéndose perjudicado en sus derechos, presenta una queja ante la Administración.

Así, un ambiente relajado, ajeno a aglomeraciones o tumultos de colas, que permita que el ciudadano se sienta cómodo y en un clima de confianza y reserva que inspire receptividad por parte de la Administración en un elemento necesario que va a favorecer un clima de entendimiento imprescindible en este tema.

Considerando el otro sujeto de relación, que es el funcionario que debe atender al contribuyente, se debe puntualizar una serie de aspectos, que aun siendo de sobra conocidos, es necesario recalcar y recordar por elementales que pudieran parecer.

- El trato con el contribuyente debe ser no sólo correcto, que siendo necesario y dándose por sobreentendido, no es suficiente. Debe alcanzar un grado de amabilidad, respeto y tranquilidad que ha de ser percibido por el contribuyente, y aquí es necesario insistir en la importancia que tiene el saber escuchar con la debida atención las cuestiones que se formulen.

- Muy frecuentemente se presentarán casos en los que el contribuyente se presente especialmente alterado y molesto, pero es particularmente en estos casos donde mayor profesionalidad hay que demostrar, sin que es tos funcionarios pierdan los nervios, se eleve el tono de voz o se descalifique a quien, aún de modo improcedente, pretende exponer su queja.
- Dentro de la enorme casuística debe tenerse muy presente que el aspecto del funcionario, su actitud, modales, el tono de voz y su buena disposición, son los puntos básicos que van a trasladar al contribuyente esa sensación de receptividad que en toda relación interpersonal es elemento primordial.
- Finalmente, recordar que el objetivo básico es ayudar al contribuyente en la tramitación de las quejas o sugerencias, permitiendo, simultáneamente, la mejora permanente de la prestación de servicios que realiza la Administración.

## **II. Normas sobre las distintas fases de la tramitación de las quejas y sugerencias**

### **II.1. Primera fase: recepción de la queja o sugerencia**

#### **Primera. Ubicación de las oficinas receptoras**

La Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 establece en su Norma General Séptima, punto 2, la existencia de Unidades receptoras en todas las oficinas dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

De acuerdo con esta Norma, el criterio general fijado para ubicar una oficina receptora es el de establecer una oficina en cada uno de los inmuebles donde exista un Servicio dependiente de la Secretaría de Estado de Hacienda abierto al público (se han asimilado con aquellos servicios que disponen de un Registro General de documentos y correspondencia).

En caso de coincidencia en un mismo edificio de más de un servicio y oficina de la Secretaría de Estado de Hacienda, se establecerá una única Unidad receptora. Si estos servicios coincidentes corresponden a la AEAT y a otros Organismos de la Secretaría de Estado (Catastro o Tribunales Económico-Administrativos fundamentalmente), la Unidad receptora se ubicará, con carácter preferente, en los servicios dependientes de la AEAT.

Por parte de la Unidad Operativa se ha procedido a concretar las Oficinas de la AEAT en los que ha de existir una Unidad receptora previo contacto con los distintos Delegados Provinciales de la AEAT. La relación de Unidades receptoras, clasificadas por Delegaciones Especiales, se recoge en Anexo número 2.

## **Segunda. Personal de las oficinas receptoras**

En cuanto al personal de las Unidades receptoras, la Norma Decimocuarta de la Instrucción de 14 de febrero de 1998 señala que la Unidad Operativa procederá a la habilitación del personal de las mismas, a cuyo efecto los Jefes de los Servicios centrales y territoriales prestarán la colaboración que se les requiera, formulando las oportunas propuestas.

Las habilitaciones pueden ser revocadas o modificadas en cada momento por acuerdo de la Unidad Operativa, de acuerdo con los Jefes de los Servicios Centrales o Territoriales.

Salvo en los Servicios que lo requieran por su dimensión, la titularidad de la Unidad Local receptora no supondrá la existencia de un puesto de trabajo diferenciado, habilitándose para su desempeño a funcionarios que ocupen otros puestos de las correspondientes oficinas que reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de esta función.

## **Tercera. Funciones de las unidades receptoras**

Las funciones de estas Unidades receptoras en la tramitación de las quejas son las siguientes:

### **1. Recepción de las quejas/sugerencias**

Las quejas y sugerencias pueden ser presentadas mediante personación del interesado en la Unidad receptora, o por envío del escrito de queja a la misma, vía correo, fax, etc.

#### *a) Personación*

En los casos de presentación mediante personación de los interesados, las Unidades receptoras auxiliarán a éstos en la cumplimentación de la hoja de inscripción de la queja/sugerencia (Anexo nº 3), y realizarán un sucinto examen de la documentación presentada. De observar alguna anomalía en la presentación, lo manifestarán verbalmente al interesado, por si deseara en el mismo acto subsanar cualquier omisión.

Las Unidades receptoras no podrán rechazar la presentación e inscripción de las quejas y sugerencias en ningún caso, aunque harán constar en nota adjunta las manifestaciones que hubieran realizado a los interesados. Ello implica que las Unidades receptoras no pueden decidir sobre la inadmisión de la queja o sugerencia.

Salvo en caso de omisiones sustanciales en la presentación, las Unidades receptoras se abstendrán de realizar cualquier indicación o valoración que pudiera influir en la intención de los interesados o pudiera comprometer el sentido de la resolución del asunto.

### *b) Correo/Fax/Otras*

En caso de presentación del escrito de queja y/o sugerencia por vía correo/fax/otras, se cumplimentará de oficio por la Unidad receptora la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, con indicación de:

- Datos identificativos.
- Texto resumen de la queja presentada. Número de registro.
- Documentación complementaria: nº de páginas que lo conforman.

Asimismo, a partir del 1 de enero de 1999 se tiene prevista la formulación de quejas y sugerencias vía INTERNET, recepción que en principio se realizará exclusivamente por la Unidad Central del Consejo.

Cualquiera que sea la forma de presentación de la queja, se asignará número de registro a la queja presentada. Dicho número (que aparece en primer lugar dentro del recuadro superior de la hoja de inscripción en el Libro Registro), estará formado por los siguientes dígitos:

- Dos dígitos: corresponden al año de la presentación. (Ejemplo: 98).
- Cinco dígitos: corresponden al código de la oficina receptora (se puede consultar dicho código en las tablas de la aplicación CDC).  
(Ejemplo: Delegación AEAT de Madrid: 28600).
- Cuatro dígitos: corresponden al número secuencial de registro de la queja.
- Un dígito: corresponde a la forma de presentación (consultar en tablas de la Aplicación CDC). (Ejemplo: "A": en mano).

Cuando los interesados acompañen a sus quejas o sugerencias documentación complementaria se hará constar tal extremo en el Libro de Quejas y Sugerencias mediante descripción de su extensión y contenido, sellándose y paginándose dicha documentación.

## 2. Acuse de recibo

La Norma General Novena de la Resolución de 14 de febrero de 1997, punto 2, establece la obligación de las Unidades receptoras de acusar recibo de todas las quejas/sugerencias presentadas.

Como acuse de recibo, se entregará al interesado una de las dos copias que conforman la hoja de inscripción en el Libro de Quejas y Sugerencias, quedando la otra para la formación de dicho Libro.

En caso de presentación de la queja/sugerencia por alguna vía distinta a la personal, se remitirá esta copia al interesado por correo certificado, una vez

cumplimentada de oficio. Los acuses de recibo devueltos por correos deben archivar-se como documentación adjunta al Libro de Quejas y Sugerencias.

### 3. Formación del Libro de Quejas y Sugerencias

Todas las quejas y sugerencias presentadas, sea cual fuese la forma y lugar de presentación, serán inscritas en el Libro de Quejas y Sugerencias, correspondiente a la Unidad receptora, cualquiera que sean los servicios a los que la queja o sugerencia se refiera, y con independencia de la decisión sobre su tramitación posterior (ya sean objeto de inadmisión, abstención, sean reiterativas, etc.).

El Libro de Quejas y Sugerencias se formará por encuadernación de una de las copias de las hojas de inscripción.

Por razones prácticas, sería conveniente que cada uno de los tomos no rebasara las doscientas hojas de inscripción, habilitándose en su caso tomos adicionales.

Las Unidades receptoras serán responsables de la conservación de dichos Libros, los cuales se cerrarán anualmente mediante diligencia (se enviará copia de la misma a la Unidad Regional de tramitación correspondiente). Los libros se conservarán por un período de cuatro años remitiéndose posteriormente al Consejo a través de la Unidad Central.

### 4. Envío de las quejas/sugerencias a la Unidades de tramitación

La Norma General Undécima, punto 1, de la Resolución de 14 de febrero de 1997, establece que, una vez recibida e inscritas las quejas y sugerencias, las Unidades receptoras procederán a su remisión a la Unidad de Tramitación competente (Unidad Central o Unidades Regionales) en el plazo máximo de dos días.

Esta misma Norma establece que sólo existe obligación de remitir copia de la queja a otro organismo, en concreto al superior jerárquico del servicio al que se refiera la queja, cuando la queja se interponga expresamente al amparo del Art. 106 de la Ley General Tributaria o del Art. 24 del Real Decreto legislativo 2795/1980 de 12 de diciembre.

No es competencia de la Unidad receptora de la queja, ni del Servicio donde esté ubicada la misma, la designación del Servicio responsable para la contestación de la queja, tarea que corresponde a la Unidad de tramitación.

Por consiguiente, fuera de los casos indicados anteriormente, el envío de la queja/sugerencia por parte de la unidad receptora a cualquier otro órgano o dependencia administrativa por indicación del superior jerárquico en que se encuentre encuadrada la misma, se entenderá realizada exclusivamente a título meramente informativo o como mecanismo de control interno al margen del procedimiento de tramitación de las quejas o sugerencias.



La remisión de la queja/sugerencia a la Unidad de tramitación correspondiente se hará de la siguiente forma:

- a) Quejas presentadas sin documentación complementaria, o con documentación complementaria de reducida extensión:

Se remitirá por fax, la queja y documentación presentada, en el plazo máximo de dos días. Posteriormente se enviará por correo a la Unidad tramitadora la documentación presentada.

- b) Quejas con documentación complementaria abundante: Se remitirán vía fax a la Unidad tramitadora el escrito de queja, y posteriormente por correo, la documentación complementaria. En todo caso la remisión de la queja no debe superar el plazo de dos días desde su recepción.

Así pues, de lo dicho anteriormente, se deduce que debe quedar como documentación en la Unidad receptora:

- El Libro de Queja y Sugerencias formado por una de las copias de la hoja de inscripción de la queja.
- Como documentación anexa al Libro de Quejas y Sugerencias: los acuses de recibo devueltos por Correos, en casos de quejas no presentadas por personación.

En cuanto a la determinación de la Unidad tramitadora competente a la que remitir la queja/sugerencia, habrá que tener en cuenta que:

1. Son competencia de la Unidad Operativa Central la tramitación de las quejas/sugerencias cuando:
  - a) Se trate de quejas referidas a asuntos de la competencia de los Servicios centrales.
  - b) Se aluda a decisiones o asuntos que sean de la responsabilidad exclusiva y directa de los Delegados Especiales de la Agencia, de los Delegados de la Agencia, de los Delegados Especiales o Delegados de Economía y Hacienda; de los Presidentes de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales.
  - c) Se trate de quejas presentadas por entidades o instituciones representativas de intereses colectivos, ya sean de carácter institucional, político, laboral, empresarial o similar.
  - d) Cuando se trate de quejas que afecten conjuntamente a Servicios del ámbito de más de una Unidad Regional.
  - e) Cuando proceda la acumulación de expedientes gestionados por la Unidad Central.

- f) Cuando se trata de sugerencias, en todo caso.
2. En el resto de los expedientes será competente la Unidad Regional de tramitación a la que esté adscrito el Servicio al que se refiera la queja/sugerencia, de acuerdo con el cuadro contenido en el Anexo nº 1.

En el caso de coincidir en un mismo expediente quejas y sugerencias, se tramitarán en expediente único de acuerdo con la Norma Sexta, 4 de la Instrucción de 14 de febrero de 1997, remitiéndose el escrito a la Unidad Regional a la que corresponda la tramitación de la queja, que posteriormente enviará la sugerencia a la Unidad Central.

En caso de existir alguna duda sobre la Unidad de tramitación competente, las Unidades receptoras deben realizar consulta a la Unidad Regional de la que dependan.

Las direcciones, teléfonos, fax y funcionarios responsables de las Unidades Tramitadoras figuran en Anexo número 4.

## 5. Información sobre el estado del expediente

Es función de las Unidades receptoras informar, a petición de los contribuyentes, sobre el estado de tramitación del expediente de queja/sugerencia al que ha dado lugar la presentación de la misma, recabando la información precisa a las Unidades de tramitación correspondientes.

### II.2. Segunda fase: Tramitación del expediente de queja o sugerencia

#### Cuarta. Competencia y actuaciones en la tramitación de los expedientes

Esta segunda fase corresponde exclusivamente a las Unidades tramitadoras integradas en la Unidad Operativa del Consejo (Central o Regionales).

Dentro de esta fase se pueden distinguir las siguientes tareas:

##### 1. Recepción de las quejas/sugerencias

La fase de tramitación se inicia con la recepción de las quejas/sugerencias remitidas desde las Unidades receptoras.

Una vez confirmada la recepción de la totalidad de la documentación, se llevarán a cabo diversas tareas para comprobar el cumplimiento de requisitos formales necesarios para iniciar la tramitación:

En la recepción de quejas, se comprobará la constancia de todos los datos identificativos del interesado, así como la existencia de documento acreditativo de la representación, para el caso en que la queja sea interpuesta por persona distinta al

interesado o si se trata de quejas presentadas por personas jurídicas ya que éstas deben actuar, en todo caso, a través de persona física que las represente.

Por consiguiente, cualquier problema relativo a la representación de quien ha interpuesto la queja será resuelto por la Unidad de tramitación correspondiente.

- En la formulación de sugerencias, de acuerdo con la Norma General Sexta, 2 de la Resolución de 14 de febrero de 1997, no es necesaria la constancia de los datos identificativos del interesado ni, por consiguiente, la acreditación de la representación.
- Se comprobará que se deriva con claridad cuál es el motivo de la queja o sugerencia y el servicio al que puede afectar.

En caso de falta de datos o de documentación, a la que hace referencia los dos puntos anteriores, la Unidad de tramitación se pondrá en contacto con el interesado para que en el plazo de diez días proceda a su subsanación, con advertencia de que si no se atiende este requerimiento se procederá al archivo del expediente.

- Se comprobará que la Unidad de tramitación asignada por la Unidad receptora es la correcta. En caso contrario será la propia Unidad tramitadora receptora en primera instancia, la que remita el expediente a la Unidad competente para su tramitación.
- Por último se asignará número de expediente (código según aparece en el recuadro superior de la hoja de inscripción de queja), que indicará el número correlativo de expedientes tramitados cada año por este procedimiento.

En caso de quejas y sugerencias con más de un firmante, se procederá a asignar tantos números de expedientes como personas las hayan firmado.

La queja/sugerencia no queda registrada en el sistema como tal hasta que la Unidad tramitadora lo efectúa.

## 2. Codificación

Una vez asignado el número de expediente de queja/sugerencia, procederá la codificación del mismo. Esta codificación permitirá disponer de una estadística en relación con las quejas/sugerencias presentadas, distinguiendo por:

- Área de procedencia: AEAT, Catastro, Tribunales, etc.
- Área funcional: Gestión Tributaria, Inspección, Recaudación, etc.
- Motivo de la queja: Colas, retrasos de tramitación, aplicación de normas, etc.

### 3. Admisión de la queja/sugerencia

Efectuada la codificación se procederá al análisis de la misma a los efectos de determinar la procedencia o no de su admisión.

Las causas de inadmisión a trámite son las señaladas en la Norma General Décima de la Resolución de 14/2/1997, así como el caso de presentación de quejas en relación a servicios o unidades que no dependan de la Secretaría de Estado de Hacienda.

La competencia para determinar la inadmisión o no de las quejas o sugerencias es de las Unidades tramitadoras, aunque en todo caso su decisión puede ser revisada por la Comisión Permanente del Consejo.

Cuando las Unidades de tramitación entiendan, una vez autorizadas por la Comisión Permanente del Consejo, que no son admisibles a trámite las quejas o sugerencias por algunas de las causas indicadas, lo pondrán de manifiesto al interesado en escrito motivado, dándole un plazo de diez días para su subsanación, en caso de que existan defectos o carencias (Norma General Décima Punto 2). Cuando el interesado hubiera contestado y se mantengan las causas de inadmisión, se le comunicará la decisión adoptada.

En caso de tramitar por este procedimiento acciones distintas a las quejas y sugerencias definidas como tales por la Norma General Primera de la Resolución de 14 de febrero de 1997, (recursos, denuncias, consultas, etc.), la Unidad de tramitación procederá a:

- Trasladar el escrito presentado al servicio u órgano competente para su correcta tramitación.
- Comunicar al interesado dicho traslado, y la inadmisión del expediente como queja/sugerencia.

Asimismo, el Consejo, de acuerdo con el punto 9 de la Norma General Undécima de la Resolución antes citada, podrá abstenerse de dar trámite a la queja, cuando tenga conocimiento de la tramitación simultánea de un recurso o reclamación sobre la misma materia, comunicándoselo al interesado.

### 4. Designación del servicio responsable

Como se ha indicado anteriormente es función de las Unidades de tramitación la designación del Servicio responsable, lo que permitirá tener un conocimiento estadístico de las quejas presentadas en relación a las distintas unidades o servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Como señala la Norma General Undécima, punto cuatro, las Unidades de tramitación disponen de diez días desde la recepción de la queja/sugerencia para obtener información necesaria para el preciso conocimiento del problema.

En este plazo se determinará el Servicio responsable, a nivel territorial o central, encargado de la tramitación del expediente de queja/sugerencia, los Servicios a los que se requerirá la información, si por la generalidad del problema planteado es conveniente que la contestación se efectúe por un órgano a nivel central, etc.

Estas circunstancias escapan del conocimiento de una sola Delegación u órgano territorial, lo que hace necesario que la designación del servicio responsable se haga desde la Unidad tramitadora.

Por consiguiente, en tanto no se reciba de la Unidad tramitadora el oficio de designación del servicio responsable de la contestación (Anexo número 5), cualquier órgano de la AEAT se abstendrá de efectuar la contestación al contribuyente para evitar errores tales como respuestas precipitadas, respuestas dobles, incluso falta de respuesta y, en todo caso, evitar defectos de control por parte de la Unidad tramitadora.

A partir de la notificación de este oficio empieza el cómputo del plazo de quince días establecido por la Norma General Undécima, punto 5 de la Resolución de 14 de febrero de 1997 para que el Servicio responsable dé respuesta directa y por escrito a los interesados, remitiendo copia a la Unidad tramitadora.

### **II.3. Tercera fase: Contestación por el servicio responsable**

#### **Quinta. Requisitos de la contestación y plazos para efectuarla**

La contestación a la queja/sugerencia a realizar por un Servicio responsable deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Debe ser completa en el sentido de que se dé respuesta a la totalidad de las cuestiones planteadas por el interesado en el ámbito de las competencias del Servicio responsable.
- b) Ha de ser concreta y clara, cuidando el lenguaje utilizado en la contestación, evitándose formalismos administrativos y siendo de fácil comprensión para el interesado. En las respuestas debe evitarse el abuso de términos de carácter técnico, utilizándolos únicamente cuando resulte imprescindible o pueda dar lugar a interpretaciones erróneas o ambiguas su transposición a un lenguaje usual o "coloquial".
- c) Tiene que ser suficiente, es decir, de la contestación debe desprenderse si la actuación de la Administración ha respondido a la normativa vigente, explicando el contenido básico de esta normativa, sin limitarse a la cita de la misma.

En su caso, se deberá informar al contribuyente sobre las actuaciones que se van a realizar para la solución más adecuada de la queja planteada.

En su caso, se deberán pedir disculpas por las anomalías o retrasos que se hayan constatado en el funcionamiento de los Servicios.

- d) Debe indicarse al interesado la posibilidad de dirigir escrito de disconformidad contra la contestación recibida, en el plazo de quince días desde su notificación, y dirigido a la Unidad Operativa competente.

La contestación se remitirá al interesado. Asimismo, una copia de la misma, con el registro de salida que verifique la efectiva respuesta, se enviará a la Unidad tramitadora correspondiente.

Cabe la posibilidad de que la Unidad Imitadora requiera del Servicio responsable, exclusivamente, informe sobre la cuestión planteada, en cuyo caso se le indicará expresamente que se abstenga de realizar contestación al interesado (como por ejemplo las quejas presentadas en relación a más de un Servicio responsable, cuya tramitación más adecuada, requiera solicitar informe de los servicios afectados, al objeto de elaborar una única contestación a remitir al interesado).

Se indica, por último, que de acuerdo con el punto 7 de la Norma Undécima de la Resolución de 14 de febrero de 1997, las Unidades tramitadoras verificarán los plazos de contestación de los Servicios responsables.

Para ello se elaboran periódicamente a través de la aplicación informática establecida al efecto, una serie de controles de incumplimiento de plazos de contestación y, en base a los mismos, se procede a solicitar la contestación requerida en el más breve plazo posible según el modelo del Anexo número 6.

#### **II.4. Control de calidad de las contestaciones efectuadas**

##### **Sexta. Actuaciones de las unidades tramitadoras en relación con los expedientes de queja**

Las funciones y tareas desarrolladas por el Consejo para la Defensa del Contribuyente están íntimamente relacionadas, por imperativo legal, con los procedimientos y actuaciones realizadas por la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda y, dentro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con las funciones del Servicio de Auditoría Interna.

La exposición de motivos del Real Decreto 1733/1998 de 31 de Julio sobre procedimientos de actuación de la Inspección de los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda establece: *"...las Inspecciones de los Servicios realizan un conjunto de actuaciones tendentes a conocer, entre otros aspectos, ... el respeto y la calidad en la atención de los derechos de los ciudadanos."*

La Orden de 2 de Junio de 1994 por la que se desarrolla la estructura de la AEAT, en su apartado undécimo según la redacción dada por la Orden de 4 de Abril de 1997, configura administrativamente a la Unidad Operativa del Consejo como una

Subdirección General dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT y, en cumplimiento de la Disposición Adicional. Única (ausencia de aumento del gasto público) del Real Decreto 2458/1996 que crea el Consejo, establece que la jefatura de la Unidad Operativa podrá ser encomendada al titular de una de las Inspecciones de los Servicios del Servicio de Auditoría Interna.

Por todo lo anterior, la Unidad Operativa y, consiguientemente, las unidades de tramitación (central y regionales) que están bajo su dependencia y que se encargan del estudio, investigación, informe e impulso de la resolución de las quejas, reclamaciones y sugerencias, se encuadran administrativamente dentro del Servicio de Auditoría Interna de la AEAT, estando en la actualidad desempeñada su jefatura por el titular de una de las Inspecciones de los Servicios.

La Instrucción de la Secretaría de Estado de Hacienda de 14 de febrero de 1997 señala en el apartado 1 de la Norma Séptima que las Unidades de tramitación carecerán de competencia para acordar u ordenar la adopción de medidas o actos administrativos en el procedimiento de tramitación de las quejas, si bien tendrán facultades para investigar los hechos o circunstancias denunciados, sugerir en su caso soluciones específicas, e impulsar la resolución de los asuntos.

En el apartado 4 de la citada Norma Séptima, establece que es función prioritaria de las Unidades de tramitación procurar que se dé a las quejas la solución más adecuada en cada caso, bajo los criterios de eficacia, agilidad y objetividad, a cuyo efecto deberán mantener la relación más estrecha con los Servicios responsables y colaborar y apoyar a los mismos en dicha tarea.

En base a todo lo anterior, es objetivo primordial de las Unidades de tramitación la realización de las actuaciones complementarias (posteriores a la respuesta del Servicio responsable), que sean necesarias para conseguir una adecuada contestación a las quejas formuladas por los interesados y procurar que se dé a las mismas la mejor solución posible.

Con independencia de los controles de las respuestas que se establezcan por los superiores jerárquicos de los Servicios responsables, las Unidades tramitadoras analizarán y valorarán las contestaciones de los Servicios, y cuando se considere que la contestación dada al interesado no reúne los requisitos mencionados en el apartado 4 de esta Instrucción, se podrá requerir del Servicio responsable:

- Informe adicional: en el que se aporten nuevos datos en relación al escrito de queja, y que sean necesarios para la mejor valoración de los hechos por parte del Consejo (modelo según Anexo número 7).
- Contestación complementaria al interesado: cuando se considere que la respuesta dada al mismo haya sido insuficiente, o bien no se haya atendido a la totalidad de los motivos de queja expuestos por el interesado (modelo según Anexo nº 8).



Los servicios responsables remitirán a la Unidad tramitadora estas actuaciones complementarias requeridas (tanto informes adicionales como contestación complementaria), para su inclusión en el expediente de queja a remitir al Consejo.

- Por último, la Unidad Operativa podrá requerir de los Servicios de la AEAT informe complementario detallado de los hechos que han motivado la queja en el caso de que el interesado haya manifestado disconformidad con la contestación efectuada.

Por consiguiente, se encarece a todas las Unidades y Servicios que intervienen en el procedimiento para la formulación, tramitación y contestación de las quejas, reclamaciones y sugerencias el cumplimiento del contenido de la presente Instrucción, de forma que se consigan los objetivos primordiales para los cuales fue creado el Consejo para la Defensa del Contribuyente, como son el acercamiento de la Administración Tributaria a los ciudadanos y el detectar los posibles defectos en su gestión para proceder a su adecuada corrección.





## **Normas de funcionamiento del Consejo para la Defensa del Contribuyente.**

Adoptadas por acuerdo del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 24 de febrero de 2010.

Modificadas por acuerdos del Pleno del Consejo para la Defensa del Contribuyente de 20 de febrero de 2013, 23 de mayo de 2018 y 17 de noviembre de 2021.

<b>ÍNDICE</b>	<b>pág</b>
<b>TÍTULO PRELIMINAR .....</b>	<b>172</b>
Artículo 1. Naturaleza jurídica .....	172
Artículo 2. Régimen jurídico .....	172
Artículo 3. Composición .....	172
<b>TÍTULO I. De los miembros del Consejo .....</b>	<b>172</b>
Artículo 4. Derechos .....	172
Artículo 5. Deberes .....	173
Artículo 6. Régimen de abstención y recusación .....	173
Artículo 7. Ausencias .....	174
<b>TÍTULO II. De los órganos del Consejo .....</b>	<b>174</b>
Artículo 8. Órganos .....	174
Capítulo I. Del Pleno .....	175
Artículo 9. Composición del Pleno .....	175
Artículo 10. Funciones del Pleno .....	175
Capítulo II. De la comisión permanente .....	176
Artículo 11. Composición de la comisión permanente .....	176
Artículo 12. Funciones de la comisión permanente .....	177
Capítulo III. Del Presidente .....	179
Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente .....	179
Artículo 14. Funciones del Presidente .....	179
Artículo 15. Sustitución del Presidente .....	181
Capítulo IV. Del Secretario del Consejo .....	181
Artículo 16. El Secretario del Consejo .....	181
Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo .....	181
Artículo 18. Sustitución del Secretario .....	182
<b>TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo .....</b>	<b>182</b>
Capítulo I. Disposiciones generales .....	182
Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos .....	182
Artículo 20. Tramitación de las quejas .....	182
Artículo 21. Tramitación de las sugerencias .....	183
Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas .....	184
Artículo 23. Régimen especial de tramitación .....	184
Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo .....	185
Capítulo II. Funcionamiento del Pleno .....	186
Artículo 25. Convocatoria de las sesiones .....	186
Artículo 26. Quórum de constitución .....	187
Artículo 27. Deliberaciones .....	187
Capítulo III. Funcionamiento de la Comisión Permanente .....	187
Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión Permanente .....	187

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Naturaleza jurídica**

El Consejo para la Defensa del Contribuyente es un órgano colegiado de la Administración del Estado, integrado en el Ministerio de Hacienda y Función Pública y adscrito a la Secretaría de Estado de Hacienda.

El Consejo para la Defensa del Contribuyente desarrolla, con independencia, las funciones asesoras y las demás previstas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, en materia de derechos y garantías del ciudadano en sus relaciones con la Administración del Estado con competencias tributarias.

### **Artículo 2. Régimen jurídico**

La organización y funcionamiento internos del Consejo se regirán por lo establecido en el Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, por las resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y por las presentes normas de funcionamiento.

Igualmente es de aplicación a la unidad operativa las instrucciones que se dicten por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

### **Artículo 3. Composición**

El Consejo estará formado por dieciséis vocales nombrados y cesados por el titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, con excepción de aquellos que tienen la condición de vocales natos en razón del cargo que ostentan, en la forma establecida en el artículo 4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

## **TÍTULO I. De los miembros del Consejo**

### **Artículo 4. Derechos**

Los miembros del Consejo, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y de la comisión permanente cuando formen parte de ella.
- b) Delegar el voto en otro miembro del Consejo en caso de ausencia previamente anunciada.

- c) Asistir con voz y sin derecho a voto, a la comisión permanente cuando no sean miembros de ella.
- d) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas la convocatoria conteniendo el orden del día de las sesiones de la comisión permanente y del Pleno, así como acceder a la documentación que, relacionada con los órdenes del día, obre en poder del Consejo.
- e) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrollen el Pleno y la comisión permanente.
- f) Recabar, a través del Presidente del Consejo, los datos y documentos que, no estando en posesión del Consejo, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones en él.
- g) Percibir las indemnizaciones por asistencia a las que tengan derecho por su participación en las actividades del Consejo, de conformidad con el artículo 4.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y las directrices que al respecto se establezcan por la Secretaría de Estado de Hacienda.
- h) Cuantos otros sean necesarios para el ejercicio de las funciones que sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 5. Deberes**

Los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente a las que hayan sido convocados y participar en sus trabajos, sin perjuicio de delegar el voto o promover la suplencia en caso de ausencia justificada.
- b) Guardar sigilo y secreto de los datos, informes o antecedentes de los que tenga conocimiento en relación con las actuaciones del Consejo.
- c) No hacer uso de su condición de miembros del Consejo en el ejercicio de actividades empresariales y profesionales.

#### **Artículo 6. Régimen de abstención y recusación**

1. Los miembros del Consejo en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respecto a un asunto o asuntos determinados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Presidente del Consejo, y se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones relativas a dichos asuntos.
2. El Presidente, oído el Pleno del Consejo, podrá ordenar a las personas en quienes concurren dichas circunstancias que se abstengan de intervenir en el punto del

orden del día de las reuniones del Consejo en que vaya a deliberarse sobre el asunto de que se trate.

3. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
4. Si se promoviera por los interesados en los procedimientos de queja la recusación de uno de los miembros del Consejo para conocer de un asunto o asuntos determinados, se dará traslado inmediato de la misma por la comisión permanente o miembro del Consejo que la reciba al Presidente del Consejo y al afectado. El recusado informará al Presidente si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado niega la causa de recusación, el Presidente resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, dando cuenta de su resolución al interesado y al Pleno del Consejo.

#### **Artículo 7. Ausencias**

1. El miembro del Consejo que prevea que no va a poder asistir a una sesión del Pleno o a una reunión de la comisión permanente deberá comunicarlo previamente al Presidente o Secretario, delegando en su caso el voto en otro miembro del Consejo.

En el caso de la comisión permanente, de preverse la prolongación por más de una sesión de la ausencia, deberá solicitar al Presidente la elevación al Pleno de la propuesta de su suplencia por otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación.

2. Si un miembro del Consejo que no tenga la condición de nato por razón de su cargo ha estado ausente más de tres sesiones consecutivas del Pleno o de la comisión permanente no comunicada previamente, el Presidente podrá, previa consulta con la comisión permanente, invitar al interesado a justificar sus ausencias y, en caso de no hacerlo, pedir al Secretario de Estado de Hacienda que considere la oportunidad de proponer su cese.

## **TÍTULO II. De los órganos del Consejo**

### **Artículo 8. Órganos**

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La comisión permanente
- c) El Presidente
- d) El Secretario del Consejo y de la comisión permanente

## **Capítulo I. Del Pleno**

### **Artículo 9. Composición del Pleno**

1. El Pleno del Consejo está integrado por la totalidad de los miembros del Consejo bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario del Consejo.
2. A las sesiones del Pleno asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener la condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

### **Artículo 10. Funciones del Pleno**

El Pleno es competente para:

1. Establecer, a propuesta de su Presidente, las líneas generales de actuación del Consejo.
2. Regular, a propuesta de su Presidente, el régimen de organización y funcionamiento internos del Consejo, aprobando las normas de funcionamiento interno y modificándolas, así como las directrices e instrucciones que sean precisas, en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición final primera del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
3. Aprobar la memoria anual a la que se refiere el artículo 3.1.f) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
4. Examinar y, en su caso, acordar la remisión de informes a los órganos de la Administración Tributaria afectados por la queja, cuando durante su tramitación se hubiesen detectado actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, promoviendo en su caso el inicio del procedimiento de revocación, conforme al artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

5. Examinar y, en su caso, aprobar los informes que el Secretario de Estado de Hacienda hubiera solicitado en relación con la resolución de quejas y sugerencias, conforme al artículo 3.1.g) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
6. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones a las quejas y sugerencias que, por su relevancia, estime oportuno elevarle el Presidente, para el caso de las quejas, o la comisión permanente, en ambos supuestos.
7. Acordar la inadmisión de quejas y sugerencias que, habiendo sido inicialmente admitidas a trámite por la unidad operativa, fuesen elevadas al Pleno cuando éste estimase la concurrencia de una causa de inadmisibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
8. Elaborar, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la comisión permanente, propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.

Las propuestas serán remitidas por el Presidente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así resulte procedente, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

9. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la tramitación dada a las propuestas aprobadas por el Pleno.

## **Capítulo II. De la comisión permanente**

### **Artículo 11. Composición de la comisión permanente**

1. La comisión permanente está integrada por el Presidente del Consejo, por tres miembros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, entre los vocales y por el Secretario del Consejo que lo será también de la comisión permanente.

También podrán asistir a la comisión permanente los vocales que no sean miembros de ella, con voz y sin derecho a voto, comunicándolo al presidente al efecto de recibir la documentación necesaria para el debate de los puntos del orden del día.

2. El Pleno del Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá designar suplentes de los miembros de la comisión permanente para el caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.

La designación de suplente deberá recaer en otro miembro del Consejo que pertenezca al mismo grupo de representación que el suplido.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, a las sesiones de la comisión permanente asistirán, cuando hayan sido convocados expresamente, con voz y sin voto los miembros de la unidad operativa y de los servicios de apoyo.

Asimismo, podrán asistir, con voz pero sin voto, expertos invitados al efecto, a solicitud del Presidente o de uno de sus miembros, que deberán tener condición de funcionarios públicos en activo.

Además de asistir a las reuniones del órgano colegiado, dichos expertos podrán auxiliar en otras funciones al Consejo, cuando fuesen requeridos para ello por su Presidente.

#### **Artículo 12. Funciones de la comisión permanente**

Corresponden a la comisión permanente las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
2. Colaborar con el Presidente en la dirección de la actuación ordinaria del Consejo.
3. Decidir la tramitación y distribución de las quejas y sugerencias, sin perjuicio de lo que se señala en estas normas para la asignación de los expedientes de disconformidad, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente y en estas normas de funcionamiento.
4. Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno que deberán ser convocadas por el Presidente para su celebración en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la solicitud y conocer las que acuerde aquél o soliciten los miembros del Consejo.
5. Preparar la documentación, informes y estudios necesarios para el mejor conocimiento por los miembros del Consejo de los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
6. Examinar el borrador de Memoria anual y elevarlo a la aprobación del Pleno.
7. Efectuar el seguimiento de los expedientes tramitados por el Consejo y su unidad operativa, informando de ello al Pleno, con una periodicidad mínima anual.

8. Recibir información de la unidad operativa y, en su caso, revisar los acuerdos de inadmisión de quejas y sugerencias presentadas por los ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
9. Revisar las admisiones e inadmisiones de quejas y sugerencias, acordando o proponiendo al Pleno la decisión que se considere procedente, cuando en una fase del procedimiento posterior a la decisión de la unidad operativa sobre la admisibilidad y revisada ésta, se estimase la concurrencia de una causa de admisibilidad o inadmisibilidad que desvirtuase la decisión de dicha unidad.
10. Acordar la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando tuviera conocimiento de la tramitación simultánea de una queja y de un procedimiento de revisión de cualquier naturaleza sobre la misma materia, teniendo en cuenta el motivo de la queja y su relación con el objeto del procedimiento revisor del que se trate, conforme con lo dispuesto en el artículo 10.7 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento en cuanto a las cuestiones relacionadas con las deficiencias en la accesibilidad de las instalaciones, la calidad de la información, el trato a los ciudadanos, la calidad del servicio o el incumplimiento de los compromisos de las cartas de servicios.
11. Acordar de forma excepcional, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja presentada o la abstención a la que se refiere el apartado anterior, la elaboración de la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate.
12. Proponer al Pleno la abstención de la tramitación de las quejas y el archivo del expediente, cuando se tuviese conocimiento de la existencia de actuaciones penales en relación con los actos y procedimientos a los que la queja se refiera.
13. Resolver, a propuesta de la unidad operativa, la prosecución del procedimiento en que hubiera desistido el interesado, por existir un interés general o de la necesidad de definir o esclarecer las cuestiones planteadas, conforme al artículo 11 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
14. Examinar y, en su caso, aprobar las contestaciones que procedan en relación con los expedientes de queja, comunicándolas a los interesados y dando traslado de ellas al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja, en los supuestos a los que se refiere el artículo 10.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, salvo que proceda el informe al que se refiere al artículo 3.1.c) del citado Real Decreto.



15. Proponer al Pleno la elaboración de propuestas normativas o de otra naturaleza, dentro del ámbito competencial descrito en el artículo 3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, en relación con la aplicación del sistema tributario que considere que contribuyen a la efectividad de los derechos de los obligados tributarios.
16. Formular, cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera, borradores de propuestas o informes a que se refiere el artículo 3.1.e) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, elevándolos al Pleno.
17. Solicitar y analizar la información de los órganos competentes correspondientes sobre la contestación a las propuestas del Consejo y dar cuenta de dicha información al Pleno del Consejo cuando éste hubiere aprobado la propuesta.
18. Cualesquiera otros asuntos no atribuidos al Pleno por el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, o estas normas de funcionamiento

### **Capítulo III. Del Presidente**

#### **Artículo 13. Nombramiento y cese del Presidente**

1. El titular de la presidencia del Consejo de Defensa del Contribuyente será nombrado por el Ministro de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Pleno del Consejo, por un plazo de tres años renovables.

Transcurrido este plazo, el Presidente quedará en funciones en tanto no se proceda al nombramiento de su sucesor o sea renovado en su cargo, sin perjuicio de su condición de vocal, en la que podrá continuar tras la finalización del plazo de presidencia.

2. El Presidente deberá tener la condición de profesional de reconocido prestigio en el ámbito tributario, con al menos diez años de ejercicio profesional, siendo designado de entre los miembros del Consejo
3. El Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente ostenta su representación y es el órgano de relación con la Secretaría de Estado de Hacienda, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con los demás centros, órganos y organismos, tanto públicos como privados.

#### **Artículo 14. Funciones del Presidente**

Sin perjuicio de las funciones establecidas en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, serán también funciones del Presidente:

1. Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.

2. Ostentar la representación del Consejo.
3. Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, dictando las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderar el desarrollo de los debates.
4. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
5. Visar las actas y disponer y velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
6. Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones con su voto de calidad.
7. Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que estime pertinente a la unidad operativa.
8. Cumplir y hacer cumplir el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente, las Resoluciones que se dicten en desarrollo del mismo y las presentes normas de funcionamiento, proponiendo al Pleno su interpretación en cuestiones de organización y funcionamiento en los casos de dudas y su integración en los de omisión, en las mismas cuestiones.
9. Acordar la remisión de copia del expediente al órgano responsable, a propuesta motivada de la unidad operativa una vez analizadas las circunstancias y previo informe del servicio administrativo afectado por la queja, cuando la importancia y gravedad de los asuntos planteados en la queja así lo requiera o cuando en ellas se apreciaran conductas que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa, comunicando la remisión al interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.5 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
10. Remitir directamente al Secretario de Estado de Hacienda o, cuando así proceda, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los informes y propuestas que se elaboren por el Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.
11. Cuantas otras se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Presidente.

### **Artículo 15. Sustitución del Presidente**

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de que se trate de mayor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de mayor edad.

## **Capítulo IV. Del Secretario del Consejo**

### **Artículo 16. El Secretario del Consejo**

La persona que ocupe la Secretaría del Consejo será, con carácter nato y por razón de su cargo, el Abogado del Estado jefe de la Abogacía del Estado en materia de hacienda y financiación territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, que, además, es vocal del Consejo.

### **Artículo 17. Funciones del Secretario del Consejo**

Son funciones del Secretario del Consejo:

1. Asistir a las sesiones del Pleno y de la comisión permanente del Consejo, sin perjuicio de delegar el voto en su condición de vocal en caso de ausencia justificada.
2. Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
3. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y la comisión permanente y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
4. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la comisión permanente, autorizarlas con su firma y el visto bueno del Presidente y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
5. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
6. Cuidar del archivo de las actas del Consejo y de la documentación aneja a ellas, y de la puesta a disposición de sus órganos y de los vocales cuando le fuera requerida, sin perjuicio de las competencias de archivo y custodia de la documentación del Consejo de su unidad operativa y de los servicios de apoyo.
7. Cuantas otras funciones se establezcan en el Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, las resoluciones dictadas en su desarrollo y estas normas de funcionamiento, así como las que sean inherentes a su condición de Secretario.

### **Artículo 18. Sustitución del Secretario**

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el Director del Servicio Jurídico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, subsidiariamente, por el miembro del Consejo nombrado en representación de la Administración de menor antigüedad en el Pleno o en la comisión permanente y, de ser varios, el de menor edad.

## **TÍTULO III. Del funcionamiento del Consejo**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **Artículo 19. Votaciones y adopción de acuerdos**

Salvo norma en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, incluidos los de los asistentes y los delegados, dirimiendo los empates el Presidente mediante su voto de calidad.

#### **Artículo 20. Tramitación de las quejas**

1. La unidad operativa remitirá al Presidente del Consejo los expedientes de queja en que el interesado se opone a la respuesta recibida del servicio responsable, manifestando su disconformidad expresamente, y aquellos otros en que, no existiendo oposición, estime que el Consejo no ha de mostrarse de acuerdo con la respuesta dada por el órgano responsable del servicio administrativo.

Cuando la disconformidad se proponga por la unidad operativa, será examinada por un vocal del Consejo designado a tal efecto por el Presidente, quien propondrá al Presidente la continuidad del procedimiento o su archivo.

2. El Presidente, en los casos de disconformidad expresa del interesado y en los que no esté de acuerdo con la respuesta del órgano responsable, designará como ponente a un miembro del Consejo para que, analizado el tema, formule una propuesta de contestación o, si así procede, de inadmisión o abstención, que será remitida a la comisión permanente para su examen.

3. La propuesta de contestación o, en su caso, de inadmisión o abstención, será formulada por el ponente en un plazo máximo de dos meses desde su designación. Este plazo será ampliado, a petición del ponente, en supuestos de especial complejidad o notorio incremento de la carga de trabajo, por un período de quince días.

4. En caso de conformidad de la comisión permanente con la propuesta remitida, el Presidente la comunicará a los interesados, dando traslado cuando así proceda al órgano responsable del servicio administrativo afectado por la queja.

En caso de disconformidad con la propuesta, la comisión permanente podrá devolver al ponente la propuesta para nuevo examen o nombrar a un nuevo ponente, debiendo ser elaborada una nueva propuesta en el plazo máximo de un mes desde la devolución o nueva designación.

5. No obstante lo anterior, cuando la propuesta hubiese puesto de manifiesto la existencia de actos susceptibles de revisión de oficio por alguno de los medios regulados por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluida la promoción del inicio del procedimiento de revocación, la comisión permanente elevará la propuesta al Pleno para que este ejerza, en su caso, la función establecida en el artículo 3.1.c) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, la comisión permanente podrá acordar elevar al Pleno los expedientes pendientes de decisión, en razón de las características o relevancia de aquéllos.

6. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. Este plazo se contará desde la fecha en que la queja haya tenido entrada en el registro del Consejo para la Defensa del Contribuyente.

La comisión permanente, a través de los servicios de apoyo, cuidará del cumplimiento del plazo de duración y adoptará las medidas necesarias para evitar demoras.

#### **Artículo 21. Tramitación de las sugerencias**

1. Cuando la naturaleza de la sugerencia lo requiera la unidad operativa podrá proponer motivadamente a la comisión permanente la formulación de propuestas o informes en relación con la función genérica de defensa del contribuyente, a la que se refiere el artículo 34.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Si el Presidente lo estimase procedente, designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitida a la comisión permanente para su examen.
3. La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

## **Artículo 22. Tramitación de informes y propuestas**

1. El Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de sus componentes, puede acordar que se inicie el procedimiento de elaboración de las propuestas e informes a que se refiere el artículo 3. 1. e) y h), del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido, previo examen por la comisión permanente, al Pleno para su examen o aprobación.

2. De forma excepcional, la comisión permanente, en aquellos supuestos en los que se haya acordado la inadmisión de la queja o la abstención en los casos previstos en el artículo 10.7 y 8 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, podrá elaborar la propuesta o informe a que se refiere el artículo 3.1.e) del citado Real Decreto 1676/2009, en atención a las circunstancias puestas de manifiesto en el supuesto de que se trate. El Presidente designará ponente a un miembro del Consejo o encargará a los servicios de apoyo o a la unidad operativa del Consejo la elaboración de la propuesta o informe, que será remitido a la comisión permanente.

La comisión permanente aprobará o rechazará la propuesta o informe o, si lo estima oportuno, acordará su elevación al Pleno.

Acordará en todo caso su elevación al Pleno cuando se trate de una propuesta normativa o de otra naturaleza de las previstas en el artículo 3.1.h) del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre.

## **Artículo 23. Régimen especial de tramitación**

1. Cuando concurren en las quejas y sugerencias razones debidamente justificadas de especial complejidad o trascendencia, o éstas afecten a un gran número de personas o entidades, la comisión permanente podrá proponer al Pleno el establecimiento de reglas comunes de tramitación que garanticen la agilidad, economía y eficacia en su resolución.

Tratándose de quejas o sugerencias masivas y sustancialmente iguales en su formulación, el Pleno podrá autorizar a la comisión permanente a que las mismas sean contestadas de manera uniforme de acuerdo con modelos que al efecto apruebe la comisión permanente o, de tratarse de contestaciones reservadas a su competencia, el Pleno.

La comisión permanente informará al Pleno de las quejas y sugerencias resueltas de acuerdo con dichos procedimientos.

2. La comisión permanente elaborará informes anuales sobre las quejas y sugerencias formuladas con carácter reiterativo, con ocasión de actos masivos de aplicación de los tributos o de cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter periódico.

Dichos informes serán examinados por el Pleno y, si se estima procedente, remitidos al Secretario de Estado de Hacienda o, en su caso, a otros órganos de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para su toma en consideración.

3. Cuando las quejas y sugerencias presentadas por los interesados se refieran a cuestiones técnicas, no jurídicas, derivadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos tributarios, el Pleno del Consejo a propuesta de la comisión permanente podrá proponer las reglas comunes de tramitación por los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de tales sistemas.

La unidad operativa cuidará que en las quejas y sugerencias tramitadas por dicho procedimiento no existan cuestiones jurídicas.

Cuando en una misma queja o sugerencia concurren cuestiones jurídicas con otras de carácter técnico y ambas sean separables, las cuestiones técnicas podrán tramitarse en incidente separado por el procedimiento especial al que se refiere este apartado.

La unidad operativa recibirá información de los órganos de la Administración Tributaria directamente responsables de la gestión de los sistemas sobre la tramitación dada a los procedimientos y las contestaciones producidas, que deberán ser remitidas en todo caso al interesado.

Con dicha información, la comisión permanente elaborará informes periódicos que serán examinados por el Pleno y remitidos al órgano de la Secretaría de Estado y al Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según cual sea el órgano responsable del servicio, para la subsanación de los defectos reiterados apreciados y la introducción de las oportunas mejoras.

#### **Artículo 24. Actos y contestaciones del Consejo**

1. Las contestaciones a las quejas y las propuestas e informes aprobados por el Pleno o la comisión permanente serán remitidos, en nombre del Consejo, por su Presidente a los órganos de la Administración del Estado con competencia tributaria y a los particulares, según proceda.

Los demás actos de terminación de los procedimientos y los de trámite acordados por el Pleno y la comisión permanente serán comunicados por la unidad operativa.

2. Las contestaciones y demás actos producidos por el Consejo y la unidad operativa no constituyen ni reconocen derechos subjetivos o situaciones jurídicas individualizadas por lo que no son susceptibles de recurso alguno, administrativo o jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1676/2009, de 13 de noviembre, por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente.  
Tal circunstancia deberá recogerse expresamente en las comunicaciones a los particulares, así como si el acto comunicado pone fin al procedimiento.
3. La comisión permanente, a propuesta del Presidente, fijará la estructura a la que deberán sujetarse las propuestas de contestación a las quejas elaboradas por los vocales ponentes

## **Capítulo II. Funcionamiento del Pleno**

### **Artículo 25. Convocatoria de las sesiones**

1. El Pleno celebrará sesión ordinaria al menos ocho veces al año, efectuándose la convocatoria por el Presidente, a través del Secretario, con una antelación mínima de siete días naturales.
2. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá convocar sesiones extraordinarias del Pleno con una antelación mínima de setenta y dos horas, en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Por iniciativa propia.
  - b) Cuando exista acuerdo de la comisión permanente.
  - c) Mediante solicitud de nueve vocales, dirigida al Presidente, en la que, además de las firmas, consten los motivos excepcionales que justifican la convocatoria y el asunto a tratar.

En el caso de los apartados b) y c), el plazo máximo para su celebración será de diez días.

3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, el Presidente, a través del Secretario, podrá suspender con una antelación mínima de setenta y dos horas las sesiones ordinarias del Pleno que ya se hayan convocado.
4. A la convocatoria, que contendrá el orden del día de la sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación complementaria hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración del Pleno.



5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 26. Quórum de constitución**

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución del Pleno será necesario, además de la presencia del Presidente y del Secretario del Consejo, o quienes les sustituyan, la de al menos seis miembros más.

#### **Artículo 27. Deliberaciones**

1. El Presidente abrirá la sesión, dirigirá los debates y velará por la observancia de las presentes normas de funcionamiento.
2. El Pleno, a propuesta del Presidente, podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando el momento en que ha de reanudarse la misma.
3. Cuando las deliberaciones tengan por objeto decidir acerca de una propuesta, se celebrará un debate sobre el contenido de la misma, analizando las eventuales enmiendas, concediéndose la palabra a los que la hayan solicitado.

Cuando alguna enmienda parcial sea aprobada se incluirá en el texto, y el Presidente del Consejo, asistido del ponente, podrá realizar las adaptaciones necesarias para que el texto definitivo sea coherente.

Concluido el debate, el Pleno aprobará o rechazará el texto propuesto con las enmiendas formuladas o acordará la elaboración de una nueva propuesta, designado en su caso nuevo ponente, que se debatirá en la próxima sesión del Pleno del Consejo.

El Pleno, a iniciativa de su Presidente o de cuatro vocales, podrá encomendar a la comisión permanente la emisión de un concreto dictamen.

### **Capítulo III. Funcionamiento de la Comisión Permanente**

#### **Artículo 28. Sesiones y quórum de constitución de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente, bajo la dirección del Presidente del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes, pudiéndose reunir una sola vez al mes cuando las circunstancias lo aconsejen, con exclusión en todo caso del mes de agosto.

La comisión permanente puede ser convocada extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de uno de sus miembros.



2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la válida constitución de la comisión permanente será necesaria la presencia además del Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan legalmente de, al menos, uno de sus miembros, titulares o suplentes.
3. Las sesiones de la comisión permanente serán convocadas por el Presidente, a través del Secretario, al menos con setenta y dos horas de anticipación, remitiéndose a cada miembro, así como a los invitados la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la comisión permanente y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.



## VI. PROPUESTAS NORMATIVAS, INFORMES, NOTAS INFORMATIVAS Y SUGERENCIAS

### 1. Propuestas normativas (1997 - 2022)

#### **Índice cronológico**

##### 1997

###### **PROPUESTA 1/1997**

PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LAS TASAS CATASTRALES.

###### **PROPUESTA 2/1997**

COMPENSACIÓN DE DEUDAS EN PERIODO VOLUNTARIO.

###### **PROPUESTA 3/1997**

REVISIÓN DEL TRATAMIENTO DE RENTAS DE CAPITAL EN CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN.

###### **PROPUESTA 4/1997**

NORMAS DE DESARROLLO DEL CONVENIO HISPANO-ALEMÁN, A EFECTOS DE DETERMINADAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.

###### **PROPUESTA 5/1997**

TRATAMIENTO FISCAL DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD.

**PROPUESTA 6/1997**

CÓMPUTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL INCREMENTO DE VALOR EN EL IRPF.

**PROPUESTA 7/1997**

CONVENIENCIA DE ESTABLECER PLAZOS PARA LAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS RELACIONADAS CON LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

**PROPUESTA 8/1997**

LIQUIDACIÓN POR INTERESES DE DEMORA DE SANCIONES TRIBUTARIAS CON POSTERIORIDAD A SU CONDONACIÓN.

**PROPUESTA 9/1997**

INCORPORACIÓN EN LOS PROGRAMAS INFORMÁTICOS DEL DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

**PROPUESTA 10/1997**

SUMINISTRO DE IMPRESOS PARA CUMPLIMENTAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN LOS CONSULADOS DE ESPAÑA EN EL EXTRANJERO.

**PROPUESTA 11/1997**

LIQUIDACIONES INSTANTÁNEAS EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN.

**PROPUESTA 12/1997**

CONVENIENCIA DE DICTAR INSTRUCCIONES PARA LA DEBIDA FORMALIZACIÓN DE AVAL BANCARIO EN LOS CASOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

**PROPUESTA 13/1997**

SOLICITUD DE CERTIFICADOS CATASTRALES EN CASOS DE JUSTICIA GRATUITA.

**PROPUESTA 14/1997**

REFERENCIA CATASTRAL DE LOS INMUEBLES EN LOS RECIBOS DEL IBI.

**PROPUESTA 15/1997**

CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN IMPRESO PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL QUE PERMITA SU TRATAMIENTO INFORMÁTICO.

**PROPUESTA 16/1997**

APLICACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 4ª DE LA LEY 29/1994, DE ARRENDAMIENTOS URBANOS.

**PROPUESTA 17/1997**

IMPROCEDENCIA DE REQUERIMIENTOS DE CONTENIDO GENÉRICO EN PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIONES ABREVIADAS.

**PROPUESTA 18/1997**

NECESIDAD DE DOTAR DE FUNCIONALIDAD AL PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO DEL ARTÍCULO 156 DE LA LGT.

**PROPUESTA 19/1997**

OBLIGATORIEDAD DE LA RENUNCIA EXPRESA AL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA.

**PROPUESTA 20/1997**

DEBER DE MOTIVACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO SANCIONADOR.

**PROPUESTA 21/1997**

ACTUALIZACIÓN DE PLANTILLAS EN LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

**1998****PROPUESTA 1/1998**

ORDEN ALFABÉTICO EN LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE BOLETINES OFICIALES.

**PROPUESTA 2/1998**

OPCIÓN SOBRE EL PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

**PROPUESTA 3/1998**

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS CORRESPONDIENTES A CUOTAS TRIBUTARIAS DE REPERCUSIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO DEL IVA.

**PROPUESTA 4/1998**

IMPOSIBILIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES POR ESTAR PENDIENTE DE PUBLICACIÓN EL MODELO OFICIAL.

**PROPUESTA 5/1998**

EXIGENCIA DE VALORACIÓN DE LOS BIENES OFRECIDOS EN GARANTÍA EFECTUADA POR EMPRESAS O PROFESIONALES CUANDO EL VALOR CATASTRAL DE DICHOS BIENES CUBRE EL IMPORTE DE LAS DEUDAS APLAZABLES O FRACCIONABLES.

**PROPUESTA 6/1998**

FUNDAMENTACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DEL MÓDULO CORRESPONDIENTE A LOS NO ASALARIADOS.

**PROPUESTA 7/1998**

EMBARGOS DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS PRACTICADOS POR LA AEAT EN PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN DE DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

**PROPUESTA 8/1998**

NECESIDAD DE COBERTURA NORMATIVA EN LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN.

**PROPUESTA 9/1998**

CONVENIENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN FACILITADA A LOS CONTRIBUYENTES AL INICIO DE LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN INCLUYA LA POSIBILIDAD DE DIRIGIRSE AL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

**PROPUESTA 10/1998**

INCIDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA EN EL PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

**PROPUESTA 11/1998**

GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE ANTE ACTUACIONES INSPECTORAS QUE APRECIEN HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

**PROPUESTA 12/1998**

REANUDACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS TRAS EL SOBRESEIMIENTO FIRME DE ACTUACIONES JUDICIALES PENALES EN DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

**PROPUESTA 13/1998**

NECESIDAD DE DOCUMENTAR LAS ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN ABREVIADA DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN.

**PROPUESTA 14/1998**

EXPEDICIÓN DE FACTURA CORRESPONDIENTE A VENTA DE IMPRESOS O MODELOS OFICIALES POR PARTE DE LOS SERVICIOS COMPETENTES DE LA AEAT.

**PROPUESTA 15/1998**

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS EXIGIDOS EN LAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

**PROPUESTA 16/1998**

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY 37/1992 DEL IVA TRAS LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 115 DE LA MISMA DADA POR LA LEY 66/1997 Y LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONTRIBUYENTE.

**PROPUESTA 17/1998**

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE LA TASACIÓN PERICIAL CONTRADICTORIA.

**PROPUESTA 18/1998**

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1/1998, DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES, SOBRE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.

**PROPUESTA 19/1998**

HABILITACIÓN DE MODELO ACREDITATIVO DE LA COMPARECENCIA DEL CONTRIBUYENTE EN LAS OFICINAS DE LA AEAT PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS.

**PROPUESTA 20/1998**

MEJORA EN EL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

**PROPUESTA 21/1998**

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA EXISTENTE SOBRE NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS POR CORREO REALIZADAS POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL "CORREOS Y TELÉGRAFOS".

**PROPUESTA 22/1998**

SUPRESIÓN DE DETERMINADAS COMUNICACIONES EFECTUADAS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

**PROPUESTA 23/1998**

DIFERENCIACIÓN DE RENTAS RECIBIDAS POR REPRESENTANTES LEGALES DE MENORES O INCAPACITADOS.

**PROPUESTA 24/1998**

OBLIGATORIEDAD DE QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE CONTENGAN NORMAS TRIBUTARIAS LO MENCIONEN EXPRESAMENTE EN SU TÍTULO.

**PROPUESTA 25/1998**

MEJORA DEL SERVICIO AL CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN CON LAS ENTIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE CAJA EN LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES DE LA AEAT.

**PROPUESTA 26/1998**

DIFERENCIACIÓN EN EL MODELO ANUAL DE DECLARACIÓN DEL IRPF DE LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES Y DE SUS CORRESPONDIENTES RETENCIONES.

**PROPUESTA 27/1998**

IMPULSO DE LAS DEVOLUCIONES DE OFICIO DE INGRESOS INDEBIDOS POR LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN DE LA AEAT.

**PROPUESTA 28/1998**

NECESIDAD DE FORMALIZAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO LAS DILIGENCIAS EN LAS QUE CONSTEN LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL.

**PROPUESTA 29/1998**

REGLAMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

**1999****PROPUESTA 1/1999**

PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN LA SUSPENSIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

**PROPUESTA 2/1999**

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS POR LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS CONFORME AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.



**PROPUESTA 3/1999**

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.

**PROPUESTA 4/1999**

CONSTANCIA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS Y/O SUS REPRESENTANTES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

**PROPUESTA 5/1999**

NECESIDAD DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO INFORMÁTICO DE LOS DATOS DEL REPRESENTANTE PARA UNA CORRECTA GESTIÓN DEL IRNR.

**PROPUESTA 6/1999**

CANCELACIÓN DE LA BAJA EN EL ÍNDICE DE ENTIDADES Y DE LA CONSIGUIENTE NOTA REGISTRAL CONFORME AL ARTÍCULO 137 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

**PROPUESTA 7/1999**

NECESIDAD DE INCORPORAR EN LOS IMPRESOS OFICIALES DE DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS, PLAZOS Y ÓRGANOS ANTE LOS QUE PROMOVER SU RECTIFICACIÓN O IMPUGNACIÓN.

**PROPUESTA 8/1999**

GASTOS BANCARIOS DERIVADOS DEL COBRO DE CHEQUES EMITIDOS POR EL TESORO PÚBLICO COMO CONSECUENCIA DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

**PROPUESTA 9/1999**

EL IVA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD.

**PROPUESTA 10/1999**

PRÁCTICA DE NOTIFICACIONES EN APARTADOS DE CORREOS.

**PROPUESTA 11/1999**

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN EN EL IEDMT DE LOS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES MATRICULADOS PARA AFECTARLOS EXCLUSIVAMENTE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCTORES.

**PROPUESTA 12/1999**

COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA Y SITUACIÓN DE BIENES O DERECHOS DE LOS OBLIGADOS AL PAGO,

ESPECIALMENTE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA.

**PROPUESTA 13/1999**

COMUNICACIÓN AL NUEVO DOMICILIO CONOCIDO PREVIA A LA NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA.

**PROPUESTA 14/1999**

CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA IMPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 6.4 Y 7 DE LA LEY 1/1998.

**PROPUESTA 15/1999**

APLICACIÓN DEL IMPORTE DE UN DEPÓSITO AL PAGO DE UNA DEUDA TRIBUTARIA CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN DE UN TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO O POR SENTENCIA JUDICIAL.

**PROPUESTA 16/1999**

GARANTÍAS A PRESTAR EN SUPUESTOS DE DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD A VARIOS ADMINISTRADORES.

**PROPUESTA 17/1999**

INFORMACIÓN AL CONTRIBUYENTE SOBRE PLAZO DE SILENCIO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

**PROPUESTA 18/1999**

PERIODO DE CÓMPUTO DE LOS INTERESES DE DEMORA EN DETERMINADAS LIQUIDACIONES EFECTUADAS POR EL IRPF.

**PROPUESTA 19/1999**

MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDAS TRIBUTARIAS.

**PROPUESTA 20/1999**

DEVOLUCIÓN DEL IVA EN AQUELLOS SUPUESTOS EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE REPERCUTIDO PONGA DE MANIFIESTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA IMPROCEDENCIA DE LA REPERCUSIÓN.

**PROPUESTA 21/1999**

EJECUCIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LAS RESOLUCIONES ESTIMATORIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS.

**PROPUESTA 22/1999**

PROCEDIMIENTO PARA EVITAR LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS AL CATASTRO CON MOTIVO DE DETERMINADAS CONVOCATORIAS DE AYUDAS PÚBLICAS.

**PROPUESTA 23/1999**

EFFECTOS SOBRE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS DE LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA LEY 1/1998 DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS CONTRIBUYENTES.

**PROPUESTA 24/1999**

EFICACIA RETROACTIVA DE LAS LIQUIDACIONES PRACTICADAS EN DETERMINADAS DECLARACIONES DEL IRPF PRESENTADAS A TRAVÉS DEL DENOMINADO PROGRAMA PADRE.

**PROPUESTA 25/1999**

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS PENSIONES COMPENSATORIAS A FAVOR DEL CÓNYUGE Y POR ALIMENTOS A FAVOR DE LOS HIJOS A EFECTOS DEL IRPF.

**PROPUESTA 26/1999**

REGLAS DE ACUMULACIÓN DE RECLAMACIONES DE DISTINTA CUANTÍA ANTE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

**PROPUESTA 27/1999**

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGISTRO MERCANTIL CON LA FINALIDAD DE QUE PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR DE UNA SOCIEDAD SEA IMPRESCINDIBLE LA EXPRESA ACEPTACIÓN DEL INTERESADO.

**PROPUESTA 28/1999**

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A LAS COMISIONES DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA.

**PROPUESTA 29/1999**

GESTIÓN DE DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUANDO EL BENEFICIARIO RESULTA DEUDOR FRENTE A LA HACIENDA PÚBLICA.

**PROPUESTA 30/1999**

ACTUACIONES PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES CATASTRALES DE EXISTENCIA O CARENCIA DE BIENES, REFERIDAS A LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO DE RÉGIMEN COMÚN.

**PROPUESTA 31/1999**

POSIBILIDAD DE CAMBIO DE OPCIÓN DE LA MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN UNA VEZ CONCLUÍDO EL PLAZO DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL IRPF.

**PROPUESTA 32/1999**

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE EMBARGO REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

**PROPUESTA 33/1999**

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DE UN EJERCICIO DERIVADO DE LA CORRECCIÓN DE LA IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS A UN EJERCICIO POSTERIOR.

**PROPUESTA 34/1999**

POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS COMO INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN SEGUIDO CON LA ENTIDAD TRANSPARENTE.

**PROPUESTA 35/1999**

CUMPLIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

**PROPUESTA 36/1999**

SUJECCIÓN AL IVA DE LAS TRANSMISIONES DE BIENES AFECTOS A UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL EN PÚBLICA SUBASTA JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.

**PROPUESTA 37/1999**

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES EXTEMPORÁNEAS.

**PROPUESTA 38/1999**

REDACCIÓN DE COMUNICACIONES DE LA AEAT A LOS CONTRIBUYENTES.

**PROPUESTA 39/1999**

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR PARTE DE NO RESIDENTES.

**PROPUESTA 40/1999**

ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXENCIÓN DE BIENES EN RÉGIMEN DE VIAJEROS A EFECTOS DEL IVA.

**PROPUESTA 41/1999**

LIQUIDACIONES PROVISIONALES EN RELACIÓN CON APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES EFECTUADAS CON POSTERIORIDAD A LA JUBILACIÓN.

**PROPUESTA 42/1999**

CÓMPUTO DE INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE EN EL SUPUESTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

**PROPUESTA 43/1999**

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES QUE COMPORTAN DEVOLUCIONES DE CANTIDADES EMBARGADAS QUE AFECTAN A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A LA AEAT.

**PROPUESTA 44/1999**

POSIBILIDAD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA REVISE DE OFICIO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE YA ESTÉN SIENDO OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

**PROPUESTA 45/1999**

MODIFICACIÓN DE LOS IMPRESOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IRPF A EFECTOS DE LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

**PROPUESTA 46/1999**

DEBER DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DICTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

**PROPUESTA 47/1999**

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CAMBIAN DE RESIDENCIA FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

**PROPUESTA 48/1999**

MEJORA DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS REALIZADOS POR LA AEAT.

**PROPUESTA 49/1999**

MEDIDAS PARA EVITAR EL SOLAPAMIENTO PRÁCTICO ENTRE EL ITPAJD (MODALIDAD TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS) Y EL IVA.



**PROPUESTA 50/1999**

REEMBOLSO DE COSTES DE LAS GARANTÍAS APORTADAS EN EL CASO DE ANULACIÓN TOTAL O PARCIAL DE UNA DEUDA TRIBUTARIA POR SENTENCIA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FIRME.

2000

**PROPUESTA 1/2000**

LEGITIMACIÓN DE LOS DIRECTORES GENERALES O DE DEPARTAMENTO EN EL RECURSO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE ALZADA.

**PROPUESTA 2/2000**

APORTACIÓN A PLANES DE PENSIONES DE CÓNYUGES NO PERCEPTORES DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y/O DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

**PROPUESTA 3/2000**

CRITERIOS A SEGUIR EN LA REVOCACIÓN DE ACTOS TRIBUTARIOS.

**PROPUESTA 4/2000**

REGULACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN ABREVIADA.

**PROPUESTA 5/2000**

AJUSTE DE RETENCIONES EN CASO DE TRIBUTACIÓN CONJUNTA CON UN SOLO PERCEPTOR DE RENTAS DEL TRABAJO.

**PROPUESTA 6/2000**

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE LAS AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS EN EL IRPF.

**PROPUESTA 7/2000**

INTRODUCCIÓN EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN CENSAL DE UNA CASILLA ESPECÍFICA EN LA QUE CONSTEN LAS FECHAS DE MODIFICACIÓN DE DATOS.

**PROPUESTA 8/2000**

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE INGRESOS TRIBUTARIOS.

**PROPUESTA 9/2000**

OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE SELLAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NEGATIVAS Y LAS INFORMATIVAS.

**PROPUESTA 10/2000**

REQUISITOS DE LA FIANZA PERSONAL Y SOLIDARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 75.6 c) DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO EN LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

**PROPUESTA 11/2000**

POSIBILIDAD DE EFECTUAR EL INGRESO DERIVADO DEL MODELO 309 EN LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE RECAUDACIÓN.

**PROPUESTA 12/2000**

POSIBILIDAD DE QUE LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES PUEDAN ACOGERSE A LA RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS.

**PROPUESTA 13/2000**

MOTIVACIÓN DE CAMBIOS DE CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

**PROPUESTA 14/2000**

PLAZO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

**PROPUESTA 15/2000**

EXTENSIÓN DE EFECTOS DE UNA SENTENCIA FAVORABLE AL CONTRIBUYENTE. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

**PROPUESTA 16/2000**

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE RETENCIONES.

**PROPUESTA 17/2000**

SUSPENSIÓN DEL ACTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR NORMAL DE MERCADO EN OPERACIONES VINCULADAS ENTRE RESIDENTES.

**PROPUESTA 18/2000**

CONTROVERSIAS EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE FACTURAS. PLANTEAMIENTO EN VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.

**PROPUESTA 19/2000**

MEJORA DE LA INTELIGIBILIDAD DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA DEL IRPF QUE EXONERAN A LOS CONTRIBUYENTES DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

**PROPUESTA 20/2000**

RESERVA PARA INVERSIONES EN CANARIAS: MATERIALIZACIÓN EN INVERSIONES DE LARGA DURACIÓN.

**PROPUESTA 21/2000**

RETENCIÓN MATERIAL DE LAS DEVOLUCIONES PROCEDENTES DEL IRPF.

**PROPUESTA 22/2000**

VALORACIÓN EN EL IRPF DE LAS RENTAS OBTENIDAS EN DIVISAS QUE NO TIENEN CAMBIO FIJO CON EL EURO.

**PROPUESTA 23/2000**

DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE.

**PROPUESTA 24/2000**

CUANTÍA DE LOS RECURSOS EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.

**PROPUESTA 25/2000**

EFFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 15 DE JULIO DE 2000 EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LGT (RESPONSABILIDAD POR ADQUISICIÓN DE EXPLOTACIONES O ACTIVIDADES ECONÓMICAS).

**PROPUESTA 26/2000**

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO DE LOS PERCEPTORES DE RENTAS DE TRABAJO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS POR EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS A LAS EMPRESAS OBLIGADAS A PRACTICAR RETENCIONES O REALIZAR INGRESOS A CUENTA.

**PROPUESTA 27/2000**

CONVENIENCIA DE FORMULAR UNA ADECUADA ADVERTENCIA A LOS CONTRIBUYENTES DE SU DEBER DE DECLARAR EN EL IRPF LAS SUBVENCIONES RECIBIDAS DE LOS ENTES PÚBLICOS.

**PROPUESTA 28/2000**

LA "REFORMATIO IN PEIUS" EN LOS SUPUESTOS DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DE NUEVAS LIQUIDACIONES.

**PROPUESTA 29/2000**

NECESIDAD DE QUE LA REDUCCIÓN DEL OBJETO DE LA COMPROBACIÓN INSPECTORA SEA AUTORIZADA POR EL INSPECTOR JEFE.

**PROPUESTA 30/2000**

DISCREPANCIAS ENTRE LOS DATOS AUTOLIQUIDADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y LOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS DE TERCEROS.



## 2001

### **PROPUESTA 1/2001**

DISFUNCIONES PROVOCADAS POR LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE OFICIO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS PARA CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENTES ÓRGANOS DIFERENTES.

### **PROPUESTA 2/2001**

TRATAMIENTO NORMATIVO EN EL IRPF DE LAS INDEMNIZACIONES PERCIBIDAS COMO CONSECUENCIA DE DESPIDO COLECTIVO POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS, PRODUCTIVAS O DE FUERZA MAYOR Y POR DESPIDO IMPROCEDENTE. DIFERENCIAS.

### **PROPUESTA 3/2001**

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

### **PROPUESTA 4/2001**

IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS REALIZADAS CON AYUDA DEL PROGRAMA PADRE.

### **PROPUESTA 5/2001**

UNIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IRPF.

### **PROPUESTA 6/2001**

CONSIDERACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE EN LA TRAMITACIÓN DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

### **PROPUESTA 7/2001**

CESIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA POR LA AEAT A JUZGADOS Y TRIBUNALES.

## 2002

### **PROPUESTA 1/2002**

CREACIÓN DE OFICINA DE RELACIÓN CON LOS TRIBUNALES.

**PROPUESTA 2/2002**

SUSPENSIÓN DEL 30 POR 100 DE LA SANCIÓN, INICIALMENTE REDUCIDA POR MANIFESTAR LA CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN, CUANDO SE INTERPONGA POSTERIORMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECURSO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONTIENE DICHA REGULARIZACIÓN.

**PROPUESTA 3/2002**

SUSTITUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DENOMINADO DE "REQUERIMIENTOS A CONTRIBUYENTES DE ESPECIAL SEGUIMIENTO".

**PROPUESTA 4/2002**

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EN EL CATASTRO.

**PROPUESTA 5/2002**

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IVA, EL IRPF Y EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, EN ORDEN A LA DESAPARICIÓN DE LA ACTUAL RETENCIÓN MATERIAL DE DETERMINADAS DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS.

**PROPUESTA 6/2002**

DELIMITACIÓN EN LA APLICACIÓN DEL IVA Y DEL ITP EN LAS TRANSMISIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES.

**PROPUESTA 7/2002**

SEPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y LOS DE COMPROBACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIAS.

**2003****PROPUESTA 1/2003**

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

**PROPUESTA 2/2003**

POSIBILIDAD DE QUE LOS CONTRIBUYENTES ACCEDAN DE UNA FORMA ÁGIL A CONOCER SU SITUACIÓN CENSAL EN CADA MOMENTO.

**PROPUESTA 3/2003**

RECONOCIMIENTO EXPRESO EN LA FUTURA LEY GENERAL TRIBUTARIA DEL DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES A SER ACOMPAÑADOS POR PERSONA QUE LES ASISTA EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

**PROPUESTA 4/2003**

NECESIDAD DE REFORZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA AL UTILIZAR LOS SERVICIOS DE AYUDA PREVISTOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DURANTE LA CAMPAÑA DE RENTA, EN PARTICULAR AL DISPONER UN SISTEMA QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS JUSTIFICANTES DE INGRESOS O GASTOS Y CERTIFICADOS APORTADOS POR EL CONTRIBUYENTE, VINCULÁNDOLOS CON UNA DECLARACIÓN DEL IRPF ELABORADA POR DICHOS SERVICIOS DE AYUDA CON EL PROGRAMA PADRE MEDIANTE EL SISTEMA DE "CITA PREVIA".

**PROPUESTA 5/2003**

INCORPORACIÓN DE TÉCNICAS DE ARBITRAJE EN LA PRÓXIMA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

**PROPUESTA 6/2003**

CONVENIENCIA DE QUE LA ADMINISTRACIÓN COMPRUEBE SIMULTÁNEAMENTE LA REPERCUSIÓN E INGRESO DEL IVA POR LOS PROVEEDORES DEL DENOMINADO "ORO INDUSTRIAL" A EMPRESAS DE JOYERÍA CUANDO EN UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN A ESTOS ÚLTIMOS SE HA REGULARIZADO EL IVA SOPORTADO, ELIMINANDO COMO DEDUCIBLES DETERMINADAS CUOTAS QUE SE HAN REPERCUTIDO INCORRECTAMENTE POR NO HABER APLICADO LA REGLA DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, PROCEDIENDO, EN SU CASO, DE OFICIO, AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

**PROPUESTA 7/2003**

DÍAS INHÁBILES A EFECTOS DEL CÓMPUTO DE PLAZOS.

**PROPUESTA 8/2003**

EXIGENCIA DEL IMPUESTO AL RETENEDOR DESPUÉS DE SATISFECHA LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL POR EL CONTRIBUYENTE.

**PROPUESTA 9/2003**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 40/1998, DE 9 DE DICIEMBRE, DEL IRPF, RELATIVO A LA OPCIÓN POR LA TRIBUTACIÓN CONJUNTA.

**2004****PROPUESTA 1/2004**

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131.1 DEL CÓDIGO PENAL A PROPÓSITO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA.

**PROPUESTA 2/2004**

LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR EL IRPF CUANDO SE OBTIENEN SOLAMENTE PÉRDIDAS PATRIMONIALES Y SU RELACIÓN CON EL MÍNIMO POR DESCENDIENTE.

**PROPUESTA 3/2004**

NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA ORDEN INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 19/1994 (RIC).

**PROPUESTA 4/2004**

POSIBILIDAD DE AMPLIAR EL CONCEPTO DE MOBILIARIO NORMAL DE UNA HABITACIÓN DE ESTUDIANTE A EFECTOS DE LAS EXENCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE BIENES.

**2005****PROPUESTA 1/2005**

REGLAMENTO DE DESARROLLO DEL ARTÍCULO 34.2 LGT POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

**PROPUESTA 2/2005**

REFORMA DE LA LEY DEL IVA AL OBJETO DE ACLARAR QUE SE ENTIENDE POR "TERRENOS EN CURSO DE URBANIZACIÓN".

**PROPUESTA 3/2005**

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LOS AUTOMÓVILES DE TURISMO DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS SE CONSIDEREN AFECTOS, AL MENOS EN EL 50%.

**PROPUESTA 4/2005**

REFORMA EN MATERIA DE NOTIFICACIONES.

**2006****PROPUESTA 1/2006**

MODIFICACIÓN NORMATIVA EN EL IRPF PARA QUE LAS PLAZAS DE GARAJE DESTINADAS A USO PROPIO DEN DERECHO A LA DEDUCCIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA Y NO GENEREN IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS.

**PROPUESTA 2/2006**

MODIFICACIÓN DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA, EN LO ATINENTE AL PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LAS RECLAMACIONES

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CONTRA ACTOS Y RESOLUCIONES EN CASO DE SILENCIO NEGATIVO.

## 2007

### **PROPUESTA 1/2007**

NOTIFICACIONES MEDIANTE AGENTE TRIBUTARIO. AVISO DE LLEGADA EN EL CORRESPONDIENTE CASILLERO DOMICILIARIO.

### **PROPUESTA 2/2007**

DISMINUCIÓN DE LOS PLAZOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS POR LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS EN PERIODO EJECUTIVO.

### **PROPUESTA 3/2007**

EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS INTERRUPTIVOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA A LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONEXAS POR APLICACIÓN DE UN RÉGIMEN DE DIFERIMIENTO.

### **PROPUESTA 4/2007**

EXENCIÓN EN EL IRPF DE DETERMINADAS PRESTACIONES ASISTENCIALES PERCIBIDAS POR PERSONAS CON MINUSVALÍA.

### **PROPUESTA 5/2007**

MODIFICACIÓN DEL CÁLCULO DE LAS RETENCIONES EN EL IRPF DE LOS PAGOS REALIZADOS POR ATENCIÓN A SITUACIONES DE DEPENDENCIA Y ENVEJECIMIENTO Y POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

## 2008

### **PROPUESTA 1/2008**

DEVOLUCIONES A CONTRIBUYENTES NO RESIDENTES DEL EXCESO SOBRE LA CUOTA DEL IMPUESTO CONSIDERANDO EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y NO LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA EFECTUAR LA MISMA.

### **PROPUESTA 2/2008**

OBLIGACIÓN DE DECLARAR EN LOS SUPUESTOS DE NO EJERCICIO DE LOS BENEFICIOS FISCALES RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO 96.4 DE LA LEY DEL IRPF.

## 2009

### **PROPUESTA 1/2009**

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA O DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL IVA Y EN EL IEDMT EN LA ADQUISICIÓN Y MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS PARA SER UTILIZADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

### **PROPUESTA 2/2009**

MANTENIMIENTO DE LA REDUCCIÓN DEL 25% EN LOS RECARGOS POR PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA SIN REQUERIMIENTO PREVIO Y EN LAS SANCIONES TRIBUTARIAS, CUANDO LOS APLAZAMIENTOS/FRACCIONAMIENTOS SE PAGUEN EN LOS PLAZOS CONCEDIDOS.

### **PROPUESTA 3/2009**

APLICACIÓN DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES CUALQUIERA QUE SEA LA CUANTÍA DE LAS RENTAS DECLARADAS POR LOS MISMOS PROCEDENTES DE PATRIMONIOS PROTEGIDOS.

## 2010

### **PROPUESTA 1/2010**

MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO h) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 35/2006, DEL IRPF, RELATIVO A EXENCIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS NUMEROSAS.

### **PROPUESTA 2/2010**

NORMAS REGULADORAS DEL MÍNIMO POR DESCENDIENTES, ASCENDIENTES Y DISCAPACIDAD EN CASOS DE FALLECIMIENTO DURANTE EL PERIODO IMPOSITIVO DE DESCENDIENTES O ASCENDIENTES.

### **PROPUESTA 3/2010**

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL REQUISITO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR PARTE DE LOS CÓNYUGES QUE SE ACOGEN AL PROCEDIMIENTO DE COMPENSACIÓN ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

### **PROPUESTA 4/2010**

MODIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA DEDUCCIÓN POR REINVERSIÓN POR ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL EN LOS SUPUESTOS DE NULIDAD MATRIMONIAL, DIVORCIO O SEPARACIÓN JUDICIAL.



## 2011

### **PROPUESTA 1/2011**

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA EXIGENCIA DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA COMO REQUISITO PREVIO A LAS DEVOLUCIONES DEL IVA.

### **PROPUESTA 2/2011**

DEDUCIBILIDAD EN EL IRPF DE LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES A RENTAS NO PERCIBIDAS QUE TRIBUTAN DE FORMA EFECTIVA EN EL TRIBUTO.

### **PROPUESTA 3/2011**

MODIFICACIÓN DE LA REDUCCIÓN POR ASCENDIENTES EN LA NORMATIVA REGULADORA DEL IRPF.

## 2012

Durante el año 2012 el Consejo Para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

## 2013

Durante el año 2013 el Consejo Para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

## 2014

### **PROPUESTA 1/2014**

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF PARA ADAPTARLA AL FALLO DE LA STC.19/2012, DE 15 DE FEBRERO EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS A LOS HIJOS EN CASO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO.

### **PROPUESTA 2/2014**

MODIFICACIÓN DE LA LEY DEL IRPF EN RELACIÓN CON LA TRIBUTACIÓN EN CASO DE TRANSMISIÓN POR EL USUFRUCTUARIO DE SU VIVIENDA HABITUAL.



## 2015

### **PROPUESTA 1/2015**

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS PERCIBIDOS COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS ECONÓMICOS LABORALES POR RESOLUCIÓN JUDICIAL FIRME.

### **PROPUESTA 2/2015**

PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN LOS SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA ESTATAL.

## 2016

Durante el año 2016 el Consejo Para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

## 2017

Durante el año 2017 el Consejo Para la Defensa del Contribuyente no estimó precisa la presentación de ninguna Propuesta Normativa a la Secretaría de Estado de Hacienda.

## 2018

### **PROPUESTA 1/2018**

EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

## 2019

### **PROPUESTA 1/2019**

CONSECUENCIAS RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR POR IRPF EN SUPUESTOS DE OBTENCIÓN DE NUEVAS RENTAS DE PEQUEÑA CUANTÍA.

### **PROPUESTA 2/2019**

DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA EN LOS SUPUESTOS DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.

### **PROPUESTA 3/2019**

INTERESES DE DEMORA SUSPENSIVOS DERIVADOS DE UNA DEUDA QUE SE ENCUENTRE EN PERIODO EJECUTIVO AL MOMENTO DE IMPUGNARSE.





## 2020

### **PROPUESTA 1/2020**

APLICACIÓN DE LA REDUCCIÓN DEL ARTÍCULO 188.3 LGT.

## 2021

### **PROPUESTA 1/2021**

REFORMA DE LA REDUCCIÓN EN BASE IMPONIBLE POR TRIBUTACIÓN CONJUNTA DEL ARTÍCULO 84.2.4º DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN SUPUESTOS DE DIVORCIO CON CUSTODIA COMPARTIDA.

## 2022

### **PROPUESTA 1/2022**

MEJORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA

### **PROPUESTA 2/2022**

DATOS FISCALES RELATIVOS A IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTRANJERO

### **PROPUESTA 3/2022**

INCORPORACIÓN DEL DERECHO AL ERROR AL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO ESPAÑOL.

## Clasificadas por materias

### I. LEY GENERAL TRIBUTARIA

#### 1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria

1. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
2. Improcedencia de requerimientos de contenido genérico en procedimientos de comprobaciones abreviadas. (17/97)
3. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)
4. Desarrollo del procedimiento de la tasación pericial contradictoria. (17/98)
5. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)
6. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)
7. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)
8. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)
9. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico- Administrativos. (21/99)
10. Regulación de las competencias de los órganos de gestión en el procedimiento de comprobación abreviada. (4/00)
11. Introducción en los modelos de declaración censal de una casilla específica en la que consten las fechas de modificación de datos. (7/00)
12. Discrepancias entre los datos autoliquidados por el contribuyente y los contenidos en las declaraciones informativas de terceros. (30/00)
13. Sustitución del procedimiento denominado de "requerimientos a contribuyentes de especial seguimiento". (3/02)

#### 2. Actuaciones y procedimientos de Inspección

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)

3. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)
4. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)
5. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)
6. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)
7. Necesidad de que la reducción del objeto de la comprobación inspectora sea autorizada por el inspector jefe. (29/00)

### **3. Actuaciones y procedimientos de recaudación**

1. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)
2. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)
3. Competencia de los órganos de recaudación en el ejercicio de facultades de comprobación e investigación sobre la existencia y situación de bienes o derechos de los obligados al pago, especialmente en la tramitación de expedientes de derivación de responsabilidad tributaria. (12/99)
4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)
5. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)
6. Gestión de devoluciones tributarias cuando el beneficiario resulta deudor frente a la Hacienda Pública. (29/99)
7. Aplicación del principio de proporcionalidad en las actuaciones de embargo realizadas por los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria. (32/99)
8. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
9. Consideración de la capacidad económica del contribuyente en la tramitación de aplazamientos y fraccionamientos. (6/01)

10. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)
  11. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos. (1/18)
  12. Intereses de demora suspensivos derivados de una deuda que se encuentre en periodo ejecutivo al momento de impugnarse. (3/19).
- 4. Actuaciones y procedimientos de recaudación (convenio)**
1. Embargos de devoluciones tributarias practicados por la AEAT en procedimientos de recaudación de deudas de otras Administraciones. (7/98)
- 5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria**
1. Cesión de información tributaria por la AEAT a Juzgados y Tribunales. (7/01)
  2. Reforma en materia de Notificaciones. (4/05)
- 6. Colaboración social en la aplicación de los tributos**
1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)
- 7. Compensación**
1. Compensación de deudas en periodo voluntario. (2/97)
- 8. Declaración de lesividad**
1. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)
- 9. Derechos y garantías de los obligados tributarios**
1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)
  2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)
  3. Conveniencia de que la información facilitada a los contribuyentes al inicio de las actuaciones de comprobación e inspección incluya la posibilidad de dirigirse al Consejo para la Defensa del Contribuyente. (9/98)
  4. Necesidad de documentar las actuaciones de comprobación abreviada de los órganos de gestión. (13/98)
  5. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)

6. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)
7. Habilitación de modelo acreditativo de la comparecencia del contribuyente en las oficinas de la AEAT para la atención de requerimientos. (19/98)
8. Supresión de determinadas comunicaciones efectuadas por los órganos de gestión de la AEAT. (22/98)
9. Obligatoriedad de que las leyes y reglamentos que contengan normas tributarias lo mencionen expresamente en su título. (24/98)
10. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)
11. Reglamentación del procedimiento de comprobación abreviada. (29/98)
12. Procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas en la suspensión de deudas tributarias. (1/99)
13. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)
14. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
15. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)
16. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
17. Extensión de efectos de una sentencia favorable al contribuyente. Procedimiento a seguir. (15/00)
18. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)
19. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)
20. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)
21. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)
22. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

## **10. Devolución de ingresos indebidos**

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)
2. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)
3. Impulso de las devoluciones de oficio de ingresos indebidos por los órganos de gestión de la AEAT. (27/98)
4. Cómputo de intereses a favor del contribuyente en el supuesto de devolución de ingresos indebidos. (42/99)
5. Ejecución de sentencias y resoluciones que comportan devoluciones de cantidades embargadas que afectan a las Administraciones Públicas y a la AEAT. (43/99)
6. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)
7. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)
8. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)

## **11. Domicilio fiscal**

1. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)

## **12. Emisión de certificados tributarios**

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)
2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)
3. Procedimiento de expedición de certificados exigidos en las convocatorias de ayudas por las Administraciones Públicas. (15/98)
4. Mejora en el servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT y la Dirección General del Catastro. (20/98)

5. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT a empresas de transporte de mercancías por carretera. (3/99)
6. Procedimiento para evitar la solicitud de certificados al Catastro con motivo de determinadas convocatorias de ayudas públicas. (22/99)
7. Comunicación de información de la Administración Tributaria a las comisiones de asistencia jurídica gratuita. (28/99)
8. Actuaciones para la emisión de certificaciones catastrales de existencia o carencia de bienes, referidas a la totalidad del territorio de régimen común. (30/99)
9. Mejora del servicio de expedición de certificados realizados por la AEAT. (48/99)

### **13. Fases de los procedimientos tributarios**

1. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)

### **14. Garantías de la deuda tributaria**

1. Conveniencia de dictar instrucciones para la debida formalización de aval bancario en los casos de suspensión de la ejecución de actos administrativos. (12/97)
2. Exigencia de valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales cuando el valor catastral de dichos bienes cubre el importe de las deudas aplazables o fraccionables. (5/98)
3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)
4. Garantías a prestar en supuestos de derivación de responsabilidad a varios administradores. (16/99)
5. Reembolso de costes de las garantías aportadas en el caso de anulación total o parcial de una deuda tributaria por sentencia o resolución administrativa firme. (50/99)
6. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)
7. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)
8. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

## **15. Información y asistencia a los obligados tributarios**

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)
2. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
3. Necesidad de incorporar en los impresos oficiales de declaración-liquidación tributaria información sobre los procedimientos, plazos y órganos ante los que promover su rectificación o impugnación. (7/99)
4. Cumplimiento de los deberes de información y asistencia impuestos en los artículos 6.4 y 7 de la Ley 1/1998. (14/99)
5. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)
6. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
7. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)
8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
9. Presentación de documentos en relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por parte de no residentes. (39/99)
10. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
11. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
12. Servicios de información y atención al contribuyente en el Catastro. (4/02)
13. Posibilidad de que los contribuyentes accedan de una forma ágil a conocer su situación censal en cada momento. (2/03)
14. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)



## **16. Interpretación, calificación e integración**

1. Reserva para inversiones en Canarias: materialización en inversiones de larga duración. (20/00)

## **17. Notificaciones**

1. Incorporación en los programas informáticos del domicilio a efectos de notificación. (9/97)
2. Conveniencia de establecer un impreso para el cambio de domicilio fiscal que permita su tratamiento informático. (15/97)
3. Orden alfabético en las notificaciones a través de boletines oficiales. (1/98)
4. Aplicación de la normativa existente sobre notificaciones tributarias por correo realizadas por la entidad pública empresarial "Correos y Telégrafos". (21/98)
5. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)
6. Práctica de notificaciones en apartados de correos. (10/99)
7. Comunicación al nuevo domicilio conocido previa a la notificación por comparecencia. (13/99)
8. Redacción de comunicaciones de la AEAT a los contribuyentes. (38/99)
9. Reforma en materia de notificaciones. (4/05)
10. Notificaciones mediante agente tributario. Aviso de llegada en el correspondiente casillero domiciliario. (1/07)

## **18. Obligación de resolver y plazos de resolución**

1. Actualización de plantillas en los tribunales económico-administrativos. (21/97)
2. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
3. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
4. Cumplimiento por la Administración Tributaria de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. (35/99)
5. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)
6. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)

7. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

#### **19. Obligaciones tributarias accesorias**

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)
2. Liquidaciones instantáneas en procedimientos de comprobación. (11/97)
3. Periodo de cómputo de los intereses de demora en determinadas liquidaciones efectuadas por el IRPF. (18/99)
4. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)
6. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos / fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09)
7. Devengo de intereses de demora en los supuestos de ejecución de resoluciones administrativas y judiciales. (2/19)
8. Datos fiscales relativos a impuestos pagados en el extranjero. (2/22)

#### **20. Obligaciones tributarias formales**

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)
2. Obligación de las entidades colaboradoras de sellar las declaraciones tributarias negativas y las informativas. (9/00)

#### **21. Obligaciones y deberes de la Administración Tributaria**

1. Expedición de factura correspondiente a venta de impresos o modelos oficiales por parte de los servicios competentes de la AEAT. (14/98)
2. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)

## **22. Obligados tributarios – Representación**

1. Necesidad de cobertura normativa en las actuaciones de los órganos de gestión en materia de representación. (8/98)
2. Constancia de la identificación de los interesados y/o sus representantes en los procedimientos tributarios. (4/99)
3. Reconocimiento expreso en la futura Ley General Tributaria del derecho de los contribuyentes a ser acompañados por persona que les asista en los procedimientos tributarios. (3/03)

## **23. Obligados tributarios – Responsables**

1. Modificación del Reglamento de Registro Mercantil con la finalidad de que para la inscripción del nombramiento como administrador de una sociedad sea imprescindible la expresa aceptación del interesado. (27/99)
2. Posibilidad de intervención de los socios como interesados en el procedimiento de inspección seguido con la entidad transparente. (34/99)
3. Efectos de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de julio de 2000 en el artículo 72 de la LGT (responsabilidad por adquisición de explotaciones o actividades económicas). (25/00)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
5. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
6. Mejora de los procedimientos de declaración de la responsabilidad tributaria. (1/22)

## **24. Pago**

1. Mejora del servicio al contribuyente en relación con las entidades que prestan el servicio de caja en las Delegaciones y Administraciones de la AEAT. (25/98)
2. Gastos bancarios derivados del cobro de cheques emitidos por el Tesoro Público como consecuencia de devoluciones tributarias. (8/99)
3. Aplicación del importe de un depósito al pago de una deuda tributaria confirmada por resolución de un Tribunal Económico-Administrativo o por sentencia judicial. (15/99)
4. Modificación del procedimiento de ingreso de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias. (19/99)
5. Presentación de autoliquidaciones extemporáneas. (37/99)

6. Lugar de presentación y realización de ingresos tributarios. (8/00)
7. Posibilidad de efectuar el ingreso derivado del modelo 309 en las entidades colaboradoras de recaudación. (11/00)

## **25. Prescripción**

1. Interrupción de la prescripción del derecho a la devolución de ingresos indebidos de un ejercicio derivado de la corrección de la imputación temporal de ingresos a un ejercicio posterior. (33/99)
2. Interrupción de la prescripción del derecho de los perceptores de rentas de trabajo a la devolución de ingresos indebidos por el levantamiento de actas a las empresas obligadas a practicar retenciones o realizar ingresos a cuenta. (26/00)
3. Extensión de los efectos interruptivos de la prescripción de una obligación tributaria a los plazos de prescripción de las obligaciones conexas por aplicación de un régimen de diferimiento. (3/07)

## **26. Procedimientos ordinarios de revisión**

1. Suspensión de la ejecución de los actos tributarios por los Tribunales Económico-Administrativos conforme al artículo 76 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (2/99)
2. Información al contribuyente sobre plazo de silencio en las reclamaciones económico-administrativas. (17/99)
3. Ejecución por la Administración Tributaria de las resoluciones estimatorias de los Tribunales Económico- Administrativos. (21/99)
4. Efectos sobre los Tribunales Económico-Administrativos de la disposición final tercera de la Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes. (23/99)
5. Reglas de acumulación de reclamaciones de distinta cuantía ante los Tribunales Económico-Administrativos. (26/99)
6. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)
7. Legitimación de los directores generales o de Departamento en el recurso económico-administrativo de alzada. (1/00)
8. Requisitos de la fianza personal y solidaria prevista en el artículo 75.6 c) del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. (10/00)

9. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)
10. Controversias en materia de expedición y entrega de facturas. Planteamiento en vía económico-administrativa. (18/00)
11. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)
12. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)
13. Incorporación de técnicas de arbitraje en la próxima Ley General Tributaria. (5/03)
14. Modificación de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en lo atinente al plazo de interposición de las reclamaciones económico-administrativas contra actos y resoluciones en caso de silencio negativo. (2/06)

#### **27. Prueba**

1. Fundamentación por parte de la Administración en la determinación del módulo correspondiente a los no asalariados. (6/98)

#### **28. Rectificación de errores**

1. Necesidad de dotar de funcionalidad al procedimiento de rectificación de errores materiales o de hecho del artículo 156 de la LGT. (18/97)
2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)
3. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

#### **29. Recurso contencioso administrativo**

1. Cuantía de los recursos en el ámbito contencioso-administrativo tributario. (24/00)

#### **30. Régimen sancionador**

1. Liquidación por intereses de demora de sanciones tributarias con posterioridad a su condonación. (8/97)
2. Deber de motivación en el procedimiento tributario sancionador. (20/97)
3. Aplicación del artículo 35 de la ley 1/1998, de derechos y garantías de los contribuyentes, sobre suspensión de la ejecución de las sanciones. (18/98)
4. Deber de motivación en las resoluciones sobre infracciones y sanciones tributarias dictadas en el procedimiento económico-administrativo. (46/99)

5. Plazo de inicio del procedimiento sancionador. (14/00)
6. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
7. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
8. Suspensión del 30 por 100 de la sanción, inicialmente reducida por manifestar la conformidad con la propuesta de regularización, cuando se interponga posteriormente cualquier reclamación o recurso contra el acto administrativo que contiene dicha regularización. (2/02)
9. Separación del procedimiento sancionador y los de comprobación y liquidación tributarias. (7/02)
10. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
11. Mantenimiento de la reducción del 25% en los recargos por presentación de declaración extemporánea sin requerimiento previo y en las sanciones tributarias, cuando los aplazamientos/fraccionamientos se paguen en los plazos concedidos. (2/09).
12. Aplicación de la reducción del artículo 188.3 LGT. (1/20)
13. Incorporación del derecho al error al ordenamiento tributario español. (3/22)

### **31. Revisión actos nulos de pleno derecho**

1. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)
2. Disfunciones provocadas por la posible utilización de distintos procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos tributarios para cuya resolución son competentes órganos diferentes. (1/01)

### **32. Revocación**

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)
2. Posibilidad de que la Administración Tributaria revise de oficio actos administrativos que ya estén siendo objeto de una reclamación económico-administrativa. (44/99)
3. Criterios a seguir en la revocación de actos tributarios. (3/00)

### **33. Tecnologías informáticas y telemáticas**

1. Disminución de los plazos de suministro de información sobre los pagos realizados por los obligados tributarios en periodo ejecutivo. (2/07)

## **II. IRPF**

### **1. Actividades económicas**

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)
2. Modificación normativa en el IRPF para que los automóviles de turismo destinados a actividades económicas se consideren afectos, al menos en el 50%. (3/05)

### **2. Autoliquidaciones. Compensación entre cónyuges**

1. Modificación de la regulación del requisito de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias por parte de los cónyuges que se acogen al procedimiento de compensación establecido en la normativa reguladora del IRPF. (3/10)

### **3. Circunstancias personales y familiares**

1. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)
2. Aplicación del mínimo por descendientes cualquiera que sea la cuantía de las rentas declaradas por los mismos procedentes de patrimonios protegidos. (3/09)
3. Normas reguladoras del mínimo por descendientes, ascendientes y discapacidad en casos de fallecimiento durante el periodo impositivo de descendientes o ascendientes. (2/10)
4. Tributación de las cuantías abonadas por pensiones de alimentos en los supuestos de separación y divorcio en relación con la STC 19/2012, de 15 de febrero. (1/14)

### **4. Contribuyentes**

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)
2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

## **5. Convenios doble imposición**

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)
2. Tratamiento tributario de las personas físicas que cambian de residencia fiscal durante el ejercicio. (47/99)

## **6. Declaraciones**

1. Suministro de impresos para cumplimentar declaraciones tributarias en los Consulados de España en el extranjero. (10/97)
2. Eficacia retroactiva de las liquidaciones practicadas en determinadas declaraciones del IRPF presentadas a través del denominado programa PADRE. (24/99)
3. Mejora de la inteligibilidad de las condiciones establecidas en la normativa del IRPF que exoneran a los contribuyentes de la obligación de declarar. (19/00)
4. Imposición de sanciones derivadas de declaraciones tributarias realizadas con ayuda del programa PADRE. (4/01)
5. Unificación de los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones del IRPF. (5/01)
6. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica al utilizar los servicios de ayuda previstos por la Agencia Tributaria durante la campaña de renta, en particular al disponer un sistema que permita identificar los justificantes de ingresos o gastos y certificados aportados por el contribuyente, vinculándolos con una declaración del IRPF elaborada por dichos servicios de ayuda con el programa PADRE mediante el sistema de "cita previa". (4/03)
7. La obligación de declarar por el IRPF cuando se obtienen solamente pérdidas patrimoniales y su relación con el mínimo por descendiente. (2/04)
8. Obligación de declarar en los supuestos de no ejercicio de los beneficios fiscales recogidos en el artículo 96.4 de la Ley del IRPF. (2/08)
9. Consecuencias respecto de la obligación de declarar por IRPF en supuestos de obtención de nuevas rentas de pequeña cuantía. (1/19)

## **7. Dedución adquisición vivienda**

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)



2. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)

#### **8. Deducciones cuota**

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)
2. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)
3. Deducibilidad en el IRPF de las retenciones correspondientes a rentas no percibidas que tributan de forma efectiva en el tributo. (2/11)

#### **9. Ganancias y pérdidas patrimonio**

1. Cómputo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones a efectos de la determinación del incremento de valor en el IRPF. (6/97)
2. Conveniencia de formular una adecuada advertencia a los contribuyentes de su deber de declarar en el IRPF las subvenciones recibidas de los entes públicos. (27/00)
3. Modificación de la regulación de la deducción por adquisición de vivienda habitual en los supuestos de nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial. (4/10)
4. Tributación de las ganancias patrimoniales en caso de enajenación del derecho de usufructuario sobre su vivienda habitual (2/14)

#### **10. Gestión del impuesto**

1. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)
2. Necesidad de grabación y tratamiento informático de los datos del representante para una correcta gestión del IRNR. (5/99)
3. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo perceptor de rentas del trabajo. (5/00)
4. Retención material de las devoluciones procedentes del IRPF. (21/00)
5. Devoluciones tributarias en caso de fallecimiento del contribuyente. (23/00)
6. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)

7. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
8. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)

#### **11. Hecho imponible y rentas exentas**

1. Tratamiento fiscal de las pensiones por incapacidad. (5/97)
2. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)
3. Exención en el IRPF de determinadas prestaciones asistenciales percibidas por personas con minusvalía. (4/07)
4. Modificación del párrafo tercero del apartado h) del artículo 7 de la ley 35/2006, del IRPF, relativo a exención de ayudas a familias numerosas. (1/10)

#### **12. Imputación de rentas inmobiliarias**

1. Modificación normativa en el IRPF para que las plazas de garaje destinadas a uso propio den derecho a la deducción por adquisición de vivienda y no generen imputación de rentas inmobiliarias. (1/06)

#### **13. Imputación temporal de rentas**

1. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)
2. Imputación temporal de las ayudas y subvenciones públicas en el IRPF. (6/00)
3. Valoración en el IRPF de las rentas obtenidas en divisas que no tienen cambio fijo con el euro. (22/00)
4. Ingresos percibidos como consecuencia del reconocimiento de derechos económicos laborales por resolución judicial firme. (1/15)

#### **14. Individualización de rentas**

1. Diferenciación de rentas recibidas por representantes legales de menores o incapacitados. (23/98)
2. Diferenciación en el modelo anual de declaración del IRPF de los rendimientos del capital mobiliario de elementos patrimoniales afectos a actividades empresariales y profesionales y de sus correspondientes retenciones. (26/98)

3. Liquidaciones provisionales en relación con aportaciones a planes de pensiones efectuadas con posterioridad a la jubilación. (41/99)

#### **15. Pagos a cuenta**

1. Ajuste de retenciones en caso de tributación conjunta con un solo percceptor de rentas del trabajo. (5/00)
2. Procedimiento de rectificación de retenciones. (16/00)
3. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (8/03)
5. Modificación del cálculo de las retenciones en el IRPF de los pagos realizados por atención a situaciones de dependencia y envejecimiento y por adquisición de vivienda. (5/07)
6. Datos fiscales relativos a impuestos pagados en el extranjero. (2/22)

#### **16. Reducciones**

1. Determinación de la cuantía de las pensiones compensatorias a favor del cónyuge y por alimentos a favor de los hijos a efectos del IRPF. (25/99)
2. Aportación a planes de pensiones de cónyuges no perceptores de rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas. (2/00)
3. Modificación de la reducción por ascendientes en la normativa reguladora del IRPF. (3/11)

#### **17. Rendimientos capital inmobiliario**

1. Aplicación y/o modificación de la disposición final 4ª de la ley 29/1994, de arrendamientos urbanos. (16/97)

#### **18. Rendimientos del trabajo**

1. Tratamiento normativo en el IRPF de las indemnizaciones percibidas como consecuencia de despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas, productivas o de fuerza mayor y por despido improcedente. Diferencias. (2/01)

#### **19. Tributación familiar**

1. Posibilidad de cambio de opción de la modalidad de tributación una vez concluido el plazo de declaración voluntaria del IRPF. (31/99)
2. Modificación del artículo 69 de la ley 40/1998, de 9 de diciembre, del IRPF, relativo a la opción por la tributación conjunta. (9/03)

3. Reforma de la reducción en base imponible por tributación conjunta del artículo 82.2.4º de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en supuestos de divorcio con custodia compartida. (1/21)

### III. IVA

#### 1. Deducciones

1. Sujeción al IVA de las transmisiones de bienes afectos a una actividad empresarial o profesional en pública subasta judicial o administrativa. (36/99)

#### 2. Devoluciones

1. Aplicación del artículo 118 de la ley 37/1992 del IVA tras la nueva redacción del artículo 115 de la misma dada por la ley 66/1997 y la entrada en vigor de la ley 1/1998 de Derechos y Garantías del Contribuyente. (16/98)
2. Devolución del IVA en aquellos supuestos en el que el contribuyente repercutido ponga de manifiesto a la Administración Tributaria la improcedencia de la repercusión. (20/99)
3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
4. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)
5. Problemas derivados de la exigencia de constitución de garantía como requisito previo a las devoluciones del IVA. (1/11)

#### 3. Exenciones

1. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)
2. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

#### 4. IVA/ITP

1. Solicitud de devolución de ingresos indebidos correspondientes a cuotas tributarias de repercusión obligatoria en el ámbito del IVA. (3/98)

2. Medidas para evitar el solapamiento práctico entre el ITPAJD (modalidad transmisiones patrimoniales onerosas) y el IVA. (49/99)
3. Delimitación en la aplicación del IVA y del ITP en las transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles. (6/02)
4. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

#### **5. Obligaciones de los sujetos pasivos**

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)

#### **6. Operaciones no sujetas**

1. El IVA en el suministro de información de los registradores de la propiedad. (9/99)

#### **7. Regímenes especiales**

1. Obligatoriedad de la renuncia expresa al método de estimación objetiva. (19/97)
2. Acreditación de las condiciones de exención de bienes en régimen de viajeros a efectos del IVA. (40/99)

#### **8. Sujeto pasivo**

1. Conveniencia de que la Administración compruebe simultáneamente la repercusión e ingreso del IVA por los proveedores del denominado "oro industrial" a empresas de joyería cuando en un procedimiento de comprobación a estos últimos se ha regularizado el IVA soportado, eliminando como deducibles determinadas cuotas que se han repercutido incorrectamente por no haber aplicado la regla de inversión del sujeto pasivo, procediendo, en su caso, de oficio, al inicio del procedimiento de devolución de ingresos indebidos. (6/03)
2. Reforma de la Ley del IVA al objeto de aclarar que se entiende por "terrenos en curso de urbanización". (2/05)

#### **9. Tipos impositivos reducidos**

1. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

## IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 1. Base imponible

1. Suspensión del acto de determinación del valor normal de mercado en operaciones vinculadas entre residentes. (17/00)

### 2. Deducciones en cuota

1. Sobre la modificación de los impresos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del IRPF a efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias. (45/99)
2. Posibilidad de que las sociedades de profesionales puedan acogerse a la reserva para inversiones en Canarias. (12/00)
3. Necesidad de aprobación de una Orden interpretativa del artículo 27 de la ley 19/1994 (RIC). (3/04)

### 3. Gestión del Impuesto

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (4/98)
2. Cancelación de la baja en el índice de entidades y de la consiguiente nota registral conforme al artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. (6/99)
3. Modificación normativa en el IVA, el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades, en orden a la desaparición de la actual retención material de determinadas devoluciones tributarias. (5/02)
4. Exigencia del impuesto al retenedor después de satisfecha la obligación principal por el contribuyente. (1/03)

### 4. Pagos fraccionados

1. Opción sobre el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades. (2/98)
2. Modificación de las normas para la determinación de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades. (3/01)

## V. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

### 1. Gestión del Impuesto

1. Presentación de autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los supuestos de aplicación de la normativa estatal. (2/15)

## VI. CATASTRO

### 1. De la constancia de la referencia catastral

1. Referencia catastral de los inmuebles en los recibos del IBI. (14/97)

### 2. De las tasas catastrales

1. Procedimiento de pago de las tasas catastrales. (1/97)
2. Solicitud de certificados catastrales en casos de justicia gratuita. (13/97)

## VII. IMPUESTOS ESPECIALES

### 1. Devoluciones

1. Conveniencia de establecer plazos para las devoluciones tributarias relacionadas con los impuestos especiales. (7/97)

### 2. Exención

1. Posibilidad de ampliar el concepto de mobiliario normal de una habitación de estudiante a efectos de las exenciones aplicables a la importación de bienes. (4/04)

### 3. Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

1. Procedimiento para el reconocimiento de la exención en el IEDMT de los vehículos automóviles matriculados para afectarlos exclusivamente a la enseñanza de conductores. (11/99)
2. Modificación de la normativa o de los criterios administrativos aplicables a los beneficios contemplados en el IVA y en el IEDMT en la adquisición y matriculación de vehículos para ser utilizados por personas con discapacidad. (1/09)

## VIII. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

### 1. Convenios doble imposición

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

### 2. Opción tributación residentes UE

1. Normas de desarrollo del convenio hispano-alemán, a efectos de determinadas actuaciones de la administración española. (4/97)

### 3. Solicitud devolución retenciones

1. Revisión del tratamiento de rentas de capital en convenios de doble imposición. (3/97)

2. Devoluciones a contribuyentes no residentes del exceso sobre la cuota del impuesto considerando el momento de la presentación de la declaración y no la finalización del plazo para efectuar la misma. (1/08)

## IX. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN<sup>24</sup>

### 1. Actividad de las Administraciones Públicas

1. Imposibilidad de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades por estar pendiente de publicación el modelo oficial. (14/98)
2. Motivación de cambios de criterio de la Administración Tributaria. (13/00)
3. Creación de la Oficina de Relación con los Tribunales. (1/02)
4. Reglamento de desarrollo del artículo 34.2 LGT por el que se regula el Consejo para la Defensa del Contribuyente. (1/05)

### 2. Art 29 - Recusación

1. Reanudación de las actuaciones inspectoras tras el sobreseimiento firme de actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública. (12/98)

### 3. Nulidad y anulabilidad

1. La 'reformatio in peius' en los supuestos de intereses de demora derivados de nuevas liquidaciones. (28/00)

### 4. Términos y plazos

1. Días inhábiles a efectos del cómputo de plazos. (7/03)

## X. CÓDIGO PENAL

### 1. Delito fiscal

1. Incidencia del sobreseimiento de las actuaciones judiciales penales en delitos contra la Hacienda Pública en el procedimiento inspector. (10/98)
2. Garantías del contribuyente ante actuaciones inspectoras que aprecien hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos contra la Hacienda Pública. (11/98)
3. Necesidad de formalizar y poner en conocimiento del obligado tributario las diligencias en las que consten los hechos que pudieran ser constitutivos de

---

<sup>24</sup> Actualmente LPACAP y LRJSP





delito contra la Hacienda Pública previsto en el artículo 305 del Código Penal. (28/98)

4. Modificación del artículo 131.1 del Código Penal a propósito de la prescripción de los delitos contra la Hacienda Pública. (1/04)



## 2. Informes (2009 - 2022)

### Índice cronológico

#### 2009

##### **INFORME I/2009**

PROBLEMAS DE APLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO EN EL SUPUESTO DE OPERACIONES EN LAS QUE RESULTA CONTROVERTIDA LA TRIBUTACIÓN A IVA O ITP.

##### **INFORME II/2009**

LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA.

##### **INFORME III/2009**

TRIBUTACIÓN DE LAS AYUDAS SANITARIAS.

#### 2010

##### **INFORME I/2010**

ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

##### **INFORME II/2010**

EL COSTE DE REEMBOLSO DE GARANTÍAS POR DEUDAS NO TRIBUTARIAS.

#### 2011

##### **INFORME I/2011**

EL EMBARGO DE CRÉDITOS EN LA EJECUCIÓN FORZOSA.

##### **INFORME II/2011**

PROBLEMAS DE GESTIÓN TRIBUTARIA EN RELACIÓN CON DETERMINADOS SUPUESTOS APLICABLES A SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES.

## 2012

### **INFORME I/2012**

LA TRAMITACIÓN DE DISCREPANCIAS DEL CONTRIBUYENTE RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

### **INFORME II/2012**

LA PLURALIDAD DE RESPONSABLES Y LAS OBLIGACIONES ACCESORIAS GENERADAS TRAS LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

### **INFORME III/2012**

CÓMPUTO DE PLAZOS POR MESES O AÑOS CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

## 2013

### **INFORME I/2013**

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS. IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO.

### **INFORME II/2013**

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL: REQUISITOS.

## 2014

### **INFORME I/2014**

EFFECTOS QUE ANTE LA HACIENDA ESTATAL PUEDEN ATRIBUIRSE A LOS CRÉDITOS QUE OSTENTAN LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS.

### **INFORME II/2014**

CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA REINVERTIR EN VIVIENDA HABITUAL CON EXENCIÓN.

## 2017

### **INFORME I/2017**

PRINCIPIO DE REGULARIZACIÓN ÍNTEGRA.

## 2018

### **INFORME I/2018**

INFORME SOBRE LA EXISTENCIA DE PLURALIDAD DE DEUDORES TRIBUTARIOS Y PROBLEMAS ADVERTIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

## 2019

### **INFORME I/2019**

DEDUCIBILIDAD DE RETENCIONES EN CASO DE IMPAGO DE LAS RENTAS SUJETAS A RETENCIÓN Y SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "CANTIDADES EFECTIVAMENTE RETENIDAS" A EFECTOS DE LA DEVOLUCIÓN EN IRPF E IS.

### **INFORME II/2019**

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

## 2020

### **INFORME I/2020**

RÉGIMEN DE PENSIONES COMPENSATORIAS EN FORMA DE CAPITAL.

### **INFORME II/2020**

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS POR ALQUILER.

### **INFORME III/2020**

MODIFICACIÓN NORMATIVA AL OBJETO DE INTRODUCIR MECANISMOS ADICIONALES DE CONCILIACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA.

### **INFORME IV/2020**

SOBRE LA POSIBILIDAD DE SIMPLIFICAR EL PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

### **INFORME V/2020**

CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA DEL TJUE DE 21 DE ENERO DE 2020 (C-274/14) RELATIVA A LA INCOMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO ADMINISTRATIVOS PARA PLANTEAR CUESTIONES PREJUDICIALES.

### **INFORME VI/2020**

CÁLCULO DE LAS GANANCIAS PATRIMONIALES EN IRPF EN SUPUESTOS DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE ENTIDADES QUE NO COTIZAN EN BOLSA (ARTÍCULO 37.1 b) LEY IRPF).

### **INFORME VII/2020**

POSIBILIDAD DE INTRODUCCIÓN DE LÍMITES AL EMBARGO EJECUTIVO DEL SALDO DE CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPCIONES PARA EVITAR LA EJECUCIÓN FORZOSA DE BIENES Y DERECHOS.

## 2022

### **INFORME I/2022**

POSIBLES INCIDENCIAS EN TORNO A LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN PERIODOS VACACIONALES Y POSIBLES VÍAS DE MEJORA

### **INFORME II/2022**

EL VALOR DE REFERENCIA EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA

### **INFORME III/2022**

EFFECTOS DEL CRITERIO DE LOS TEAR EN LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

### **INFORME IV/2022**

MEJORA DE LA VÍA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

## **Clasificados por materias**

### **I. LEY GENERAL TRIBUTARIA**

#### **1. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria**

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)
2. Principio de regularización íntegra. (I/17)
3. Sobre la posibilidad de simplificar el procedimiento de corrección de errores en la presentación de declaraciones tributarias. (IV/20)

#### **2. Actuaciones y procedimientos de recaudación (Convenio)**

1. Actuaciones recaudatorias de la Agencia Tributaria respecto de deudas estatales de derecho público no tributarias o deudas de otras administraciones públicas. (I/10)
2. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)

#### **3. Actuaciones y procedimiento de recaudación**

1. El embargo de créditos en la ejecución forzosa. (I/11)
2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)
3. Efectos que ante la hacienda estatal pueden atribuirse a los créditos que ostentan los contribuyentes frente a otras entidades públicas. (I/14)

4. Existencia de pluralidad de deudores y problemas advertidos en la aplicación de los tributos. (I/18)
5. Posibilidad de introducción de límites al embargo ejecutivo del saldo de cuentas bancarias y otras opciones para evitar la ejecución forzosa de bienes y derechos. (VII/20)

#### **4. Derechos y garantías de los obligados tributarios**

1. El coste de reembolso de garantías por deudas no tributarias. (II/10)
2. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)
3. Principio de confianza legítima en la actuación de la Administración tributaria. (II/2019)

#### **5. Interpretación, calificación e integración**

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

#### **6. Notificaciones**

1. Notificaciones electrónicas. Implantación y funcionamiento. (I/13)
2. Posibles incidencias en torno a las comunicaciones y notificaciones administrativas en periodos vacacionales y posibles vías de mejora. I/22)

#### **7. Obligación de resolver y plazos de resolución**

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

#### **8. Obligaciones tributarias accesorias**

1. La aplicación de los recargos del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (II/09)
2. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

#### **9. Obligados tributarios – Responsables**

1. La pluralidad de responsables y las obligaciones accesorias generadas tras la derivación de responsabilidad. (II/12)

#### **10. Procedimientos ordinarios de revisión**

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12).

2. Modificación normativa al objeto de introducir mecanismos adicionales de conciliación en materia tributaria. (III/20)
3. Consecuencias de la sentencia del TJUE de 21 de enero de 2020 (C-274/14) relativa a la incompetencia de los tribunales económico-administrativos para plantear cuestiones prejudiciales. (V/20)
4. Efectos del criterio de los TEAR en los órganos de aplicación de los tributos. (III/22)
5. Mejora de la vía económico-administrativa. (IV/22)

## II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### 1. Hecho imponible y rentas exentas

1. Tributación de las ayudas sanitarias. (III/09)
2. Cumplimiento del plazo para reinvertir en vivienda habitual con exención (II/14)

### 2. Deducciones autonómicas

1. Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual. Requisitos. (II/13)
2. Coordinación administrativa en las deducciones autonómicas por alquiler (II/20)

### 3. Pagos a cuenta

1. Deducibilidad de retenciones en caso del impago de las rentas sujetas a retención y sobre el alcance de la expresión "cantidades efectivamente retenidas" a efectos de la devolución en IRPF e IS. (I/19)

### 4. Reducciones

1. Régimen de pensiones compensatorias en forma de capital (I/20)

### 5. Ganancias patrimoniales

1. Cálculo de las ganancias patrimoniales en IRPF en supuestos de transmisión de acciones o participaciones de entidades que no cotizan en bolsa (artículo 37.1 b) ley IRPF) (VI/20)

## III. IVA

### 1. IVA/ITP

1. Problemas de aplicación del ordenamiento tributario en el supuesto de operaciones en las que resulta controvertida la tributación a IVA o ITP. (I/09)

## IV. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### 1. Gestión del Impuesto

1. Deducibilidad de retenciones en caso del impago de las rentas sujetas a retención y sobre el alcance de la expresión "cantidades efectivamente retenidas" a efectos de la devolución en IRPF e IS. (I/19)

## V. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

### 1. Solicitud devolución retenciones

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

## VI. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

### 1. No residentes

1. Problemas de gestión tributaria en relación con determinados supuestos aplicables a sujetos pasivos no residentes. (II/11)

## VII. LEY 30/92 DE 26 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN<sup>25</sup>

### 1. Recursos administrativos: calificación

1. La tramitación de discrepancias del contribuyente relacionadas con la ejecución de sentencias. (I/12)
2. Cómputo de plazos por meses o años con especial referencia a los procedimientos administrativos. (III/12)

## VIII. CATASTRO

### 1. Valor catastral

1. El valor de referencia en la normativa tributaria. (II/22)

---

<sup>25</sup> Actualmente LPACAP y LRJSP





### 3. Notas informativas (1997 - 2016)

#### Índice cronológico

1997

**NOTA 1/1997**

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

1998

**NOTA 1/1998**

EL CATASTRO: COMPETENCIAS Y MEDIOS. SITUACIÓN ACTUAL.

1999

**NOTA 1/1999**

PROTECCIÓN DE DATOS.

2000

**NOTA 1/2000**

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS.

2001

**NOTA 1/2001**

COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

2002

**NOTA 1/2002**

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS Y EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.



## 2003

### **NOTA 1/2003**

RETENEDOR Y RETENIDO.

## 2004

### **NOTA 1/2004**

UNA NUEVA REGULACIÓN DEL DELITO FISCAL.

## 2005

### **NOTA 1/2005**

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

## 2006

### **NOTA 1/2006**

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA.

## 2007

### **NOTA 1/2007**

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD.

## 2008

### **NOTA 1/2008**

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN?

## 2009

### **NOTA 1/2009**

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL.



## 2010

### **NOTA 1/2010**

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS.

## 2011

### **NOTA 1/2011**

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN.

## 2012

### **NOTA 1/2012**

LA LEY 7/2012 Y LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

## 2014

### **NOTA 1/2014**

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

### **NOTA 2/2014**

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO.

## 2015

### **NOTA 1/2015**

LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA DE 2015.

## 2016

### **NOTA 1/2016**

EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO.

## **Clasificadas por materias**

### **I. CATASTRO**

#### **1. Formación y mantenimiento del Catastro**

EL CATASTRO: COMPETENCIAS Y MEDIOS. SITUACIÓN ACTUAL. (1/1998).

### **II. CODIGO PENAL**

#### **1. Delito fiscal**

UNA NUEVA REGULACIÓN DEL DELITO FISCAL. (1/2004).

### **III. IRPF**

#### **1. Deducciones cuota**

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

#### **2. Ganancias y pérdidas patrimonio**

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN? (1/2008)

#### **3. Reducciones**

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

#### **4. Tributación familiar**

EL TRATAMIENTO FISCAL DE LA FAMILIA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. (1/1997)

### **IV. IVA**

#### **1. Base imponible**

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS. (1/2010)

#### **2. Devoluciones**

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA. (1/2006)

### **3. IVA-ITP**

COORDINACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS. (1/2001)

## **V. LGT**

### **1. Actuaciones y procedimiento de gestión**

LA EXENCIÓN POR REINVERSIÓN EN VIVIENDA ¿UN CASO DE OPCIÓN? (1/2008)

### **2. Actuaciones y procedimiento de recaudación**

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL. (1/2009)

CONSIDERACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL IVA EN CASOS DE PERMUTA DE SOLAR POR OBRA FUTURA Y DACIONES EN PAGO POR EMPRESAS CONCURSADAS. (1/2010)

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (1/2014)

### **3. Actuaciones y procedimiento de recaudación (Convenio)**

SOBRE ACTUACIONES RECAUDATORIAS DE LA AEAT RESPECTO DE DEUDAS ESTATALES DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIAS O DEUDAS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. (1/2014)

### **4. Actuaciones y procedimientos de inspección**

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD. (1/2007)

### **5. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria**

PROTECCIÓN DE DATOS. (1/1999)

### **6. Derechos y garantías de los obligados tributarios**

PROTECCIÓN DE DATOS. (1/1999)

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

DERECHO DEL OBLIGADO TRIBUTARIO A LA IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LAS ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LOS QUE TENGA LA CONDICIÓN DE INTERESADO. (2/2014)

LA REFORMA DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA DE 2015. (1/2015).

EL CÓDIGO DEL CONTRIBUYENTE EUROPEO. (1/2016)

#### **7. Garantías de la duda tributaria**

CUESTIONES QUE PLANTEAN CIERTAS PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO DE LAS DEVOLUCIONES DE IVA. (1/2006)

#### **8. Obligados tributarios**

RETENEDOR Y RETENIDO. (1/2003)

LA ANULACIÓN DE LA DERIVACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SOBRE EL OBLIGADO PRINCIPAL. (1/2009)

#### **9. Procedimientos ordinarios de revisión**

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)

LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES: AUTONOMÍA V. CONTINUIDAD. (1/2007)

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

#### **10. Recurso contencioso administrativo**

ALGUNAS REFLEXIONES EN TORNO A LAS DIFICULTADES DEL CONTRIBUYENTE EN LA DEFENSA DE SUS PRETENSIONES: LA DILACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL Y LA LIMITACIÓN DEL ACCESO A LA CASACIÓN. (1/2011)

#### **11. Régimen sancionador**

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)

#### **12. Revocación**

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS. (1/2000)

LA REVOCACIÓN DE LOS ACTOS TRIBUTARIOS Y EL CONSEJO PARA LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (1/2002)

LA LITIGIOSIDAD EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO. (1/2005)



## 4. Sugerencias

### Índice cronológico

2017

#### **SUGERENCIA 1/2017**

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EFECTÚA EN EL CNAE RESPECTO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES.

### **Clasificadas por materias**

#### **I. IMPUESTOS ESPECIALES**

##### **1. Impuesto sobre hidrocarburos**

SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EFECTÚA EN EL CNAE RESPECTO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES. (1/2017)